



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS

COLEGIO DE HISTORIA

**LAS REBELIONES POPULARES DE 1767 EN
NUEVA ESPAÑA**



**U. N. A. M.
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS
COORDINACION DE HISTORIA**



T E S I S

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN HISTORIA

P r e s e n t a

ISAURA ELVIRA GALLART Y NOCETTI

México, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS QUERIDOS PADRES, ANTONIO Y CONSUELO,
CON GRAN ADMIRACION Y AGRADECIMIENTO

A MIS HERMANOS Y SOBRINA
~~A~~ MIS MAESTROS Y COMPAÑEROS
A MIS AMIGOS
A MIS ALUMNOS Y EXALUMNOS
CON CARÍÑO

MI GRATITUD Y RECONOCIMIENTO AL
MAESTRO ROBERTO MORENO DE LOS
ARCOS, GUIA Y DIRECTOR DE ESTA
INVESTIGACION.

ABREVIATURAS

A.G.I ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

A.G.N.M. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION MEXICO

A.H.CH. ARCHIVO HISTORICO DE CHILE

A.H.I.N.A.H. ARCHIVO HISTORICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
ANTROPOLOGIA E HISTORIA.

INTRODUCCION

Los cambios más importantes del siglo XVIII en los aspectos económico, social, cultural y político suceden en Nueva España entre los años 1760 y 1770. Esta es una época de grandes transformaciones de todos los ámbitos de la vida novohispana.

"Durante esos años se ensaya la reforma política y administrativa más radical que emprendió España en sus colonias, ocurre el auge económico más importante que registra la Nueva España, con la consecuencia de que la sociedad colonial padece desajustes y desgarramientos internos, se abre a las ideas que recorren las metrópolis y busca nuevas formas de expresión a los intereses sociales, económicos, políticos y culturales que han crecido en su seno".¹

El estudio de este período de la época colonial lleva a considerar los acontecimientos que la precedieron porque en ellos encontramos la raíz de algunos de los problemas de los que se ocupa este trabajo. Así se tiene, por ejemplo, que en el siglo que va del año 1640 al de 1740 se gestan instituciones coloniales tales como la hacienda y el peonaje; se consolida el monopolio peninsular hacia sus colonias, se declara el predominio económico y político de la Iglesia y se afianza una minoría europea en el poder, dominando a la gran masa de indios y castas. la economía y la sociedad definen sus rasgos más sobresalientes".²

La sociedad colonial tiene como factor de regulación la relación de una metrópoli distante de sus colonias, las cuales le sirven únicamente como proveedoras de materias primas que les permitan

competir con las potencias europeas.

La minería y el comercio tenían gran importancia para la economía española, por lo cual estas actividades económicas se vieron favorecidas por los peninsulares.

En esta época se nota el deseo y la acción, en una forma u otra y en todas las actividades novohispanas: minería, agricultura, ganadería, manufacturas y comercio, de dejar de satisfacer los requerimientos de la Corona para dedicarse a subsanar las necesidades internas.

La minería fue una fuente de riqueza en Nueva España. Como ejemplo de ello tenemos la región del Bajío, que representó un papel -- muy importante en este sector porque estaba "situada entre los reales mineros del Norte, del Occidente y del Centro del país".³ Las rancherías y comunidades de los labradores del Bajío se convirtieron en el siglo XVIII en ciudades y centros agrícolas importantes -- porque abastecían a toda la región minera y enviaban sus excedentes a la ciudad de México. La agricultura progresó notablemente y en -- esta zona se pudo observar una peculiar combinación de urbanización, industria textil, minería y agricultura. Además se puede decir que es en esta región en donde se encuentra la mayor concentración humana de esta época. El porcentaje de su población mestiza era más alto que el de la indígena, la cual estaba bastante hispanizada y no era un grupo cultural completamente aislado.⁴

El crecimiento de la producción de plata fue notable en casi -- todo el siglo XVIII, sin embargo, la situación de la minería guanajuatense parecía francamente precaria en el decenio de 1760-1770. -- Las principales minas estaban inundadas y las que eran trabajadas --

daban ganancia solamente para sus dueños. Se quejaban y decían que la gente vivía en suma pobreza y se hacían comentarios como el del padre Ignacio Caramina, quien era rector del colegio jesuita de Guajajuato: "de los que verdaderamente trabajan las minas, no hay ni un solo acomodado, ni que esté lleno de necesidades, censos y deudas"⁵ Los mineros eran bien conocidos por su tendencia al motín y su propensión a la sedición, pero a mucha gente le atraía ir a trabajar a las minas, no tanto por el salario sino por los partidos -- que les daban en forma de mineral. Como ejemplo de la importancia que tenía el partido para los mineros, se puede citar el problema suscitado en las minas del Real del Monte en 1766 por la pretensión del dueño de éstas de suprimir el partido a sus trabajadores.

Las reformas en Nueva España se sucedieron en todos los ámbitos no solamente en la minería.

En 1759 sube al trono español el rey Carlos III, perteneciente a la casa de Borbón, quien al asumir el poder tuvo que enfrentar -- una serie de problemas que ponían en peligro a sus colonias americanas.⁶ El primer virrey de Nueva España que nombró el nuevo soberano fue Joaquín de Monserrat, Marqués de Cruillas, quien recibió instrucciones precisas para crear un ejército permanente en Nueva España con objeto de defender las fronteras del virreinato, ya que se encontraban seriamente amenazadas por Inglaterra.⁷

Esta determinación fue tomada por el rey español al tener noticia que Francia había claudicado ante Inglaterra cediéndole algunas de sus colonias americanas, entre otras, Canadá; y asiáticas como sus posesiones en India. Con ello Inglaterra se aseguraba el predominio marítimo del mundo. En 1762 se apoderó de la Habana y esto --

hizo que en Nueva España se tomaran medidas defensivas con el fin de evitar algún ataque sorpresivo.⁸

Se iniciaron las levatas populares para la formación de las milicias, se elevaron los impuestos para su paga y se acentuó el mal trato al pueblo. Como era de esperarse esto provocó un gran descontento popular, el cual se manifestó con levantamientos de consideración.

El pueblo tampoco aceptó de buen grado las reformas borbónicas implantadas en Nueva España, tales como la formación de las milicias, el alza de los impuestos y la creación de los monopolios reales del tabaco y de la pólvora. Surgieron motines que se convirtieron en rebeliones protestando por estas imposiciones. Esta situación entra en crisis en 1767 en ocasión de la expulsión de los jesuitas. Es evidente que la Nueva España no estaba en el momento más idóneo para aceptar las reformas borbónicas que se les aplicaron con tanta severidad.

José de Gálvez llegó a Nueva España en calidad de visitador general con amplios poderes para implantar dichas reformas y vigilar el buen funcionamiento de la administración novohispana. Traía órdenes expresas para reformar el aparato político y administrativo establecido. Para ello, Gálvez se encargó de poner en práctica las medidas más enérgicas en Nueva España; encontró aquí a su fiel aliado en todas sus actividades: el Marqués de Croix, cuadragésimo quinto virrey de Nueva España, personajes de quienes se hablará a lo largo de este trabajo.

En la presente investigación pretendo dilucidar las causas de las rebeliones populares que acontecieron en Nueva España en el se-

gundo semestre del año de 1767, coincidiendo éstas con la expulsión de los jesuitas. Consta de cinco capítulos: en el primero se tratan las reformas económicas y políticas que se implantaron en Nueva España con el advenimiento de la dinastía de los Borbones al trono -- español; en el segundo se aborda el tema de la expulsión de los jesuitas, por ser este acontecimiento el detonante de las rebeliones populares de 1767.

En los capítulos tercero, cuarto y quinto se describen las rebeliones ocurridas en San Luis de la Paz, San Luis Potosí y Guanajuato; se analizan las causas de éstas y la forma en que fueron sofocadas por el visitador José de Gálvez.

Antes de iniciar la investigación se plantearon varias interrogantes, que tendrían solución al terminar dicho trabajo. Estas fueron: la situación de la Nueva España bajo el reinado de los Borbones, las reformas borbónicas que los novohispanos recibieron con -- tanto desagrado, la situación de los jesuitas en Nueva España, los motivos de su expulsión de España y de Nueva España, los motivos de las rebeliones populares ocurridas en San Luis de la Paz, San Luis Potosí y Guanajuato en 1767: sus coincidencias y diferencias, su -- desarrollo, la forma como fueron reprimidas y sus consecuencias inmediatas y mediatas en Nueva España.

Como se podrá constatar, en esta investigación se usaron fuentes primarias y secundarias, es decir, fue bibliográfica y documental. En cuanto a la información documental se obtuvo de los archivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, del Archivo General de la Nación de México y del Archivo General de Indias. Se recurrió a este último porque en el Archivo General de la Nación de

México no se encontró la documentación requerida. En el apéndice documental se incluyen algunas cartas de la correspondencia del virrey Marqués de Croix y del visitador José de Gálvez, así como las sentencias dictadas por este personaje castigando a los habitantes de los pueblos sublevados.

Deseo hacer patente mi agradecimiento a todas las personas que, con su valiosa colaboración, hicieron posible la realización del presente trabajo, especialmente al Dr. Antonio Rubial García, al Lic. - Ignacio Del Río y al Lic. Emilio H. Quesada Almada.

CAPITULO 1

BREVE VISION DE LAS REFORMAS BORBONICAS EN
NUEVA ESPAÑA.

Para poder comprender las causas que motivaron a los Borbones a emprender cambios en todos los ámbitos de la vida colonial en el si glo XVIII, los cuales molestaron tanto a los novohispanos, se tienen que conocer las características principales del gobierno creado por los Habsburgos y las relaciones que éstos establecieron con sus colonias.

Los principios que dirigieron el orden político español de los siglos XVI y XVII se inspiraron en la doctrina de Santo Tomás, interpretada según la realidad española de su tiempo: "dos principios condensan esta doctrina:

- 1) la sociedad y el orden político que la envuelve están regidos -- por preceptos o leyes naturales externas e independientes de la voluntad humana. Por virtud de estas leyes, la sociedad ha sido naturalmente organizada en un sistema jerárquico en el cual cada persona o grupo cumple propósitos que, rebasando a personas y grupos, -- tratan de satisfacer los fines del orden natural. Esta sociedad jerarquizada contiene en su seno, por naturaleza, grandes desigualdades e imperfecciones que pueden corregirse sólo si ponen en peligro la justicia divina. La solución de estos conflictos no está regida por leyes humanas generales, sino por decisiones casuísticas aplicables a cada caso particular.
- 2) Las desigualdades inherentes a esta sociedad jerarquizada supo--

nen que cada persona acepta la situación que le corresponde en ella en cumplimiento de las obligaciones correlativas a esa situación. - El gobernante y juez supremo de la sociedad es el monarca, quien es depositario (no delegado) de la soberanía que reside en la colectividad, y por tanto la última y paternal fuente de decisión de todos los conflictos de función y jurisdicción que constantemente afloran en la sociedad".¹

Estos principios gobernaron la conducta y los conflictos políticos de la sociedad colonial y de ellos se desprende una serie de reflexiones acerca del tipo de gobierno que los Habsburgos establecieron en sus colonias.

El principio de que toda sociedad está regida por leyes naturales independientemente de su organización específica y de su religión, permitió la incorporación de los indios y de sus formas de gobierno dentro del imperio español. El hecho de aceptar que "la ley natural es justa, superior y externa a la acción humana, supuso la participación subordinada de los individuos en la vida pública y política, así como una restricción de responsabilidades ciudadanas y sociales".²

La idea de una sociedad jerarquizada, que no debía sufrir alteraciones en las características inherentes a cada grupo humano propició la legalización de la desigualdad social y la diferenciación de funciones que se creó en Nueva España después de la conquista. - El sistema casuístico dió lugar a la aparición de un aparato administrativo confuso que facilitaba el enfrentamiento y la competencia entre distintas jerarquías, instituciones e individuos.

Por otro lado, el considerar gobernante y juez supremo al monar

ca, le permitió asumir a éste la toma de todas las decisiones, pres cindiendo de instituciones y de organismos que equilibrasen su poder, "amparó el desarrollo del absolutismo, del centralismo y del paternalismo, que afectaron al cuerpo social novohispano".³ Los Habsburgos consideraban a Nueva España como un reino, igual a los de España, y veían al virrey como un delegado a quien se le encomendaba la tarea de gobernar en representación del rey de España.⁴

Dentro de la sociedad, los Habsburgos, por una parte, concedieron privilegios y prebendas a ciertos grupos que sostuvieron el absolutismo y la centralización administrativa que ellos establecieron; por otra parte, promovieron una diferenciación estamental de la sociedad dando privilegios a algunos y "cada uno de los grupos étnicos: indios, españoles, negros y castas fue protegido, a través de la acumulación de reales cédulas y órdenes, con una serie de disposiciones que tendían a conservarlos como tales, al mismo tiempo que los rodeaban de privilegios y jurisdicciones especiales que reglamentaban desde su forma de vestir hasta sus derechos políticos".⁵

La Iglesia, los comerciantes, los mineros, los hacendados, artesanos y todos los pequeños grupos recibieron mayores beneficios por la función social que desempeñaban. "Lo importante es que este proceso diferenciador que creaba corporaciones y grupos privilegiados no debilitó el carácter absolutista y paternalista del sistema: por el contrario, éste resultó fortalecido en tanto que la cesión de jurisdicciones y prebendas era siempre un acto gracioso del monarca, con quien quedaban más estrechamente obligados los beneficiarios".⁶

Por otro lado, en el siglo XVII la corona tuvo necesidad de venen

der los cargos públicos, pero aunque se pagara la cantidad establecida, la última palabra para concederlos la tenía el rey. La obtención de un cargo público traía como consecuencia el enriquecimiento personal y la predominancia social de quien resultaba agraciado. Lo que siempre procuró la Corona en relación con esta situación fue -- que los cargos "comprados" no fueran hereditarios y que los administradores no se apropiaran de los medios administrativos. La libertad en el manejo de los fondos y cargos administrativos se daba en la medida que no afectaba el absolutismo del rey.⁷

El sistema político interno creó grandes barreras al desarrollo racional de la economía, "por la arbitrariedad con que se impone y distribuye la carga tributaria, por la arbitrariedad que adopta en la creación y protección de monopolios, y por el carácter mismo de su administración".⁸

Estas son algunas de las características del gobierno de los -- Habsburgos. (Las reformas de los Borbones intentaron implantar en -- Nueva España iban en contra de muchas de las formas anteriormente mencionadas.)

El despotismo ilustrado es la corriente general europea del siglo XVIII, que se caracteriza por el absolutismo monárquico con ansias de reformas y progresos económicos y culturales que se traducen en innumerables pragmáticas y disposiciones encaminadas a promover el desarrollo de la agricultura, industria, comercio, navegación, obras públicas, etc., y a levantar la consideración social de las clases inferiores.⁹

Es un fuerte régimen de centralización y una red de funcionarios imbuidos en las nuevas ideas, que trabajaron por las transfor-

maciones de España. Uno de sus lemas era: "todo para el pueblo, pero sin el pueblo".¹⁰ El despotismo ilustrado fue una de las características de la dinastía de los Borbones que gobernó España desde principios del siglo XVIII.

Los órganos de la administración gubernamental se entendieron en esta época como refuerzo para la autoridad central.¹¹

El advenimiento de la dinastía de Borbón al trono español trajo importantes modificaciones en la organización política y administrativa establecida por los Habsburgos en España y sus colonias.

Los reyes de la casa de Borbón convirtieron la monarquía tradicional en una monarquía absoluta en la que el rey era la encarnación del Estado y de la soberanía. Su persona estaba por encima del ordenamiento jurídico-político y el soberano ejercía el poder con toda plenitud sin limitación de ningún tipo.¹²

El primer rey español de esta dinastía fue Felipe V, nieto de Luis XIV, monarca francés, quien aconsejaba al primero que tuviese en cuenta que los reyes eran señores absolutos y les pertenecía la disposición plena y libre de los bienes laicos y eclesiásticos, para usar de ellos como buenos administradores, es decir, según las necesidades del Estado.¹³

Como era de esperarse, y siguiendo los consejos de su abuelo, Felipe V ejerció el poder absoluto. En adelante, la comunidad dejó de intervenir en las actividades políticas y hubo de someterse plenamente al poder del rey que era el poder del Estado. Se derogaron las disposiciones que establecían la intervención de los Consejos y de las Cortes y sólo se aceptaba ésta en casos concretos y en las fórmulas de la promulgación de leyes y ordenanzas administrativas,-

porque quien legisla es el rey.¹⁴

Pero la concentración del poder político en la persona del monarca exigió la creación de órganos auxiliares de gobierno en que integraban numerosos funcionarios encargados de ejecutar las decisiones adoptadas por el rey. Se crearon las secretarías o ministerios para auxiliar al monarca, las cuales absorbieron las funciones de los Consejos. Los reyes elegían a sus secretarios de Estado, personas de confianza y reconocido prestigio.¹⁵

El fin de la lucha por intentar conservar la hegemonía europea permitió a España la programación de una política interior pensada en función de los intereses propios del país. "La coyuntura económica del siglo, en interacción constante con las corrientes ideológicas, explica, además, la forja del pensamiento ilustrado, que en lo político manifestó en el despotismo ilustrado durante la segunda mitad del siglo".¹⁶

Se acentuó el absolutismo real en el siglo XVIII. Estado y rey eran una misma persona. El Estado, el territorio y la población --- eran del dominio del rey. Consecuentemente, se confundían los fines del Estado con los de la monarquía y los intereses dinásticos se anteponían a los de la comunidad política, así desde el siglo XVIII se actuó políticamente en defensa de los intereses del pueblo, pero sin contar con el pueblo para ello.¹⁷

(En cuanto al tipo de relaciones que establecieron los Borbones con la Iglesia, que era una de las corporaciones más fuertes que -- existían en España y sus colonias, se observaron choques entre los reyes defensores de sus derechos o regalías y el Papado.) Estos enfrentamientos se produjeron por la política centralizadora y absolu

tista de una dinastía y al influjo de las nuevas ideas enciclopedista. Comenta Gonzalo Anes que "la política regalista de los monarcas españoles culminó en tiempos de Carlos III, cuyos ministros fueron defensores infatigables de las prerrogativas regias frente a -- las eclesiásticas y justificaron y legalizaron la intervención del Estado en los asuntos eclesiásticos, bien mediante concordatos con la Santa Sede o bien mediante actos de gobierno del propio monarca"¹⁸

Los conflictos entre Iglesia y Estado se sucedieron con frecuencia, ya que los reyes pretendían intervenir en los asuntos eclesiásticos. El gobierno de Carlos III cae de lleno en el despotismo ilustrado. Este rey restableció la Regium Exequator, que confería a los soberanos el derecho de retener hasta dar su aprobación para publicar las bulas y breves emanados de la curia romana. Esto lo amplió el monarca para controlar también los asuntos relacionados con el - dogma.¹⁹

Por otro lado, se restringió el fuero a los tribunales religiosos. Se creó un fondo económico que transfirió los bienes eclesiásticos a centros de beneficencia estatal. Se suprimen los autos sacramentales y ciertas manifestaciones en las ceremonias religiosas.²⁰

En suma, se quiso controlar más a la Iglesia y se llevaron al - cabo reformas en ella tendientes a convertirla en una parte más -- del Estado. Otra medida adoptada por Carlos III para restarle poder a la Iglesia fue la de expulsar a los miembros de la Compañía de Jesús de España y sus colonias americanas. "El decreto de expulsión (1767) ha sido justamente censurado de la tiránica arbitrariedad - en que podía degenerar la exaltación sin límites del poder real absoluto".²¹ La Santa Inquisición se vió también afectada por la au-

toridad real, minando su poder y sus actividades propias.²²

Además, Carlos III restableció los llamados "recursos de fuerza" o derecho de quienes se sentían perjudicados por las decisiones de los tribunales eclesiásticos a apelar ante el Consejo de Castilla o a las Audiencias para que estos tribunales examinasen si habían registrado vicios de procedimiento y de haberlos, revocasen la sentencia del tribunal eclesiástico y dictasen otra.²³ Es decir, - cuando las autoridades eclesiásticas ofendían a un vasallo del rey, éste lo protegía mediante la acción de los tribunales, principalmente la Audiencia, ante la que podía interponer el "recurso de fuerza"²⁴

Andrés Lira comenta que la justificación de esta protección es especialmente significativa, ya que en la legislación respectiva se puede advertir que el rey, siendo el amo y señor de sus súbditos o vasallos podía quitar las fuerzas que hicieran sobre ellos las autoridades eclesiásticas.²⁵ Estas ideas nos muestran los esfuerzos por equilibrar el poder eclesiástico y el poder real y determinar los campos de acción de ambos.²⁶

Carlos III supo rodearse de ministros capaces de orientar favorablemente las fuerzas económicas actuantes. Este monarca, que gobernó 25 años Nápoles, llegó a España en 1759 con gran experiencia. Se caracterizó por su gran habilidad y por ser déspota ilustrado: - todo lo analizaba a la luz de la razón. Era capaz de enfrentarse -- con tradiciones contrarias a la razón; conocía sus limitaciones y - dejaba actuar a los ministros que cuidadosamente había elegido.²⁷

Los ministros de Carlos III, José Moñino, conde de Floridablanca; Pedro Rodríguez de Campomanes, conde de Campomanes y Pedro Abarca de Bolea, décimo conde de Aranda formaron una trilogía capaz de

llevar al cabo las reformas tendientes a cambiar la administración de España y sus colonias. Comentan Mercader y Domínguez que estos hombres eran anti-religiosos y muy audaces para emprender tales reformas.²⁸ Carlos III tenía temor de buscar soluciones a los problemas por medio de reformas totales y al final de su reinado se asustó de la audacia con la que se llevaron a efecto los cambios tan -- profundos emprendidos por sus ministros y por él mismo.²⁹

— Todas las reformas borbónicas fueron tendientes a anular una -- forma de gobierno e imponer otra. Con éstas se afectó el cuadro administrativo, económico y la hacienda coloniales.³⁰ Según Florescano: "si se quiere resumir en una palabra el sentido de estas reformas ésta sería sujeción... recuperar los hilos que con independencia de la metrópoli movían desde hace más de un siglo los mecanismos económicos, políticos y administrativos de la colonia, colocarlos bajo la dirección y vigilancia de hombres adeptos a la metrópoli y hacerlos servir a ésta por sobre cualquier otra consideración"³¹

Nunca antes había existido una dependencia y sometimiento tan grandes y reales de la Nueva España con su colonizadora. La ejecución de las reformas produjo cambios muy violentos. De acuerdo con la idea de que no podían existir poderes corporativos o privados -- que rivalizaran con los del soberano, una de las primeras tareas de los Borbones fue quitarles poder a estos organismos que rivalizaban con el soberano, para centralizar el poder en él.³²

→ La política religiosa de los Borbones en España repercutió en la Nueva España en forma muy severa. Si bien, como ya se ha mencionado en párrafos anteriores, se quiso sujetar a la Iglesia hasta -- tal punto de convertirla en un organismo más del Estado, fue hasta-

la época de Carlos III cuando esta institución siente el rigor real. Este monarca restringió el funcionamiento de las iglesias en España dejando dos de ellas en servicio en los pueblos grandes y en los pequeños, una sola.³³ En la Nueva España la situación era diferente, se le atacó a esta corporación tan poderosa por su riqueza y funciones políticas que desempeñaba, prohibiéndose en 1717 la erección de nuevos conventos: en 1734 se prohibió la admisión de nuevos novicios en un período de diez años (clero regular); en 1754 se les negó a sus miembros la intervención en la redacción de testamentos y después de otros ataques sucesivos, en 1767 se expulsó a la Compañía de Jesús de España y de todas sus colonias, por razones que el soberano español "guardó en su real ánimo". Esta era la orden religiosa más controvertida, con gran influencia en la educación superior, con gran riqueza, con carácter independiente y con voto de obediencia al Papa.³⁴

(En ocasión de este último acontecimiento, la expulsión de los jesuitas, se produjeron en la Nueva España una serie de sublevaciones en distintas de sus provincias,) lo cual es el tema central de este trabajo.

El ataque de los Borbones al poder y privilegios de los retenedores patrimoniales constituidos en corporaciones no se limitó a la Iglesia, sino que incluyó, entre otras, a la corporación más importante después de aquella: el consulado de Comerciantes de la Ciudad de México, que perdió su inmenso poder monopólico como consecuencia de las llamadas leyes sobre libertad de comercio y la creación, posteriormente, de otros consulados en Veracruz, Guadalajara y Puebla.³⁵ Añade Florescano que: "este ataque fue acompañado de golpes no me--

nos severos a su participación administrativa y política, pues desde 1754 le fue retirada la concesión de administrar las alcabalas de la ciudad de México y más tarde la Real Ordenanza de Intendentes (1786) mandó suprimir los alcaldes mayores, que eran sus principales colaboradores".³⁶

Sin embargo, no todo fue modificado ni atacado, ya que hubo corporaciones e instituciones que fueron socorridas por los Borbones. Tal es el caso del ejército de nueva creación a cuyos miembros se les concedió muchos privilegios; y a la minería y a los mineros, hecho que es comprensible, puesto que las medidas borbónicas iban tendientes a sacar de Nueva España los mayores beneficios y de hacerla más dependiente de la metrópoli. Con el deseo de que se estableciera una corriente continua de plata desde la colonia a España, los Borbones otorgaron a los mineros los privilegios que a otros les quitaron.³⁷

Teniendo ya la fuerza del ejército los Borbones iniciaron una tarea tan ambiciosa como difícil: reorganizar todo el aparato administrativo del virreinato, dotándolo de un cuerpo administrativo con profesionales también ligados al monarca. "Esta reorganización afectó a todos los centros de poder, desde los más altos (virrey) hasta los más bajos (alcaldes mayores de los pueblos) y produjo grandes tensiones y rechazos entre los grupos e individuos del antiguo régimen cuyas funciones fueron sustituidas o modificadas por las nuevas disposiciones. Sobre todo porque además de los cambios de sistema de gobernar y administrar el país, estas reformas trajeron hombres nuevos".³⁸

Era evidente el rechazo que se tenía al virrey, especialmente -

en la estancia en Nueva España de Juan de Villalba enviado expresamente para organizar el ejército y para restarle autoridad al virrey Cruillas. Esto obedece a que algunos funcionarios ilustrados, principalmente José de Gálvez, tenían la convicción de que era muy peligroso mantener en provincias tan alejadas un individuo que reuniera tantos poderes y atribuciones.³⁹

Para corregir este problema se estableció el sistema de Intendencias que ya funiconaba en España y que había sido tomado de los franceses. Como el objeto de esta innovación era restarle autoridad al virrey, los intendentes ocuparon el lugar de los corregidores y alcaldes mayores y servirían para quitar los vicios del sistema.⁴⁰ Estos funcionarios libraban al virrey de ocuparse de muchos detalles operativos del gobierno. El virrey seguía siendo la máxima autoridad territorial y superintendente de la Real Hacienda. Por su parte, los intendentes tenían a su cargo las causas de justicia, guerra, hacienda y policía. Para desarrollar mejor su trabajo podían nombrar a asistentes y subdelegados. A todos estos nuevos funcionarios se les pagaban muy buenos sueldos, ya que así lo permitía la recaudación de rentas con las nuevas medidas en la administración novohispana.⁴¹

Los intendentes indianos tuvieron autoridad legal, sin embargo, en Nueva España "existió una tendencia a menospreciarlos y con mucha frecuencia sus órdenes fueron resistidas".⁴²

La Real Audiencia también fue objeto de grandes cambios que afectaron su composición. Gálvez se alarmó al conocer que había más criollos que españoles en ésta, por lo que propugnó y consiguió que la mayoría de los oidores que formaban la Real Audiencia fueran pe-

ninsulares y no criollos, quienes no eran de su agrado.⁴³

"En suma, añade Florescano, el antes prestigioso cuerpo de funcionarios de la Real Audiencia perdió poder y fue objeto de una política de marginación que afectó sobre todo a los criollos".⁴⁴

Es importante hacer notar que todas las reformas administrativas y la implantación de funcionarios peninsulares tuvieron como objeto principal producir un cambio en la economía novohispana para beneficio de la metrópoli.⁴⁵

Otra de las preocupaciones de los Borbones fue la reorganización de la Real Hacienda, para lo que buscaron una forma eficiente de recaudar los impuestos, sin que éstos estuviesen expuestos a la corrupción. José de Gálvez, visitador general de la Nueva España, traía órdenes expresas para hacer una revisión general de las cuentas y de toda la administración de la Hacienda.⁴⁶

Carlos III quiso conocer el estado de las rentas reales y "las halló con un desarreglo indecible, por lo que hizo examinarlas al detalle. Esto seguramente por el estado en que se encontraban los libros de cuentas que se enviaban a España. El desorden de la Real Hacienda de Nueva España era considerable".⁴⁷ Se encontraban perdidos varios millones de pesos y se descubrieron con las investigaciones grandes fraudes y desfalcos.⁴⁸

Comenta Arcila Farías que el desorden de la Real Hacienda era evidente y Gálvez procedió de manera inflexible, removiendo funcionarios y dictando nuevas leyes. En realidad, toda la administración fue sometida a una indagación rigurosa y profunda. Después de haberse realizado ésta, se introdujeron en la Real Hacienda nuevos procedimientos de fiscalización y de control de una eficacia técnica com

probada. Entre las reformas introducidas la que mayor resonancia tuvo fue la de las alcabalas, "pues ella afectó a las ciudades y luego, a toda la población individualmente".⁴⁹

Al saber el pueblo esta noticia de que la Real Hacienda iba a ser la encargada de la administración de la alcabala, se provocó un estado de agitación en él, convirtiéndose en tumulto en Guanajuato en el año de 1765.⁵⁰

Sin embargo, Gálvez no retrocedió en su programa de reformas -- fiscales en relación con la alcabala, siguió adelante haciendo caso omiso de las protestas y del descontento popular. Al mismo tiempo -- que se hacían estos cambios se crearon nuevos impuestos para aumentar los ingresos de la Corona.

Entre ellos se puede citar el estanco del tabaco. Desde 1747 se trató de establecer en Nueva España, pero no fue posible por la resistencia de los cultivadores. Sin embargo, se constituyó en 1764 -- por orden del rey y comenzó a operar en 1765 con la participación -- activa del visitador Gálvez, como podremos constatar en párrafos -- posteriores.⁵¹ Esta medida fue recibida con gran desagrado por los agricultores, ya que los afectaba directamente, porque numerosa población labraba el tabaco en sus domicilios y lo vendía en la calle y en los comercios.

Así vemos que el descontento se manifestó con levantamientos populares como el ocurrido en Guanajuato el 17 de julio de 1766, en -- el cual los amotinados, además de pedir la supresión del empadronamiento militar, se ensañaron en contra de las oficinas y empleados -- de la administración del estanco del tabaco y pidieron que se cerrasen los estanquillos y se anularan las nuevas alcabalas.⁵² De este

tumulto se hablará más adelante, pero es importante hacer notar que las peticiones que los amotinados hicieron en esta ocasión, y que no les fueron resueltas en forma positiva, persisten un año después y aparecen nuevamente como los motivos de los levantamientos de --- 1767 en San Luis de la Paz, San Luis Potosí y el mismo Guanajuato. Estas sublevaciones tuvieron como bandera la expulsión de los jesuitas, pero a lo largo del presente trabajo se tratará de poner en -- claro las causas reales de tales rebeliones. Ahora se verán con más detalle, otras reformas borbónicas que causaron descontento a los -- habitantes de Nueva España.

Una de las reformas borbónicas que vino a trastornar la vida de los novohispanos fue la organización de las milicias. Correspondió al virrey Marqués de Cruillas, cuyo gobierno se inició en 1760 cuando las hostilidades entre españoles e ingleses eran bien patentes, -- comenzar con su organización.⁵³

El virrey Cruillas, primer gobernante nombrado por Carlos III, -- llegó a Nueva España el 4 de agosto de 1760 a Veracruz en donde por órdenes expresas del rey inspeccionó el ejército instalado en la -- fortaleza de San Juan de Ulúa.⁵⁴

Comenta Ma. del Carmen Velázquez que "a principios del año de -- 1761 empezó el virrey a tomar providencias para reorganizar las milicias del país". Los primeros movimientos e intentos para formar -- las milicias en Nueva España, produjeron descontento y la oposición popular. Existía gran aversión al ejército y también a ir al insalubre puerto de Veracruz, el cual estaba en estado de sitio por la -- guerra entre España e Inglaterra.⁵⁵

Para formar el ejército el virrey Cruillas se encontró con mu--

chos problemas, entre otros, que los hombres reclutados estaban enfermos, es decir, no eran aptos para el servicio militar; la falta de vestuario de los soldados y la carencia de armas suficientes para los soldados y para los oficiales.⁵⁶

Pronto se firmó la paz entre España e Inglaterra, sin embargo, Carlos III ordenó que se organizaran ejércitos estables en todas sus colonias. "El problema militar de defensa que el monarca español trató de resolver estaba encaminado a salvaguardar la integridad del imperio español. Era pues cuestión que afectaba tanto a las colonias como a la metrópoli y su correcta solución estaba en la conveniencia de ambas partes". Cruillas propuso al rey una política congruente con la realidad novohispana y los intereses de la monarquía. Pero los intereses dinásticos y personales orientaron la política imperial y los reyes españoles del siglo XVIII se olvidaron de pulsar el sentir de sus vasallos y de acomodar sus exigencias a lo que podían esperar de sus colonias. Era inminente dar solución a la defensa del reino pero no en esa forma.⁵⁷

El monarca español envió a Juan de Villalba como teniente general con amplios poderes y con un grupo de oficiales españoles para reorganizar el ejército. Desde el momento que llegó Villalba tuvo problemas con el virrey Cruillas, que según Ma. del Carmen Velázquez: el origen de las dificultades entre estos dos funcionarios estaba en la diversidad de criterios en cuanto a la forma de proceder en el establecimiento del ejército permanente de Nueva España.⁵⁸ Villalba, desconocedor de la situación de los habitantes de este reino cambió la organización de las tropas, emprendió reformas sin importarle esto y se tomó atribuciones de virrey. Estos aconteci---

mientos provocaron que los nohispanos manifestaran su justo descontento.⁵⁹

Cruillas conocedor de la realidad novohispana discrepaba de Villalba en todas sus ideas, y viendo que las desavenencias con el teniente general iban en aumento y que no podían llegar a un acuerdo optó por informar cuidadosamente al rey de todos los acontecimientos. El virrey estaba temeroso de los problemas que pudieran tener las autoridades españolas por la actitud de Villalba en Nueva España. Fue causa de disgusto general en el país la manera como este -- personaje procedió para alistar a los milicianos.⁶⁰

Villalba, ayudado por los mariscales de campo españoles inició el arreglo de los cuerpos milicianos, derribando todo lo que Cruillas había organizado en 1761.⁶¹ No obstante, no logró arreglar -- efectivamente el ejército, porque desconocía el medio y porque no -- quiso aprovechar las experiencias del virrey Cruillas, hombre "justo y digno que gobernó dentro de los conceptos que hacen del gobernante la primera de las autoridades pero también el primer servidor del pueblo".⁶² Villalba y Gálvez veían en cambio, solamente la necesidad que tenía la metrópoli de exaccionar las riquezas del nuevo mundo.

José de Gálvez llegó a Nueva España el 26 de agosto de 1765 en calidad de visitador general del reino. Venía con órdenes específicas de inspeccionar el ejército, la Real Hacienda y el funcionamiento general de la administración de Nueva España.⁶³ Su llegada re-- presentó para Cruillas nuevos enfrentamientos por diferencia de criterios y para el pueblo el inicio de una serie de turbulencias y de sublevaciones.

Croix llegó a Veracruz el 1º de julio de 1766 para sustituir al virrey Cruillas. Este virrey volvió a España después de un largo -- juicio de residencia, libre de todo cargo, "en el mismo navío en -- que volvía a la metrópoli don Juan de Villalba".⁶⁴

Otro de los encargos que traía Gálvez era el establecimiento -- del monopolio del tabaco. Los monarcas españoles habían estado de-- seosos por mucho tiempo de crear un monopolio real de la industria-- tabaquera, pero recelosos del desorden económico y aún de la violen-- cia civil instigada por los intereses creados se disuadieron de --- ello.⁶⁵ El visitador encontró el estanco del tabaco, recién esta-- blecido, en estado lamentable. Para sanear el "negocio", Gálvez -- prohibió la siembra del tabaco, bajo pena de pérdida del fruto, mul-- ta del duplo de su valor y confiscación de heredades.⁶⁶

Gálvez estaba igualmente confiado en poder lograr el estableci-- miento de este monopolio en Nueva España, que estaba en proceso a -- su arribo, como se ha venido diciendo en párrafos anteriores. Los -- primeros pasos para lograrlo en estas tierras los había dado Crui-- llas en el año de 1764, el cual había recibido órdenes del ministro Arriaga desde el año de 1761 para efectuar dicha empresa. Sin embar-- go, Cruillas interrumpió esa tarea por la necesidad de tomar medi-- das para la defensa del reino de la amenazante invasión de fuerzas-- inglesas desde la Habana. Fue hasta el año de 1764 cuando se inició la venta del tabaco por parte del gobierno, para lo cual había ad-- quirido una pequeña cantidad en la Habana. Los precios a los que -- realizó esta primera venta fueron menores que los prevaecientes en el mercado libre de México.⁶⁷ Esto perjudicaba a gran parte de los novohispanos, porque consumían cantidades elevadas de este producto.

La participación de España en la guerra de los Siete Años aumentó considerablemente la deuda pública, con lo cual se requería un mayor ingreso, de ahí la decisión de establecer, a cualquier riesgo un monopolio completo del gobierno sobre la industria del tabaco, con la confianza de satisfacer, por este medio, esas necesidades de fondos.⁶⁸

El proyectado monopolio lo pone en operación Jacinto de Espinosa en 1765 y entraña la clausula gradual de las empresas privadas de producción, manufactura y venta de tabaco. Como ésta era una acción difícil y peligrosa, debía estar orientado Espinosa en esta delicada tarea por una junta administrativa y judicial, de la cual él mismo era miembro. Pertenecían a ella el virrey, el visitador general, el decano de la Audiencia y uno de los alcaldes del crimen. Era responsabilidad de la junta decidir, primero que todo, si el monopolio podría ser establecido abiertamente, o si se efectuaba solamente la compra de tabaco a los productores, aún cuando se permitiera que las cantidades almacenadas por los comerciantes se vendieran, prohibiéndose cualquier negociación o distribución posterior privada, por ninguno de ellos.⁶⁹

El monopolio del tabaco empezó a operar en el año de 1765, haciéndose caso omiso de las protestas del pueblo. El virrey Marqués de Cruillas escribió al rey Carlos III en julio de 1766 para informarle lo mal que había recibido el vulgo la orden de que los cigarrillos y puros serían elaborados por la administración del tabaco. El virrey narró al monarca los hechos que ocurrieron en Guanajuato el día 17 de julio, protestando por el estanco del tabaco, en la siguiente forma: eran indios y mulatos, que comúnmente llaman tizna

dos, gente brava y osada, todos operarios y dependientes de las minas, gente conocida por su propensión al desorden. Hicieron grandes tropelías y se lanzaron en contra del administrador del estanco, lo llevaron a las casas del Ayuntamiento, donde ante la justicia pidieron bajo firma de los capitulares, se quitasen los estanquillos y sólo quedasen de cuenta de su majestad el real estanco donde todos se pudieran proveer y que la aduana quedara libre de todas las nuevas alcabalas.⁷⁰

Gálvez estuvo pendiente de todas y cada una de las maniobras para el establecimiento de este monopolio que, con el tiempo, fue el más eficaz en la producción de un creciente ingreso del erario. Durante los dos primeros años la utilidad fue de 239 097 pesos; en 1767 fue de 417 732 pesos, así sucesivamente fue en aumento hasta llegar en el período comprendido entre 1765 y 1809 a obtenerse una utilidad total de 117 482 552 pesos, excluyendo la alcabala de 1 589 987 pesos que pagó el monopolio del tabaco al fondo general del virreinato, sobre las ventas en dicho período.⁷¹

Como se ha venido diciendo en este capítulo, en el período comprendido entre 1750 y 1810 se sucedieron profundas y rápidas transformaciones económicas en Nueva España, las cuales implicaron "una explotación mucho más extensiva e intensiva para los trabajadores, basada en la racionalización del proceso de producción y en la tendencia a reducir el monto de sus ingresos".⁷²

La respuesta política de los trabajadores a su nueva condición no se dejó esperar, demostrándose en diversas formas el descontento, desde motines y alborotos constantes en los reales de minas, hasta su participación masiva en el movimiento de independencia.⁷³

Durante esta época ocurrió un desarrollo económico sin precedentes, sustentado en un auge de la explotación y exportación de plata que impulsó la política ilustrada de los Borbones, con el fin de extraer el máximo beneficio posible de las colonias americanas. "Las reformas borbónicas buscaron desesperadamente contrarrestar la ofensiva industrial de la Gran Bretaña, a través de la modernización -- del sistema colonial, pero sólo lograron el fortalecimiento de la hegemonía inglesa y, a la larga el demembramiento del imperio español".⁷⁴

De los cargamentos que Nueva España envió a España entre los años 1761 y 1775, el 78% de ellos fueron metales preciosos, a punto que, según Velasco: "desde principios del siglo XVIII, Nueva España se convirtió en la principal fuente de abastecimiento de plata del mundo entero".⁷⁵

Sin embargo, aunque en este período había un panorama de opulencia, demostrada en el hecho anterior y en el progreso de la acuñación, se hablaba de una decadencia de la minería novohispana.⁷⁶

Los Comentarios de las Ordenanzas de Minas, publicados por Francisco Javier Gamboa, entre otros muchos textos que hablaban de decadencia, pusieron en aviso a las autoridades mineras acerca de que "el crecimiento de la industria minera hacía sentir la carencia de un cuerpo de doctrina ordenado y de una recopilación de la legislación vigente".⁷⁷

Esto no quiere decir que con esta obra se intentaran cambiar -- las Ordenanzas existentes, ya que el autor de los Comentarios afirmó que éstas eran adecuadas y vigentes en la situación minera y que se debían aplicar debidamente.⁷⁸

Las minas necesitaban fuertes inversiones para su explotación, además de dar alicientes a los mineros para que trabajasen en las minas. Por la escasez de mano de obra que trabajara en las minas y por falta de capital financiero se instituyó el sistema de partido, que según lo define Roberto Moreno "consiste en una regulación de la parte mineral que se concede a los trabajadores".⁷⁹

El partido se daba a los barreteros además de su salario. Sin embargo, este sistema "se prestaba a toda clase de fraudes tanto -- por parte del minero como por parte de los operarios".⁸⁰

"En la segunda mitad del siglo XVIII, las minas más ricas de Pachuca y Real del Monte pertenecían a Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla".⁸¹ En 1766, cuando ya José de Gálvez realizaba la visita general, los trabajadores de la veta Vizcaína se levantaron en contra del patrón, protestando por las injusticias de que eran objeto en sus personas y en sus salarios y partidos, constituyendo un "movimiento de huelga que degeneró en tumulto y alcanzó tan grandes proporciones que puso de manifiesto la necesidad de una nueva legislación para la minería novohispana".⁸²

Añade Roberto Moreno que el 28 de julio de 1766 cuando los barreteros de la veta Vizcaína dieron a conocer un pliego petitorio quejándose de su condición por las siguientes razones: "...porque el único auxilio que el barretero lleva a una mina es el partido -- que puede sacar en su tequio, que es y ha sido lo que ha mantenido siempre con decencia a los operarios, no el salario, porque éste -- son cuatro reales, que en el día o noche que trabaja los gasta en la mina misma para alimentarse y fortalecerse en el trabajo y humedades de la mina y los partidos de la veta nunca han sido correspon

dientes al tequio, porque antes se partía revolviendo el metal, que aunque es cosa fuera de estilo ya condescendimos con ello porque se partía en conciencia y algo nos quedaba, aunque no lo que pudiera - quedar si se partiese según la antigua costumbre, sólo aquel metal- que el barretero saca a partir sin revolverlo ni usar otras habili- dades perjudiciales a los operarios. Después se quitó la revoltura- y se impuso que de cada tres costales de tequio sacase el barretero uno para partir; aunque contra nuestra voluntad condescendimos en - ello y así se estuvo observando mucho tiempo, pero ahora pocos días se ha impuesto el que de cuatro costales saque el barretero uno, pe ro con la calidad de que el partible se revuelva con el tequio; ya- esto sería tolerable si la revoltura y partido se hiciesen en con- ciencia y como Dios manda para que el pobre barretero tuviera logro de su trabajo, pero la orden que hay del administrador don Marcelo- González, es que el peón vacíe la cuenta y sobre ella el partido y- que el peón se salga fuera sin consentir incorporar ni revolver --- bien uno con otro metal, y salido el peón, los cajones se ponen a - separar el metal bueno y razonable al lado que corresponde al amo,- dejando al lado del barretero lo más inútil e inservible se vuelve- a llenar el costal, se pesa y va al partido, en donde no se mete la cuchara por el medio sino casi por el tercio, llevando el amo la ma yor parte dejando al barretero la menor, allá más de la mitad y al- barretero el tercio poco más o menos, a que se agrega el ser tie--- rras de mala calidad, que apenas puede el barretero granjear cuatro o seis reales, cuando pudiera con buen metal como el que saca al -- partir granjear tres o cuatro pesos, como antes de esto sucedía; a- esto se agrega que en un tiempo los costales eran regulares de mina

y hoy son desproporcionadas sacas, que hay ocasiones que un pobre - barretero hace veinticuatro horas enterrado para ajustar su tarea, - que cuando la ajusta ya tiene de costo otro tanto o más del salario, porque si éste se gana de las ocho de la mañana a las ocho de la no che, o por el contrario de la noche a la mañana, el que gasta día y noche en la tarea que haga cuatro reales, es visto que pierde otros cuatro y el mayor costo de manutención, y así cuando llega el parti do, que es cuando al administrador se le antoja, ya el operario está todo empeñado, y con no sacar partido no remedia aquel empeño, - pues toma para comer, y así todos nos hemos aniquilado, consumido y acabado, como notoriamente se está experimentando".⁸³

De este pliego petitorio se desprende que la causa del motín de Real del Monte fue "el intento del dueño de la veta Vizcaína, Pedro Romero de Terreros, por suprimir el partido y reducir los operarios al solo salario".⁸⁴

El problema se empezó a agravar a grado tal que tuvo que ser en viado el alcalde del Crimen Francisco Xavier Gamboa a hacer la paci ficación de los mineros del lugar. Según informes de dicho alcalde, se puso a la luz que los operarios cometían abusos, pero que Romero de Terreros trataba, a toda costa, de restarles beneficios. En su informe, Gamboa expuso al virrey Croix, que el "meollo del asunto - estaba en la concesión del partido, aunque reglamentándolo para evi tar fraudes de ambas partes".⁸⁵

El Marqués de Croix ordenó la publicación de las Ordenanzas de Gamboa en octubre de 1766. En ellas se ve la necesidad de permitir- y de reglamentar el partido, además de darse una serie de indicio nes para regular el trabajo de los mineros.⁸⁶

Transcribo aquí algunas de las Ordenanzas para las minas de Pachuca y Real del Monte, formadas por don Francisco Xavier Gamboa, - por considerarlas de vital importancia para entender el problema minero, latente en los reales mineros en donde se escenificaron las - rebeliones de 1767, tema central de este trabajo.

"Ordenanza primera

Debiendo ser redondos los pueblos de las minas para su mejor labor a beneficio de su majestad y de los dueños, sin atrasarse la siguiente tanda por las antecedentes, ni fatigar demasiado la salud - de los operarios: entrarán dichas tandas, cada doce horas, sin que el barretero o peón de la antecedente, pueda seguir ni continuar en la inmediata, aunque pretexto no haber acabado la tarea; pues al -- respecto de lo que sacare de ella, se le pagará el jornal; sin embargo, de cualesquiera otra causa, fundamento o motivo, saldrán de lamina las barras del pueblo luego que entren las del siguiente, pena a los capitanes de cuatro pesos de su salario por primera vez que - faltaren a la ejecución y cumplimiento de ello, doble por la segun- da y por la tercera, serán luego despedidos".

"Segunda Ordenanza

2. Para distribuir con igualdad los trabajos y utilidades, cui- darán los rayadores, que los operarios alternen, no sólo en la fae- na, sino en las barras de labor y peonadas, sin asignar seguidamen- te; o con más repetición a las unas o a las otras, a unos mismos su jetos, ni gratificar o preferir a unos respecto a otros; atendiendo a todos con igualdad, para que alternen en el trabajo útil, estéril!"

"Tercera Ordenanza

3. lo segundo asignarán (los capitanes) los tequios, cuen--

tas o tareas de cada doce horas de tanda, según la incomodidad de las aguas, y según la blandura o dureza de la veta, sin cargar al operario, de forma que no le dejen esperanza de partido, ni defraudar a los dueños, asignando cortas tareas, para que los operarios saquen partidos excesivos, procediendo con tal justicia y equidad, que sin fraude de los dueños y operarios consigan los primeros el principal fruto, y los segundos la prudente gratificación del partido, en fuerza de la costumbre observada en este real, siempre que están las minas en metales..."

"Ordenanza décima

10. Completo el tequio o tarea de metales para el amo, todo lo demás que el barretero sacare en las doce horas de tanda, se partirá entre ambos; y se dice tarea de metales, para que se entienda, que si en él se hallaren tepetates o piedras por malicia del operario, cuando debe ser de metal, en pena de ello se perderá aquel día de jornal y partido".

"Ordenanza décimo primera

11. La división de los partidos se hará en esta forma: primeramente se pesarán los partidos en romana u otro ajustado peso y después se tenderán en el suelo, y reconociéndose que la tarea y el partido son de igual calidad de metal, se dividirá el partido por sí solo sin mezclarse ni revolverse con el de la tarea; pero si por estudio o fraude de los operarios se sacasen lo mejor y más florido del metal en sus partidos, y lo peor, y más ordinario para el amo, debiéndose como se debe enmendar tan injusta desigualdad, se manda a los operarios saquen tareas y partidos como los diese la veta, para excusar todo fraude; pero si el partido fuere de superior ley --

que el tequio, de ninguna suerte se harán ferias perjudiciales al operario...

"Ordenanza décimo novena

19. Los recogedores tratarán bien a los operarios sin precisar a los que en el mismo o a los que en el inmediato antecedente día hubieren entrado en pueblo, (sic) y para la constancia deberán los rayadores dar a cada uno al salir de la mina un pequeño papel con el nombre del operario, día en que trabajó y rúbrica del rayador; entendidos también los mismos operarios de no excederse contra los recogedores, como asignados con pública autoridad, a beneficio de la labor de las minas, y que según la calidad del exceso, se les castigará con todo rigor..."⁸⁷

Como puede observarse con la lectura de estas Ordenanzas, Gamboa tenía claro que el sistema de partido era necesario mientras no existiera suficiente mano de obra y financiamiento para las empresas mineras.⁸⁸

Gamboa define con gran detalle las condiciones de trabajo que debían privar en el Real del Monte, pero éstas Ordenanzas podrían funcionar en cualquier real de minas de Nueva España.

La posición que adopta este alcalde del Crimen es solidaria con los trabajadores de las minas, y al parecer, en contra del patrón Romero de Terreros. La publicación de dichas Ordenanzas provocaron como era de esperarse, descontento al conde de Regla, quien promovió denodadamente una nueva investigación sobre el caso. "Para efectuar la investigación exhaustiva de responsabilidades comisionó Croix a Pedro José de Leoz, alcalde mayor de Tulancingo. Después de una larga investigación, complicada en 1767 por los sucesos de la -

expulsión de los jesuitas, este funcionario adoptó sin reservas el partido de Romero de Terreros".⁸⁹

En su informe, publicado el 11 de junio de 1770, Leoz propuso la supresión del partido, ya que consideró que éste era la causa de la ruina de la minería. Aquí se exponen algunos párrafos de este informe, destacándose sus razones para quitar el partido:

"Primer daño que causan los partidos: Estos (se refiere a los dueños de las minas) han de pagar a los operarios semanariamente -- sus jornales, salga o no metal, produzca o no produzca plata la mina, y después de haber perdido un caudal considerable, aunque tenga estado de reembolsarlo, no puede conseguir cosa de provecho, porque ha de dar parte al barretero y otros muchos (que es lo que se llama partido) que más propiamente debe decirse perdición de la minería, polilla de caudales y madre de todos los vicios, respecto a -- que bajo la capa de él, se llevan el producto, dejan al minero consumido y al público con ningún adelantamiento... Que los partidos -- originan disputas y controversias entre dueños y operarios y que -- son causa de motines y crímenes como el ocurrido en Real del Monte el 15 de agosto de 1766, en donde mataron los operarios de las minas al alcalde mayor de esa jurisdicción Miguel Ramón de Coca y al minero Manuel Barbosa y en él se llevó de encuentro la insolencia -- de los operarios el respeto a la justicia y la subordinación que allá debe tenerse, como lo único en que consiste la tranquilidad y armonía de los pueblos".⁹⁰

Leoz enumera una serie de perjuicios y daños que erogan los -- partidos y su propuesta concreta es que se derogue este sistema de la minería para beneficio de ésta y de los pueblos.

José de Gálvez y José Antonio de Areche estuvieron de acuerdo con las apreciaciones de Leoz, y por ende, de parte de Romero de Terreros.⁹¹

Es inconcebible, por un lado, que Gálvez ya conociendo la situación minera de la Nueva España y habiendo estado en Guanajuato, San Luis Potosí y San Luis de la Paz pacificando y reprimiendo los tumultos acaecidos en ocasión de la expulsión de los jesuitas, no se diera cuenta que no todos los mineros de Nueva España tenían caudal suficiente para costear y financiar sus empresas mineras.

Sin embargo, no es sorprendente la actitud de Gálvez al tratarse de ser solidario con un peninsular como era Romero de Terreros y con las opiniones de Leoz y de Areche. Para sellar estos acuerdos Gálvez formó una "Instrucción particular para el restablecimiento y gobierno de las minas del Real del Monte y demás comprendidas en el distrito de las cajas reales de Pachuca, en que se suprimía el sistema de partidos"⁹²

Como era de esperarse por la situación en que se encontraban los mineros novohispanos "aunque Gálvez pretendió que sus Ordenanzas rigieran en toda la Nueva España, no se accedió a su intento"⁹³

El problema de Real del Monte no tuvo solución en un corto plazo, así el virrey Antonio María de Bucareli, quien percibió con gran claridad el problema, entendió que el sistema de partidos había sido originado "por la escasez de dinero de los mineros".⁹⁴ Bucareli explicó al rey: "los partidos, a mi ver, no fueron la causa, como se cree, ni aun la ocasión próxima de los tumultos y estragos acaecidos en el Real del Monte y Pachuca, sino el abuso, o fuese de parte de la malignidad de los operarios en aprovecharse más de lo -

justo traspasando las reglas de la costumbre que había habido o de los administradores y mandones en privarles de aquellos gajes, aumentándoles excesivamente la tarea en cantidad, en las horas o de otro modo y excediéndose con inmoderación en los castigos, misterio que no es fácil de descubrir, cuando tienen la presunción en su contra y los otros en el respeto del poder, contra que no hay quien se declare por más que los superiores lo averiguen... Me confirma en el concepto de que los partidos por sí y sin abuso no fueron ni pueden ser causa de los estragos ni de los atrasos y decadencia de los minerales ni los serán tampoco la rutina, la reflexión de que si -- fuera tan maligno su influjo, se hubiera cortado en el discurso de dos siglos..."⁹⁵

No cabe duda que el problema minero estuvo latente durante la época colonial, agudizándose en el siglo XVIII y constituyendo, la minería, una fuente de riqueza para la Corona española y una bomba de tiempo para la Nueva España.

El problema de Real del Monte constituyó un antecedente de las rebeliones de 1767, que se suscitaron con pretexto de la expulsión de los jesuitas y que realmente a lo que obedecieron fue a la situación socio-económica de los trabajadores de las minas, los cuales eran conocidos por su tendencia a la sedición y a manifestar su descontento en forma violenta; el reclutamiento militar forzado y las reformas económicas de los Borbones, estanco del tabaco y el alza de las alcabalas, implantadas en Nueva España en el momento menos propicio, como se ha venido tratando en este primer capítulo.

CAPITULO 2

LA EXPULSION DE LOS JESUITAS

Los jesuitas llegaron a México en 1572, y a partir de ese año se dedicaron a dar enseñanza a la juventud, estableciendo colegios en diferentes poblaciones; otros de los jesuitas se hicieron cargo de la civilización de los indígenas del norte de Nueva España y todos en general trabajaron para cultivar la religión del pueblo.¹

Los miembros de la Compañía de Jesús se caracterizaron por establecer alianzas con hombres poderosos, quienes les legaron grandes riquezas "en forma de dinero, casas y haciendas a cambio de un buen morir y un mayor prestigio social".²

En 1767 los jesuitas tenían en Nueva España 26 colegios, distribuidos en la siguiente forma: en la Ciudad de México, 4; en Puebla, 5; en Guanajuato, 1; en San Luis de la Paz, 1; en León, 1; en Celaya, 1; en Durango, 1; en Veracruz, 1; en Pátzcuáro, 1; en Ciudad Real (San Cristóbal las Casas, Chis.), 1; en Tepozotlán, 1; en Valladolid (Morelia), 1; en Guatemala, 1; en Querétaro, 1; en Zacatecas, 1; en Oaxaca, 1; en Mérida, 1; en Guadalajara, 1 y en San Luis Potosí, 1. Había 7 seminarios en: Querétaro, Guadalajara, Durango, Pátzcuaro, Guatemala, Zacatecas y el de la Ciudad de México. Poseían también, 5 residencias ubicadas en los siguientes lugares: en Parras, en Chihuahua, en Campeche, en Parral y la más importante la Casa Profesa, en la Capital de la Nueva España. Contaban, además, con 106 misiones en el norte de este virreinato.³

El propósito de los miembros de la Compañía de Jesús era educar

a la juventud, aunque después se dedicaron también a las misiones, convirtiéndose en el grupo misionero más importante del reino.

En el llamado circuito México-Puebla y Guanajuato-Zacatecas tan importante por su actividad comercial, industrial y minera tuvieron los jesuitas más del 60% de sus colegios en Nueva España. Así se -- puede notar que lo que motivó a la fundación de estas instituciones en las regiones de Guadalajara, Querétaro y Zacatecas fue el desarrollo y la expansión hacia las zonas mineras del norte.⁴

MISIONES Y MISIONEROS EN NUEVA ESPAÑA							
DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVIII: ⁵							
MISIONEROS	FUNDACIONES.	SIGLO XVI	%	SIGLO XVII	%	SIGLO XVIII	%
Franciscanos	311	132	42.4	61	19.6	115	37.0
Dominicos	84	48	57.1	6	7.1	28	33.4
Agustinos	89	89	100				
Jesuitas	234	23	9.8	110	47.0	101	43.2

Como puede verse en el cuadro anterior, los jesuitas hicieron - la mayor parte de sus fundaciones en los siglos XVII y XVIII debido a que su llegada a Nueva España fue tardía, en relación con las --- otras órdenes religiosas. Sin embargo, el total de las fundaciones - supera a las hechas por dominicos y agustinos y se acerca a las de los franciscanos, no obstante que estos frailes tenían muchos años - de estar establecidos en Nueva España a la llegada de los jesuitas.

Por otro lado no se debe perder de vista que las actividades emprendidas por los jesuitas tenían una base material, por lo cual -- los colegios eran importantes para el desarrollo económico de las -- regiones en donde estaban enclavados "eran los puntos donde convergían los dineros y de donde se irrigaba capital para el campo, para los centros urbanos o para el crédito. Algunos de ellos, como el colegio de San Pedro y San Pablo de México, Espíritu Santo de Puebla y San Francisco Javier de Tepozotlán, llegaron a absorber gran parte de las actividades regionales de la Compañía de Jesús, manejando grandes riquezas y capitales".⁶

Los jesuitas tenían un gran capital invertido en actividades -- agrícolas y jugaron el papel de banqueros.⁷

Además, "los colegios no eran simples centros culturales, eran verdaderas empresas productivas, generadoras de capital".⁸

Los jesuitas fueron magníficos administradores y supieron asimilar lo temporal y lo espiritual. En lo que respecta a la acumula---ción de tierras se pueden citar 45 haciendas de su propiedad, de -- las cuales se afirma que tenían un promedio de 24 464 hectáreas cada una. Esto pone de manifiesto el gran acaparamiento de tierras en una sola posesión. Sin embargo, no bastaba esto, "es en función de los mercados mineros como la gran hacienda jesuita se consolida. De acuerdo a las demandas regionales, a los presupuestos económicos y a las necesidades sociales, las haciendas de la Compañía se dístribuyeron por todo México, produciendo artículos alimenticios de primer orden (cereales en general), ganado mayor y menor para satisfacer de cuero y carnes las minas, los poblados indígenas; los talleres artesanales y los trabajadores de sus propias haciendas".⁹

"Los jesuitas estuvieron ligados a los mercados mexicanos gracias a la especialización que dieron a su diferentes haciendas".¹⁰ Estas "estaban dedicadas a la producción intensiva y extensiva de la agricultura y la ganadería, al igual que a la explotación de minerales".¹¹

Como puede verse, los jesuitas establecidos en Nueva España --- eran poseedores de grandes riquezas, cosa que preocupaba a la Corona y que provocaba la envidia de otras órdenes religiosas y de particulares pretendientes a obtener estas tierras y haciendas.

La situación de los jesuitas en España era difícil puesto que --- su característica principal, el ser soldados del Papa, se oponía a la autoridad del rey, es decir, al regalismo español. "Si la victoria real sobre el poder papal había de ser significativa, la fuerza de los jesuitas tenía que ser quebrantada".¹²

Este asunto del regalismo español había provocado que en el seno de la Iglesia se fuera formando poco a poco un grupo de clérigos dispuestos a defender a toda costa la fuerza de la política real. A este grupo los jesuitas les llamaban "jansenistas", quienes a su vez fueron los más enconados enemigos de los miembros de la Compañía de Jesús.¹³

Carlos III culpó a los jesuitas de la división creada dentro de la Iglesia por las discrepancias teológicas. Pero aún había más reclamaciones del rey hacia los miembros de la Compañía de Jesús, hechos que motivaron el descontento del rey español y de sus ministros: "habían frustrado sus esfuerzos para la canonización de Juan de Palafox y Mendoza, obispo mexicano del siglo XVII, enemigo de los jesuitas".¹⁴

Por otro lado, era notorio en España el dominio que ejercían en las instituciones de enseñanza superior, lo cual traía como consecuencia una alianza de la Compañía con la aristocracia.¹⁵

El acontecimiento que fue considerado como el motivo inmediato de la expulsión de los jesuitas de España fue su supuesta o real -- participación en el motín en contra de Esquilache, ministro italiano llevado a la península ibérica por Carlos III. En marzo de 1766 la gente del pueblo se levantó protestando por las medidas impuestas por Esquilache, todas tendientes a recaudar mayores fondos para costear innovaciones tales como mejorar carreteras y poner faroles en las calles de Madrid.¹⁶

La situación económica española era mala y se agravó notablemente por los problemas que el invierno de 1765-1766 provocó en la --- agricultura.¹⁷ Los españoles se rebelaron en contra del ministro italiano por todas las desgracias económicas y porque prohibió que los hombres llevaran en Madrid los sombreros chambergos y las capas largas, ya que bajo estas vestimentas se podrían ocultar los criminales. Si la prohibición era desobedecida se arrestaría a los responsables.¹⁸

El conjunto de prohibiciones, impuestos y la antipatía que los españoles profesaban al ministro Esquilache provocaron un motín violento el 23 de marzo de 1766. Las condiciones del pueblo para cesar su furia eran: "exilio de Esquilache, revocación de la ley que obligaba a los madrileños a cambiar el modo de vestir, rebaja del precio de los comestibles y otros puntos de menor importancia". Carlos III tuvo que acceder a las peticiones populares y nombró presidente del Consejo de Castilla al conde de Aranda, quien sacó a flo-

te la situación con sus tácticas diplomáticas que pacificaron al -- país.¹⁹

Una vez controlada la situación, el monarca español culpó a los jesuitas de haber incitado al pueblo a la rebeldía y de provocar la salida de Esquilache. "Una comisión real, que incluía cuatro obis--pos y un arzobispo los condenó por haber empleado su influencia pa--ra incitar los motines".²⁰

El rey Carlos III habiendo consultado con su Consejo Real en se--sión extraordinaria, decidió que los jesuitas fueran expulsados de--todos sus dominios. Los motivos los expresó así: "...y de lo que en ella me han expuesto personas del más elevado carácter, estimulando de gravísimas causas relativas a la obligación en que me hallo cons--tituido de mantener la subordinación, tranquilidad y justicia a mis pueblos y otras urgentes justas y necesarias que reservo en mi real ánimo. Usando de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para protección de mis vasallos y respec--to de mi corona, en mandar se extrañen de todos mis dominios de Es--paña e Indias, Islas Filipinas y demás adyacentes a los religiosos--de la Compañía..."²¹

Como puede verse la expulsión de los jesuitas la decretó el so--berano español por motivos que nunca especificó, pero es de suponer que uno de ellos fue la oposición de la Compañía de Jesús al régi--men de poder absoluto del rey, así como la peligrosidad que repre--sentaban los miembros de esta orden religiosa por el poder económi--co y político que detentaban.

Los factores que probablemente tuvieron que ver en la caída de--la Compañía de Jesús fueron las decisiones tomadas en Portugal en -

1759 y en Francia en 1764 de expulsar a los jesuitas. "La hostilidad contra la orden de Loyola -factor importante para que se tomaran aquellas medidas- era en parte un fenómeno común al Occidente - de la época de la Ilustración y por lo tanto también existente en España".²²

Las causas que se pueden anotar como motores de la expulsión de los jesuitas son:

Doctrinas de teólogos jesuitas sobre todo el "probabilismo".

El escándalo causado por la tolerancia de los misioneros jesuitas - en el Oriente hacia los llamados ritos malabáricos y chinos.

El predominio de los jesuitas dentro de la educación superior que provocaba la envidia de las otras órdenes religiosas que también tenían ambiciones educativas.

La prosperidad económica y la excelente organización financiera y administrativa de la gran mayoría de los establecimientos jesuíticos (en España y sus colonias), causaban celos y envidia a otras órdenes religiosas y a los intereses seculares.

La orden no era una gigantesca empresa política comercial, como se estaba manifestando. Al confiscar los bienes y propiedades que los jesuitas poseían se creyó corregir el pecado de violación al voto de pobreza de los miembros de la Compañía de Jesús.²³

A los jesuitas que eran dueños de vastos territorios se les redujo el pago del impuesto del diezmo, sin embargo, en 1766 se impuso que deberían pagar el 10% que todos cubrían. José Moñino, conde de Floridablanca, uno de los promotores de la expulsión decía que el pleito de los diezmos había revestido los "fraudes de los jesuitas... sus enormes adquisiciones en Indias, sus intrigas en el mi--

nisterio y otros excesos".²⁴

La negación del pago del diezmo era quitar al rey una regalía - de la Corona. La resistencia de los jesuitas al pago de éste les -- chocó a los fiscales del Consejo extraordinario, Campomanes y Moñino. "Desde el punto de vista del regalismo y del despotismo ilustra do una oposición eclesiástica bién organizada y coordinada era el - peor de los pecados".²⁵

Por lo tanto el decreto de expulsión "obedece ante todo, al deseo de quebrantar y hacer a un lado la resistencia que al poder absoluto presentaba aquel cuerpo perfectamente organizado y de profundas raíces en la nación".²⁶

Por otra parte, la Compañía de Jesús no gozaba de la simpatía - del Episcopado del nuevo mundo, lo cual debilitaba su posición.²⁷

"La extirpación de los jesuitas de todo el imperio fue el último acto de las medidas represivas tomadas por la conjuración contra Esquilache".²⁸

La orden de expulsión fue comunicada en España por el conde de Aranda, presidente del Consejo. Se ejecutó el 1º de marzo de 1767 y fue cumplida simultáneamente en toda España por la noche sin dar -- ocasión a los jesuitas para replicar, ya que se procedió por sorpresa.²⁹

En México fue la noche del 24 al 25 de junio de 1767 la fecha - escogida para extrañar a los jesuitas. Para cumplir el real decreto se dieron las siguientes órdenes a los comisionados:³⁰

- 1) Llegar antes del amanecer a los colegios dejando a la tropa destacada en todas las calles y avenidas de la ciudad.
- 2) Introducirse a la casa con guardias y situarlos por toda la casa

principalmente en el campanario y la sacristía.

- 3) Que el superior reúna a la comunidad en un solo sitio para que - escuchen la lectura del real decreto.
- 4) Advertir al 2º oficial que extienda sus guardias por toda la casa.
- 5) Entrar al acto de la intimación con el primer oficial, con el es cribano y con un testigo del acto. Cada colegio tendrá tres.
- 6) Asegurarse de que estén todos los religiosos hasta el hermano co cinero, para que el escribano dé lectura a la determinación del rey.
- 7) Preguntar a los religiosos sus clases, nombres y colegios a que pertenezcan.
- 8) Anotar los nombres y procedencias de los sirvientes seculares de dentro y fuera de la casa y que la tropa no deje entrar a nadie.
- 9) Mientras desayunen los religiosos, pedir al superior que dé los nombres de los súbditos que hay fuera en haciendas y granjas para - que se les llamare.
- 10) Acabadas las cartas se darán órdenes para que se haga de comer a los religiosos mejor que de costumbre, después el comisionado se hará acompañar para proceder a la ocupación de archivos, papeles -- particulares, sin exceptuar alguno, libros y escritorios.
- 11) Se avise a los religiosos que están privados de toda comunica-- ción hasta que salgan de los dominios del rey Carlos III. Si alguno contraviniere este mandato será tratado con el mayor rigor de la -- ley, que todos entreguen las llaves de sus habitaciones, escrito--- rios y cofres particulares.
- 12) El comisionado debe sellar todas las pertenencias y dejar guar-- dia en las puertas. Recoger los papeles y alhajas de las iglesias - para inventariarlos.

- 13) Concluída la ocupación de todo se concentrarán los religiosos - en un solo cuarto para dormir y estar bien custodiados.
- 14) Que traten a los religiosos con toda atención y no dejen entrar seglar alguno sin licencia.
- 15) Disponer todo para que se les dé de comer y cenar a los religiosos a las horas acostumbradas.
- 16) A cada religioso se le darán sus breviarios y libros portátiles y las mudas que les hagan falta para el viaje.
- 17) Anotar el número de religiosos para disponer el carruaje conveniente para transportarlos.
- 18) Que salgan de noche los religiosos.
- 19) Que los religiosos se reúnan en las casas de San Pedro y San Pablo y la Profesa.
- 20) Los procuradores de las misiones de la provincia y de casas particulares se depositarán también la misma noche donde avisare el -- primer comisionado que conviene ponerlos.
- 21) Los alumnos de San Ildefonso y el Rosario han de salir desde -- por la mañana temprano a sus casas respectivas, con capa y con or-- den del comisionado de callar y obedecer.
- 22) Los alumnos indígenas de San Gregorio se quedarán en el mismo - colegio sin comunicación con los religiosos. Se les comunicará a -- los estudiantes que tendrán otros maestros.
- 23) Que las disposiciones se extiendan y lleven a cabo con exacti-- tud y claridad.

Es notorio como se hizo la "detención" de los jesuitas en una -- forma muy cautelosa y al pueblo se le trató con la mayor energía y - represión para que no hablase del asunto. Así el virrey Marqués de-

Croix publicó un bando en donde hace "saber a todos los habitantes de este imperio, que el rey nuestro señor por resultas de las ocurrencias pasadas y para cumplir con la primitiva obligación con que Dios concedió la corona de conservar ilesos los soberanos respetos de ella y de mantener sus leales y amados pueblos en subordinación, tranquilidad y justicia, además de otras gravísimas causas que reserva en su real ánimo, se ha dignado mandar a consulta de su Real Consejo y por decreto expedido el veintisiete de febrero último, se extrañen de todos sus dominios de España e Indias, Islas Filipinas y demás adyacentes a los religiosos de la Compañía, así sacerdotes como coadjutores o legos que hayan hecho la primera profesión y a los novicios que quisieren seguirles y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en sus dominios. Y habiendo su majestad para su ejecución uniforme en todos ellos, autorizado privativamente al excelentísimo señor conde de Aranda, presidente de Castilla y cometídomelo su cumplimiento en este Reino con la misma plenitud de facultades, asigné el día de hoy para la intimación de la suprema sentencia a los expulsos en sus colegios y casas de residencia de esta Nueva España, y también para anunciarla a los pueblos de ella, con la prevención de que estando estrechamente obligados todos los vasallos de cualquiera dignidad, clase y condición que sean a respetar y obedecer las siempre justas resoluciones de su soberano, deben venerar, auxiliar y cumplir ésta con la mayor exactitud y fidelidad; porque su majestad declara incursos de su real indignación a los inobedientes o remisos en coadyuvar a su cumplimiento y me veré precisado a usar del último rigor y de la ejecución militar contra los que en público o secreto hicieren, con este motivo, conversacio

nes, juntas, asambleas, corrillos o discursos de palabra o escritos; pues de una vez para lo venidero deben saber los súbditos del granmonarca que ocupa el trono de España, que nacieron para callar y -- obedecer y no para discutir ni opinar en los altos asuntos del gobierno. México, veinticinco de junio de mil setecientos sesenta y siete. El Marqués de Croix".³¹

Como se puede ver a través de la lectura de este bando el vi--- rrey Croix, ayudado por el visitador José de Gálvez, prepararon cuidadosamente el "golpe" sin descuidar detalle que pudiese evitar el buen éxito de la empresa.

Por otro lado, el rey reiteró su confianza a las órdenes religiosas dando a entender que ellos sí tenían características importantes, que eran agradables a los ojos reales, y de las cuales adolecían los miembros de la Compañía de Jesús: "que al tiempo que el Real Consejo hiciese notoria en todos aquellos reinos la citada --- real determinación manifestase a las demás órdenes religiosas la -- confianza y aprecio que merecen a su majestad por su fidelidad y -- doctrina, observancia de vida monástica ejemplar, servicio a la --- Iglesia, acreditada instrucción de sus estudios y suficiente número de individuos para ayudar a los obispos y párrocos en el pasto espiritual de las almas y por su abstracción de negocios de gobierno, -- como ajenos y distantes de la vida ascética y monacal".³²

De este párrafo se desprende que los jesuitas no convenían a la política del rey Carlos III por no ser fieles a él, por no llevar -- una vida monacal ejemplar, por no llevar estudios del parecer del -- rey, por no ser necesarios para el auxilio espiritual de los novo-- hispanos, ya que las otras órdenes religiosas podían encargarse de--

de esta labor y sobre todo por verse inmiscuidos en los asuntos del gobierno en los que no debían intervenir.

En la expulsión de la Compañía de Jesús en la Nueva España se procedió con todo sigilo, siguiendo las instrucciones precisas a los comisionados, como puede leerse en párrafos anteriores.

Los encargados de dar la noticia a los jesuitas en sus diferentes colegios novohispanos fueron: en el colegio Máximo de México, José de Gálvez; en Puebla, Francisco Javier Machado Fiesco, secretario de la visita general; en Guadalajara, el licenciado Eusebio Ventura Beleña; en Valladolid, Fernando José Mangino, alguacil de la visista; en Veracruz, el gobernador Félix de Terraz; en Sonora, el gobernador Juan de Pineda; en San Luis Potosí, Andrés de Urbina y Eguiluz, alcalde mayor; en Celaya el alcalde mayor Narciso Fernández de Heredia; en Pátzcuaro, el comisionado especial Tiburcio de Sedano; en Villa de León, Juan Velázquez, ayudante mayor; en Nueva Vizcaya, el capitán de regimiento de la Corona, Lope de Cuéllar; en Guanajuato, el corregidor de Chihuahua Fernando Torija y Leri; y en California, el capitán Gaspar de Portolá.³³

Las reacciones de los habitantes de los sitios donde tenían colegios, casas o misiones los jesuitas, fueron diversas, pero casi todas mostraron descontento.

En la Capital de la Nueva España, en el colegio de San Andrés, inmediato a la casa Profesa, estaba como rector el padre Francisco Ceballos. La ocupación de este colegio se había llevado en calma, pero corrió el rumor de que un jesuita muy querido que vivía ahí había muerto, lo cual provocó alboroto entre las gentes, quienes acudieron inmediatamente a buscar al religioso. Exigían que se pre-

sentara el padre Márquez para asegurarse que estaba ileso. El comisionado ante esta situación hizo que saliera dicho padre a la portería con dos centinelas al lado. El padre Márquez exhortó a la muchedumbre "a la obediencia y respeto de las autoridades, la conjura -- que por el amor que profesan a la Compañía no alteren el orden por su causa y se retiren a sus casas..." no lo dejaron terminar porque la gente se abalanzó sobre él y trató de arrancarle el traje a pedazos para conservarlo como reliquia. Tuvo que intervenir la fuerza pública para salvarlo del fanatismo de la gente.³⁴

El colegio de San Pedro y San Pablo era considerado, después de la casa Profesa el recinto más respetable de los jesuitas, por sus ministerios, congregaciones, bienes y número de moradores. Su rector era el padre Dionisio Pérez. Aquí no se produjeron alteraciones del orden, se cumplió el mandato real y el comisionado José de Gálvez, enemigo de los jesuitas, estaba admirado de ello.³⁵

La ocupación del colegio de San Ildefonso presentaba problemas, porque tenía muchísimos alumnos y podía haber enfrentamientos. Estos muchachos eran de las familias principales de la Capital y de fuera de ella. Su rector era el padre Parreño, hombre inteligente que actuó con gran serenidad y cordura. El comisionado ahí fue el cooidor Jacinto Martínez de la Concha. En dos días desalojaron el colegio mandando a los alumnos a sus casas y "en la madrugada del día 28 el padre Parreño fue llevado al convento del Carmen en calidad de detenido para rendir ahí sus cuentas, providencia que se hizo extensiva a los demás colegios y casa de Provincia."³⁶

En Querétaro era rector del colegio el padre Diego José Abad y estaba de visita el padre provincial Salvador de la Gándara. Aquí -

la desocupación del colegio fue calmada y sin que se registraran alborotos ni desórdenes. En Guanajuato, en cambio, no fue tranquila la expulsión, ya que la ciudad era jesuítica y su patrono era San Ignacio. Había un colegio que era seminario a su vez. Al enterarse de la salida de los jesuitas el pueblo se levantó en armas, se fue al colegio, forzó las puertas y sacó a los padres de ahí para colocarlos en lugar seguro. Las autoridades se atemorizaron de que hubiera un movimiento popular, especialmente los mineros, que eran gentes muy bravas y propensas a cometer homicidios.³⁷

Los jesuitas se encargaron de calmar los ánimos de la población y con ello trataron de sofocar ese levantamiento. Les pidieron a los rebeldes que los regresasen al colegio. Así lo hicieron y salieron los jesuitas esa misma noche de Guanajuato. Se reunieron después con los de los colegios de León, de San Luis Potosí y Parras.³⁸

Ejemplos de fidelidad, humildad y obediencia dieron los jesuitas de Oaxaca, Guadalajara, Puebla, Valladolid, Yucatán y en todos los colegios y seminarios de lo que fue la Nueva España.³⁹

En California, por la lejanía de estas tierras esta orden se cumplió hasta el 17 de diciembre de 1767, cuando llegaron los 14 franciscanos para sustituir a los expulsos jesuitas. El superior de los misioneros era el padre Benito Ducrue, misionero de Guadalupe, quien escribió a todos los misioneros para que emprendieran su marcha hasta Loreto donde se reunieron. Además se les dió la orden de que advirtieran a sus gentes que trataran bien a los padres franciscanos que iban a quedarse en su lugar.⁴⁰

En las misiones de Chihuahua, Durango y Nayarit que sumaban 31 en total, no se sabe si hubo comisionado para ejecutar la orden de

expulsión. En Sonora, Sinaloa y las Pimas la salida de los jesuitas estuvo acompañada de muchas calamidades.⁴¹

Una vez cumplida la orden y acatada por los miembros de la Compañía de Jesús, las autoridades procedieron a concentrar en la casa Profesa a los jesuitas en un solo lugar para acelerar y facilitar su partida. "Algunas familias acomodadas, que tenían gratitud a los padres, pidieron al visitador José de Gálvez que les permitiera auxiliar a los padres en su viaje hacia Veracruz. Ofrecieron varios particulares sus carros para transportar a los padres hasta Puebla donde terminaba la carretera. Esto fue aceptado por miedo a las consecuencias que podría tener éste desaire".⁴²

La salida de los jesuitas de México ha sido referida por el padre Mariano Dávila y Arrillaga, en estos términos: "Llega el 28 de junio y en coches mandados por particulares montan los jesuitas y emprenden el camino hacia Veracruz. Rompen la marcha los de la casa Profesa a los que sucesivamente van reuniéndose los de los demás colegios de la capital..."⁴³

Todos los padres jesuitas, sin importar edad ni salud fueron -- puestos en marcha hacia Veracruz. Sólo se quedaron dos enfermos que murieron y uno más que al sanar fue remitido con sus compañeros. Únicamente permanecieron en Nueva España los procuradores para rendir cuentas.

Gran parte de la población resintió la salida de los jesuitas de sus colegios y de las misiones del norte de nuestro territorio.

El padre Dávila y Arrillaga relata el peregrinar de los jesuitas, recorriendo tierras mexicanas rumbo al exilio, diciendo "el inmenso gentío rodea los carruajes, que casi llevan en peso; y se--

gún las lágrimas que se derraman, parece a los jesuitas, que han --
llegado ya al oceáno que los aguarda. Pero ellos llevan su abnega--
ción hasta el heroísmo. Con el corazón partido de dolor, pero resig--
nados, pero intrépidos, obedecen sin murmurar. Con la frente ceñida
de doble aureola de la ciencia y de la virtud, se ocultan a los tes--
timonios de afecto que se les prodigan y a las bendiciones que por--
doquier les siguen: apartan los ojos para que no se enterezca su -
valor con el desgarrador espectáculo de los dolores y desesperación
del pueblo, para que no se vean las lágrimas que arrancan, no sus -
propios infortunios sino la profunda desolación que su ausencia ha--
de dejar sumida una tierra regada con sus sudores y fecundizada con
sus ingenios y sus inmensos trabajos..."⁴⁴

La gente lloraba desconsolada y al pasar por el santuario de la
Virgen de Guadalupe entraron a despedirse de la virgen de los mexi--
canos. Para los jesuitas la Guadalupana era un símbolo de los ameri--
canos, de la conciencia de patria que despertaban en sus alumnos.⁴⁵

"Muy honroso hubiera sido para éstos figurar algunos en el movi--
miento independentista, pero la documentación conocida hasta ahora--
no nos autoriza a considerarlos como cooperadores directos. El efec--
tivo político de la expulsión de los jesuitas mexicanos consistió -
en crear en el pueblo de México y en los expulsos la conciencia de--
patria esbozada tenuemente en un principio, pero cuyos rasgos fue--
ron cobrando fuerza y aún vigorosa precisión".⁴⁶

Los insurgentes, quienes habrían de hacer la independencia de -
México, tuvieron gran influencia de la doctrina jesuítica del ori--
gen de la autoridad, que como otras ideas, fue perseguida por la au--
toridad real y la eclesiástica por considerarla perniciosa. "Para -

los jesuitas la autoridad no venía directamente de Dios al soberano sino al pueblo quien a su vez la depositaba en el soberano. Al soberano le recordaban que la autoridad depositada era en beneficio del propio pueblo de quien la derivaba y no en provecho propio. Base -- única y sólida de la auténtica democracia".⁴⁷

Poco después de la expulsión de los jesuitas se inicia una reforma en las universidades eliminando de ellas la doctrina jesuítica, sobre todo "el suarecismo o populismo es decir, la filosofía política formulada por algunos teólogos jesuitas en el siglo XVI, - la cual suponía como base de la sociedad la existencia de una especie de contrato social entre el pueblo y príncipe".⁴⁸

El rey Carlos III publicó dos cédulas, una el 12 de agosto y -- otra el 18 de octubre de 1768 en donde exigía la abolición de las -- cátedras jesuíticas, en la primera y en la segunda expresaba su --- preocupación por la extensión de estas doctrinas sobre todo en Amé-- rica, y ordena "observar en mis dominios de la América la menciona-- da providencia en todas las universidades y estudios de ellas, ex-- tinguiéndose la escuela llamada jesuítica, y que no se use de los - autores de ella para la enseñanza, y mucho más, cuanto ésta ha toma-- do tanto incremento en aquellos reinos, ocasionando graves perjui-- cios, que es justo y conveniente que se remedien".⁴⁹

Las consecuencias y efectos de la expulsión pronto se dejaron - sentir. A gran parte de la población le afectó el extrañamiento de los jesuitas de sus colegios, el abandono de las misiones y de los indios, sus iglesias y sus fieles que cultivaban en ellos: "...des-- de los cultos graduados del centro hasta los indígenas norteños se sintieron profundamente afectados por esta medida que además de ser

cruel era insólita y sin precedentes en los anales mexicanos".⁵⁰

Unos resolvieron este conflicto por la violencia; otros trataron de cohonestar la conciencia regia con la propia; los más no --- atreviéndose a tomar ninguna de estas opciones, decidieron guardar su resentimiento para tiempos futuros.⁵¹

2 2 Esta situación de inconformidad de la población, ese descontento manifestado por los habitantes de Nueva España es justamente contra las medidas borbónicas que afectaban su economía y alteraban su vida social. En este acontecimiento, la expulsión de los jesuitas, encontraron un pretexto magnífico para pronunciarse en contra del gobierno opresor. Defendían lo que les pertenecía, lo que era suyo porque lo habían ganado con su trabajo y con su esfuerzo.

"...nunca antes había experimentado la población novohispana, y con tanta generalidad, el sentimiento de lo propio que en concepto de hermanos, hijos, amigos, maestros les era arrancado por un brazo -- que desde el otro lado del mar se alargaba hasta acá para privarlos con un poderoso decreto de su regia mano, de algo que individualmente les era tan suyo y tan querido".⁵²

La expulsión de los jesuitas causó conmoción no sólo en la gente del pueblo sino que hizo una división en el gobierno novohispano. Mientras José de Gálvez fue a pacificar las rebeliones populares en San Luis de la Paz, San Luis Potosí y Guanajuato, en la Capital de Nueva España se suscitaron enfrentamientos entre el virrey Croix y la Real Audiencia. Inmediatamente el virrey informó al rey de esta situación y fueron llamados a España funcionarios del gobierno que habían manifestado en forma velada, su desacuerdo con el real decreto de expulsión de la Compañía de Jesús. El 24 de octubre

de 1767 se trasladó a España Pedro Rada, secretario del virreinato- que fue amonestado individualmente por su actitud de rebeldía; el - fiscal Velarde, el oidor Gamboa, el decano del Tribunal de Cuentas- Alonso de Mella y Ulloa y el oficial primero de la secretaría de Ra- da, Martín de Azpiroz, por ser contrarios a la voluntad real. Se -- les acusaba de comentarios, censuras, ofensas a la subordinación de la autoridad, capaces de producir disturbios o "indisponer los áni- mos contra las determinaciones del gobierno".⁵³

En contraposición a esto los obispos Lorenzana y Fabián y Fuero publicaron pastorales para tranquilizar los ánimos del pueblo por - la expulsión de los jesuitas. Sin embargo, pronto aparecieron los - escritos anónimos burlándose de las pastorales antes mencionadas. - Estos panfletos empezaban "Quis ergo nos separavit a charitate ---- Christi? de la epístola a los romanos; así como el llamado "crisis- divertida, antídoto contra las pasiones del ánimo" y un aviso fami- liar a los párrocos.⁵⁴

Lorenzana, indignado por estos escritos, los presentó al virrey Croix y a Gálvez, quienes iniciaron de inmediato las investigacio-- nes sobre los autores de tales libelos. Convinieron los tres perso- najes no pedir la intervención de la Santa Inquisición, ya que no - iban a recibir respuesta positiva, así que decidieron proclamar que la expulsión y todo lo relacionado con ella competía únicamente a - la especial autoridad del virrey.⁵⁵

Por principio el virrey Croix mandó publicar un bando el 26 de- noviembre de 1767 indicando y ordenando guardar silencio sobre el - asunto de la expulsión, so pena de ser castigados severamente los - que desobedecieran la orden. El bando dice: "Por hallarme bien in--

formado de que algunos espíritus sediciosos se dedican a componer y esparcir varios papeles y libelos tan escandalosos y sacrílegos que ofenden los altos respetos que se deben a las sagradas personas del Sumo Pontífice, cabeza de la Iglesia y la del rey nuestro señor, -- vulnerando abiertamente la potestad suprema que me tiene confiada -- para ejecutar en estos dominios la expulsión de los jesuitas y la -- ocupación de sus temporalidades; y contradiciendo al mismo tiempo -- con obstinados dicterios, la sana y apostólica doctrina que en sus cartas pastorales enseñan al ilustrísimo señor arzobispo de esta -- metrópoli y otros dignísimos preladados del Reino: hago saber a todos los naturales y moradores de él, sin excepción alguna de clase, estado, ni dignidad, que los autores y expendedores de estos anónimos y perniciosos escritos, son reos de lesa majestad y que para su con digno castigo son bastantes las pruebas privilegiadas, con arreglo a los reales decretos y progmática sanción de su majestad, y declarándolo así en su real nombre, mando que inmediatamente se recojan los referidos papeles y libelos por cualquiera jueces, ministros o personas particulares que supieren o indagaren su paradero y los en treguen en mi superior gobierno con toda fidelidad y prontitud, dán dome cuenta, si les constase quienes son los delincuentes que los -- han escrito o repartido, bien seguros de que siempre quedará secreta la noticia, o delación que me dieren. Y a fin de que no se repita el escándalo que causan los delitos de esta gravedad y consecuen cia, impongo a todos perpetuo y absoluto silencio para que en lo su cesivo ninguno sea osado a escribir, ni hablar pública o secretamen te sobre la expulsión de los jesuitas, ni sus incidencias en pro ni en contra; bajo la pena de ser castigados los contraventores como --

reos de estado sin remisión alguna. Y por que no haya quien pueda alegar ignorancia de tan justa prohibición, se publicará por bando en todo el distrito de esta Nueva España. Dado en México a veintiseis de noviembre de mil setecientos sesenta y siete. El Marqués de Croix".⁵⁶

Pero ahí no paró el problema ni la difusión de los escritos. Se inició una investigación profunda por el tribunal eclesiástico y a través de ésta se descubrió que los panfletos habían sido difundidos por el clérigo Francisco López Portillo, "movido éste sin duda por su pariente el canónigo Antonio Lorenzo López Portillo, probable autor de los libelos, indicando también la complicidad del arcediano Ignacio Ceballos".⁵⁷

Se descubrieron aún más sospechosos, a los cuales por orden del ministro Arriaga se les envió a España, empezando por Velarde, ---- quien fue amonestado por la actitud de su suegra y de su esposa, ambas desobedeciendo las prohibiciones iban a visitar a los jesuitas-prisioneros. Finalmente se remitieron a España nueve funcionarios - en el año de 1769, éstos eran: el fiscal Velarde, el canónigo Antonio Lorenzo López Portillo, José Rafael Rodríguez, director general del Ramo de Tributos; el ministro de Tributos Ignacio Negreiros y Herrera; el superintendente de la casa de moneda Pedro Núñez de Villavicencio, Ignacio Ceballos, Diego Fernández de Lamadrid, alcalde de la corte, Francisco Xavier Gamboa, oidor de la Real Audiencia; y Alonso de Mella y Ulloa, decano del Tribunal de Cuentas.⁵⁸

3 Como puede verse al leer estos nombres y los cargos que desempeñaban en el gobierno novohispano, un sector importante de la administración y del clero se opusieron a la expulsión de los jesuitas-

y a decir del virrey Croix "se creían capaces de dominar los ánimos de todos"⁵⁹

Es indudable que en la Nueva España existía un control absoluto y cada vez más se iba haciendo evidente y manifiesta la falta de libertad de sus habitantes, y por otro lado el descontento de éstos.

Las órdenes y advertencias que hizo saber el virrey en su bando del 26 de noviembre, anteriormente citado, son tajantes y precisas; no habría clemencia para quienes incurrieran en faltar a la obediencia que por ser súbditos, le debían al rey de España.

Seguramente, dado el descontento que existía en la Nueva España por las alcabalas, las levadas para formar las milicias, el establecimiento de los estancos reales de tabaco y pólvora, se veía venir algún levantamiento que tomara como pretexto el extrañamiento de los miembros de la Compañía de Jesús.

Los escritos que se produjeron eran un indicio de que pronto su cedería un movimiento que se había venido gestando durante varias décadas del siglo XVIII.

2.3 La expulsión de los jesuitas propició que se externaran los sentimientos reprimidos de muchos mexicanos resentidos y cansados de la autoridad despótica ejercida sobre ellos.

La Compañía de Jesús fue juzgada y condenada sobre la base de un ideal de construir una monolítica y ciega milicia papal en la defensa de los intereses de la Iglesia.⁶⁰

Había dos tipos de enemigos de los jesuitas: los primeros, sectarios que dirigían el ataque contra la Iglesia Romana y eran influidos por "deísmo, francmasonería, rencores jansenistas, exigencias regalistas..."; los otros enemigos eran católicos pero con ---

"discrepancias doctrinales o resentimientos de viejas polémicas".⁶¹

Después de su expulsión los jesuitas se dedicaron a escribir so
bre los asuntos de su patria; sin embargo, sus enemigos no descansa
ron hasta que terminaron con la Compañía de Jesús.

El Papa Clemente XIII publicó la Bula Apostolicum Pascendi en -
1763, en la cual alababa en forma desmedida a la Compañía. Produjo-
efectos contrarios a los esperados, ya que la morir este Papa es de
signado su sucesor Lorenzo Ganganelli que tomó el nombre de Clemen-
te XIV (9 de mayo de 1769). Presionado por los diferentes enviados-
representantes de los Borbones y principalmente por José Moñino, --
conde de Floridablanca, expidió la Bula en la que declaró suprimida
para siempre la Compañía de Jesús el 21 de julio de 1773.⁶²

Con esta decisión los enemigos de los jesuitas quedaron compla-
cidos y con ello se eliminaron también los métodos de control so---
cial que ejercían en los pueblos que habitaban.

CAPITULO 3

REBELION EN SAN LUIS DE LA PAZ

En los tres siguientes capítulos se tratarán las rebeliones que se produjeron en ocasión de la expulsión de los jesuitas. Unicamente se analizarán las sublevaciones ocurridas en San Luis de la Paz, San Luis Potosí y Guanajuato, ya que ahí se registraron los levantamientos de mayor consideración entre los meses de junio y noviembre de 1767.

Se eligió este orden porque, con base en los documentos consultados, ésta fue la ruta que siguió el visitador Gálvez para pacificar estas rebeliones que alcanzaron una gran magnitud y pusieron en peligro la permanencia de los peninsulares en Nueva España.

Conociendo cual era la situación de descontento en la que vivían los habitantes de Nueva España, y sabiendo la labor que los jesuitas desarrollaban en ella, se puede entender que la noticia de la expulsión de los miembros de la Compañía de Jesús cayera en terreno fértil para la rebeldía, sobre todo entre la población del centro del país compuesta por españoles provincianos, mestizos resentidos e indios muy violentos.

Meses antes del extrañamiento, en esta región del centro, se habían suscitado levantamientos violentos protestando por la formación de las milicias y por las medidas de tipo económico que habían sido implantadas por orden del rey Carlos III en sus colonias americanas, como puede constatarse en el primer capítulo de este trabajo.

Las rebeliones ocurridas entre el 25 de junio y fines de noviem

bre de 1767 en San Luis de la Paz, San Luis Potosí y Guanajuato -- fueron sofocadas por el visitador José de Gálvez, así que al abordar el tema de los levantamientos, se anotarán las incidencias de la visita de este singular personaje.

El virrey Croix, después de haber comunicado al pueblo la decisión de su soberano Carlos III y de prohibir hablar o escribir cualquier cosa acerca de la expulsión de los jesuitas empezó a tener noticias de que, en algunos lugares del centro de Nueva España, se había impedido por la fuerza la salida de los padres y que el desorden y la resistencia a obedecer a la autoridad se estaban generalizando.

Por este motivo Croix ordenó que saliera José de Gálvez con 700 hombres de tropa para apoyar el cumplimiento de la decisión del rey.

Gálvez partió de la Capital el 9 de julio de 1767 hacia el norte. "El 13 estaba en San Luis de la Paz, donde permaneció practicando diligencias y justicias correspondientes hasta el 21 en que emprendió la marcha a Potosí".¹

Llegó a San Luis Potosí el 24 de julio, en donde estuvo más de dos meses y medio, ya que la situación era muy grave. El 11 de octubre salió a Guanajuato y llegó a esa ciudad el día 16 del mismo mes. Se quedó ahí hasta el 11 de noviembre, fecha en que salió a Valladolid, hoy Morelia, en donde estuvo doce días. Finalmente regresó a la ciudad de México el 14 de diciembre de 1767.²

San Luis de la Paz era una ciudad que debía su existencia a los jesuitas: "era la única ciudad donde tenían a su cargo la cura de almas, que constantemente habían resistido en otros pueblos, por más diligencias que hubiesen practicado sus vecinos; de aquí se se-

guía la dificultad de que su expulsión fuese tranquila o siquiera - se viese con indiferencia".³

Una vez que se dió el aviso de expulsión, se le indicó al padre Arce, rector del colegio y a todos los jesuitas que vivían ahí, que debían salir de ese pueblo de una manera discreta, orden que -- los padres acataron.

Sin embargo, mientras el comisionado informaba a los padres de todo lo relacionado con la expulsión, el pueblo de San Luis de la Paz y sus vecinos, se pusieron en armas y se prepararon para hacerla resistencia para impedir su salida.

Este motín asustó tanto al ministro real que temiendo por su vida, se refugió en el colegio y le dió orden al padre rector de que suspendiese los preparativos de la partida hasta que llegara la tropa de México para acabar con el levantamiento.⁴

Los padres trataron, aparentemente, de calmar a los habitantes pero estaban tan excitados los ánimos que tardaron mucho tiempo en dejar las armas los sublevados.

Gálvez se dirigió hacia allá para pacificar este motín. Desde el día 13 de julio, en que llegó a San Luis de la Paz, empezó a reclutar españoles para formar un ejército al mando del sargento mayor de caballería, don Felipe Berry. No obstante que era un pueblo con un número reducido de peninsulares, en poco tiempo se presentaron voluntariamente los vecinos españoles de ese pueblo para alistarse en este ejército. Cada uno de ellos costearía su vestuario y su armamento.⁵

El visitador escribió al virrey Croix para informarle sus actividades y para pedirle les otorgara y concediera a todo este cuerpo

los fueros y demás prerrogativas militares"que por reales ordenanzas gozan las milicias provinciales".⁶

Este ejército tuvo un carácter permanente, es decir, se formó para mantener el orden en el pueblo "para que en lo sucesivo sepan todos sus habitantes la debida subordinación que deben mantener a su soberano..."⁷

José de Gálvez, a quien el virrey Marqués de Croix dió amplias facultades para ejecutar las acciones convenientes en la pacificación de los tumultos, expidió un decreto en donde avisó al pueblo la formación de las milicias provinciales con los vecinos españoles, asimismo hizo saber que los gastos que había ocasionado el vestuario de ellos correría por cuenta de éstos mismos, y el costo del armamento por la de los indios, quienes fueron los responsables, motores y cómplices de los tumultos en ese pueblo.

Una vez formado este ejército para auxiliar a la justicia, se iniciaron las averiguaciones acerca de las incidencias del motín y se encontraron una serie de manuscritos difundidos por los rebeldes durante el levantamiento. "Uno de ellos estaba dirigido a Juan Francisco, escribano de los indios del pueblo, y a la república de éstos; decía que el rey quería hacer herejía de quitarles la sagrada Compañía de Jesús para mejor destruir el reino, y que el alcalde mayor andaba reuniendo gente en las haciendas del contorno para venir sobre ellos".⁸

Circularon otros varios escritos que se habían redactado en términos similares. Uno de ellos se encontró en la capilla de la Virgen de Guadalupe, el cual invitaba a mantener la revuelta y "a ponerse en contacto con los mecos (indios bárbaros, conocidos por sus

ataques violentos y su disposición al desorden) como manera de evitar el castigo".⁹

Las investigaciones para encontrar a los responsables de los referidos papeles continuaron y el día 19 de julio, el visitador Gálvez dictó las sentencias al pueblo para castigar a los motores y cabezallas principales de los tumultos.

En la sentencia número uno Gálvez refirió los sucesos criminales de rebelión y tumulto propiciado por los indios de este pueblo los días 25 de junio y 7 de julio, para impedir por la fuerza, la salida de los padres jesuitas de su colegio y con ello desobedecer las órdenes del rey.

Los jesuitas atendían la única parroquia existente en San Luis de la Paz, con el nombre de misión y la advocación de San Luis Rey de Francia. Es importante señalar el hecho de que los miembros de la Compañía de Jesús eran el único auxilio espiritual de esta gente y sobre todo, los tenían sujetos por la producción de alimentos y por la instrucción y educación que tenían a su cargo estos padres. Por otro lado, hay que apuntar que era un pueblo de indios, con un número minoritario de españoles, los cuales ejercían el poder político sobre los primeros. Sin embargo, los jesuitas tenían el control social de ellos, por lo que al irse éstos tendrían que buscar nuevos mecanismos para tener en paz a esa población indígena tan propensa a los tumultos y al desorden en general. Ciertamente se tiene noticia de que a los indios habitantes de San Luis de la Paz se les reprimía al hacer sus fiestas paganas en ocasión de su patrono (San Luis Rey de Francia) porque para llevarlos a cabo robaban los productos de las haciendas de los señores españoles.¹⁰

Por estas características de la población, pareció a las autoridades que se debían imponer escarmientos ejemplares a los miembros de ésta, para que se asegurara la tranquilidad del pueblo y de la gente respetable.

Gálvez, conocedor de esta situación y en atención a la causa -- criminal acaecida en ese pueblo dictó la sentencia en los siguientes términos: "fallo que debo condenar y condeno a pena capital y de muerte a Ana María Guatemala, india viuda; Julián Martín Serrano, Vicente Ferrer Ronfel, y Marcos Pérez de León, alias "el peludo", - indios casados y naturales de este pueblo, con la diferencia de que los dos primeros y la dicha Ana María Guatemala sean ajusticiados - en una o más horcas que pongan en la plaza pública, y el referido - Marcos Pérez de León por decirse que es principal y descendiente de cacique arcabuceado por la tropa en calidad de traidor, y en la misma plaza; las cabezas de los cuatro separadas de sus cuerpos muertos, puestas en otras tantas picotas donde deberán perseverar hasta que el tiempo las consuma y las casas de ellos serán derribadas y sembradas de sal y sus familias arrojadas y expedidas del pueblo -- para que ni ellos ni sus respectivas descendencias puedan jamás volver a él".¹¹

Toda la gente estuvo presente en las ejecuciones para que éstas tuviesen una "publicidad ejemplar". La tropa estaba alerta por si se ocasionaba alguna alteración en el orden público.

Hubo otros castigos para quienes intervinieron en los disturbios, éstos iban desde destierro perpetuo hasta trabajos forzados en la fortaleza de San Juan de Ulúa, como puede constatarse en el apéndice documental de este trabajo.

José de Gálvez advirtió a los habitantes de San Luis de la Paz-- "que nunca den motivo o sospecha la más remota de ser motores ni -- cómplices en inquietudes y conmociones públicas o secretas, so pena de que serán castigados con el más severo rigor".¹²

El visitador no pudo descubrir al autor de los escritos que llama "infames papeles", lamentándolo mucho, según asentó en una carta que le envió al virrey Croix: "porque sus execrables expresiones me excitaron toda la ira de la justicia, y si hubiera averiguado el -- autor le hubiera dado la pena de ser quemado vivo en la plaza pública, donde se ha ejecutado en los otros mi sentencia, pero no me ha quedado que hacer en lo humano, averiguar los autores de tan infernales libelos y dejó secretamente cometido al alcalde mayor esta indagación, por si con la seguridad de mi salida para San Luis Potosí y las exquisitas diligencias en que queda advertido puede rastrear la mano que estampó en el papel tan negros dicitos contra la suprema majestad de nuestro rey".¹³

Uno de los problemas con los que Gálvez se enfrentó para poder dictaminar sus sentencias y llevar al cabo sus ejecuciones, fue la intervención eclesiástica solicitando piedad para los que iban a -- ser ajusticiados.

Así lo refirió Gálvez al virrey Marqués de Croix al relatarle-- la actuación del vicario eclesiástico de Guanajuato que había llegado a San Luis de la Paz: "como a su arribo supo y vió las veras con que trataba de vindicar las ofensas hechas a la suprema autoridad -- mudó de propósito (de continuar defendiendo y abogando por los --- reos) y de tono en tal conformidad, que me ha ofrecido tener hechos varios apuntes de las providencias que regula más oportunas en su -

patria, para que se vinculen en ella la subordinación y la tranquilidad. Con estos buenos deseos, (verdaderos o fingidos), se ha vuelto esta mañana a Guanajuato después de haber ayudado ayer al cura y vicario de aquí a confesar y disponer a los miserables reos que han sido hoy ajusticiados y que me han dado, sobre los muchos desvelos y fatigas, todas las amarguras y lástima que puede considerar vuestra excelencia, pues conoce que mi carácter natural es compasivo y mi corazón no está mal puesto, pero es indispensable para evitar mayores daños, desterrar la impunidad castigando a pocos para no tener después que destruir a muchos".¹⁴

Al leerse este documento se podrá notar como el visitador Gálvez tenía respuesta para todos los problemas que se le presentaran en su difícil labor de pacificación de esa provincia. Justifica sus decisiones y afirma que dadas las características de los habitantes de San Luis de la Paz, de no haberse parado en esa forma violenta - esta rebelión, hubiese alcanzado grandes dimensiones y ocasionado - más muertes y desolación.

Gálvez buscó la manera de estabilizar la vida tranquila de este pueblo, dejando para ello un ejército de planta, formado por los -- "hombres honorables" vecindados en ese lugar y llevando a un cura-párroco y cuatro vicarios para que ocuparan la parroquia y el colegio que eran de los jesuitas y que se hicieran cargo de prestar servicio a los indios que la solicitasen. Pidió auxilio económico para sostener esta parroquia, que en tiempos de los jesuitas tenía título de misión y por ello recibía subsidio de las cajas reales, además del fruto de tres haciendas que eran propiedad de los padres.

El visitador expresó las necesidades de que hubiera un párroco

y cuatro vicarios por la extensión del curato que abarcaba la Misión de Chichimecas. este eclesiástico es muy a propósito y me recedor de que vuestra excelencia le haga la gracia de perpetuarle en esta parroquia; que los indios naturales de ella deben contribuirle los derechos y obvenciones con arreglo al arancel de este obispado sobre lo que he dado providencia de justicia que queda notificada a la comunidad de este pueblo, que en semejantes circunstancias no debe continuar la pensión de mil pesos que sin motivo soportaba la Real Hacienda en beneficio de los jesuitas; que bastará para el establecimiento del curato libertar a este párroco de la aflicción en que le he hallado, viendo que nada le producía para su manutención y la precisa subsistencia de sus vicarios, dejarles por ahora, quinientos pesos asignados sobre el producto de las haciendas que fueron de los jesuitas y de esta misión..."¹⁵

El cura párroco, que se llamaba José Antonio Caballero, y sus vicarios pidieron que se les concediera la administración y cuidado de la huerta de viñas que había sido propiedad de los jesuitas.

Este sacerdote escribió a Gálvez para darle sus puntos de vista acerca de las disposiciones del visitador concernientes a la forma en que se sostendría esta parroquia: "Primeramente que todos los naturales de este pueblo estaban impuestos a que no se les llevaran obvenciones algunas, respecto a que corría con título de misión este pueblo y que de la Real Caja se les ministraba a dichos padres un mil pesos anuales a mas de que manejaban el producto de cuatro haciendas con que les era suficiente para su manutención sin necesitar de dichas obvenciones y que por la presente, para no causar entropito en dichos naturales en imponerles repentinamente..."¹⁶

Contrariamente a lo expresado por Gálvez, el cura párroco pidió que se le siguiera otorgando la cantidad de mil pesos para cubrir los gastos de la parroquia.

En otro párrafo de su petición este cura se mostró preocupado por tener que exigir a los indios cooperación para la parroquia y lo refiere de la siguiente manera: "Lo segundo que a extramuros de este pueblo está una misión de indios chichimecas (nombrada nuestra señora de Guadalupe) y que éstos aunque están algo reducidos, aún no están totalmente instruidos en los misterios de nuestra santa fe católica, es indispensable el dejar de seguir con el mismo método de no llevarles obviaciones ningunas por que llevándoselas es exponerlos a que deserten de dicha misión y se desperdigen ganando los montes si los apretaran".¹⁷

La preocupación máxima de los eclesiásticos que se quedaban a sustituir a los jesuitas era la claridad de los asuntos financieros, dándole menor importancia, aparentemente, a la seguridad social y a la tranquilidad de la población. Probablemente conocedores del ejército que dejaba Gálvez establecido en el pueblo para la defensa de los españoles que vivían en San Luis de la Paz por cualquier alteración del orden que pusiera en peligro la seguridad del honorable vecindario.

La actuación de Gálvez fue efectiva, sin embargo, la pacificación de la región central de Nueva España, así como la de las misiones de indios que se rehusaban a recibir a los misioneros que fueron enviados en lugar de los jesuitas o "padres prietos", duró dos años.¹⁸

Con esto no se quiere decir que existía una calma total en esta

región, ya que ahí fue en donde se inició el movimiento de independencia unos años más tarde.

A decir de Gálvez, en una carta enviada al ministro Arriaga para informarle de sus acciones pacificadoras en las "provincias interiores", éstas eran desconocidas para las autoridades novohispanas: "que las provincias interiores de este Reino no han sido conocidas antes, porque nadie ha tomado el trabajo de examinarlas poniéndose, como es preciso, sobre el terreno de ellas, que a la verdad es señor excelentísimo, el libro más hermoso pero el más descuadernado - que se puede ver en el mundo; y para arreglarlo en lo más esencial, repito a vuestra excelencia, que es indispensable el examen de los ojos".¹⁹

En esta condición y con un conocimiento tan precario de la situación y de las características sociales y económicas de estas provincias, todas las disposiciones dictadas por el gobierno central - eran motivo de descontento y de malestar en los habitantes de esos lugares, puesto que no estaban en posibilidad de acatarlas y de practicarlas.

Sin embargo, aún después del paso de José de Gálvez por estas regiones, se siguió imponiendo la autoridad en forma despótica y arbitraria. En el párrafo siguiente se plasma el sentir y el actuar de ésta: "En último término, la rebelión había sido un conflicto social, un levantamiento de los asalariados contra sus patrones, de los suburbios contra los burgueses y por extensión de las castas contra los blancos. Si en tal movimiento había una reivindicación implícita, sin duda no prosperó, y la autoridad real impuso todos aquellos elementos que, por su parte, había introducido fomentando

el malestar: tropas, tributos, estancos, alcabalas y, por supuesto, la expatriación de los jesuitas".²⁰

A juicio del rey Carlos III, de sus ministros cercanos radicados en la península y de sus enviados a Nueva España, el virrey Marqués de Croix y el visitador José de Gálvez, ésta era la forma de tener sujetos a los súbditos y en paz y tranquilidad a los pueblos que conformaban sus colonias americanas.

El virrey Croix al informarle a Arriaga de la salida de los jesuitas hacia Veracruz y los alborotos y rebeliones que tan "heroicamente" fue a sofocar Gálvez, dice que en los pueblos de San -- Luis de la Paz, Guanajuato y San Luis Potosí, que deben considerarse como reales de minas, y por lo mismo llenos de la mayor chusma que hay en el mundo, pudieron no obstante a fuerza de trabajos, conseguirla (la salida de estos pueblos) los referidos padres que moraban en los dos primeros pueblos donde se restableció la tranquilidad inmediatamente después".²¹

Posteriormente, en este mismo documento, Croix reconoce que esa calma en que el visitador dejó San Luis de la Paz y en la que pudiese estar cualquier pueblo de éstos, es sólo aparente, ya que sus habitantes acostumbran amotinarse con cualquier "pretexto o novedad".

Desde luego que la represión del visitador general fue brutal y habersele presentado gran resistencia de parte de los nativos de este pueblo, cuando que llevaba un ejército de 700 hombres de las tropas de México y de Puebla, así como un número considerable de voluntarios que vivían en los alrededores y que se ofrecieron a cumplir los deseos del virrey: castigar a los principales autores de estos escándalos para darles "un escarmiento, capaz de contener los demás

aprendiéndoles a venerar, respetar y obedecer las órdenes del rey, como deben y es justo lo sean en todas partes".²²

Es muy clara la política borbónica hacia los habitantes de sus colonias que nacieron para callar y obedecer los designios de su majestad el rey.

Gálvez después de practicar los procesos militares a los cabecillas de los tumultos de San Luis de la Paz, de dictar sentencias para los que intervinieron en estas rebeliones y de presenciar las ejecuciones de los principales acusados, prosiguió su viaje continuando con sus "muchos desvelos, fatigas y amarguras", la pacificación de las provincias que estaban inquietas y requerían de su presencia y autoridad.

Su primer proyecto era desplazarse hacia Guanajuato en donde la ciudad estaba convulsionada por la escenificación de violentos levantamientos, sin embargo, cambió de parecer por la noticia que recibió de que los jesuitas seguían en San Luis Potosí, en donde les había sido impedida la retirada por las constantes sublevaciones populares. Así que se dirigió hacia San Luis Potosí con todo su ejército, precediendo su llegada con avisos al alcalde mayor, don Andrés de Urbina aconsejándole que salieran los miembros de la Compañía de Jesús a la brevedad posible y una carta al rector de la Compañía ordenándole la salida de su comunidad, junta o dispersa y a horas "excusadas".²³

La situación en San Luis Potosí estaba muy delicada. Las cartas que recibió el visitador del alcalde mayor, Urbina y del capitán Francisco de la Mora lo intranquilizaron más, haciéndose necesaria "su presencia para sacar de ella (ciudad de San Luis Potosí) los je

suitas, que se han manejado, según todos los informes, con indiscreción y despecho; y restituir después la tranquilidad y el buen orden que se han turbado en toda la provincia a impulsos de la continuada rebelión de la plebe y la chusma de minería".²⁴

Concluyó el visitador su estancia en San Luis de la Paz, dejando un ejército para cuidar el orden y vigilar el cumplimiento de los castigos ejecutados después de su retirada.

José de Gálvez se dirigió el 21 de julio hacia San Luis Potosí, acompañado de un ejército de infantería y otro de caballería para pacificar esos pueblos y castigar a los culpables de las rebeliones.

CAPITULO 4

REBELION EN SAN LUIS POTOSI

San Luis Potosí tuvo tres características distintas según las regiones que la conformaban: en la Huasteca no se crearon inicialmente grandes latifundios, debido al clima, a lo agreste del mediofísico y a los asentamientos indígenas preexistentes; la economía se basó en la agricultura y en esta región, el proceso de aculturación y el de evangelización fueron deficientes.

En la zona intermedia que comprende la Pamería, Valle del Maíz, Río Verde y los límites con la Sierra Gorda, hubo gran actividad agrícola y ganadera, propiciándose los grandes latifundios. En el siglo XVIII surgieron dos pueblos Valle del Maíz y Alaquines. La evangelización de esta región fue realizada por los frailes franciscanos de la custodia de Santa Catarina, logrando buenos frutos.

En la tercera región, el Altiplano, se forman pueblos de indios como Mexquitic, Santa María del Río, San Nicolás de Armadillo, Mochtezuma y el Venado. Basaban su economía en la agricultura que practicaban bajo el régimen de propiedad privada y en la explotación de las minas como las de Armadillo, Pozos, Charcas, San Pedro y posteriormente en 1783, Catorce, centro minero muy importante.¹

Las diferentes regiones de San Luis Potosí han sufrido a través de su historia, épocas de sequías prolongadas que han frenado el desarrollo de la agricultura y de la ganadería. La minería y el comercio también se han visto afectados por este problema que está fuera del control humano.



Esta situación ha provocado épocas de baja producción de ~~alimentos~~ alimentos y con ello hambre y desolación.

La población indígena de San Luis y sus alrededores formada por diferentes grupos chichimecas, era muy afecta a organizar alborotos por cualquier motivo, más aún cuando el hambre y el descontento se hacía presa de ella. Así se puede entender que tomando cualquier bandera se levantarán los indígenas en contra de los españoles, que representaban la opresión para ellos y siendo un grupo acostumbrado a manejarse según "sus leyes", a protestar y pelear por lo que ---- ellos consideraban sus derechos.

La propensión a los tumultos no era un problema exclusivo de esta región, pero sí era característico de los trabajadores de los -- Reales de Minas, como se muestra en Real del Monte en 1766, tema -- que se trata en el primer capítulo de este trabajo; y en Guanajuato en el mismo año, como se verá anotado en el capítulo cinco.

En San Luis Potosí se tiene como ejemplo de esta disposición a la sedición y a los tumultos, el acontecido el 10 de mayo de 1767 en esa misma ciudad, por la publicación de dos bandos prohibiendo la posesión de armas y reiterando el levantamiento de vagos. "Consentidos e insolentados con este primer suceso siguieron con sus revueltas por todos motivos".²

Posteriormente hubo otro tumulto por la misma razón: "la decisión de aquellas gentes de conservar sus armas, su libre vida de -- malandanza y su independencia al margen de las justicias".³

El día 27 de mayo los serranos de San Pedro invadieron la ciudad de San Luis para protestar porque se les quitaba un real por cada marco de plata para adorno de la iglesia. La debilidad del alcal

de, Andrés de Urbina, hizo que el levantamiento tomara fuerza.⁴

El descontento de la población indígena de San Luis Potosí iba en aumento. Se les prohibía también el uso de la madera, palma, leña y agua que se necesitaba para el beneficio de las minas, y se les daba solamente si pagaban renta.

Sin embargo, los trabajadores explotaban las minas "aún teniendo que empeñar su sombrero, su paño o las enaguas de sus mujeres" y si sacaban beneficio los dueños eran los que aprovechaban el usufructo.⁵ "El malestar económico, dice Velázquez, engendra revoluciones, que, si no nacen armadas de todas armas, se desarrollan con rapidez".⁶

Con la expulsión de los jesuitas los grupos sublevados encontraron bandera para continuar con sus levantamientos que, si bien tomaron como pretexto este hecho, fueron provocados, como se ha venido apuntando a lo largo de este trabajo, por las condiciones económicas miserables en las que vivían y por las imposiciones y las exigencias del gobierno borbónico.

Así lo demuestran las peticiones que hicieron los sublevados en los tumultos posteriores que apuntaban a estos factores de descontento muy propios del momento histórico que se vivía.

Pedían que se les entregaran varias tierras que administraban los carmelitas, que se les libertara del derecho de alcabala en varias ramas que se les cobraba; que se les diera el tabaco a menos precio de la tasa establecida y que se les pusiera un teniente que pudieran remover de su cargo cuando ellos quisieran.⁷

Como era de esperarse, a la autoridad le parecieron estas demandas escandalosas. Sin embargo, "no se puede negar que la alusión a

la alcabala y al estanco del tabaco es sumamente ilustrativa, tanto más cuanto que la volveremos a encontrar en Guanajuato".⁸

En San Luis Potosí se volvieron a levantar completando así cuatro tumultos en menos de dos meses. Este fue el 17 de junio y tuvo como motivo inmediato el que un indio había sido maltratado por un soldado. Se lanzaron los rebeldes en contra de la partida militar a la que pertenecía el soldado, pero el dueño de la casa en donde estaban hospedados los militares, los escondió "y no pudiendo vengarse en ellos el figurado agravio, hicieron pedazos la bandera y cometieron los mayores desacatos auxiliados de la más ínfima plebe de la ciudad".⁹

Con base en lo escrito en los párrafos anteriores, podemos considerar que "los nuevos gravámenes impuestos por el Estado y la convivencia inicialmente difícil con las tropas, pueden considerarse razones de primera fuerza en la formación de un espíritu de rebeldía no ya latente sino plenamente manifiesto en Potosí, donde, desde dos meses antes de la llegada de Gálvez, los desarraigados de las minas y la gente de los suburbios eran dueños de la Ciudad, --- frente al alcalde mayor (Andrés de Urbina) que sólo contaba con su título para hacerse obedecer".¹⁰

En efecto, las reformas borbónicas implantadas en Nueva España fueron el motivo de los levantamientos y rebeliones en las diversas ciudades de este reino y no la expulsión de los jesuitas como las autoridades españolas quisieron hacer parecer. La prueba está, que en 1766 se sucedieron una serie de sublevaciones que mostraron el descontento de los novohispanos hacia esas reformas económicas y militares que tantos trastornos les ocasionaron.

Pero es notable el grado de ignorancia, quizá aparente, que tenían las autoridades del virreinato de Nueva España acerca de esta situación. Probablemente, quisieron cegarse ante ella para poder -- demostrar que los jesuitas eran los únicos responsables de lo sucedido. Desde luego, esto no quiere decir que se menosprecie la labor realizada por los miembros de la Compañía de Jesús, como está apuntada en el capítulo dos de este trabajo, pero su expatriación constituyó un factor importante en las rebeliones de 1767: fue el detonante para que aflorara el descontento popular.

En efecto, con la expulsión de los jesuitas se recrudeció la rebeldía, generalizándose en todos los barrios y pueblos vecinos, impidiendo la salida de los padres el día 25 de junio. Al día siguiente no se pudo llevar a cabo esta partida de los jesuitas como lo habían dispuesto las autoridades locales, el alcalde mayor Andrés de Urbina y el capitán Francisco de la Mora quien mandó traer a algunos "vecinos de honor", gente armada y de sus haciendas animales de carga para conducir a la comunidad jesuítica y sus equipajes hacia el destierro. Sin embargo, a poco tiempo de haber salido los jesuitas de su colegio, los sublevados, burlando y venciendo a quienes los conducían, los tomaron y los regresaron a su colegio, "pactando que habían de continuar en la misma libertad y funciones que tenían antes".¹¹

Además, los rebeldes trataron de matar al alcalde mayor, y a -- quienes querían impedir la reinstalación de los jesuitas en su colegio, inclusive hasta atropellaron a los religiosos que trataron, -- sin éxito, "contenerlos a fuerza de ruegos y exhortaciones, hasta flechar y apedrear al comendador de la Merced, que salió con el Se-

ñor Sacramentado..."¹²

Los jesuitas trataron de apaciguar los ánimos de los sublevados, ya que también a ellos los pusieron en aprietos.¹³ No tuvieron resultados positivos en estos intentos, puesto que continuaron los -- desórdenes. Los amotinados destrozaron las puertas de la cárcel, sa- caron a todos los presos y tomaron como caudillo a Vicente de Olive- ra, famoso bandido; ocuparon el estanco de la pólvora, saquearon -- tiendas y casas y cometieron un sinnúmero de atrocidades. Los veci- nos del lugar no pudieron pacificar la rebelión y la sedición se -- extendió y fue tomando gran fuerza entre los grupos indígenas.¹⁴

La situación se agravó porque pensaron los vecinos de San Luis- que el capitán Francisco de la Mora les iba a jugar una traición -- "fundados en una carta, que con fecha de veintiocho de junio escri- bió el señor comandante que reside en el Jaral, en que le dice que- para el día siguiente a la mañana puede entrar a esta ciudad con la tropa".¹⁵

El pueblo estaba insolentado. Escobar, sacerdote de algunos --- pueblos de San Luis Potosí, procuró incitar a los indígenas a la -- obediencia de las órdenes de las autoridades, asegurándoles que así ninguno saldría perjudicado. Mora rogó a este eclesiástico que les pidiera a los grupos sublevados, paz y fidelidad para el rey; que - respetaran a los comerciantes para que pudieran abrir sus tiendas y sobre todo el real estanco del tabaco.¹⁶

No obstante de la ayuda eclesiástica, el capitán de la Mora es- taba temeroso del levantamiento del pueblo, así que el día 8 de ju- lio escribió a los gobernadores y alcaldes de los siete pueblos cer- canos a la ciudad: "Son más de las nueve de la noche y he visto mu-

cho movimiento de la plebe y así, si se oponen a que salgan los padres, avísenmelo y no saldrán; pues en virtud de haberlo pedido --- vuestras mercedes se determinó el que salieran; pero si no quieren o ven algún movimiento en sus comunes, prevénganmelo prontamente, - para que todo se suspenda"¹⁷

Las respuestas de alcaldes y gobernadores no se hicieron esperar, cinco dijeron que podía efectuarse la salida de los padres sin ningún problema; los otros dos opinaron que podrían emprender la retirada pero que "la plebe" de la ciudad estaba muy inquieta.¹⁸

Por otro lado, el capitán de la Mora pidió consejo a los franciscanos acerca de la manera más eficaz de hacer salir a los jesuitas. Los frailes franciscanos procedieron a contestar y dar sus puntos de vista sobre el asunto en cuestión. Adornado de todo tipo de elogios al rey Carlos III y a sus decisiones y mandatos, al virrey y a este capitán, los franciscanos opinaron en atención al "real -- decreto de destierro terminando solamente a los padres jesuitas y no a las demás religiones que están bajo del augusto regio patrocinio, el que espera sabremos dignamente conservar".¹⁹

Aconsejaron estos religiosos que los jesuitas debían salir de día "porque prevaleciendo en la gente plebeya de esta Ciudad y sus contornos el abominable vicio de la embriaguez, a que la noche da mayor ocasión y no se repita otro tumulto con que se frustré (por)segunda vez la orden del soberano".²⁰

Además, con la luz se podría ver y distinguir los leales y los desleales a la Corona. Que sacaran a los padres rodeados de la caballería, fortificando la infantería para evitar cualquier desorden. "Y para que la plebe no turbe el orden, poco antes de la salida de-

los padres jesuitas se deberá publicar un bando fuerte y estrecho, - en que debajo de las penas correspondientes a estos lances, se mande que todos, estantes y habitantes de la Ciudad, cualquiera esfera, grado y condición que sean, no permitan que las mujeres y niños salgan a las puertas y ventanas de sus casas a conmover con lágrimas y ternuras, que sirvan de estorbar la intentada salida".²¹ Otras recomendaciones que dieron los franciscanos fueron que si se suscitaba algún tumulto, los mismos jesuitas pudieran tranquilizar al pueblo y así salir, finalmente, a su destino.

Es notable el odio que profesaban estos frailes franciscanos a los jesuitas y todo lo que de ellos proviniera, además de reafirmar su total adhesión a la política del rey diciendo: y quedámo^s - dispuestos a cuanto ceda en obsequio de nuestro amado y amante soberano".²² Y todavía firman con las siguientes palabras "sus más - adictos y afectísimos capellanes que le aman en el Señor".²³

Claro está que las autoridades virreinales estaban seguras de la lealtad de las órdenes religiosas y de que contarían con todos y cada uno de sus miembros para pacificar cualquier levantamiento que se presentara en tierra de indios.

Por el momento no pudieron controlar el desorden, porque la gente estaba insolentada y crecida; al tenor de las noticias que llegaban al virrey, el cura del Valle de San Francisco, Jesús Julián - García Eduardo, les dió órdenes a los rebeldes de que interceptaran todas las cartas que circulaban por todos los pueblos y que pusieran en aviso a los habitantes de éstos para que estuvieran alertas para repeler un posible ataque del capitán de la Mora, que como se anotó en párrafos anteriores, los nativos creían que este capitán -

los iba a traicionar. Se juntaron aproximadamente tres mil indios - que tomaron la ciudad impidiendo la entrada de la tropa.

La alarma se propagó por toda la ciudad de San Luis Potosí ---- "pues lo que aquí pasa ni entre herejes se cuenta faltando al derecho de las gentes con la mala doctrina que siembran los padres jesuitas, como que ya están despachados..."²⁴

Con todos estos acontecimientos fue imposible poder sacar a los jesuitas de su colegio, aunque de hecho se hizo un segundo intento, tomando en cuenta las recomendaciones, que para el caso, habían hecho los franciscanos, referidas en párrafos anteriores.

El alcalde de San Luis Potosí, Andrés de Urbina, de quien se ha dicho que carecía de autoridad y energía, envió una carta al visirador Gálvez para informarle lo acontecido. Dice en esta misiva que el día 9 de julio era la fecha destinada para sacar a los padres jesuitas pero que antes de la hora señalada "hubo nuevo tumulto con más abundancia de gente que el antecedente, por lo que no se pudo conseguir el éxito deseado, y aquel día no dejó de operar bastante la poca tropa de caballería en los tumultados con heridos y muertos..."²⁵

Al saber esto, sigue refiriendo Urbina, los habitantes de los pueblos vecinos se iban levantando a grado tal que no era suficiente la tropa para contener los embates. Sin embargo, habían podido aprehender a los cabecillas de la rebelión en el Real del Cerro de San Pedro, los ranchos de la Soledad y la Concepción, sumando un total de cuarenta y cinco reos, a quienes encerraron en la cárcel.²⁶

Urbina dijo que a quien se debió la restauración de la ciudad y la aprehensión de estos reos fue al capitán de la Mora para quien,-

desde luego, pide reconocimiento. Este alcalde nuevamente se dirigió al visitador el día 16 de julio, para informarle que la situación de la ciudad era crítica y que él se tuvo que refugiar en el convento de San Francisco, sin haber podido efectuar la salida de los jesuitas, por temor a un nuevo tumulto. Así que esperaba a Gálvez y a su tropa para verificar la partida de dichos padres.²⁷

Para reforzar esta misiva, Francisco de la Mora envió una más al visitador, rogándole que apresurara su arribo a esa ciudad, ya que se habían recibido alarmantes noticias acerca de levantamientos violentos en el Real de Guadalcázar y no había suficiente tropa para ir allá.²⁸

Según dijo este capitán, los levantamientos los tomaron por sorpresa, lo cual, tratándose de un pueblo tan afecto a la sedición y a protestar por todos motivos no es creíble. Hay que tener presente que desde el año de 1766 se sucedieron constantes tumultos, agravándose la situación hacia el mes de julio de 1767 que era incontrolable para las autoridades locales.

José de Gálvez llegó el 24 de julio a San Luis Potosí para auxiliar a Francisco de la Mora, con un ejército de caballería y otro de infantería. Muy disgustado por la permanencia de los jesuitas en ese lugar y por la serie de tumultos ocurridos, entró a esta ciudad haciendo alarde de fuerza y poderío militar. Para la noche de ese mismo día, la ciudad estaba pacificada y salvada.

Gálvez escribió al virrey Croix haciéndole una relación de los acontecimientos, además de incluirle una lista con los nombres de los 221 presos que tenía en su poder el día 26 de julio.

El visitador explicó al virrey el tipo de gente que provocaba y

participaba en los motines, llamándola "la ínfima plebe del pueblo" que quería "acabar de una vez por todas con los españoles, sin perdonar edad, estado ni sexo y habían ya, dando por conseguido el --- triunfo, elegido rey entre ellos, que me dicen era un cojo facineroso del Cerro de San Pedro..."²⁹

Este hecho estaba programado para llevarse a cabo el día 25 de julio, pero con la llegada de Gálvez se frustró este intento.

Una vez tranquila la ciudad, el visitador procedió a llevar a efecto su objetivo principal: hacer salir a los jesuitas de la ciudad de San Luis Potosí para que se cumpliera el mandato del rey. -- Entró al colegio de los jesuitas con un grupo de Dragones de la Corona, hizo juntar a todos los padres en la celda del rector, en --- donde les comunicó; "que la suprema suprema autoridad del rey y la de vuestra excelencia (el virrey Croix) se hallaban gravemente ofendidos y no poco insultados con las repetidas sediciones de esta bárbara plebe..."³⁰

Concluyó su discurso con una frase que era característica de -- este personaje: "nada debe oponerse al poderoso brazo del soberano y su justicia".³¹

Gálvez era digno representante del rey Carlos III y su actua--- ción concuerda con los lineamientos de la política borbónica, la -- cual era interpretada, en forma precisa, por el virrey Croix.

Gálvez pudo, finalmente, hacer salir a los jesuitas sin que hubiese ningún tumulto. Concedor de la gravedad de los acontecimientos vividos por los habitantes de esa ciudad, estimó que tendría -- que permanecer varios días para pacificar completamente San Luis Potosí y su provincia, aplicando medidas enérgicas para el caso, por-

que de lo contrario "no era posible atajar el incendio que había -- prendido ya en estas tres provincias (San Luis de la Paz, San Luis-Potosí y Guanajuato) y que hubiera seguramente puesto en consternación todo el Reino".³²

Al escribirle al virrey el día 1º de agosto, le dijo que ya había descubierto a las gentes promotoras de la rebelión y a sus jefes. Culpó, en gran parte, de los desórdenes a los habitantes de -- los reales de minas del Venado, Fresnillo, Bolaños, La Hedionda, el Cerro de San Pedro y Guadalcázar, porque eran propensos a la sedición y poco a poco les fue dictando sentencia, como se verá más --- adelante.

Otro problema que enfrentó el visitador fue la detención del -- cura del Valle de San Francisco, Jesús Julián García Eduardo, porque estaba dirigiendo las rebeliones de estos pueblos antes mencionados. Después de escribirle al obispo de Valladolid, Pedro Sánchez de Tagle informándole las actividades ilícitas de este individuo y su decisión de encerrarlo en el convento de los Carmelitas, toma la determinación de "enviarle a España enjaulado, y con recomendación al señor conde de Aranda, libertando así (a) este mundo de acá de -- semejante plaga eclesiástica".³³ Es decir, lo manda a España en ca lidad de loco.

Por otra parte, Gálvez dijo al virrey que ya había aprehendido a Vicente de Olvera, reo de gran peligrosidad, que había sido liberado por los amotinados el día 26 de junio y que "capitaneó en jefe a todos los sediciosos de aquel tumulto".³⁴

Este individuo fue sacado de una iglesia "desde donde fomentaba y encendía a su salvo el fuego de la sedición".³⁵

Inmediatamente se procedió a encarcelar a ese sujeto y a buscar --- los mejores castigos que fueran ejemplares y sirvieran de escarmiento a los que quisieran continuar con la rebeldía.

En San Luis Potosí la situación era más grave que en San Luis - de la Paz, porque en la primera, sus habitantes habían vivido va--- rios meses de levantamientos populares que se sucedían uno a otro.- Por este motivo se hizo necesario la formación de dos batallones de milicias provinciales, teniendo como jefe de éstas a Francisco de - la Mora.³⁶

Gálvez ordenó que el costo del armamento fuera pagado por los - pueblos sediciosos y que además asumieran los gastos ocasionados -- por las construcciones de los edificios públicos dañados por los - motines. Sin embargo, estas sanciones no eran suficientes para cas- tigar a los responsables directos de los levantamientos.

Después de apresar a los culpables de los tumultos, Gálvez ordenó revisar los expedientes de cada uno para imponer los castigos -- convenientes para ellos. Esta labor la llevó a cabo en los pueblos- que se habían sublevado.³⁷

En la ciudad de San Luis Potosí el visitador dictó tres senten- cias: los días 7, 12 y 19 de agosto "en las que condena, su señoría en vista de las causas hechas de rebelión y tumultos acaecidos en - esta referida ciudad y su provincia".³⁸

En éstas se condena a cadena perpetua a varios reos, a prisión- por seis y ocho años en los presidios de la Habana y de San Juan de Ulúa a otros más, completándose 110 procesados en estas primeras -- sentencias, como se puede constatar en el apéndice documental.

En San Nicolás, Valle de Armadillo y en el Real de Minas del --

Cerro de San Pedro se encontraron en la casa de Juan Antonio Orocio cabecilla principal de la rebelión en estos lugares, una serie de papeles que invitaban a la sedición y entre ellos una carta con -- fecha 2 de julio de 1767, la cual destaca por su contenido.

Esta misiva va dirigida a Patricio y Juan Antonio Orocio residentes del Cerro de San Pedro, a quienes el gobernador indio de San Nicolás, Atanasio de la Cruz, les agradece su ayuda y valiosa asistencia a los tumultos que tenían como objetivo principal conseguir, -- por medio de las armas, una nueva ley y acabar con los españoles -- peninsulares. por lo que toca a la fe de Dios rendiré mi espíritu, aunque sepa largar la vida por la fe de Dios y todos mis vasallos, pues estamos en ese empeño sobre la prevención de las armas de todo mi pueblo para hacer la fuerza con sus mercedes hasta ver -- el fin de la nueva ley que vamos buscando, y la buena fe o acabar -- con los gachupines si Dios es servido con sus buenos ánimos de sus mercedes y en tanto quedamos pidiendo a Dios guarde la vida de vuestras mercedes. Pueblo de San Nicolás, julio 2 de 1767, a quienes -- besamos sus manos infinitas veces todos los de este pueblo, chicos y grandes. Yo el gobernador Atanasio de la Cruz".³⁹

Como puede constatarse con la lectura de esta carta, en el apéndice documental, el gobernador se daba y recibía tratamiento de rey y rey sólo había uno: Carlos III. Las intenciones de estos individuos eran exterminar a los peninsulares, acabar con la opresión española e instituir un gobierno encabezado por representantes indígenas.

Es de imaginarse el enojo que causó esta carta al visitador Gálvez, quien no descuidaba oportunidad para rendirse ante su rey y pa

ra trabajar con el deseo firme de mantener los dominios bajo las órdenes de Carlos III, sometidos a su soberana voluntad.

Inmediatamente, el visitador, procedió a dictar las sentencias para los habitantes de San Nicolás, ensañándose en la crueldad de los castigos: "por el enorme delito de sublevación cometido contra el soberano, les he impuesto varias penas y entre otras la de privarles el goce de privilegio de pueblo, sin que puedan nombrar justicia ni gobernadores como antes hacían".⁴⁰

Esta sanción se hizo extensiva para los siete pueblos más cercanos a San Nicolás, exceptuando Tlaxcala, S.L.P., que no cooperó en esa ocasión con los serranos en los tumultos.

Al comentar con el virrey el contenido de los referidos papeles encontrados en el Cerro de San Pedro, el visitador dijo con gran indignación que la tónica de éstos era de agresión al "augusto soberano y a su pura y sagrada religión".⁴¹

Por este motivo, Gálvez fue implacable en la forma de castigar a los responsables de la sedición, como podemos apreciar en la sentencia que dictó para los habitantes del Real de Minas del Cerro de San Pedro y para los de San Nicolás, vinculados con los del primero.

atendiendo a la naturaleza de la causa, su mucha gravedad y la suma importancia de que es el pronto y ejemplar castigo de los traidores para establecer y vincular la quietud pública y la fidelidad-inviolable que deben guardar los vasallos de este imperio al rey -- nuestro señor (que Dios guarde) y sin perjuicio de continuar esta causa aprehendidos que sean los demás reos que andan fugitivos y -- que resultan haber sido principales motores y cómplices en el levantamiento del expresado pueblo (San Nicolás) con su gobernador y los

demás que se hallan presos y están convictos y confesos en sus enormes delitos= Fallo que haciendo justicia, debo condenar y condeno a pena de muerte a Atanasio de la Cruz que era actual gobernador del pueblo de San Nicolás, a Lorenzo de la Cruz y Miguel Angel, gobernadores antiguos.... todos indios naturales del propio pueblo y principales cabezas de la sedición y de su mucha y estrecha alianza con los serranos del Real de San Pedro y para que sirva de condigno castigo y ejemplar escarmiento a todos, declaro y mando que el referido Atanasio de la Cruz sea puesto en el cadalzo que se ha construido en la plaza pública de esta ciudad, y tirado su cuerpo por cuatro caballos quitándole antes la vida el ejecutor de la justicia mediante un dogal que a este fin le pondré en el cuello, y que los demás sean suspendidos en la horca hasta que mueran en ella; y quitados sus cadáveres pasadas seis horas, separará de ellos las cabezas- el mismo ejecutor de la justicia, a excepción sólo de la de Juan -- Francisco Rodríguez, regidor y los demás con la del expresado gobernador y los cuartos de su cuerpo en que fuera dividido, se pondrán en otras tantas picotas bien clavadas en los mismos sitios de las casas que habitaron respectivamente los reos, las que para ello han de derribar, dejándolas enteramente destruidas y sembradas de sal"⁴²

Gálvez mandó también, que se colocara otra picota en la cual -- se debía clavar "la mano derecha del escribano José Antonio Benito, en parte de satisfacción por el execrable delito cometido en los -- infames, escandalosos y calumniosos papeles que escribió de orden de su gobernador a los cabecillas de los serranos..."⁴³

Desde luego que estos castigos fueron un ejemplo y constituyeron un freno para quienes quisieran levantarse por algún motivo.

Se desterraron familias enteras, se confiscaron sus bienes y se enviaron a presidio perpetuo a muchos reos de este pueblo. A los naturales que se quedaron ahí, se les reiteró la prohibición, a ellos y a sus familias, de usar arcos y flechas; armas blancas o de fuego; usar el pelo largo y vestir con el traje de españoles, ya que deberían andar "vestidos con tilma a usanza de tales indios, bajo de la pena al que contraviniese de 100 azotes y un mes de cárcel por la primera vez y el destierro perpetuo de la provincia por reincidencia".⁴⁴

Nuevamente las autoridades españolas tomaban el mando, volvían a establecer el orden perdido por la debilidad de los funcionarios locales incapaces de hacer cumplir los mandatos reales y de usar el rigor de la ley si éstos no eran respetados y acatados.

Pero Gálvez para esto fue. Es innegable que este funcionario -- cumplió en forma efectiva con su trabajo, cuidando hasta el último detalle para dejar pacificadas las provincias en conflicto.

Es así como, además de castigar a los directos responsables de los tumultos, impuso sanciones a los indios, tanto en su persona como en su comunidad. Por ejemplo, deberían prestar horas de trabajo gratuito y forzoso para reconstruir los edificios públicos destruidos por los motines y pagar 700 pesos para costear el armamento de las tropas provinciales de infantería y de caballería que permanecerían ahí para cuidar el orden, la tranquilidad y la fidelidad de estos pueblos al soberano español.⁴⁵

Para darse prisa en las investigaciones, Gálvez delegó funciones en los capitanes de su confianza para que fueran a aprehender a los responsables de los tumultos en los pueblos vecinos de la ciu--

dad de San Luis Potosí.

El capitán Patricio de Savage le había entregado 119 presos del pueblo del Venado y el capitán José Velázquez, había hecho lo mismo con los fugitivos que huían de los pueblos sublevados.

Sin embargo, la labor de pacificación la llevó a cabo personalmente el visitador Gálvez, vigilando las ejecuciones y el cumplimiento exacto de sus órdenes.

Se debe tener en cuenta que en San Luis Potosí no fue el levantamiento de unos cuantos inconformes, sino que fue una protesta unánime por la implantación de las medidas económicas de los Borbones, las cuales afectaban directamente a sus habitantes; y una acción generalizada en casi todos los pueblos, rancherías y aún en la misma ciudad, haciendo frente común todos sus nativos en contra de los españoles que detentaban el poder.

El sometimiento de los pueblos no fue fácil, ya que costó muchas vidas de los naturales. En cada lugar que iba visitando Gálvez siguió proceso judicial a los acusados que habían intervenido en los desórdenes y dictaba sentencias a los responsables, según el grado de participación y culpabilidad.

Denominadores comunes en estas sentencias fueron castigos como la pena de muerte, cadena perpetua, presidio por seis u ocho años, trabajos forzosos en la Habana o en San Juan de Ulúa (esto a elección del virrey Marqués de Croix), elevación de impuestos y prohibiciones en el uso de prendas personales y armas de los indígenas, así como sanciones a nivel comunidad.

En el valle de San Francisco, Gálvez, auxiliado por el teniente coronel Juan Cambiazo y por el capitán de la Acordada José Velázquez---

quez de Lorea quienes llevaron al cabo las investigaciones y la ---
 aprehensión de los reos culpables, dictó sentencia el día 3 de sep-
 tiembre en los siguientes términos: "Fallo que, haciendo justicia,-
 debo condenar y condeno en pena capital y de horca a Juan Ignacio y
 Alberto Morales, hermanos; Eusebio Felipe Moreno; Manuel Villanueva
 conocido por Manuel Villa; Francisco Xavier Anguiano; Juan Gregorio
 Hernández Granadillo; y Lázaro Domínguez Paredes todos vecinos del-
 expresado Valle de San Francisco, por traidores y principales cabe-
 cillas y capitanes de la general y escandalosa rebelión que fomenta
 ron y sostuvieron en aquel distrito, unidos con los del Cerro de --
 San Pedro y barrios de esta ciudad, oponiéndose de viva fuerza a la
 entrada de las tropas y armas de su majestad..."⁴⁶

Los castigos fueron ejemplares, muerte en la horca instalada pa
 ra tal objeto en la plaza pública del pueblo, exposición de sus ---
 cabezas y cuerpos en picotas colocadas en los terrenos en donde ---
 eran sus hogares, demolición de sus casas sembrando de sal los sola
 res, destierro de sus familias y de sus descendientes; prohibición-
 de andar en caballo, de usar armas y de vestir como españoles. Tam-
 bién se mandó azotar a las mujeres que intervinieron en la revuelta
 y desterrar a ellas y a sus familias.

En San Pedro de Guadalcázar se dió la sentencia el día 7 de sep
 tiembre. Gálvez se indignó por los acontecimientos ocurridos el 5 -
 de julio en ese pueblo, en donde los sublevados "la plebe y la chus
 ma de dicho real" procedieron "a romper las puertas de la cárcel, -
 poniendo en libertad los presos que había en ella; a quitar el tee-
 niente de alcalde mayor por ser europeo, sustituyéndole otro del --
 país, que precisado aceptó el empleo; y a pretender a fuerzas de --

violencias y pública gritería que salieran de aquel real todos los españoles venidos de la península, después de haberles destruido -- las tiendas y robado sus efectos; que se quemaran los papeles del -- archivo del pueblo; que se quitaran para siempre los derechos rea-- les de alcabalas y los estancos de pólvora y tabaco; y finalmente -- para complemento de la infidelidad, y de la más osada insolencia, -- que se le diera otro soberano nacido en este reino..."⁴⁷

Como era de esperarse aquí en Guadalcázar que fue el primer sitio en donde se pidió un gobernante nacido en tierras novohispanas, las sanciones fueron más fuertes. En los castigos corporales se procedió como en los demás pueblos, pero en la contribución económica para cubrir los gastos del vestuario y del armamento de las mili--- cías fue de mil pesos, los cuales se debían recaudar en sólo tres -- meses "que por conmiseración concedo a los que han de contribuir--- los", esto dicho por Gálvez.

En cada pueblo las sanciones económicas eran más fuertes, propiciándose con ello que los indígenas carecieran con recursos para obtener lo indispensable para su sustento. Pero recordemos que el hambre engendra revoluciones.

Después de Guadalcázar, Gálvez pasó a dictar sentencias al pueblo de San Sebastián del Venado, cuyos habitantes estuvieron organizando desórdenes desde el día 10 de julio de 1767 hasta fines del mismo mes.

Alentados por su gobernador Nicolás Esteban, destruyeron las -- puertas de la cárcel poniendo en libertad a los presos que había en ella; tiraron las casas reales y robaron el real estanco del tabaco y los objetos personales del alcalde mayor y del administrador de --

cofradías Marcelo de Jesús. Ambos tuvieron que huir para poder salvar su vida, ya que los amotinados querían matarlos. Sin embargo, - los naturales del pueblo no se conformaron con esto, sino que agredieron al párroco dándole de palos y casi le quitaron la vida, porque procuraba contener la furia de los rebeldes con sus predicaciones y exhortaciones.⁴⁸

El pueblo estaba dispuesto a todo con tal de conseguir sus fines: verse libres del sojuzgamiento español y adueñarse de los estancos de tabaco y de pólvora, así como de mejorar su situación económica tan precaria.

Los cabecillas de los motines fueron aprehendidos y castigados según la gravedad de sus delitos.

Como ya se ha venido tratando a lo largo de este trabajo, la ejecución de las sentencias se hizo inmediata y se procedió en forma despiadada. Los cuerpos y las cabezas de los reos que merecieron pena capital permanecieron en las picotas en donde fueron colocadas hasta que el tiempo las consumió.

¡Vaya castigos ejemplares! Mutilaciones, destierros, muerte, -- prisión perpetua o por algunos años, prohibiciones e impuestos excesivos. Y todavía Gálvez comenta al virrey Croix que ha sido considerado para sancionar los graves delitos cometidos por estos indios. En cada uno de los pueblos había una lista con gran número de nombres de personas que habían intervenido en los tumultos. Por lo menos se castigaron 150 naturales en cada pueblo, como consta en las sentencias anexas en el apéndice documental de este trabajo.

También como comunidad de indios les aplican sanciones duras y represivas, castigándolos por los graves delitos que habían cometi-

do. Así lo podemos constatar en algunos párrafos de la sentencia -- que pronunció Gálvez para el pueblo de San Sebastián del Venado ---

y en el supuesto cierto y notorio en estas provincias de que - los naturales, de los dos referidos pueblos (el Venado y la Hedionda) han repetido con escandalosa frecuencia sus alborotos, sediciones e insultos por haber mantenido en vano nombre de fronterizos, - no siéndolo muchos años ha, sin haber querido admitir españoles en sus vecindades y que la prerrogativa de elegir gobernadores y justiciales unida a la exorbitante usurpación de 72 sitios de tierra -- que no disfrutaban por su ociosidad y sólo les sirve de incentivo a - conmociones, sin pagar por ellos, sus ranchos y heredades particulares diezmos algunos a la Iglesia ni el menor tributo a su majestad - en reconocimiento del vasallaje; para remover y evitar semejantes males y en condigna pena de la rebelión continuada de dichos pueblos, los privo para siempre de la citada prerrogativa o privilegio de -- que puedan nombrar ni tener gobernadores, alcaldes ni otros oficiales de república ni componer comunidad o hacer juntas con motivo alguno, siendo convocados a ello por el justicia mayor o su teniente"⁴⁹

Y después de esto las órdenes de despojo: y declarando también como declaro por propias e incorporadas a la real corona las - tierras que injustamente han ocupado y poseído los naturales de dichos pueblos, mando al alcalde mayor de ellos que dejando a cada -- uno de los dos una legua castellana y medida por cada viento y las heredades de privado dominio, que los particulares gocen con legítimos títulos o por quieta y antigua posesión, reparta y beneficie -- las demás en españoles honrados y beneméritos con arreglo a las leyes y reales cédulas y aprobación del excelentísimo señor virrey y-

mando que todos los naturales del Venado y la Hedionda paguen los diezmos de sus ganados, frutos y demás efectos que les adeudan; y que asimismo satisfagan al rey nuestro señor el tributo íntegro según son obligados, y lo contribuyan los demás indios reducidos del Reino con el justo fin de indemnizar el legítimo importe del tabaco que robaron del real estanco y de asegurar la subordinación y tranquilidad de estas provincias mediante el establecimiento de las milicias de infantería y caballería ligera que se han formado en ellas, y cuyo armamento deben pagar los rebeldes y sediciosos..."⁵⁰

Es importante hacer notar el hecho de considerar a los naturales como invasores en su tierra, la cual, como se puede ver en párrafos anteriores, no les pertenecía. Es digno de señalar también, el hecho de que los indios del pueblo del Venado habían impedido la penetración de los españoles en sus dominios, situación que raramente se pudo observar en Nueva España durante los tres siglos de la dominación española.

Nuevamente tenemos la imposición de sanciones económicas muy severas a los rebeldes que faltaron a la obediencia de la suprema autoridad del rey y de su representante en Nueva España, el virrey Croix.

Otra sentencia que pronunció Gálvez en los mismos términos que las que se han venido narrando, fue la de la Villa de San Felipe. En la rebelión de este pueblo encontramos la participación de un español, José Patricio Suárez, a quien sentenció a ocho años de presidio en Acapulco y dos mil pesos de multa, que estaban destinados a fines de seguridad de la paz pública del barrio de Analco y de San Felipe. Esta sentencia puede consultarse en el apéndice.

Después de dos meses y medio que duró la pacificación de San -- Luis Potosí y su provincia, Gálvez dirigió una carta al virrey ---- Croix en donde le informó todas sus actividades llevadas a cabo, -- tendientes a buscar la tranquilidad pública y la obediencia al rey- Carlos III.

Desde luego que el visitador se encontraba fatigado y con los - residuos de un "destiempo de cabeza" que le aquejó por el intenso- trabajo y porque tuvo que atender ingratas y desagradables causas, - que de no haber sido arregladas hubieran causado graves males al -- reino.⁵¹

Es digno de mención un párrafo de la referida misiva en donde-- Gálvez afirma que en el desempeño del trabajo que se le confirió de restituir la paz pública .no he omitido remedio alguno de los - que previenen las leyes y dicta la prudencia, a efecto de remover y extinguir hasta las cenizas del espíritu de infidelidad y rebelión, que a la verdad, reinaba en estos pueblos y queda tan desarraigado- que me atrevería sin recelo alguno de incurrir en la nota de temera- rio a responder por la tranquilidad y subordinación de estas provin- cias en un centenar de años con el solo cuidado de que observen las reglas prefinidas en mis sentencias, pues en ellas están recordadas o restablecidas, las que sabiamente dictaron nuestros reyes de Es- paña en sus leyes y constituciones dirigidas a la conservación de - estos dominios".⁵²

Que equivocado estaba Gálvez al creer que las medidas impuestas por él iban a conservar la paz, tranquilidad y subordinación de es- tas tierras al soberano español.

Es motivo de reflexión el hecho de que 43 años más tarde se ini

ció la revolución de independencia. Seguramente las sanciones económicas que se dieron a los habitantes de estos pueblos contribuyeron a provocar mayor descontento y la semilla del movimiento independentista cayó en un terreno fértil para florecer.

Otro hecho que se debe tener presente es que el visitador se vió auxiliado a lo largo de su expedición por los padres franciscanos, quienes al parecer, tenían rivalidad con los jesuitas y gran aprecio por el rey Carlos III y por todas sus disposiciones, como se ve demostrado con su actuación.

Esto se puede constatar en una carta que el virrey Croix envió a España para informar de la situación de las provincias que recorrió, después de la expulsión de los miembros de la Compañía de Jesús. "... entre tanto, no quiero olvidar de decir a vuestra excelencia que en esta Capital como en las demás partes, la orden de San Francisco ha manifestado en esta ocasión el mayor celo y que las exhortaciones de sus individuos no han contribuído poco a que los alborotos de dicha chusma no tomasen mayor fuerza.⁵³

Igualmente en un párrafo de una carta que el visitador escribió a Croix, en donde le refirió que el padre provincial de los franciscanos, como hombre docto y evangélico que era y que por haber presenciado las conmociones, trató de hacer ver a la gente del pueblo su proceder negativo y su deber de estar sujetos a las órdenes del supremo gobierno. Y para rematar la actuación de ese día, después de las ejecuciones de los culpables y de los discursos que le siguieron, Gálvez dijo: y luego inmediatamente hice celebrar unas honras solemnes por las almas de todos los miserables reos que han pagado sus delitos en el último suplicio, con asistencia del --

clero, las comunidades religiosas y toda la oficialidad de veteranos y de milicias, que me acompañaron con el Ayuntamiento de la ciudad".⁵⁴

Y no conforme con esto, el visitador afirmó al virrey: y no dudo que se persuadirá a que he hecho casi imposibles en lo humano, no sin reconocer una particular Providencia que me ha dado fuerzas extraordinarias para terminar la multitud de causas graves que me han ocurrido y atormentado en este destino pero salgo con el consuelo de haber remediado el mayor daño que pudo temerse en este --- Reino".⁵⁵ Evidentemente, Gálvez se sintió auxiliado por la Providencia, y gracias a ello pudo realizar su labor de pacificación, ya -- que ésta era una tarea muy difícil para un solo hombre. El visitador sufría constantemente "destiempos de cabeza" y una que otra -- vez, apariciones divinas.

Por otro lado, no cabe la menor duda que la situación de rebelión en que estaban estas provincias era de consideración y es bien cierto que el virrey desconocía las características reales de éstas.

Esta gravedad la podemos constatar a través de la lectura de -- las sentencias dictadas por Gálvez, en las cuales hay listas interminables de presos, reos culpables de haber participado en los motines. Fueron pueblos enteros de indios los responsables de las sublevaciones.

Por supuesto las autoridades locales fueron incapaces de detener los levantamientos, tuvo que llegar el visitador con su tropa -- para imponer el orden y exigir la fidelidad y obediencia al soberano español y a sus disposiciones.

La personalidad de Gálvez muestra en esta expedición de pacifi-

cación es la de un hombre implacable, autoritario, enérgico y servil. El odio que tenía a los jesuitas lo hace actuar en esta forma, sin embargo, reconoció que la sedición y el descontento en los pueblos existía desde antes de conocerse el decreto de expulsión y que esta situación de rebeldía de los naturales de San Luis Potosí y su provincia era desconocida por el gobierno virreinal.

No obstante, él nunca acepta que estas sublevaciones fueron --- provocadas por las medidas económicas implantadas por este gobierno en los pueblos, con las que él comulgaba, por el establecimiento de las milicias provinciales y por la represión y el hambre que padecían los naturales de esos sitios y no por la expulsión de los jesuitas.

Gálvez apuntó como motivos de las rebeliones la maldad de los indios, la influencia negativa de los jesuitas y la propensión a la sedición de los habitantes de estos lugares.

Es notable el hecho de que en todos los documentos que se consultaron para la elaboración de este trabajo se mencionan como peticiones de los naturales la supresión de las alcabalas, del estanco del tabaco, de las levadas militares y el cese de las autoridades españolas que ejercían sobre ellos una autoridad que les molestaba, y solamente como pretexto de las rebeliones, el que permanecieran los jesuitas en Nueva España.

El visitador no pensó que hubiera descontento por las órdenes reales y por la permanencia de autoridades peninsulares y le extrañó el saber que un sacerdote jesuita había confabulado a sus feligreses para que tomaran las armas y pelearan por libertar a la patria, teniendo como recompensa su absolución y con ella la vida ---

eterna.⁵⁶ A Gálvez no le sorprendió que este sacerdote fuera jesuita, sino que los fieles estuvieran convencidos de salvarse si confiaban la libertad de su pueblo.

Esto era inconcebible para él, quien siempre obedeció al rey y al sistema establecido por éste, en el cual este personaje estaba inmerso.

Las noticias que se mandaban a España eran alarmantes. Así se puede ver cuando Croix relató los acontecimientos de la visita de Gálvez a esas provincias. Dijo que de no haber llegado ese ministro a tiempo a San Luis Potosí "se representa en dicha ciudad y su provincia la más funesta tragedia y otras vísperas sicilianas con todos los europeos y gente blanca".⁵⁷

En esta misma carta escrita el 26 de agosto, Croix añade que este reino está completamente contaminado por la sedición, la rebelión y que de no haber llegado el visitador a cortar los levantamientos y con el auxilio especial del Omnipotente, estas tierras se hubieran perdido, por la maldad de los hombres que las habitan y su deslealtad hacia su rey.⁵⁸

Esta carta fue enviada por Croix al ministro Arriaga a España, en calidad de reservada, para que hiciera del conocimiento del rey la situación que estaba viviendo la Nueva España en esos momentos.

Como se puede constatar, con la lectura de esta carta en el apéndice documental de este trabajo, se mezclan en ella asuntos ciertos y que afectaban a los naturales, como el despojo de las tierras, la ambición desmedida de algunos españoles y el trato de éstos a los indígenas; sin embargo, el hacerle creer al rey que es un milagro del Omnipotente que hubiese mandado a Gálvez en estos momentos tan-

críticos para este reino porque la influencia de los jesuitas en -- sus fieles había provocado la desobediencia al monarca y a sus de-- signios, así como que todas sus reales órdenes eran para beneficio-- de sus vasallos, pueden considerarse adulaciones.

Es cierto que el virrey Croix no captó todos los motivos de -- las rebeliones, puesto que únicamente señala la influencia negativa de los jesuitas en contra de la Corona, el despojo de la tierra que pertenecía a los indios y la maldad y libertinaje de los mismos. -- Pero debemos recordar que aunque estos fueron motivos de los levanta-- mientos no fueron los únicos ni los más poderosos, sino, como se ha venido diciendo, la política económica de los Borbones propició-- el descontento y la sedición de los pueblos.

El visitador y el virrey coincidían en que debería de existir -- una tropa capaz de mantener la tranquilidad y la sujeción en este -- reino. Y así se hizo para conseguir la obediencia y sembrar el te-- mor en los habitantes de las provincias: se formaron tropas en cada ciudad.⁵⁹

Desde luego que el virrey fundamentaba su petición de sostener-- las tropas fuertes en Nueva España en la existencia de un sinnúmero de grupos sediciosos y en la codicia de príncipes europeos por las-- riquezas de este reino.

Gálvez recompensó a los habitantes honrados, españoles que pres-- taban sus servicios en los ejércitos, principalmente al capitán --- Francisco de la Mora, de quien no descuidó ocasión para cantar sus-- hazañas entre las cuales se encontraba el haber luchado contra los-- amotinados para que no se adueñaran de la ciudad de San Luis Potosí.

El virrey refirió también las acciones de este militar en defende

sa de esa ciudad: la rebelión, la que hubiera sin duda causado la total perdición de la expresada ciudad, si los grandes esfuerzos que movido sólo de su celo y fidelidad ha hecho este honrado vasallo don Francisco de la Mora..."⁶⁰ Y por supuesto, después se pide la recompensa para dicho capitán.

Evidentemente estas rebeliones tuvieron móviles económicos primordialmente y fueron gente relacionada con la minería los promotores de las mismas. Se dejó sentir también el desagrado por la presencia del ejército en los pueblos en donde se había establecido.

Con la confianza de dejar en tranquilidad a San Luis Potosí --- con la Legión de San Carlos al mando del capitán de la Mora y después de haber dictado sentencias, ejecutado a los principales responsables de las rebeliones y castigando a los culpables de las mismas, Gálvez salió para Guanajuato el día 11 de octubre de 1767.

Ciertamente San Luis Potosí y su provincia presentaron mayor -- resistencia que ningún otro sitio, por lo cual el visitador José de Gálvez tuvo que permanecer ahí más de tres meses para dejarla pacificada y en subordinación.

CAPITULO 5

REBELION EN GUANAJUATO

El pueblo de Guanajuato se levantó en armas en cuanto se enteró de que los padres jesuitas habían sido expulsados.

El 1º de julio se desató la furia popular y estalló la rebelión. Todos los esfuerzos de las autoridades fueron inútiles; la sublevación duró tres días y nadie pudo detenerla ni pacificarla, fueron los mismos jesuitas los que trataron de apaciguar al pueblo para -- evitarles mayores problemas posteriores.¹

"El alcalde mayor de Guanajuato, Miguel María Mayordomo, dió -- cuenta al virrey y al visitador Gálvez de todo lo acontecido; y por orden expresa de las autoridades mandó formar un proceso a fin de -- averiguar quienes habían sido los promotores de las manifestaciones ocurridas".²

El auto cabeza del proceso dice así: "En la ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, a 16 días del mes de junio de 1767 -- años, el señor don Miguel María Mayordomo, contador de navío de la real armada, alcalde mayor, teniente de capitán general, juez de minas y tandas en ella y su jurisdicción por su majestad. Dijo que -- por cuanto la tarde del 1º del corriente mes y año, con el motivo de impedir la real voluntad de nuestro católico monarca, rey y señor -- natural, el señor don Carlos tercero, que Dios prospere en mayores imperios, sobre la expulsión de los religiosos de la Compañía, mora--dores en el colegio de esta ciudad, se atumultaron mucho número de peones de las minas y haciendas y gente vaga de ella y su recinto, --

tirando piedras a mano y con honda a estas casas reales, reales estancos de pólvora y tabaco y a otras muchas casas de esta referida ciudad, a su merced y a la poca gente de tropa de las milicias de infantería y caballería que se pudieron juntar para la guardia y custodia, llegando a tanto su desenfreno y osadía, que con hachas maltrataron y quisieron echar abajo las puertas de las casas reales, y haber abierto la oficina en que estaba la pólvora, en la casa de su real estanco y cogiendo la que había la tiraron al río de esta ciudad, con otras maldades dignas de severo castigo, lo cual ejecutaron en tres días continuos, sobre que se dió cuenta a la soberanía del excelentísimo señor Marqués de Croix, virrey gobernador y capitán general de esta Nueva España y para cumplir con sus superiores órdenes y las del señor don José de Gálvez, del Consejo de su majestad en el Supremo de las Indias, visitador general de la Real Hacienda y tribunales de justicia e intendente general de los reales ejércitos de este reino, debía mandar y mando que se pongan las más vivas y eficaces diligencias, a fin de descubrir quienes fueron los tumultarios y sus cabezas, aprehendiéndose sus personas en la cárcel pública de reja adentro, a quienes y a los que ya se hallen en ella, se les tomen sus declaraciones preparatorias, juramentos en forma, sobre el hecho acaecido, y a los demás se citaren, haciéndose sobre ello y cuanto conduzca al servicio del rey nuestro señor, ejemplo de semejante gente, paz y quietud de esta república, todo lo que se conociere ser útil a la averiguación de los delincuentes que cometieron tan enorme delito, para lo cual sirva entre tanto de general providencia por el que así lo proveyó y firmó-- don Miguel-María Mayordomo - Ante mí - Alonso Calderón, escribano real, públi-

co y de Cabildo".³

Con las noticias que llegaban de Guanajuato acerca de los levantamientos y de la incapacidad de las autoridades locales para sofocarlos, Gálvez se desplazó hacia esta ciudad llegando el 16 de octubre después de un viaje muy pesado por "las copiosas lluvias" que lo acompañaron en todo el camino.⁴

Cuando llegó el visitador, ya había 280 reos detenidos en Guanajuato por haber participado en los alborotos que se habían sucedido antes de su llegada.⁵

No era raro el amotinamiento de la población, sobre todo de los habitantes de los reales de minas que eran muy propensos a ello. Ya desde los últimos años del gobierno del virrey Cruillas se habían levantado los mineros protestando por el alza de las alcabalas, los estancos del tabaco y la pólvora y especialmente por la formación y establecimiento de la tropa en Guanajuato.⁶

Gálvez, aún conociendo esta situación, ya que fue informado con anterioridad acerca de ella, culpa a los jesuitas de las sublevaciones. Así en una carta confidencial que le envió al virrey, refiriéndose a las razones que provocaron los tumultos y a los responsables de ellos, escribió: y llevo hasta ahora revistados cerca de -- doscientos expedientes de los detenidos habiendo dado libertad a la mayor parte, por no resultar que sean los más culpados, aunque todos ellos estuvieron en los tumultos y especialmente en el último -- que causaron las influencias y la doctrina de los benditos jesuitas, pues en prueba de sus perniciosos oficios veo aquí calificado que -- en la tarde del primero de julio tomaron el arbitrio, éstos que se habían erigido en legisladores, de entregarlos a los tiznados de las

minas, para que se llevasen dos reverendos a cada una de las principales, y al día siguiente no quedó minero que no bajase a la ciudad, con el resuelto empeño de vengar en las personas y vidas de los comisionados Berry y Torija, el agravio que se hacía a la respetable sotana de los Ignacios expatriándolos de un imperio que era tan suyo y tan del diablo, como perdido para nuestro rey y nuestra nación si han quedado aquí pocos meses más los santos padres, que es la expresión con que en estas provincias les llamaban los habitantes y hasta las piedras y las fieras de ellas. Gran cuidado tiene Dios en conducir las providencias de nuestro amado soberano, pues si tardáramos más la expulsión de los negros enemigos, muy pocos meses hubiera -- perdido la América o para conservarla tendríamos sus vasallos que regar la tierra con mucha sangre".⁷

Se puede ver el trato que daba el visitador a los jesuitas y el grado de peligrosidad que les atribuía a ellos. Además, nótese nuevamente el amparo de la Providencia que tiene el rey para que todas sus órdenes sean acertadas y oportunas.

Sin embargo, no hay que perder de vista que fueron los mineros quienes se sublevaron, los mismos que lo hicieron cuando gobernaba el virrey Cruillas.

Estos tumultos fueron en contra de la autoridad, de los españoles que tenían el poder económico y el político, provocados por la situación económica tan precaria de los mineros y de la gente del bajo pueblo.

No obstante la situación reinante entre los años de 1766 y 1767, Guanajuato era una ciudad próspera, y por supuesto el visitador se percató de ello y no quiso desaprovechar la oportunidad para asegu-

rar la producción minera de la región en beneficio de la Corona española.

Gálvez al hacer alusión a esta situación le escribió a Croix en los siguientes términos: desde el día 16 del corriente en que llegué a esta ciudad, no habré desaprovechado instante, ni perdonado fatiga alguna, así para el examen y conclusión de las causas de cerca de seiscientos reos que hay en estas cárceles, como a fin de poner este numeroso pueblo en orden y sistema que nunca ha conocido entre los del Reino el segundo en la muchedumbre de gentes que encierra; y el más importante de todos por la gran copia y permanencia de sus minas, que miradas de cerca merecen, a la verdad, las primeras atenciones del gobierno y quizás ha permitido el cielo, que favorece claramente las providencias de vuestra excelencia, que los desacatos insolentes de este vulgo y de la misma de las minas, llegasen al último extremo para que aprovechando hoy la favorable coyuntura de remediar los daños, sea esta ciudad la más opulenta y valiosa del Reino; pues si en el trastorno universal y escandaloso desenfreno en que su plebe y minería se han mantenido muchos años fue manantial inagotable de riquezas, en consiguiente que si desde ahora se pone en algún método, arreglo y sujeción, sea río caudaloso que traiga cuantiosas utilidades a la Corona y a la nación".⁸

Posteriormente afirmó que estas ganancias que pretende obtener del Real de Minas de Guanajuato, podrán ser realidad en la medida que al pueblo se le enseñara a obedecer las órdenes del soberano y se le sujetara por el establecimiento de una tropa capaz de dominar los embates de posibles levantamientos populares.

Desde luego que para sujetar a los pueblos enteros, Gálvez te--

nía mucha experiencia. Sin embargo, la actuación del visitador en Guanajuato desconcertó a la población, ya que después de dictar una sentencia, hubo un cambio en su actitud y decidió combinar la "justicia con la piedad" para escarmiento de los culpables y de los mineros en general, publicando un indulto a toda la ciudad: desde mi arribo a esta ciudad hice imposibles para determinar la causa de sus escandalosos tumultos y sediciones antes del día de San Carlos, con la mira de que ejecutadas las justicias en su víspera, pudiese conceder al pueblo igual indulto al que publiqué en San Luis-Potosí; por honor y celebridad de tan gran día no hubo margen en el corto tiempo y en la multitud de los reos para conseguir el fin que me propuse, a pesar de haberme casi enteramente negado al descanso y al sueño; pero hice celebrar aquí con las demostraciones que permite el país los días del rey, del príncipe de Asturias y de vuestra excelencia que los representa en estos dominios, extendí la sentencia... y que se ejecutó antes de ayer en los infelices reos de pena capital y de azotes a vistas de un concurso innumerable de plebe y trabajadores de la minería que hice convocar para que oyeran antes la sentencia y la explicación comparativa que de ella y sus delitos les hice un discurso bien vivo y eficaz con el fin de imprimir en sus corazones tanto horror de los excesos que han cometido, como reverencia y amor que deben profesar a nuestro augusto soberano".⁹

Pero no fue todo eso, Gálvez mandó officiar unas honras fúnebres por las almas de los nueve reos ajusticiados y más aún, concedió el indulto a muchos de ellos, lo que le valió para ser aclamado en las minas de Rayas y de Mellado y para afianzar el justo vasallaje al -

rey Carlos III, mediante el pago del tributo íntegro y la promesa - de obedecerle siempre.¹⁰

En las sentencias que dictó Gálvez para el pueblo de Guanajuato y sus minas se encuentran las mismas sanciones para los responsa---bles de las rebeliones: pena de muerte, destierro de sus familias, presidio temporal o perpetuo y azotes. Además de las prohibiciones en el uso de prendas personales y los castigos a las comunidades -- indígenas, como se puede observar en el apéndice documental de este trabajo.

Para Gálvez, la gente de la minería era de una agresividad nunca vista, recordemos que conoció el problema de Real del Monte, por lo que pidió autorización al virrey para formar un cuerpo miliciano compuesto por "sujetos de fiar" que no estuvieran ligados con la -- minería, para retener los ataques de la "chusma".

Ciertamente, la gente de la minería era muy brava y no había -- ejército alguno que pudiera contener sus embates, pero los castigos que el visitador impuso y la represión en general, fue cruel.

Es notorio como después de establecer una serie de medidas cuyo principal objetivo era reprimir cualquier sentimiento o actitud en contra del debido vasallaje al rey, se gestara el movimiento libertario que afloró en esta región 43 años después de estas rebeliones populares de 1767, que pueden considerarse un "aviso", un antecedente de la guerra de independencia.

CONCLUSIONES

Las conclusiones que de esta investigación se desprenden son:

- 1.- El virreinato de Nueva España fue objeto de grandes transformaciones económicas, políticas y sociales durante el siglo XVIII. Con el ascenso al trono de la dinastía de los Borbones cambió la vida de España y de sus colonias. Se aplicaron medidas económicas que representaban una sujeción mayor del pueblo; se emprendió una política tendiente a reducir el poder temporal de la Iglesia; se estableció un cuerpo miliciano que representó para la población un mayor gasto, abusos y represiones constantes.
- 2.- La presencia del teniente general, Juan de Villalba en Nueva España para reorganizar las milicias y sus enfrentamientos constantes con el virrey Cruillas, por la diferencia de criterios y por las intromisiones del teniente general en todos los ámbitos de la política virreinal, propiciaron que el descontento popular se manifestara en forma violenta. Las medidas implantadas por Villalba reflejaban un total desconocimiento de la situación política y socioeconómica del virreinato de Nueva España.
- 3.- José de Gálvez, visitador general de la Nueva España, trajo órdenes precisas para establecer las reformas borbónicas en este virreinato. Compartía ideas y objetivos con el virrey Croix y juntos llevaron a cabo esta difícil tarea. Al visitador se debe, entre otras cosas, la cruel pacificación de las rebeliones populares de 1767 en San Luis de la Paz, San Luis Potosí y Guanajuato.
- 4.- Las causas que tuvieron que ver con la expulsión de los jesuitas de España y sus colonias fueron su oposición al regalismo espa-

ñol; su violación al voto de pobreza, porque su prosperidad económica daba envidia a las otras órdenes religiosas y a los intereses seculares; su negación al pago del diezmo; el predominio de los jesuitas dentro de la educación superior y las doctrinas de los teólogos jesuitas, sobre todo el "probabilismo".

5.- El descontento del pueblo por las medidas establecidas era patente. Así se manifestó al enterarse de la orden del rey Carlos III de expulsar a los jesuitas, hecho que les dió bandera para levantarse en contra de las autoridades españolas. Meses antes de este acontecimiento, ya se habían suscitado levantamientos protestando por las medidas opresoras.

6.- Un antecedente de las rebeliones de 1767 fue el motín de Real del Monte, provocado por la negación del dueño de la veta Vizcaína a conceder el partido a los trabajadores mineros.

7.- Como constantes de las rebeliones se pueden citar: estallaron en ocasión de la expulsión de los jesuitas, fueron promovidas por indígenas vinculados con la minería, sus peticiones eran que se rebajaran las alcabalas, que se regresaran a manos de los particulares el tabaco y la pólvora para su uso y distribución. Como puede verse las peticiones respondían a la solución de problemas que venían desde años atrás, y que provocaban el descontento popular.

8.- Las consecuencias inmediatas de las rebeliones de 1767 fueron que el visitador Gálvez, después de llevar a cabo una pacificación cruel y sin precedentes de éstas, estableció medidas opresoras que sujetaron al pueblo a las órdenes de las autoridades peninsulares y puso las normas para aprovechar los recursos de Nueva España, en forma más efectiva para beneficio de la corona española.

9.- Las consecuencias mediatas de estas rebeliones fueron que al no poder las autoridades españolas establecer métodos de control social reales y efectivos para los habitantes de la Nueva España y -- únicamente mantener una paz aparente mediante la represión constante, 43 años después estalló la rebelión generalizada que desencadenó con el logro de la independencia de las colonias españolas en -- América.

10.- En resumen, las rebeliones populares ocurridas en San Luis de la Paz, San Luis Potosí y Guanajuato tuvieron como causa la implantación de las reformas borbónicas que molestaron tanto a la población, y no la expulsión de los jesuitas, hecho que fue el detonante que hizo aflorar el descontento popular en el segundo semestre del año de 1767.

NOTAS

INTRODUCCION

1. Enrique Florescano e Isabel Gil, "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808" en Historia general de México, 4v., 2a.ed., México, El Colegio de México, 1977, v.2, p.185
2. Ibidem., p.185-6
3. Ibidem., p.189-90
4. Ibidem., p.190
5. B.A. Brading, Mineros y comerciantes en el México Borbónico, --- 1763-1810, traducción de Roberto Gómez Ciriza, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1975, 498p., p.366
6. Ma.del Carmen Velázquez, El Estado de guerra en Nueva España --- 1760-1808, México, El Colegio de México, 1950, 256p., ils., facs., p. 32
7. Ibidem., p.32
8. Stanley Stein y Barbara H., La herencia colonial de América Latina, traducción de Alejandro Licona, 5a.ed., México, Editorial -- Siglo XXI, 1974, 204p., p.96

CAPITULO 1

1. Enrique Florescano e Isabel Gil, "La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico 1750-1808" en Historia general de México, 4v., 2a.ed., México, El Colegio de México, 1977, v.2, p.200
2. Ibidem., p.201
3. Ibidem., p.201
4. Ibidem., p.202
5. Ibidem., p.203
6. Ibidem., p.203
7. Ibidem., p.203
8. Ibidem., p.203

9. José Terrero, Historia de España, Editorial Ramón Sopena, 1958,-
776p, ils., mapas, fotos, (Biblioteca Hispania), p.483-4
10. Ibidem., p.484
11. Juan Mercader y Antonio Domínguez, "La época del despotismo ---
ilustrado", en Jaime Vicens Vives, Historia de España y América,
social y económica, 5v., Barcelona, Editorial Vicens Vives, ---
1972, mapas, v.4, p.217
12. Gonzalo Anes, "El antiguo régimen: los Borbones", en Angel Cavo,
Miguel Artola et als., en Historia de España Alfaguara, 7a.ed.,
Madrid, Alianza Editorial, 1975-1976, mapas, ils., v.4, p.300
13. Terrero, op.cit., p.499
14. Anes, op.cit., v.4, p.300
15. Ibidem., v.4, p.300-1
16. Ibidem., v.4, p.295
17. Ibidem., v.4, p.297
18. Ibidem., v.4, p.298
19. Ibidem., v.4, p.299
20. Mercader, op.cit., v.4, p.223-4
21. Ibidem., v.4, p.224-5
22. Anes, op.cit., v.4, p.299
23. Ibidem., v.4, p.299
24. Andrés Lira González, El amparo colonial y el juicio de amparo-
mexicano. Antecedentes novohispanos del juicio de amparo, prólo
go de Alfonso Noriega G., reimpresión, México, Fondo de Cultura
Económica, 1979, XLIV-176p., p.120
25. Ibidem., p.120
26. Loc.cit.
27. Terrero, op.cit., p.481-2
28. Mercader, op.cit., p.217
29. Ibidem., p.218
30. Florescano, op.cit., p.203-4
31. Ibidem., p.204
32. Ibidem., p.204
33. Mercader, op.cit., v.4, p.223
34. Florescano, op.cit., p.204-5

35. Ibidem., p.207
36. Ibidem., p.207
37. Ibidem., p.207
38. Ibidem., p.208
39. Ibidem., p.208
40. Ricardo Rees Jones, El despotismo ilustrado y los intendentes - de la Nueva España, México, Universidad Nacional Autónoma de -- México, 1979, 402p., ils., fotos, (Instituto de Investigaciones Históricas. Serie de Historia novohispana, 28), p.82
41. Ibidem., p.82
42. Ibidem., P.82
43. D.A.Brading, Mineros y comerciantes en el México Borbónico, -- 1763-1810, traducción de Roberto Gómez Ciriza, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1975, 498p., p.60
44. Florescano, op.cit., p.210
45. Ibidem., p.215
46. Eduardo Arcila Farias, Reformas económicas del siglo XVIII en - Nueva España, 2v., México, Secretaría de Educación Pública, --- 1974, (SepSetentas, 115-116), v.2, p.163-4
47. Ibidem., v.2, p.164-5
48. Loc.cit.
49. Ibidem., v.2, p.167-8
50. Ibidem., v.2, p.160-70
51. Florescano, op.cit., p.218
52. Ibidem., p.219
53. Ma. del Carmen Velázquez, El Estado de Guerra en Nueva España - 1760-1808, México, El Colegio de México, 1950, 256p., ils., --- facs., p.32
54. Ibidem., p.32
55. Ibidem., p.33 veáse Christan I. Archer, The Army in Bourbon Me- xico 1760-1810, Christan I. Archer, Alburquerque, University of New Mexico Press, 1977, 366p.
56. Ibidem., p.38-40
57. Ibidem., p.82
58. Ibidem., p.63-4

59. Ibidem., p.70, veáse Lyle N. Mc.Alister, The Fuero Militar in - New Spain 1764-1800, Gainesville University of Florida, 1957, - 117p., ils.
60. Ibidem., p.71-2
61. Ibidem., p.74-80
62. Ibidem., p.80-2
63. Ibidem., p.85
64. Ibidem., p.87
65. Herbert Ingram Priestley, José de Gálvez, visitor-general of -- New Spain (1765-1771), reimpresión, Philadelphia, Porcupine --- Press, 1980, XIV-450p., mapas, ils., p.142
66. Arcila Farias, op.cit., v.2, p.118
67. Priestley, op.cit., p.142-3
68. Ibidem., p.143
69. Ibidem., p.143
70. A.G.N.M., Correspondencia de virreyes, Carta del Marqués de Cruí llas a Arriaga, 26 de julio de 1766, v.9, f.392, veáse Arcila -- Farias, op.cit., v.2, p.122
71. Priestley, op.cit., p.154
72. Cuauhtémoc Velasco, "Los trabajadores mineros de Nueva España,- 1750-1810", en Isabel González, Jorge González Angulo, et als., La clase obrera en la historia de México. De la colonia al im-- perio, 3v., México, Siglo XXI Editores, 1980, v.1, p.239
73. Ibidem., v.1, p.239
74. Ibidem., v.1, p.240-2
75. Ibidem., v.1, p.243
76. Roberto Moreno, "Las instituciones de la industria minera novo- hispana", en Miguel León-Portilla et al., La minería en México. Estudios sobre su desarrollo histórico, México, Universidad Na- cional Autónoma de México, 1978, 184p., fotos, ils., p.87
77. Ibidem., p.88
78. Ibidem., p.89
79. Roberto Moreno, "Algunas consideraciones sobre rebeliones y mo- tines en los centros mineros (siglo XVIII)", ponencia inédita, Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Universidad Nacio- nal Autónoma de México, 15p., p.6

80. Roberto Moreno, "Salario, tequio y partido en las Ordenanzas -- para la minería mexicana del siglo XVIII", Revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XXVI, núm.101-102, enero-junio - 1976, México, Universidad Nacional Autónoma de México, p.467
81. Ibidem., p.467
82. Ibidem., p.467
83. Ibidem., p.467-8, apud Luis Chávez Orozco, Conflicto de trabajo con los mineros de Real del Monte. Año 1766, México, Instituto-Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1960, 246p., (Biblioteca del INHRM, 18), p.27-28
84. Moreno, "Algunas...", p.11
85. Moreno, "Salario...", p.469
86. Ibidem., p.471-2
87. Luis Chávez Orozco, Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII, selección de documentos..., 2a.ed., México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1978, 104p., (Cuadernos Obreros, 23), p.21-3
88. Moreno, "Las instituciones...", p.97
89. Ibidem., p.96-7
90. Luis Chávez Orozco, La situación del minero asalariado en la -- Nueva España a fines del siglo XVIII, selección de documentos..., 2a.ed., México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento -- Obrero Mexicano, 1978, 104p., (Cuadernos Obreros, 19), p.33-6
91. Moreno, "Las instituciones...", p.97
92. Ibidem., p.97
93. Ibidem., p.97
94. Ibidem., p.98
95. Ibidem., p.98

CAPITULO 2

1. Manuel Ignacio Pérez Alonso, "El destierro de los jesuitas mexicanos y la formación de la conciencia de nacionalidad", sobretiro de La Compañía de Jesús en México. Cuatro siglos de labor cultural (1572-1972), México, p.446

2. Hermes Tovar Pinzón, Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas. Manuscrito mexicano del siglo XVIII, - prólogo y notas de F. Chevalier, México, Universidad Nacional -- Autónoma de México, 1950, (Instituto de Historia, 1a. serie, volumen 18), apud., A.H.CH., Jesuitas-México, t.263, doc.13.
3. Rafael de Zelis, Catálogo de los sujetos de la Compañía de Jesús que formaban la Provincia de México el día del arresto, 25 de -- junio de 1767, formado en Roma por..., en Mariano Cuevas, Tesoros documentales de México, siglo XVIII, México, Editorial Galatea, 1944, 406p., p.243-262. Para las misiones jesuíticas veáse Ernest J. Burrus, Misiones norteñas mexicanas de la Compañía de Jesús 1751-1757, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, 1963, 132p., (Biblioteca histórica mexicana de obras -- inéditas, 25), p.99-103
4. Tovar, op.cit., p.135
5. Ibidem., p.136
6. Ibidem., p.137
7. Ibidem., t.284, doc.1, p.137
8. Ibidem., p.138
9. Ibidem., p.148
10. Ibidem., p.149
11. Ibidem., t.299, doc.1, p.179
12. Richard Herr, España y la revolución del siglo XVIII, traducción de Elena Fernández Mel, Madrid, Editorial Aguilar, 1973, XII--- 418p., (Cultura e Historia), p.16
13. Ibidem., p.12
14. Ibidem., p.16
15. Ibidem., p.16
16. Ibidem., p.17
17. Ibidem., p.17
18. Ibidem., p.17
19. Ibidem., p.18
20. Ibidem., p.18
21. A.G.N.M., Temporalidades, v.175

22. Magnus Morner, "Los motivos de la expulsión de los jesuitas del imperio español", Historia Mexicana, v.XVI, núm.1, julio-sep---tiembre, 1966, México, El Colegio de México, (Historia Mexicana, 61), p.3
23. Ibidem., p.4, veáse Victor Rico González, Documentos sobre la - expulsión de los jesuitas y ocupación de sus temporalidades en Nueva España (1772-1783), introducción y versión paleográfica - de..., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1949, - (Instituto de Historia, 13), p.2-4
24. Ibidem., p.4-5
25. Ibidem., p.5
26. Luis Navarro García, "El virrey Marqués de Croix (1766-1771)", - en José Antonio Calderón Quijano, Los virreyes de Nueva España - en el reinado de Carlos III, 2v., Sevilla, Escuela Gráfica Sale - siana, 1967-1968, ils., (Escuela de Estudios Hispanoamericanos - de Sevilla, CLXXVII-CLXXVIII), v.1, p.261
27. Pérez Alonso, op.cit., p.461
28. Navarro García, op.cit., v.1, p.262
29. Herr, op.cit., p.18
30. A.G.N.M., Temporalidades, v.149
31. A.G.N.M., Bandos, v.6, exp.70
32. A.G.N.M., Bandos, v.6, exp.72
33. A.G.I., México 1365, Documentos dispares, procesos memoriales, - hojas de servicio.
34. José Mariano Dávila y Arrillaga, Continuación de la Historia de la Compañía de Jesús en Nueva España del P. Francisco Javier -- Alegre, 2v., Puebla, Imprenta del Colegio Pio de Artes y Ofi---cios, 1888-1889, v.2, p.292
35. Ibidem., v.2, p.293
36. Ibidem., v.2, p.295
37. Ibidem., v.2, p.297-9
38. Ibidem., v.2, p.298
39. Ibidem., v.2, p.301
40. Ibidem., v.2, p.306
41. Ibidem., v.2, p.306-9

42. Ibidem., v.2, p.302
43. Ibidem., v.2, p.303
44. Ibidem., v.2, p.303
45. Los jesuitas propiciaron siempre el culto a la Virgen de Guadalupe, ya que Ella era identificada con el "nacionalismo" de los mexicanos.
46. Pérez Alonso, op.cit., p.441
47. Ibidem., p.461-2
48. Morner, op.cit., p.9
49. Bando publicado por el virrey Croix el 3 de abril de 1769 en -- Nueva España.
50. Pérez Alonso, op.cit., p.447
51. Ibidem., p.447
52. Ibidem., p.447
53. Navarro García, op.cit., p.327-8
54. Ibidem., p.328
55. Ibidem., p.328
56. A.G.N.M., Bandos, v.6
57. Navarro García, op.cit., p.329
58. Ibidem., p.329-30
59. Ibidem., p.330
60. Morner, op.cit., p.11
61. Ricardo García-Villoslada, Manual de la Historia de la Compañía de Jesús, 2a.ed., Madrid, Compañía Bibliográfica Española, 1954 778p., p.525

CAPITULO 3

1. Luis Navarro García, "El virrey Marqués de Croix (1766-1771)", - en José Antonio Calderón Quijano, Los virreyes de Nueva España - en el reinado de Carlos III, 2v., Sevilla, Escuela Gráfica Salesiana, 1967-1968, ils., (Escuela de Estudios Hispanoamericanos - de Sevilla, CLXXVII-CLXXVIII), v.1, p.273
2. Loc.cit.

3. José Mariano Dávila y Arrillaga, Continuación de la Historia de la Compañía de Jesús en Nueva España del P. Francisco Javier --- Alegre, 2v., Puebla, Imprenta del Colegio Pío de Artes y Oficios, 1888-1889, v.2, p.299
4. Ibidem., v.2, p.299
5. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix y decreto, San Luis de la Paz, 19 de julio de 1767.
6. Ibidem.
7. Ibidem.
8. Navarro García, op.cit., v.1, p.274
9. Ibidem., v.1, p.275
10. A.G.N.M., Indios, t.34, f.285v.
11. A.G.I., México 1365, Sentencia a San Luis de la Paz, San Luis de la Paz, 18 de julio de 1767.
12. Ibidem.
13. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, San Luis de la Paz, 20 de julio de 1767.
14. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, San Luis de la Paz, 20 de julio de 1767.
15. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, San Luis de la Paz, 20 de julio de 1767.
16. A.G.I., México 1365, Carta de José Antonio Caballero a José de Gálvez, San Luis de la Paz, 18 de julio de 1767.
17. Ibidem.
18. Manuel Ignacio Pérez Alonso, "El destierro de los jesuitas mexicanos y la formación de la conciencia de nacionalidad", sobretiro de La Compañía de Jesús en México. Cuatro siglos de labor -- cultural (1572-1972), México, p.444
19. A.G.I., México 1246, Carta de Gálvez al ministro Arriaga, México, 28 de noviembre de 1767.
20. Navarro García, op.cit., v.1, p.305
21. A.G.I., México 1365, Carta de Croix a Arriaga, México, 20 de julio de 1767.
22. Ibidem. Todavía meses después de la represión en San Luis de -

la Paz, las cabezas de los condenados seguían expuestas en la plaza pública y existe por lo menos una carta de los comerciantes del lugar al severo Gálvez, suplicando permitiera se retiraran porque el mal olor auyentaba al público y perjudicaba el comercio. Biblioteca Huntington de San Marino, California. (Comunicación verbal del Maestro Roberto Moreno).

23. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, San Luis de la -- Paz, 20 de julio de 1767.
24. Ibidem.

CAPITULO 4

1. Enciclopedia de México, dirigida por José Rogelio Alvarez, 12v., 2a.ed., México, Enciclopedia de México, 1977, ils., fotos, mapas, v.11, p.620
2. Luis Navarro García, "El virrey Marqués de Croix (1766-1771)", en José Antonio Calderón Quijano, Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III, 2v., Sevilla, Escuela Gráfica Salesiana, 1967-1968, ils., (Escuela de Estudios Hispanoamericanos de - Sevilla, CLXXVII-CLXXVIII), v.1, p.278
3. Ibidem., v.1, p.278
4. Primo Feliciano Velázquez, Historia de San Luis Potosí, México, - Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1947, ils., v.4, - p.500
5. Ibidem., v.4, p.500
6. Ibidem., v.4, p.501
7. A.G.I., México 1366, Relación de Gálvez a Croix con lista de pre sos, San Luis Potosí, 26 de julio de 1767.
8. Navarro García, op.cit., v.1, p.279
9. A.G.I., México 1366, Relación de Gálvez a Croix con lista de pre sos, San Luis Potosí, 26 de julio de 1767.
10. Navarro García, op.cit., v.1, p.279
11. A.G.I., México 1366, Relación de Gálvez a Croix con lista de -- presos, San Luis Potosí, 26 de julio de 1767.
12. Ibidem.

13. Pérez Alonso, op.cit., p.299
14. A.G.I., México 1366, Relación de Gálvez a Croix con lista de -- presos, San Luis Potosí, 26 de julio de 1767.
15. A.H.I.N.A.H., 2a.serie, L.2-3,1, Carta de Manuel Escobar a ---- Juan Eduardo García Jove, San Luis Potosí, 5 de julio de 1767.
16. Ibidem.
17. A.H.I.N.A.H., 2a.serie, L.2-3,2, Carta de don Francisco de la - Mora a los gobernadores y alcaldes de los pueblos de San Luis - Potosí, San Luis Potosí, 8 de julio de 1767.
18. Ibidem.
19. A.H.I.N.A.H., 2a.serie, L.2-3,3, Carta del capitán Francisco de la Mora a los religiosos de San Francisco de San Luis Potosí y - respuesta a la misma, San Luis Potosí, 8 de julio de 1767.
20. Ibidem.
21. Ibidem.
22. Ibidem.
23. Ibidem.
24. A.G.I., México 1365, Carta de Antonio de Jaúregui, escribano de la visita, al virrey Croix, San Luis Potosí, 11 de julio de 1767.
25. A.G.I., México 1365, Carta de Andrés de Urbina a José de Gálvez, número 1, San Luis Potosí, 16 de julio de 1767.
26. Ibidem.
27. A.G.I., México 1365, Carta de Andrés de Urbina a José de Gálvez, número 2, San Luis Potosí, 16 de julio de 1767.
28. A.G.I., México 1365, Carta de Francisco de la Mora a José de -- Gálvez, número 3, San Luis Potosí, 16 de julio de 1767.
29. A.G.I., México 1366, Relación de Gálvez a Croix con lista de -- presos, San Luis Potosí, 26 de julio de 1767.
30. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, San Luis Potosí, 24 de julio de 1767.
31. Ibidem.
32. Ibidem.
33. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, San Luis Potosí, - 1º de agosto de 1767.
34. Ibidem.

35. Ibidem.
36. Ibidem.
37. Ibidem.
38. A.G.I., México 1365, Sentencias dictadas por Gálvez en San Luis Potosí, San Luis Potosí, 7, 12 y 19 de agosto de 1767.
39. A.G.I., México 1365, Carta del gobernador de San Nicolás, S.L.P., Atanasio de la Cruz a Patricio y Juan Antonio Orocio, con explicación de Prudencio Ochoa Badiola, escribano de la visita general, San Luis Potosí, 21 de agosto de 1767.
40. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, San Luis Potosí, - 22 de agosto de 1767.
41. Ibidem.
42. A.G.I., México 1365, Sentencia dada por Gálvez al Real de minas del Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, 21 de agosto de 1767.
43. Ibidem.
44. Ibidem.
45. Ibidem.
46. A.G.I.,- México 1365, Sentencia dictada por Gálvez el 3 de septiembre al pueblo de San Francisco, San Luis Potosí, 12 de septiembre de 1767.
47. A.G.I., México 1365, Sentencia dictada por Gálvez el 7 de septiembre al pueblo de San Pedro Guadalcázar, San Luis Potosí, 16 de septiembre de 1767.
48. A.G.I., México 1365, Sentencia dictada por Gálvez el 12 de septiembre al pueblo de San Sebastián del Venado, San Luis Potosí, 16 de septiembre de 1767.
49. Ibidem.
50. Ibidem.
51. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, San Luis Potosí, 8 de octubre de 1767.
52. Ibidem.
53. A.G.I., México 1365, Carta de Croix a Arriaga, México, 20 de -- julio de 1767.
54. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, San Luis Potosí, - 8 de octubre de 1767.

55. Ibidem.
56. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Pedro Sánchez de Tagle, San Luis Potosí, 1º de agosto de 1767.
57. A.G.I., México 1365, Carta de Croix a Arriaga, México, 26 de -- agosto de 1767.
58. Ibidem.
59. A.G.I., México 1365, Carta de Croix a Arriaga, México, 27 de -- septiembre de 1767.
60. A.G.I., México 1366, Carta de Croix a Arriaga, México, 1º de --- agosto de 1767.

CAPITULO 5

1. Lucio Marmolejo, Efemérides guanajuatenses o datos para formar - la historia de Guanajuato, 4v., Guanajuato, Francisco Díaz Editor, 1907-1914, v.2, p.196
2. Ibidem., v.2, p.196
3. Ibidem., v.2, p.197
4. A.G.I., México 1365, Carta de Croix a Arriaga, México, 29 de octubre de 1767.
5. Luis Navarro García, "El virrey Marqués de Croix (1766-1771)", - en José Antonio Calderón Quijano, Los virreyes de Nueva España - en el reinado de Carlos III, 2v., Sevilla, Escuela Gráfica Salesiana, 1967-1968, ils., (Escuela de Estudios Hispanoamericanos - de Sevilla, CLXXVII-CLXXVIII), v.1, p.296-7
6. Ibidem.
7. A.G.I., México 1365, Carta confidencial de Gálvez a Croix, Guanajuato, 24 de octubre de 1767.
8. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, Guanajuato 24 de - octubre de 1767.
9. A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, Guanajuato, 9 de - noviembre de 1767.
10. Ibidem.

OBRAS CONSULTADAS

- ANES, Gonzalo, Angel Cavo, Miguel Artola, et als., Historia de España Alfaguara, 7v., 2a.ed., Madrid, Alianza Editorial, 1975-1976, mapas, ils.
- ARCHER, Christian I., The Army in Bourbon Mexico 1760-1810, Christian I. Archer, Alburquerque, University of New Mexico Press, 1977, 366p.
- ARCILA FARIAS, Eduardo, Reformas económicas del siglo XVIII en Nueva España, 2v., México, Secretaría de Educación Pública, ---- 1974, (SepSetentas, 115-116).
- BRADING, D.A., Mineros y comerciantes en el México Borbónico, 1763-1810, traducción de Roberto Gómez Ciriza, Madrid, Fondo de -- Cultura Económica, 1975, 498p.
- BURRUS, Ernest J., Misiones Norteñas mexicanas de la Compañía de Jesús 1751-1757, México, Antigua Librería Robredo de José Porrúa e hijos, 1963, 132p., (Biblioteca histórica mexicana de obras inéditas, 25).
- CALDERON QUIJANO, José Antonio, Luis Navarro García, et als., Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos III, dirección de..., 2v., Sevilla, Escuela Gráfica Salesiana, 1967- -- 1968, ils., (Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, CLXXVII-CLXXVIII).
- CHAVEZ OROZCO, Luis, La situación del minero asalariado en la Nueva España a fines del siglo XVIII, selección de documentos por..., 2a.ed., México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1978, 104p., (Cuadernos Obreros, 19)

- CHAVEZ OROZCO, Luis, Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII, selección de documentos por..., 2a.ed., México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1978, 104p., (Cuadernos Obreros, 23)
- DAVILA Y ARRILLAGA, José Mariano, Continuación de la Historia de la Compañía de Jesús en Nueva España del P. Francisco Javier -- Alegre, 2v., Puebla, Imprenta del Colegio Pio de Artes y Oficios, 1888-1889.
- ENCICLOPEDIA DE MEXICO, dirigida por José Rogelio Alvarez, 12v., -- 2a.ed., México, Enciclopedia de México, 1977, ils., mapas, - fotos.
- FLORESCANO, Enrique, Isabel Gil, Alejandra Moreno Toscano, et als., Historia General de México, 4v., México, El Colegio de México, 1976.
- GARCIA-VILLOSLADA, Ricardo, Manual de Historia de la Compañía de -- Jesús, 2a.ed., Madrid, Compañía Bibliográfica Española, 1954, 778p.
- HERR, Richard, España y la Revolución del siglo XVIII, traducción - de Elena Fernández Mel, 2a.reimpresión, México, Editorial -- Aguilar, 1973, 418p., mapas, (Cultura e Historia).
- LIRA GONZALEZ, Andrés, El amparo colonial y el juicio de amparo mexicano. Antecedentes novohispanos del juicio de amparo, prólogo de Alfonso Noriega G., reimpresión, México, Fondo de -- Cultura Económica, 1979, XLIV-176p.
- MARMOLEJO, Lucio, Efemérides guanajuatenses o datos para formar la Historia de Guanajuato, 4v., Guanajuato, Francisco Díaz Editor, 1907-1914.

- MC.ALISTER, Lyle N., The fuero militar in New Spain 1764-1800, ----
Gainesville University of Florida, 1957, 117p., ils.
- MORENO, Roberto, "Algunas consideraciones sobre rebeliones y moti--
nes en los centros mineros (siglo XVIII)", ponencia inédita,
Instituto de Investigaciones Bibliográficas, Universidad Na-
cional Autónoma de México, 15p.
- MORENO, Roberto, Miguel León-Portilla, Jorge Gurría Lacroix y Enri-
que Madero Bracho, La minería en México. Estudios sobre su -
desarrollo histórico, México, Universidad Nacional Autónoma-
de México, 1978, 184p., fotos, ils.
- MORENO, Roberto, "Salario, tequio y partido en las Ordenanzas para-
la minería mexicana del siglo XVIII", Revista de la Facultad
de Derecho de México, tomo XXVI, núm. 101-102, enero-junio -
1976, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- MORNER, Magnus, "Los motivos de la expulsión de los jesuitas del im-
perio español", Historia Mexicana, v.XVI, núm.1, julio-sep-
tiembre 1966, México, El Colegio de México, (Historia Mexica-
na, 61).
- PEREZ ALONSO, Manuel Ignacio, "El destierro de los jesuitas mexica-
nos y la formación de la conciencia de nacionalidad", sobre-
tiro de La Compañía de Jesús en México. Cuatro siglos de la-
bor cultural (1572-1972).
- PRIESTLEY, Herbert Ingram, José de Gálvez, visitor-general of New -
Spain (1765-1771),. reimpresión, Philadelphia, Porcupine --
Press, 1980, XIV-450p., mapas, ils.
- REES JONES, Ricardo, El despotismo ilustrado y los intendentes de -
la Nueva España, México, Universidad Nacional Autónoma de Mé-
xico, 1979, 402p., ils., fotos, (Instituto de Investigacio--
nes Históricas. Serie de Historia novohispana, 28).

- RICO GONZALEZ, Víctor, Documentos sobre la expulsión de los jesuitas y ocupación de sus temporalidades en Nueva España (1772-1783), introducción y versión paleográfica de..., México, -- Universidad Nacional Autónoma de México, 1949, 254p., (Instituto de Historia, 13).
- STEIN, Stanley y Barbara H., La herencia colonial de América Latina, traducción de Alejandro Licóna, 5a.ed., México, Editorial Siglo XXI, 1974, 204p.
- TERRERO, José, Historia de España, Editorial Ramón Sopena, 1958, -- 776p., ils., mapas, fotos, (Biblioteca Hispania).
- TOVAR PINZON, Hermes, Instrucciones a los hermanos jesuitas administradores de haciendas. Manuscrito mexicano del siglo XVIII, prólogo y notas de F. Chevalier, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1950, (Instituto de Historia, 1a. serie, volumen 18).
- VELASCO, Cuauhtémoc, et als., La clase obrera en la historia de México, 3v., México, Siglo XXI Editores, 1980.
- VELAZQUEZ, Ma. del Carmen, El estado de guerra en Nueva España 1760-1808, México, El Colegio de México, 1950, 256p., ils., facs.
- VELAZQUEZ, Primo Feliciano, Historia de San Luis Potosí, 5v., México, Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, 1947.
- VICENS VIVES, Jaime, Juan Mercader, Antonio Domínguez, et als., Historia de España y América, social y económica, 5v., Barcelona, Editorial Vicens Vives, 1972, mapas.
- ZELIS, Rafael de, Catálogo de los sujetos de la Compañía de Jesús - que formaban la Provincia de México el día del arresto, 25 de junio de 1767, formado en Roma por..., en Mariano Cuevas, Tesoros documentales de México, siglo XVIII, México, Editorial Galatea, 1944, 406p.

APENDICE DOCUMENTAL.

Apéndice 1

A.H.I.N.A.H., 2a.serie, L.2-3,3, Carta del capitán Francisco de la Mora a los religiosos franciscanos de San Luis Potosí y respuesta a la misma, San Luis Potosí, 8 de julio de -- 1767.

Muy reverendo padre Proal y demás religiosos de San Francisco - de esta ciudad de San Luis Potosí. El capitán caballos corazas don-Francisco de la Mora, teniente de alcalde mayor de la jurisdicción.

En el real nombre de nuestro católico soberano, que Dios guarde, digo que hallándome en esta ciudad sin consejo de guerra con quien-consultar, conferir y resolver las urgentísimas providencias que de bo tomar para puntual obediencia y cumplimiento de las reales órdenes sobre la materia que actualmente se versa y constando a vues---tros padres la fidelidad que han prometido los indios voluntariamen te, así por instrumento jurídico aceptado también en el real nombre recurro a vuestros padres a que me den al pie de la consulta el me- jor y más (efectivo) consejo y dictamen oportuno que juzgaren digno del real servicio.

Dios guarde a vuestros padres muy amadísimos, San Luis Potosí, 8 de julio de 1767. Francisco de Mora.

Señor capitán y teniente de alcalde mayor de esta ciudad de San Luis Potosí don Francisco de la Mora:

El maestro Proal y demás religiosos principales de la comunidad de este religioso convento de nuestro señor padre San Francisco, -- que al pie de ésta suscribimos, vista la consulta que vuestra ilus- trísima nos hace, nos congregamos a enterarnos de su contenido movi dos de la lealtad que a nuestro soberano, el señor Carlos tercero - (que Dios guarde), profesamos y atendiendo a que sus reales órdenes tengan el deseado fin que se intenta y que su veneranda cédula se - lleve a puro y debido efecto por los medios más útiles y conducen- tes a los altos respetos debidos a su corona y de la tranquilidad y paz de los pueblos como lo expresa el excelentísimo señor Marqués - de Croix, virrey y capitán general de esta Nueva España, en la car-

ta de seguro que remitió a esta religiosa comunidad, noticiando el real decreto de destierro terminando solamente a los padres jesuitas y no a las demás religiones que están bajo su augusto Regio Patrocinio, el que espera sabremos conservar. En esta atención y la - de no haberse verificado la salida de los enunciados padres, por el tumulto que la plebe formó en su defensa, con tal multitud y ardi-- miento que no se pudo contrarrestar y fue precisa la restitución de los padres desde el convento de la Merced hasta el colegio de su -- antigua morada, con el fin de providenciar los mejores proyectos -- que se discurriesen convenientes en la real obediencia, como en --- efecto se han discurrido y aplicado; y siendo la materia digna del real servicio de la paz pública, todos unánimes y conformes resolve mos en cuanto podemos y debemos sin perjuicio de nuestro estado sacerdotil lo siguiente:

Que salgan de esta ciudad los enunciados padres jesuitas en --- cumplimiento del supremo decreto y sea por los medios que ya expon mos.

Primeramente que no sea su salida clandestina y de noche porque prevaleciendo en la gente plebeya de esta ciudad y de sus contornos el abominable vicio de la embriaguez, a que la noche da mayor oca-- sión, no se repita otro tumulto con que se frustre (por) segunda -- vez el orden soberano.

Y también para que con la luz del día se puedan distinguir con claridad los leales de los desleales y los dóciles de los que hubie re resistentes y que no haya mezcla confusa de unos y otros.

Lo segundo, que hallándose como se hallan los pueblos de esta doctrina confederados para el real servicio, al comando y órdenes - del señor alcalde mayor y de vuestra ilustrísima, según instrumen-- tos de obligación que tienen presentados y admitidos en nombre de - su majestad católica, los cite para las cuatro de la mañana del día que su prudencia tuviere por conveniente, y los reparta entre la -- infantería y caballería, en tal disposición que pueda la caballería conducir a los padres jesuitas sacándolos de esta ciudad hasta don de vuestro afectísimo señalare, mirando siempre que la conducción - sea honrosa, según la regia mente, y tan segura que no vuelvan a --

retroceder desde el camino, para lo que se puede valer de la restante gente auxiliar de su comando.

Y para que la plebe no turbe este orden, poco antes de la salida de los padres jesuitas se deberá publicar un bando fuerte y estrecho en que debajo de las penas correspondientes a estos lances, se mande que todos los padres de familias y todos los estantes y habitantes de esta ciudad, de cualquier esfera, grado y condición que sean, no permitan que las mujeres y los niños salgan a las puertas y ventanas de sus casas a conmover con lágrimas y ternuras que sirvan para estorbar la intentada salida.

Asimismo, a las justicias y comunes de los pueblos que se les intimará bajo de las mismas penas que contengan a los indios y muchachos de los pueblos con un piquete de gente destinada para este fin por ellos y que los destinados sean de la mayor confianza.

También deberá decir el bando que ninguna persona salga de su casa hasta que por nuevo bando se les dé libertad en nombre del rey nuestro señor.

No es menos necesario el que siendo pocos los comerciantes de esta ciudad se les mande que concurran a custodiar los reales haberes, para lo que podrán auxiliar algunos indios repartidos por la prudencia de vuestra merced en los parajes que les señalare.

Y porque fuera de los nuestros, hay también indios pertenecientes a los pueblos del Montecillo y San Sebastián, deberá vuestra merced exhortar a sus respectivos curas en nombre del rey y valerse de los indios de esos pueblos con las mismas providencias que le significamos para los nuestros y continencia de sus mujeres y niños.

Con estas prevenciones podrá vuestra merced resolver el día de su ejecución y prevenir próximamente a la salida a los mismos padres jesuitas, que en caso de tumulto ellos mismos sosiegan las voces, protesten la obediencia al soberano y exhorten a que los dejen salir a cumplir el mandato justísimo de su majestad.

Y si por alguna otra contingencia removiere la plebe otro tumulto en desobediencia del rey y defensa de los citados padres, lo que Dios no permita, que se vuelvan otra vez al susodicha colegio de su morada y determinará vuestra merced dar cuenta al señor excelentísimo

mo para que tome la justa y arreglada providencia de su agrado; y en este tiempo suspensivo vuestra merced pondrá custodia y guarnición a los reales haberes con los citados pueblos de esta comarca, que al mismo paso guarden esta indefensa ciudad, contra los insultos que en el caso, deberán recelarse de la plebe.

En el entretanto, dará vuestra merced testimonios a los indios-comprobantes de su fidelidad y aplicación al obsequio de nuestro rey y señor, con los que esforzarán sus medrosos corazones y estarán más confiados y dispuestos a su servicio y obediencia con tal resguardo.

Llegada la providencia del señor nuestro rey que creemos será con gente auxiliar, bien preparada y gobernada, todos los indios de nuestros pueblos estarán prevenidos para incorporarse con los que vinieren y concurrirán de su parte a la vez que se les diese, como fieles y obedientes vasallos.

Este es nuestro parecer, que damos unánimes los ingra scriptos, con eficaz deseo de acertar en la materia conducente al real servicio y a la paz pública de esta ciudad, bajo las protestas necesarias y debidas de nuestro estado, y quedamos dispuestos a cuanto ceda en obsequio de nuestro amado y amante soberano.

Convento de nuestro señor padre San Francisco de la Ciudad de San Luis Potosí y julio 8 de 1767 años.

Señor capitán y teniente de alcalde mayor de esta ciudad. Besamos las manos de vuestra merced. Sus más adictos y afectísimos capellanes que le aman en el Señor.

Proyectos que se suenan en lo convenientes en la R.^a Obediencia, como en efecto se han circunscrito y aplicados, y siendo la materia digna del R.^a servicio, y de la Paz pública, todas maneras, y con todas las diligencias, en quanto fuere menester, y de buena sin perjuicio de más, estare sacado del lo sig.^{te}

Que valgan de esta Ciudad las enunciadas R.^{as} de S.^{as} en cumplimiento del supremo secreto, y sea por los medios que se ponesen.

Y en lo que toca a su nueva o mudada ciudad, y en lo que por que prevaleció en la Santa Plébe de esta Ciudad, y por contarnos el abominable vicio de la embriaguez, á que la noche de mayor ocasion no se repita, no se repita otro tumulto con que se fuere segunda vez el el orden soberano. Y tambien para que con la luz del dia se pueda distinguir con claridad los leales de los desleales, y los doctos de los que hubiere renitentes, y que no aya meada confusa de unos y otros.

Lo segundo, que hallanose como se hallan los pueblos de esta Doctrina, condecorados para el R.^a servicio al comando, y ordenes del S.^o Alcaide Mayor, y de otra, segun instrumentos de obligacion que tienen presentados, y admitidos en nombre de S.^o M.^o Catholica, los cite para las quatro de la mañana del dia, que la prudencia de V.^o M.^o tuviere por conveniente, y los reparta entre infanterias, y Caballerias, en tal disposicion, que pueda la Caballeria, conducir á los R.^{os} de S.^{as}, sacandolos de esta Ciudad, hasta donde V.^o M.^o señalare, mirando siempre que la conduccion sea honrosa, segun la Regia merced, y tan segun no, que no vuelvan á retroceder desde el camino, para lo que se puede valer de la restante de este auxilio de su comando.

Y para que la Plébe no tuviere este orden, poco antes de la salida de los R.^{os} de S.^{as} se dexa publicar mandando, y estubo en que de baxo de las penas correspondientes á estos mandos se manda, que todos los R.^{os} de familias, y todos estantes y habitantes de esta Ciudad, de qualquiera edad, estado, y condicion que sean, no permitan que las mugeres, y niños salgan á las puertas y ventanas de sus casas á commover con laoximas, y texuras, que sirven de estorvar la intentada salida.

Y si mismo á las Justicias, y comunes de los pueblos, se les intimara baxo de las mismas penas que contengan á

Las Indias y Yndias de estos Pueblos con m. Piquete de Ponca
destinada para ellos, por ellos, y que los destinados sean de la
mejor confianza.

Tambien se vera deca el vando que ninguna
persona salga de su Casa hasta que por nuevo vando se los de
libertad en nombre del Rey n. s.

No es menos necesario el que siendo pocos los
Comerciantes de esta Ciudad se les mande que conuengan a custodiar
los N. Avarex, para lo que podran auxiliarse algunos Indios re-
partidos por la providencia de lma. en los parages que les señalare

Por que fueran de los Indios. ai tambien Indios perten-
cientes a los Puestos del Consecillo y Sr. Sebastian de Vera lma. ex tra-
ta a vnos respectos Cuxas en nombre del Rey, y vale se de los In-
dios de su Puestos con las mismas providencias, que se significamos
para los Indios y Cominencia de los Avarex y Niños.

Con estas prevenciones por la lma. movida el
dia de su execucion y prevenia proxima^{te} a la salida a los
mismos Sr. Seruitas, que en caso de tumulto ellos mismos asi
egen las Indios, protesten la obediencia al obediencia, y es honca
que los des en salida a cumplir el mandado. Justifimos de lma.

Y si por alguna otra contingencia removiere la lma.
otro tumulto en desobediencia del Rey, y defensa de los citados lma.
que Dios no dexa mita; que se vuelvan otra vez al suro lmo Colegio
de su morada, y determinara lma. dar cuenta al Sr. Esc. para que
tome la justa y a xepiada providencia de su apaxado; y en este lmo.
suspensivo lma. pondra custodia, y guarda a los N. Avarex
con los citados Puestos de esta Comarca, que al mismo bato en xer-
esta inofensa Ciudad, contra los insultos, que en el caso de veran
verdad de lma. debe.

En el entre tanto dara lma. testimonios a los Indios, compo-
tes con lma. inclinacion y aplicacion al obsequio de n. Rey y Sr. con los que
expresaran sus humildes exortaciones, y estaran mas con lma. y de
puestos a su servicio, y obediencia, con tal resoua. ARCHIVO HISTORICO DE I. N. A.
Recorda la providencia del Sr. N. Rey que queremos sea un
yenda su lma. y bien preparada y goberxada, todos los Indios de

que los pueblos citados previenen para conformarse con los que
 vinieron, y concurrirán con sus paxes á la vez que se le ofrece, como
 fieles y obedientes Vasallos.

Este es nro. parecer, que damos unánimes los infra scrip-
 tos, con eficaz deseo de aceptar en la materia concerniente al P.^o de nro.
 ay. dia, paz pública de esta Ciudad, bajo las protestas necesarias, y re-
 visas á nro. estado; y quedamos dispuestos, á quanto ceda en obsequio
 de nro. amado, y amada Señora. Conrr. de N. S. S. Fran. Co. Vela Cid.
 de S. Luis Corsi, y Julio B. de 1767 a.

^rCapitán y Teniente de Alcaldes mayores
 de esta Ciudad.

V. M. de S. M.

Sus más adictos y aff.^{os} Capellanes, que le aman en el S.^o

Apéndice 2

A.G.I. México 1365, Sentencia a San Luis de la Paz, San Luis de la Paz,
18 de julio de 1767.

SENTENCIA:

En la causa criminal de rebelión y tumultos acaecidos en este pueblo en las noches de los días veinticinco de junio próximo anterior y siete del corriente sobre haber impedido los naturales a viva fuerza la expulsión y salida de los jesuitas del colegio que con nombre de misión tenían aquí como parroquia única bajo la advocación de San Luis Rey de Francia. Vistos por mi los autos formados por mi desde el día 14 del presente mes y considerados los méritos que de ellos resultan con atención a la naturaleza de la misma causa, su gravedad y la suma importancia de que es en estas distancias y remotos dominios de su majestad asegurar en sus vasallos y pueblos la debida tranquilidad, la justa obediencia y el correspondiente respeto a su soberanía por un ejemplar que sirva de condigno castigo a los reos y de escarmiento a todos los demás. Fa llo que debo condenar y condeno a pena capital y de muerte a Ana María - Guatemala, india viuda; Julián Martín Serrano; Vicente Ferrer Ronjel y Marcos Pérez de León, alias "el peludo", indios casados y naturales de es te pueblo con la diferencia de que los dos primeros y la dicha Ana María Guatemala, sean ajusticiados en una o más horcas que pongan en la plaza pública y el referido Marcos Pérez de León por decirse que es principal y descendiente de cacique alcabuceado por la tropa en calidad de traidor y en la misma plaza las cabezas de todos cuatro separadas de sus cuerpos muertos, puestos en otras tantas picotas, donde deberán perseverar hasta que el tiempo las consuma; y las casas de ellos serán derribadas y sembradas de sal y las familias arrojadas y expedidas del pueblo, para que ellos ni sus repetidas descendencias puedan jamás volver a él. Blas Bola y Agustín Quevedo, también indios solteros y naturales, los condeno - al primero en cuatro carreras de banquetas y al segundo, en tres y en -- perpetuo destierro de este pueblo y toda su jurisdicción y provincia. A María Martina casada, Ana María, viuda y Efifenia Dolores, asimismo viuda. Bartolomé Arpero casado y José Francisco también casado con sobrina de Blas Bola, todos indios naturales de este pueblo, saldrán desterrados por diez años de todo el distrito de ella bajo la pena al que lo quebran tare de cumplir el tiempo en calidad de forzados aplicados a las obras -

reales de Veracruz y fortaleza de San Juan de Ulúa, y las mujeres en un encierro; dando como doy libres a los demás comprendidos en esta causa apercibiéndoles que nunca den motivo o sospecha la más remota de ser motores ni cómplices en inquietudes y conmociones públicas o secretas so pena de que serán castigados con el más severo rigor. Y sin perjuicio de que se prosiga después otra causa sobre la averiguación de los demás delinquentes, por el alcalde mayor en virtud de providencia que pondré separada y como comisionado que es del Excelentísimo Señor virrey, para la ejecución en este colegio del real decreto de extrañamiento de los jesuitas de todos los dominios del rey. Hágase desde luego saber esta sentencia a todos y cada uno de los reos y prevéngase al gobernador, alcalde y demás oficiales de la comunidad de los indios, aprónten y destinen ejecutar de justicia para el día de pasado mañana que se contarán 20 de este mes y hagan poner tres horcas y cuatro picotas en la plaza pública, dándose desde luego la correspondiente orden a la tropa para los expresados castigos que se han de hacer por ella y para que toda esté sobre las armas a fin de cortar cualesquiera conmoción pero sin impedir el concurso del pueblo para su escarmiento a vista del castigo= Don José de Gálvez.

PRONUNCIACION

Así lo pronunció, sentenció y firmó haciendo justicia, estando en su tribunal: el señor don José de Gálvez, del consejo de Su Majestad, alcalde de su casa y corte, con honores y antigüedad en el real y supremo de las Indias fiscal de la regalía, intendente de ejército y visitador general de todos los tribunales, cajas y ramos de la Real Hacienda de este reino de Nueva España y sus provincias; y comisionado con toda la autoridad y facultades del Excelentísimo Señor Marqués de Croix, virrey y capitán general de este dicho reino, en este pueblo de San Luis de la Paz a dieciocho días del mes de julio año 1767, siendo presentes por testigos el licenciado don Fernando Torija y Leri, corregidor de Chihuahua, don José de Garayalde, y don Juan Manuel de Viniegra, empleados en la secreta de su señoría estantes en este dicho pueblo, de que yo el escribano doy fe ante mi= Prudencio Ochoa Badiola.

La sentencia y pronunciación preinserta concuerdan con su original que se halla con los autos formados por su señoría sobre la averiguación

de los principales motores y cabecillas que se opusieron a la ejecución del real decreto de Su Majestad para la expulsión de los padres jesuitas y se halla al folio cuarent hasta el cuarenta y dos inclusive, a que me remito y para que conste donde convenga de orden de dicho señor intendente y visitador general de este reino= Yo Prudencio Ochoa Badiola= Escribano del reino y de la visita general doy el presente que signo y firmo en este pueblo de San Luis de la Paz a 19 días del mes de julio de mil - setecientos sesenta y siete=

-En testimonio de verdad= Prudencio Ochoa Badiola.

Sentencia N.º 1.º

Copia. En la causa Criminal de Rebelion y tumultos acaecidos en este pueblo, en las noches de los dias veinte y cinco de Junio ^{mo} prox. anterior, y siete del cor.^{te}. Sobre haver impedido los naturales a viva fuerza la expulsion y salida de los Jesuitas del Colegio que con nombre de mision tenian aqui como parroquia unica bajo la advocacion de S. Luis Rey de Francia: visto los autos formados por mi Oydor el dia 14. del presente mes, y considerando los meritos que de ellos se desleian con atencion ala naturaleza de la misma causa, su gravedad y la suma importancia de que es en esta distancia y remoto Dominio de M. de arguarse en sus reynos y pueblos la divina tranquilidad, la justa obediencia y el correspond. ^{do} respectu a su soberania por un exemplar que viva de Condiciones Castigas alos Reos y al encanto a toda los demas = fallo que deve condenar, y condeno a pena Capital y de muerte a Ana Maria Guatemala Indio Yudo; Julian Martin Serrano; y otros fijos de Confes. y Marcos Perez de Leon, Alvar el Peludo, Indio casado y natural de este pueblo, con la diferenciencia de que los dos primeros y la dicha Ana Maria Guatemala, sean ahorcados en una o mas horcas q. p. en un plaza publica, y el referido Marcos Perez de Leon, padri de que es principal y de edad de ^{do} sesenta y tres años, quala tropa de Calidad de baidon, y en la misma plaza, las Caberos, y otros quatro separados en sus Cuevas, muertos juntos en otro tan picotav donde devesen y poveros hasta que el Oyo. los con y las Casav. de ellos sean devueltos a su familia, de ellos y familia, a todos q. se p. en el pueblo, para que ellos ni

Respectivas descendencias puedan formar bohem a el = a Dña, D^{ta} ¹⁸⁸
Agueda Luacedo, tambien Indio Sollecos, y naturales los condon
al primero en quatro Casas de Indias, y al Vep^{do} entres y on
perpetuo de diez y siete y toda su familia y provincia =
a Maria Martina Casado, una Maria Juada, y Esteban Dobson
en mismo Juada = Dontholome Payero Casado, y J^{on} Fran^{co} tambien
Casado con sobrina de D^{na} D^{ta} Solai, todos Indios naturales de este
pueblo, saloran de tenidos por diez años de todo el distrito de ella,
y se la pena al que lo quebrantare de Cumplir el t^{po} en totalidad
de tenidos aplicados a las obras N^{ra} de Armeria y fortaleza de
S^{ra} Juan de Nueva, y las irrogar en su encierro, dando como diez
libras a los demas Comprehendidos en esta Causa apercibiendo los
que nunca den motivo o sospecha la mas remota de ser motu proprio
Cumplidos en inquietud y conmociones publicas o de dar oponer
de que seran castigados con el mas severo rigor. Y sin perjuicio de que
se provenga despues esta Causa sobre la averiguacion de los demas
delinquentes, por el Alcalde mayor en virtud de providencia que
se diese separada, y como comisionado que es del Ex^{mo} S^{ra} Rey,
para la exec^{cion} en este Colegio del N^{ro} decreto de extranar a los
Indios de todos los Dominios del Rey. Hagase desde luego saber
esta Sentencia a todos, y cada uno de los Reos, y prevengase al
gobernador, Alcalde, y demas oficiales de la Comunidad de los
Indios, apresten y den orden de ejecutar de justicia para el dia de
hoy, mañana que se contara de veinte y tres y hagan poner
en la plaza publica, donde se
debera dar la Causa en el lugar para los expresados

Yo Pedro Ochoa Badiola ^{Nº 50} del Reyno
de la villa de... el presente que signo y firmo
en este pueblo de... a 19 dias del mes
de Julio año de mil setecientos setenta y siete
En Testimonio Yo Pedro Ochoa Badiola

Apéndice 3

A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, San Luis de la Paz, 20 --
de julio de 1767.

Excelentísimo Señor= Muy señor mio: a consecuencia del informe que hice a vuestra excelencia en carta de 16 del presente, sobre la continua da tarea en que estaba para abreviar y concluir la causa respectiva a -- los tumultos de este pueblo, doy cuenta a vuestra excelencia por ésta -- que a expensas de la mayor fatiga y de haber tomado cuantos medios caben en el arbitrio para indagar en breve tiempo la verdad, finalicé antes de ayer por la tarde el sumario y militar proceso a que di principio en el día 14, y resultando plenamente convencidos y confesos de motores y cabe-- becillas de la rebelión cuatro de los nueve que me pusieron en lista el gobernador, alcaldes y demás oficiales de esta república y comunidad de indios, los condené a muerte de horca a los tres de ellos y otro a ser -- pasado por las armas mandando poner las cabezas de los cuatro en otras -- tantas picotas que se han levantado en la plaza, derrivadas sus casas y -- arrojadas para siempre sus familias de toda esta provincia; otros dos -- menos culpados han tenido la pena de banquetas con la de perpetuo des--- tierro; y los demás contra quienes quedaron en la averiguación sólo al-- gunos indicios fundados salen también desterrados por diez años, según-- que con más individualidad podrá reconocerlo vuestra excelencia por el -- testimonio número 1 de la sentencia que le incluyo de la que también in-- ferirá su gran penetración que me ha sido preciso cometer a este alcalde mayor la continuación de la pesquisa para descubrir otros de los muchos-- cómplices que intervinieron a los dos escandalosos alborotos, de que a -- la verdad, he formado juicio completo que los cuatro ajusticiados fue--- ron los principales motores y especialmente la india Ana María Guatemala que anduvo hecha una furia conmoviendo todas las gentes por cuantos me-- dios pueden sugerir la malicia y la seguedad.

Todo mi connato he puesto en descubrir el origen de los infames pape-- les que contiene el testimonio del número 2, porque sus execrables ex--- presiones me excitaron toda la ira de la justicia y si hubiera averigua-- do el autor le hubiera dado la pena de ser quemado vivo en la plaza pú-- blica, donde se ha efectuado en los otros mi sentencia, pero me ha sido-- imposible en la estrechez del tiempo aunque no me ha dado quehacer en lo

humano averiguar los autores de tan infernales libelos y dejo secretamente cometida al alcalde mayor esta indagación, por si con la seguridad de mi salida para San Luis Potosí y las exquisitas diligencias en que queda advertido, puede rastrear la mano que estampó en el papel tan negros dicit^{er}ios contra la suprema majestad de nuestro rey.

Aunque vuestra excelencia en la amplia comisión con que me ha honrado me transfirió todas sus altas facultades y que en esta clase de delitos es lo más importante la prontitud del escarmiento, le hubiera comulgado mi sentencia antes de ponerla en ejecución si las urgentes instancias de San Luis Potosí no me llamaran con la mayor prisa, porque de no haber cesado las turbulencias y conmociones en aquella ciudad y su provincia, según informo a vuestra excelencia separadamente con los documentos que lo evidencian, insta mucho a mi cuidado el sacar los jesuitas de aquel colegio para quitar la raíz de la sedición y que vuestra excelencia pueda por el inmediato correo de España dar cuenta a su majestad de quedar arrancado este único lunar que hasta hoy afea la completa felicidad con que se ha efectuado su real decreto en los colegios y casas de la Compañía de Jesús.

Por lo que hasta ahora he hecho en desempeño de la confianza que merecido a vuestra excelencia mi fidelidad, le aseguro que deseo en mi corazón bien mortificado, pero constante en dar holocaustos a la justicia y haber procedido de modo que agrade a Dios, al rey y a vuestra excelencia la justicia que se ha efectuado completamente en este día. Mi conciencia a lo menos no tendrá jamás remordimiento alguno porque creo haber llenado las obligaciones de mi ministerio sin faltar a la piedad en cuanto es compatible con la justicia.

Nuestro Señor guarde a vuestra Excelencia los muchos años que le ---
ruego. San Luis de la Paz, 20 de julio de 1767= Excelentísimo señor

Copia

Como ON

2.

153

Muy. C. mio. Acomodacion del informe
 que hizo N. E. en carta de 16. del presente sobre la continuada
 causa en que estava p. ^{ON} ~~indian~~ y concluir la causa respectiva
 a los tumultos de este pueblo doy cuenta a N. E. por esta que aieros puse
 y la mayor fatiga, y de haver tomado quanto medio caben en el
 arbitrio p. ^{ON} ~~indian~~ en breve tpo. la causa finalizase antes de poner
 por la tarde el sumario, y ^{ON} ~~indian~~ proceso a que di principio
 en el dia 14. y resultando ^{ON} ~~indian~~ convenidos y confesos de metas
 y Cabezillas y la revelacion quatro de los quebe, que me puse en
 consulta el Governador, Alcalde, y demas oficiales de esta
 Republica, y Comunidad de Indias, los condene a muerte de
 honor los tres de ellos, y otro a ser pasado por las armas man-
 dando poner las Cadenas a los quatro en otras tantas prisiones
 que se han levantado en la plaza, demorando sus casas y aser-
 tados para que se vea sus familias y toda esta provincia otros de
 menos Culpatos han tenido la pena de Bagueta con la de poe-
 tivo de diez años, y los demas contra quienes quedaron en la
 averiguacion. Solo algunos indios fundados salen tambien de tenencia
 por diez años, segun que con mas individualidad podria se
 conocerlos N. E. por el certim. N. 1. y de la sentencia que le
 incluye, y la que tambien infiere su gran ponderacion
 que me ha sido preciso remitir a este Alcalde mayor la
 Continua y de lo requerido p. ^{ON} ~~indian~~ otros de los muchos
 Complices q. intervinieron al dicho escandaloso alboroto, y que
 a la Piedad he formado juicio Completo que los quatro de estos
 Ciudados fueron los principales ^{ON} ~~indian~~ y especialm. la India

Una Maria Guatemala que andubo hecha una furia ¹⁵⁴ ^{do}.
*Toda las dentar por quieros medios pueden seguir la malicia
y la seguridad.

Todo mi conato he puesto en descubrir el origen de lo
infame papel que contiene el testimonio del N.º 2.º por que sus
exorables expresiones me excitaron toda la ira de la justicia,
y si huviera averiguado el autor le huviera dado la pena de ser
quemado vivo en la plaza publica, donde se ha ejecutado en lo
mi sentencia, p.º me he visto imposible en la estrechez del E.º. con q.
no me ha quedado que hacer en lo humano, assignar los autores
de tan infames libelos, y deyo secretam. comatida al alcalde mayor
esta indagacion, por si con la seguridad de mi salida p.º mis
poteri y las enquisitar diligenc. en q. queda advertido, que se
vintiera llamado que orampo, en el papel, con negro dictamen
contra la suprema Mag. señor Rey.

Aunque V.º E. en la amplia comision con q. me ha honrado
me transfirió toda la facultad, y que en esta clase
de delitos, es lo mas importante la prontitud del castigo,
le huviera comultado mi sentencia antes de ponerla en efecto.
Si las negar, intancian de su dign. poteri no me llamaron
con la mayor presura, por que sobre me ha ven estado la turbulencia,
y commociones en aquella Ciudad, y Suprovincia, segun informo
a V.º E. separadam. con los documentos que lo evidencian,
mas mucha anni andado el tiempo he temido de aquel
Colegio para quitar la causa de la sedicion, y que el se pueda
por el inmediato Conato de España, dar cuenta a S. M.
de quedar arramado una mala fama que hasta en esta la

Completa felicidad con que se ha ejecutado ¹⁵⁵ el decreto en los Colegios, y Casas de la Compañía de este Reyno.

Por lo que hasta ahora he hecho en desempeño de la Confianza que ha merecido a S. E. mis fidelidad, la asereno q. deseo en mi Corazon (bien mortificado, y pero constante en sus holocaustos a la Justicia) haver procedido de modo q. agradezca a Dios, al Rey, y a S. E. la Justicia que se ha executado Completam^{te} en este dia. Mi conciencia alo menos, no tendra jamas remordim^{to} alguno por que creo haver cumplido las oblig^{es}. de mi ministerio sin faltar a la piedad en quanto es compatible con la Justicia.

No es que a S. E. los r^{os}. d. que le ruego se hiciera de la Paz 20. de Julio de 1767. = Como es R. L. M. E. J. E. V. m. r. d. = d. Joseph de Sabien = Ermitano
Sr. Marqués de Croix =

Apéndice 4

A.G.I., México 1366, Relación de Gálvez a Croix con lista de presos, -
San Luis Potosí, 26 de julio de 1767.

Excelentísimo Señor: Muy Señor mio: con recordar a vuestra excelencia lo que en mi carta de antes de ayer expuse de la entrada en esta ciudad con las tropas de infantería y caballería y de la pronta salida de los nueve jesuitas que componían la comunidad de este colegio, centré hoy - mi informe cuanto me sea posible a compendiar los motivos de los repetidos tumultos que han afligido esta ciudad, a las circunstancias más -- agravantes que se han verificado en ellos, al número y clase de reos -- que tengo ya asegurados y a las más principales providencias que he dado y permitido, a fin de establecer de una vez para siempre la segura - obediencia, la pública quietud y la debida sujeción de estos pueblos a la suprema voluntad de nuestro soberano y al superior gobierno del reino.

La mala clase de hombres perdidos y facinerosos que comúnmente se - acoge a los Reales de Minas, tiene aquí su asiento en el Cerro de San - Pedro, distante como cuatro leguas de esta ciudad, en varios ranchos -- que están a sus vertientes y son parecidos en todo a los aduares de --- gitanos; en el Real de San Francisco de los Pozos inmediato a ellos en los pueblos de indios que están comarcanos y componen siete barrios que circundaban esta población y participaban del contagio que la chusma de las minas difunde y propaga por toda la comarca.

De este compuesto desordenado nace la facilidad de moverse con cual - quiera pretexto a causar los más escandalosos alborotos, que caen todos sobre la ciudad y pasan hasta las casas de sus vecinos y las tiendas de sus mercaderes expuestas siempre a las invasiones y el pillaje de los - tumultantes. Tomaron causa éstos, según hasta ahora se me ha informado, para su primer motín de los bandos que se publicaron en 1° de mayo, reiterando la prohibición de armas y el recogimiento de vagos, pues en el mismo acto se inquietó la chusma del Cerro de San Pedro, apedrearon al - teniente de alcalde mayor y con grande dificultad pudo el cura salvarle la vida, exponiendo la suya para sacarlo del Real del Cerro; y de consi - guiente precisaron al alcalde mayor a poner allí otro teniente que le - pidieron los sublevados.

Consentidos e insolentados con este primer suceso, repitieron la sedición ya más general, con el motivo de haber un alcalde ordinario de esta ciudad puso en la cárcel de ella a dos indios que encontró con armas a deshoras de la noche; y habiéndose visto el juez en la precisión de entregarles los presos, pasaron a insultar al alcalde mayor apedreando las Casas Reales y otras principales oficinas de la ciudad, y en el 6 de junio anterior bajaron los serranos con sus secuaces de los ranchos y pueblos armados y tuvieron la osadía de proponer capitulaciones después de reducir los jueces y el público de la ciudad al mayor sobresalto y congoja porque robaron tiendas y cometieron otros excesos de igual tamaño, y aún de mayores consecuencias.

Las insolentes condiciones que propusieron los amotinados en el tercer alboroto, y de que el alcalde mayor informó después a vuestra excelencia, se redujeron en compendio a que se les entregasen varias tierras que litigaban con el convento de Carmelitas; que se les libertasen en varios ramos del derecho de alcabala que les cobraba el arrendador; que se les diera el tabaco a menos precio de la tasa; que se les pusiera un teniente, dejándoles facultad de removerlo cuando se les antojara, con otras propuestas escandalosas que les condujeron a la osadía de hacer abrir la cárcel y echar fuera de ella veintiún reos, entre los cuales había algunos de pena capital, sin que tantos excesos fuesen bastantes a saciar el furor de los sublevados, pues conseguido cuanto quisieron, continuaron los insultos contra el público y particulares de la ciudad.

En el 17 del propio junio volvieron a encender el fuego de los sublevados contra una partida de reclutas que estaba en la ciudad, pretextando que un indio había sido maltratado por uno de los soldados y no pudiendo vengar en ellos el figurado agravio, porque el dueño de la casa escondió a todos los de la partida, hicieron pedazos la bandera y cometieron los mayores desacatos, auxiliados de la ínfima plebe de la ciudad.

Con el motivo de la expulsión de los jesuitas, en cumplimiento del real decreto de Su Majestad, acabaron de declararse por los perturbadores todos los barrios y pueblos del contorno, y aunque este alcalde mayor, comisionado por vuestra excelencia para la ejecución, pudo conseguir intimar el extrañamiento en el día 25 del mismo junio, y disponer-

la salida de los religiosos para el siguiente 26, auxiliado a este fin de algunos vecinos de honor y del capitán don Francisco de la Mora, que llamó de sus haciendas donde estaba y de donde trajo alguna gente armada, mulas de tiro y de carga para la conducción de la comunidad y sus equipajes. Frustraron el todo los rebeldes en el día 26, constándoles ya que la expulsión se hacía de orden del Rey, porque a corto tiempo de haber los jesuitas salido del colegio, los quitaron y los volvieron a introducir en él, pactando que habían de continuar en la misma libertad y funciones que tenían antes, como se ha mantenido hasta mi arribo a -- este pueblo, en el que desde entonces han cometido los rebeldes cuantos atentados y sacrilegios les han sugerido la insolente osadía y la declarada rebelión de ellos; el propio día 26 hicieron los últimos esfuerzos para matar al alcalde mayor, y a los demás que le acompañaban dentro -- del colegio de la Compañía, y atropellaron cuantos religiosos preten--- dían contenerlos a fuerza de ruegos y exortaciones, hasta flechar y --- apedrear al comendador de la Merced, que salió con el Señor Sacramento y puesto en el viril.

Para estas escandalosas y sacrílegas insolencias, destrozaron las -- puertas de la cárcel y dieron libertad a los más críminosos que habían quedado en ella de resultas del tumulto antecedente y constituyendo por su caudillo a Vicente de Olvera, hombre famoso por sus enormes delitos, se arrojaron al estanco de pólvora, saquearon tiendas y casas, y cometieron cuantas atrocidades son consiguientes al bárbaro furor de un vulgo desbocado y sin religión, de forma que señoreándose de la ciudad y -- arretrados sus honrados vecinos por falta de armas, de orden y unión, -- no pudo don Francisco de la Mora con toda su actividad y valor detener el torrente de los tumultarios y le fue preciso ceder al ímpetu de la -- multitud y consentir que volvieran los jesuitas a la quieta posesión de su colegio, en contravención de lo determinado por su majestad.

Continuó Mora sus diligencias con exquisita actividad en los días -- siguientes para quebrantar el partido de los rebeldes, y con efecto, -- exponiéndose a muchos riesgos entre los mismos infidentes, consiguió -- hacer una escritura de paces con los siete pueblos o barrios de los con-- tornos de esta ciudad; pero no habiéndole sido posible reducir a los -- serranos, ni a los del Real de los Pozos, sus ranchos y pueblos del valle de San Francisco, tampoco pudo conseguir tranquilizar a la ciudad --

de cuya ínfima y numerosa plebe, que siempre se entendía con los amotinados, nacía la más inmediata inquietud y el mayor recelo por los repetidos insultos con que de día y de noche se veía afligido el vecindario de forma que las más de las mujeres decentes, y de honor, tuvieron que retirarse a los conventos de religiosas y han vivido en la clausura hasta mi arribo con las tropas que me acompañan.

Entre los tumultos subsiguientes fue el más general y arriesgado el del día 9 del presente mes, porque cayeron los traidores sobre la ciudad en tan crecido número y con tan infernal osadía que se lisonjearon de hacerse dueños absolutos de toda la tierra y a la verdad lo hubieran conseguido si el capitán Mora no hubiese en esta ocasión hecho los últimos esfuerzos, y con poca gente armada que pudo juntar hasta entonces quebrantó el orgullo de los sediciosos y libertó la ciudad del último exterminio; pero como era comparable el número de los que le seguían, aunque redoblando su actividad llegó a juntar después, más de mil quinientos hombres. Tenían los rebeldes señalado el día de Santiago para acabar de una vez con todos los españoles, sin perdonar edad, estado ni sexo, y habían ya, dando por conseguido el triunfo, elegido rey entre ellos, que me dicen era un cojo facineroso del Cerro de San Pedro, que ayer me trajeron preso, y lo encontraron escondido en una cueva.

Entre las horrorosas circunstancias con que la canalla de indios y todas castas tenían proyectada su facción, que no son fáciles de compendiar, era una la de sacar a todos los clérigos y frailes los corazones por las espaldas en venganza de los sermones que antes les hicieron para contener y mitigar su furor; pero lo más notable en el delirio de -- tan atentados proyectos es que un teniente cura de valle de San Francisco, llamado don Juan García Eduardo, expulsado de la Compañía, certificó una carta que los rebeldes interceptaron del capitán Mora y se erigió como jefe de los indios alzados de un curato, haciéndoles que se adiestraran en el manejo de las armas; por lo que verificada la verdad de -- estos hechos, que noticiaron a vuestra excelencia por una carta anónima que me remitió original, he tomado providencias de hacerle comparecer aquí para encerrarlo en un convento y formarle la causa según corresponda a la calidad de su delito o de su frenesí.

Lo cierto es que mi aceleración en venir a esta ciudad, donde las comunidades hacían secretas rogativas por mi llegada, la han salvado de

la última tragedia, pues el mismo don Francisco de Mora se temía no -- poderla evitar a vista de la muchedumbre de los sediciosos, y de los exquisitos preparativos con que tenían proyectada su facción y esto, sinembargo, de haber juntado Mora más de mil quinientos hombres de buena - calidad, por ser todos campestres, que mantienen enteramente a sus ex-- pensas sin haber querido permitirme que los haga pagar del caudal de -- Real Hacienda; servicio a la verdad que por la ocasión y la generosa fidelidad con que lo ha hecho, y lo continúa, merece de justicia que vuestra excelencia lo informe a su majestad con el realce de toda su intercesión para que conceda a este digno vasallo la libertad de lanzas y medias anatas de un título de Castilla de que le tiene hecha merced, aunque no ha recibido todavía el despacho, bien que tiene el aviso de excelentísimo señor Baylio.

El número de delincuentes que hasta ahora están presos a mi disposición consta de la lista adjunta y llega ya a doscientos cincuenta y siete, que desde mañana empezaré a examinar sumaria y militarmente conforme a la naturaleza de mi comisión, empleando a algunos subalternos en - extender las declaraciones a fin de ganar tiempo y poder dar en breve a los reos el castigo correspondiente a sus delitos y pasar después a Guanajuato, donde también se va juntando una cosecha considerable de los - sediciosos fúgitivos, mediante el cordón que se ha puesto en sus inme-- diaciones.

Tengo aquí igualmente cercado el Cerro de San Pedro y tomadas otras medidas tan oportunas, que omito referir a vuestra excelencia por no -- dilatar más este informe, y porque, a la verdad, no me lo permite la angustia del tiempo.

Repito a vuestra excelencia mi constante veneración y deseo que --- nuestro Señor guarde su vida muchos años. San Luis Potosí 26 de julio - de 1767. Excelentísimo señor besa las manos de vuestra excelencia sumás rendido servidor. Don José de Gálvez = Excelentísimo señor Marqués- de Croix.

Razón de los presos que hay existentes en la Real cárcel de esta ciudad hasta hoy 25 de julio de 1767.

1. Juan Antonio Huerta, de esta vecindad.
2. Manuel Mauricio, de dicha.
3. Pedro de Castro, idem.
4. Lucas Victor Colchado, idem.
5. Anselmo Graciano, vecino de la Soledad.
6. Andrés Martín, idem
7. Un mudo de la Palma de la Cruz.
8. Casiano de Santo del Cerro.
9. José Joaquín de idem.
10. Nicolás Antonio de Oviedo, idem.
11. Lázaro Estevan Cigarrillo, idem.
12. José Antonio Pineda, del Monte Caldera
13. Juan Antonio de Canelena, del Cerro.
14. Francisco Javier Calderón, idem.
15. Juan Bernardo de la Concepción
16. Ambrosio José de esta vecindad.
17. Antonio Carmona de ésta.
18. Nucolás Obispo, idem.
19. Pedro Nolasco, idem.
20. José Joaquín el Toro, de esta vecindad.
21. Joaquín de Gaunas, idem.
22. José de Jesús Sánchez, idem.
23. Victorio Francisco Ramos del Cerro.
24. Felipe Santiago de Torres, de San Miguelito
25. José Mateo de la Cruz, de ésta.
26. Pablo Vicente de Olvera, de idem.
27. Juan Antonio de Orozco, del Cerro, cabeza principal.
28. José María, idem.
29. Juan Lucas Velázquez, del Monte Caldera, cabecilla.
30. José Rangel, idem.
31. Antonio González, idem.
32. Juan José Guache, del Encino.

33. Marcelo de los P., de la Pila de Juan Andrés
34. José Campizano, del Cerro
35. Cristóbal de Castro, de los Ranchos, cabecilla
36. Ignacio de Sierra, del Aguaje
37. Francisco Javier Procel, de los Ranchos
38. José Vicente Alanis, de idem.
39. Manuel de Castro, idem.
40. Antonio Flores, de dichos.
41. Antonio Abad, de idem.
42. Juan de Santiago Joaquín, idem.
43. Claudio José González, de idem.
44. Juan José de Osorio, idem.
45. Pedro Germán, idem.
46. Juan Carlos Procell, idem.
47. Ascencio Guevara, de la Laguna.
48. Luis Guevara, idem.
49. Juan Pablo Calderón
50. Juan Cristóbal Galarza, idem.
51. Julián Antonio Cifuentes, idem.
52. Nicolás Obispo Galarza, de la Laguna
53. Juan Carlos Castillo, de dicha.
54. Bernardo Antonio, idem.
55. José de los Dolores Guevara, idem.
56. Pablo de la Cruz, idem.
57. Bernardo de Santiago de Revera, idem.
58. Antonio Bernardo, idem.
59. José María, idem.
60. Juan Andrés de la Cruz, idem.
61. Juan Bautista Galarza, idem.
62. Jesús de la Cruz. idem.
63. Cristóbal de la Cruz, idem.
64. Bernardo Marcelo Guevara, idem.
65. Francisco de los Dolores, de la Laguna.
66. José Ignacio de idem.
67. Vicente Ferrer, idem.
68. José Valentín, idem.



69. Luis Antonio Delgado, *idem*.
70. Juan Francisco, *idem*.
71. Antonio Cándido de Rivera, *idem*.
72. Juan Andrés Sayabera, *idem*.
73. Juan José Delgado, vecino de Lagos.
74. Pedro Antonio Villana de la Laguna.
75. José Gabriel Maldonado, *idem*.
76. José Bernardo Cifuentes, *idem*.
77. Antonio Basilio, vecino de los Pozos.
78. Juan de León de dichos.
79. José Candelaria, *idem*.
80. Sebastián Casimiro, *idem*.
81. Juan Cándido Cruz, *idem*.
82. José Basilio Arizoca, *idem*.
83. Juan José de la Cruz, *idem*.
84. Antonio Feliciano, *idem*.
85. Darío de San Pedro Terán, *idem*.
86. Pedro Nolasco, *idem*
87. Juan Marín, *idem*.
88. Teodoro Marín, *idem*.
89. Pablo de Jesús, el Rey, *idem*.
90. José Antonio, *idem*.
91. José Marcos, *idem*.
92. José Cristóbal, *idem*.
93. Antonio Mauricio, *idem*.
94. Alberto de Arévalo, *idem*.
95. Antonio Clamente, *idem*.
96. José Eduardo, *idem*.
97. José Francisco Vargas, *idem*.
98. Juan Sebastián Méndez, *idem*.
99. Juan Martín, *idem*.
100. José Dionisio López, *idem*.
101. Julián Antonio Machado, *idem*.
102. Alejandro Martín, *idem*.
103. Felipe Santiago, *idem*.
104. Isidoro Ubaldo, *idem*.

105. Nicolás Antón de Aguilar, idem.
106. Manuel Mann, idem.
107. Nicolás Obispo Manns, idem.
108. Feliciano Antonio de los Joaquines.
109. Juan Cristóbal Polonio, de esta vecindad.
110. Mateo Enriquez, vecino de Río Verde.
111. José Manuel Hurtado Mendoza, de Zacatecas.
112. Jesús Francisco, vecino de los Pozos.
113. Damasio de Guadalupe, de la Laguna.
114. José de la Cruz, de los Pozos.
115. Zeferino Obispo Andrada, de esta vecindad.
116. Alejo de los Angeles de Andrada, de dicha.
117. Antonio Jiménez, de la Hacienda de Gugorrón.
118. Justo Caitano, de esta vecindad.
119. José Mateo Chagoya, de dicha.
120. Gregorio Antonio del Barrio de San Miguelito.
121. Juan Hilario, vecino del Monte Caldera.
122. José Manuel Roque, de esta vecindad.
123. Jesús de la Cruz, Mezquitique de ésta.
124. Juan Briones, vecino del Real de Guadalcázar.
125. Zeferino García de dicho.
126. Alejandro Guzmán de dicho.
127. Jesús Meri Saucedo, del Río de Mezquitique.
128. Antonio Martín, el pame de Guadalcázar.
129. Antonio Basilio Vera, de dicho.
130. Bernabé Trinidad Espinosa de dicho.
131. Crostóbal Antonio Tibano del Realejo de dicho.
132. Pedro Anastacio Moreno, de dicho.
133. Juan Lázaro Hernández, del pueblo de Tlaxcala.
134. Francisco Ruiz de Guadalcázar.
135. Pedro José Hernández, de Tlaxcala.
136. Juan Andrés Ortiz, de Guadalcázar.
137. José Casimiro Sánchez, de esta vecindad.
138. Salvador Chaires, de Guadalcázar.
139. Juan de Dios del Castillo, de dicho
140. Pedro José, de esta vecindad.

141. Juan Manuel Miranda, *idem*.
142. José Emetereo Laureano, *idem*.
143. Francisco Antonio Licón, de Guadalcázar.
144. Juan Sebastián Piñeda, *idem*.
145. Manuel Gallardo, *idem*.
146. Luis Tovar, *idem*.
147. Francisco Barra, del Jaral.
148. Agustín Mansuelo, de esta ciudad.
149. Marcelino de los Santos Machuca, *idem*.
150. José Ignacio del Castillo, de Guadalcázar.
151. Francisco Javier de la Cruz, *idem*.
152. Juan José Doroteo, del Fresnillo.
153. Diego Antonio Machuca, de Guanajuato.
154. José Pacheco de Sierra, de Guadalcázar.
155. Rafael de los Santos, *idem*.
156. José Antonio Hernández, de Guanajuato.
157. Vicente Rangel, del Pueblito
158. Francisco Valerio Rodríguez, de Guadalcázar.
159. Juan Anastacio, *idem*.
160. José Vicente Rodríguez, del Armadillo.
161. Francisco Antonio, de Guadalcázar.
162. José Felix Montalvo, de los Hornos.
163. Juan Basilio, *idem*.
164. Juan Jacinto, del Cerro.
165. José Tiburcio, *idem*.
166. Juan Silvestre, *idem*.
167. Joaquín Bermejo, *idem*.
168. Pedro Ventura, *idem*.
169. Cristóbal Antonio, *idem*.
170. Juan de Dios, *idem*.
171. José Joaquín Ventura, vecino del Cerro.
172. Sebastián Aggarrillo, *idem*.
173. José Patricio Alanís, el Caberón, *idem*.
174. Antonio Manuel, del Panillo.
175. Juan Basilio Pérez, vecino de la Suceda.
176. Gabriel José García, *idem*.

177. Pedro Anastacio Vicuña, *idem*.
178. Manuel Isidro Carrillo, *idem*.
179. Alejandro Antonio Carrillo, *idem*.
180. Juan Esteban Correa, *idem*.
181. Juan Antonio Nazas, *idem*.
182. Pedro Carrillo, *idem*.
183. Nazario Padilla, *idem*.
184. Juan Antonio Correa, *idem*.
185. Casiano Agapito, *idem*.
186. Nicolás José de la Cruz, *idem*.
187. Santiago Padilla, *idem*.
188. Juan José Nieto, *idem*.
189. José Gregorio Padilla, *idem*.
190. José Nicolás Olvedo, el soldado, vecino del Valle de S. Francisco.
191. Francisco Antonio García, *idem*.
192. Juan José Chupa, *idem*.
193. Alberto Nolasco Morales, *idem*.
194. Juan Ignacio Morales, *idem*.
195. Juan Santiago de León, *idem*.
196. Joaquín Mariano Argeta, *idem*.
197. Juan Manuel Ramírez, *idem*.
198. Pascual de la Trinidad Gómez, *idem*.
199. Nicolás Diego Rodríguez
200. Juan José Ansola, *idem*.
201. Marcos Isidro Sánchez, *idem*.
202. Eusebio Valentín Rodríguez, *idem*.
203. Ignacio Antonio Rivera, del Valle de San Francisco.
204. Juan Esteban de la Cruz, *idem*.
205. Eusebio José Moreno, *idem*.
206. Miguel Jerónimo López, *idem*.
207. Nicolás Antonio, *idem*.
208. José Antonio Reyes Bocardo, *idem*.
209. Lázaro Domingo de la Cruz, *idem*.
210. Bonifacio Antonio Rodríguez, *idem*.
211. Salvador García, *idem*.
212. Nicolás Antonio Juárez de la Pila.
213. José Francisco Martínez, *idem*.

214. Cristóbal Pantaleón, Juan Diego, idem.
215. Luis de la Trinidad, idem.
216. Pedro Celestino, de Real Miguel de Mezquitique.
217. José Cipriano Gabriel del Pueblo de San Sebastián.
218. Carlos Sánchez, de la Paradita.
219. Simón Antonio, del Montecillo.
220. José Miguel de la Cruz, de San Miguel El Grande.
221. José García, de los Ranchos.

Nota: que después de formar esta lista han llegado otros 5 reos de los tumultos, y también se ha recibido la noticia de que en la villa de San Felipe, distante de aquí 20 leguas, se han aprehendido y asegurado otros 31, en virtud del Bando y órdenes circulares que a este fin se han despachado a todas las Provincias de Michoacán y otras confinantes. San Luis Potosí, 26 de julio de 1767.

Copia.

168

Como S. M. y S. mis. Con Recordar a V. E. lo que en mi Carta de antes de ayer espuse de la entrada en esta Ciudad con las Tropas de Infanteria, y Cavalleria, y de la pronta salida de los nuevos Jesuitas que componian la Comunidad de este Colegio, Conixé hoy mi informe y tanto medida posible a componer dia los motivos de los repetidos Excmos. que han affligido en esta Ciudad, a las circunstancias, mas agravantes que se han verificado en ellos, al mismo y clave de Reales que tengo ya asignados, y a las otras providencias que he dado y permito, a fin de establecer de una vez para siempre la segun Obediencia, la publica quietud, y la segura succion de estos Pueblos a la suprema voluntad de nuestro Soberano, y al servicio Soberano de el Reyno.

La mala clave de hombres perdidos, y facinorosos que comunmente se dice a los Reales de Minas, tiene aqui un arriente en el Cerro de S. Pedro, distante como quatro leguas de esta Ciudad, en varios Ranchos que estan á sus alrededores, y son paraisos de ladrones, y de ladrones de Sitanos;

en el Real de S^{ta} Francisca de los Rios, y de ellos, ¹⁶⁹
en los Pueblos de Indias que están descubiertos, y componen
siete Barrios que circundan a la Ciudad, y participan
del contagio, qualquiera de las Animas difunde, y por con-
ta en toda la Comarca.

De este compuesto de venenado nasce la facilidad
de moverse cada qual en su parte, y a Causa de lo qual en
candados, y alborotos, que enen tocan sobre la Ciudad, y par-
ten hasta las Casas de sus vecinos, y las Tiendas de
sus Mercaderes, y propietarios de campo, a las invasiones,
y pillajes de los Turqueses, y Forajidos, causa estos, segun
se ha de ver en esta informacion, para suprimir en
los bandos que se publicaron en la de Mayo nextorando
la prohibicion de armas, y el recogerse a los hogares, que en
el mismo acto se ordeno a los Indios del Censo de S^{ta} Pedro
apedracon al Heronico de Alcalde mayor, y con grande
dificultad pudo el Censo natural de la Ciudad, en poriendo la
suja para suscripto del Real del Censo, y de consiguiente
precurador, al Alcalde mayor, a por el año. Thonico

que lepidieron los

170

Conveniente a los Indios, con este fin en suceso
Repetición la sesión era más general, con el motivo de haber
un Alcalde Ordinario de esta Ciudad preso en la Cancel de
ella a los Indios que en contad con aunar a deshonrar de la
noche; y habiéndose visto el Juicio en la pacificación de entre-
gales los Præses, para ser a insultar al Alcalde más
apedreando las Casas Reales, y otras principales Oficinas de
la Ciudad; y en el 6. de Junio anterior batió la los de
xamos con sus seguidores de los Indios y Pueblos armados,
y tuvieron la gracia de algunas capitulaciones despues de
ceder los Juces, y el Publico de la Ciudad al mayor sobre-
cualto, y sangria, por que no lo eran fiendas, y cometieron
otras atrocidades de igual tamaño, y aun de más crueldades.

Las condiciones que propusieron los
amecinados en el exco alboroto, y de que el Alcalde más
on informó despues de lo que se conyeron en conpendio a que
se les entregasen sus Armas que tenían con el Com-
bento de Camelia, y que se les librasse en su favor y amor

del derecho de Alcabala que les cobraban el Alcaide, que
 se les dioa el Tabaco a menor precio de lo que era, y que se les pu-
 siera un Thonante de donde les facultad de tomarlo que
 ando se les antogonia, con otras propuestas escandalosas que
 les conduxeron a la Oracion de hacer abrir la Caxel, y e-
 char fuera de ella, veinte, y un Reos, entre los quales
 havia algunos de pena Capital, otros tantos escoseros fue-
 sen bastante a sacar el fin de los sublevados, pues
 conveynido quanto quisieron continuaron los insultos con-
 tra el Publico, y Particular de la Ciudad.

En el 17. del propio Junio voluieron a concordar
 el fuego los sublevados contra una Partida de Reclutas
 que estaba en la Ciudad, puse estando que un Indio ha-
 via sido matado por uno de los soldados, y no puen-
 do vengarse en ellos el figurado agraviado, por que el Duero
 de la Casa concordio a los de la Partida, hicieron pedaxo
 la vanderca, y comencaron los insultos de vacatos, y
 insultos de la infima Plaza de la Ciudad.

Con el motivo de la Capilla de la Trinidad,

en cumplimiento del dicho Decreto de S. M., acabaron
 de declararse por los Religiosos que es de los Baxios, y Pue-
 -blo del conxorno; y como que este Alcalde Mayor, comisi-
 -onado por V. E. para la execucion, pudo conseguir inti-
 -mar el exortamiento en el dia 25. del mismo Junio,
 y disponer la salida de los Religiosos para el siguiente
 26., auxiliado a este fin de algunos vecinos de honra, y
 del Capitan D. Francisco de Moya, que traxo de sus
 Haciendas donde estaba, y de donde traxo alguna gente
 armada, mulas de Lino y de Cayca para la conduccion
 de la Comunidad, y sus equipajes, fuirieron el todo lo
 referido en el dia 26., constandoles ya que la expulsion
 se hacia a órden del Rey, por que a poco tiempo de
 haver los Jesuitas salido del Colegio, los quitaron y vol-
 -vieron a introducir en él, pasando que havian de con-
 -tinuar en la misma libertad, y funciones que tenian
 antes, como se han mantenido hasta mi arrivo a este
 Pueblo, en el qual se entoncez han cometido los revel-
 -tes quantos atentados, y sacrilegios los han sugerido

la inviolente oración, y la declarada ejecución de ellos, puer el no puer de la hiciéron los vrayos en fueros para matar al Alcalde mayor, y alor demar que les acompañavan dentro del Colegio de la Compañia, y atax pellaron quantos Religiosos pretendian contenerlos à fuerza de ruegos, y exortaciones, hasta flechar y apedrear al Comendador de la Merced, que salio con el señor Sacramentado, y puerto en el vni.

Para estar cerca de lo vrayo, y sacrilegas insolencias de vrayosion las Puertor de la Caxcel, y dieron libertad a los mas exminoras que havian quedado en ella de vrayosion del Fumulto antecedente, y como si tuviedo por un Caudillo a Vicente de Olveza, hombre famoso por sus enormes delitos, se añadieron al Rotario de Polveza, vrayosion Tiendat, y Carras, y cometieron quantos otros vrayosion son consiguientes al barbaro furor de un vilgo de vrayosion, y vrayosion Religión, de forma que se vrayosion de la Ciudad, y vrayosion de vrayosion honrados vecinos por falta de animas, de orden, y de union no pudo el Francisco de Mesa convido de vrayosion

y valor de tener el tomonte de los *Funibaxios*, y le fue ¹⁷⁴ preciso ceder al impetu de la multitud, y convenir que volvieran los *Ternitas* a la quieta posesion de su Colegio, en contravencion de lo determinado por S. M.

Continuo Moxa sus diligencias con esquisita actividad en los dias siguientes para que brantase el partido de los *Rebeldes*, disminuyendo con maña y sagacidad el numero de ellos, Interin podria juntar fuerzas que oponerles, y con efecto, exponiendole a muchos riesgos entre los mismos *infidentes*, consiguió hacer una *Excoirtura* de paz con los siete *Pueblos*, o *Barrios* de los contornos de esta Ciudad; pero no habiendole sido posible reducir a los *Senecas*, ni a los del *Real* de los *Pozos*, sus *Ranchos*, y *Pueblos* del valle de *S. Francisco*, tampoco pudo conseguir tranquilizar la Ciudad, de cuya infima y numerosa *Plebe*, que siempre se entendia con los *amotinados*, nacia lamara inmediata inquietud y el mayor *revelo* por los repetidos *insultos* con que de dia y noche se veia afligido el *vecindario*.

de forma que las mas de las mugeres decentes, y de honou,¹⁷⁵ mu-
vieron que recurrir a los Comentar de Religiosos, y han
vivido en la clausura hasta mi arrivo Con las Fraydas que
me acompañan.

Entre los Sumultos subyugientes fue el mas ge-
neral y anxiado el del día 9. del presente mes, porque
cajeron los Fraydas sobre la Ciudad entera caido nume-
ro, y con tan infernal óradia que se tirongaron de hacerse
Dueños absolutos de toda la tierra, y ala verdad lo hubie-
ran conseguido si el Capitan Moxa no hubiere en esta
ócaion hecho los últimos esfuerzos, y con poca gente
armada que pudo juntar hasta entonces, que branto el
Orgullo de los sediciosos, y liberos la Ciudad del último co-
texminio; pero como era compatible el número de los que re-
seguiam, aun que redoblando su actividad llegó a juntar
de puer mas de mil y quinientos hombres, zonian los re-
velos señalados el día de Santiago para acabar de una
vez con todos los Españoles, sin penderon edad, estado,

ni Seco, y haviendo ya, dando por conseguido el triunfo, el-
gido Rey entre ellos, que me dicen ena. en Cajo facinoroso
del Censo de S.ⁿ Pedro, que ayex metranoson paxeo, y lo en-
contraron escondido en una Cueva.

Entre las honrosas circunstancias con que la
Canalla de Indios, y todas Castas tenia proyectada su
faccion, que no son faciles de compendiar, era una la de va-
car a todos los Clerigos, y Frayles los Conasoner por las
Espaldas en venganza de las Sermones que antes les hicie-
ron para contener, y mitigar su furor; pero lo mas nota-
ble en el delirio de tan atentados proyectos es que un Fheni-
sente Curato del valle de S.ⁿ Francisco, llamado D.ⁿ Juan
Garcia Luando, Capulro de la Compania, Certifico una
Carta que los revelos interceptaron del Capitan Moxa,
y ve exigio en Jefe de los Indios alzados don Curato,
haciendole que ve advertiran en el manejo de las ar-
mas; por lo que verificada la verdad de estos hechos, que
noticiaron a V. E. por una Carta anonima que me Remi-
cio Original, he tomado providencia de hacerle comparecer

177
aquí para encerrarlo en un convento, y formarle la Causa
segun corresponde à la Calidad de un delito, ò de un fenerator.

Lo cierto es que mi aceleracion en venir à esta
Ciudad, donde las Comunidades harian secretas rogativas
por mi llegada, la han salvado de la ultima tragedia, pues
el mismo D.ⁿ Francisco de Moxa ve temia no poderla evi-
tar a vista de la muchedumbre de los sediciosos, y de los en-
guirritos preparativos con que tenian proyectada su facci-
on, y esto sin embargo de haver juntado Moxa mas de
mil y quinientos hombres de buena Calidad, por ser todos
Camperones, que mantienen enteramente à sus expen-
sas, sin haver querido permitirme que los haga pagar
del Caudal de Real Hacienda; venicio à la verdad q.
por la ocasion, y la generosa fidelidad con que lo ha he-
cho, y lo Continua, merece de Justicia que V. E. lo infor-
me à S. M. con el Real decreto de su intercesion para
que conceda à este digno Cavallo la libertad de llevar,
y mediar-annotar de un titulo de Cavallero de que retier-
ne hecha merced, aunque no ha recibido todavia el

Despacho, bien que en el número del ¹⁷⁸ Sr. D. J. Bay

-lio. El número de Delinquentes que hasta ahora estan
presos en mi disposición consta de la lista adjunta, y llega
ya adovientos cincuenta y siete, que desde mañana
empezaré à examinar sumaria, y militarmente con-
forme à la naturaleza de mi Comision, empleando à al-
gunos subalternos en entender las Declaraciones à fin
de ganar tiempo, y poder dar en breve à los Deos el Castigo
correspondiente à sus delitos, y para dar puer à Pu-
anahuato, donde tambien vera juntado una Cochea
considerable de los Seditiosos fugitivos, mediante el con-
-don que se ha puesto en sus inmediaciones.

Tengo aqui igualmente cerrado el Curso del ^{no}

pedro, y tomadas otras medidas tan oportunas, que òmi-
to referir à V. E. por no dilatar mas este Informe,
y por que, à la verdad, no me permite la angustia
del tiempo.

Requito à V. E. mi constante veneracion,
y deseo que ^{su} Sr. que ^{su} vida mi. a. San

Luis Potosi 26. de Julio de 1767. Como S.^o Polv. de
V. C. summa y ensido Senador. D.^{no} Joseph de Galvez.
Como S.^o Marques de Casiva.

33. Marcelo de los R^{os}, de la Isla de Juan And^o
34. Jph. Campizang del Leno.
35. Cristoval de Castro, de los Ranchos, Cabeza de
36. Jgn^o de Sierra, del Aguaje
37. Fran^{co} Xavier Flores de los Rancho
38. Jph Viz^{te} Manis, de id.
39. Manuel de Castro, id.
40. Ant^o Flores de otros.
41. Ant^o Abad, de id.
42. Juan de Sant^o Joag.
43. Claudio Jph Gonzales, de id.
44. Juan Jph de Oroniz, id.
45. Pedro German, id.
46. Juan Carlos Porell, id.
47. Asensio Guebara, de la laguna.
48. Luis Guebara, id.
49. Juan Pab^o Calderon.
50. Juan Cristoval Galan, id.
51. Julian Ant^o Cifuentes, id.
52. Nicolas Obpo Galan, de la laguna
53. Juan Carlos Castillo, de otros.
54. Bernardo Ant^o, id.
55. Jph. de los Dolores Guebara, id.
56. Pab^o de la Cruz, id.
57. Bernardo de Sant^o de Nevada, id.
58. Ant^o Beaⁿ, id.
59. Jph. Maria, id.
60. Juan And^o de la Cruz, id.
61. Juan Bautista Galan, id.
62. Jho^o de la Cruz, id.
63. Cristoval de la Cruz, id.
64. Bernardo y Jacinto Guebara, id.
65. Juan de los Dolores, de la laguna.
66. Jph Jgn^o de id.
67. Viz^{te} de id.

68. Jph Valentín, id.
 69. Luis Ant. Delgado, id.
 70. Juan Inari, id.
 71. Ant. Cándido de Herrera, id.
 72. Juan Ant. Sayabera, id.
 73. Juan Jph delgado, vecino de la goa.
 74. Pedro Ant. Villan. de la laguna.
 75. Jph Gabr. Maldonado, id.
 76. Jph Bern. Cifuentes, id.
 77. Ant. Basilio vez. de los Ojos.
 78. Juan de León, de dho.
 79. Jph. Candelaria, id.
 80. Sebast. Casimiro, id.
 81. Juan Cándido Cruz, id.
 82. Jph. Basilio Arizaca, id.
 83. Juan Jph. de la Cruz, id.
 84. Ant. Espirano, id.
 85. D. de S. Peroteñan, id.
 86. Pedro Sotasco, id.
 87. Juan Mañón, id.
 88. Theodoro Mañón, id.
 89. Pablo de Jesus, el Rey, id.
 90. Jph Ant. id.
 91. Jph Marcos, id.
 92. Jph. Cristóbal, id.
 93. Ant. Mauricio, id.
 94. Alvaro de Arevalo, id.
 95. Ant. Clemente, id.
 96. Jph. Eduardo, id.
 97. Jph. Inari. Vargas, id.
 98. Juan Sebast. Mendez,
 99. Juan. Martín,
 100. Jph. Dionisio Lopez,
 101. Julian Ant. Mendez,
 102. Alejandro

103. Felipe Sant^o, id.
 104. Indoro Vialdo, id.
 105. Nicasio Anton de Aguilera, id.
 106. Manuel Márm^o, id.
 107. Fr^octors Oj^o Manas, id.
 108. Fr^octor Ant^o de los Pozos.
 109. Juan Cristóbal Pilonio, de esta vecind^o.
 110. Mateo Cuaque, vec^o de Rio verde.
 111. Jph. Man^o Thaxido Mendosa, de Taculera.
 112. Fr^octor Fran^o vec^o de los Pozos.
 113. Demasio de Guadalupe, de la Laguna.
 114. Jph. de la Cruz, de los Pozos.
 115. Refrmo Oj^o, Anáhuca, de esta vecind^o.
 116. Alexo de los Ang^o de Andruada, de d^{ta}.
 117. Ant^o Gimenez, de la Isla de Guaymas.
 118. Fr^octor Cuitano, de esta vecind^o.
 119. Jph. Mateo Chagoya, de d^{ta}.
 120. y reposio Ant^o del Barrio de S^{ta} Miguelito.
 121. Juan Nasio, vec^o del Monte Caldena.
 122. Jph. Man^o Proque, de esta vecind^o.
 123. Fr^octor de la Cruz, Mezquitique de esta.
 124. Juan Baiones, vec^o del R. de Guadalupe.
 125. Refrmo Gaxca, de d^{ta}.
 126. Alexo D. Guzman, de d^{ta}.
 127. Fr^octor Mexi Suucedo, del Rio de Mezquitique.
 128. Ant^o Martin el Tame de Guadalupe.
 129. Ant^o Basilio, de d^{ta}.
 130. Bernabe Trinidad espinosa de d^{ta}.
 131. Cristoval Ant^o Tibano, del Barrio de d^{ta}.
 132. Pedro Anastasio Moreno, de d^{ta}.
 133. Juan Lazaro Heñs, del P^o de Tlaxcala.
 134. Fran^o Ruiz, de Guadalupe.
 135. Pedro Jph. Heñs de Tlaxcala.
 136. Juan Ant^o Ortiz de Guadalupe.

137. Don Evaristo Sanchez, de esta Ciudad.
 138. Don Juan Chirres, de Guadalupe.
 139. Don Juan del Castillo de dho.
 140. Don Juan de los Rios.
 141. Don Juan de los Rios, id.
 142. Don Juan de los Rios, id.
 143. Don Juan de los Rios, id.
 144. Don Juan de los Rios, id.
 145. Don Juan de los Rios, id.
 146. Don Juan de los Rios, id.
 147. Don Juan de los Rios, id.
 148. Don Juan de los Rios, id.
 149. Don Juan de los Rios, id.
 150. Don Juan de los Rios, id.
 151. Don Juan de los Rios, id.
 152. Don Juan de los Rios, id.
 153. Don Juan de los Rios, id.
 154. Don Juan de los Rios, id.
 155. Don Juan de los Rios, id.
 156. Don Juan de los Rios, id.
 157. Don Juan de los Rios, id.
 158. Don Juan de los Rios, id.
 159. Don Juan de los Rios, id.
 160. Don Juan de los Rios, id.
 161. Don Juan de los Rios, id.
 162. Don Juan de los Rios, id.
 163. Don Juan de los Rios, id.
 164. Don Juan de los Rios, id.
 165. Don Juan de los Rios, id.
 166. Don Juan de los Rios, id.
 167. Don Juan de los Rios, id.
 168. Don Juan de los Rios, id.
 169. Don Juan de los Rios, id.
 170. Don Juan de los Rios, id.
 171. Don Juan de los Rios, id.

172. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 173. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 174. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 175. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 176. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 177. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 178. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 179. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 180. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 181. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 182. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 183. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 184. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 185. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 186. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 187. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 188. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 189. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 190. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 191. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 192. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 193. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 194. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 195. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 196. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 197. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 198. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 199. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 200. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 201. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 202. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 203. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 204. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 205. Juan Páez Alfaro, el Caballero.
 206. Juan Páez Alfaro, el Caballero.

207. *Vicente* *Ant.*
 208. *Juan* *Ant.* *Peyre* *Rodrigo*, *id.*
 209. *Luz* *Ant.* *de la Cruz*, *id.*
 210. *Bonifacio* *Ant.* *Rodriguez*, *id.*
 211. *Salvador* *Ant.* *Gracia*, *id.*
 212. *Juan* *Ant.* *Juarez* *de la Peña*.
 213. *Juan* *Ant.* *Muñoz*, *id.*
 214. *Existencia* *Ramirez*, *Juan* *Diego*, *id.*
 215. *Luis* *de la Cruz*, *id.*
 216. *Beat* *Cestero*, *L. Mig.* *Mexquitique*
 217. *Juan* *Cipriano* *Gabriel*, *del Pueblo* *de S. Sebast.*
 218. *Cruz* *Sanchez*, *de la Paradrta.*
 219. *Simón* *Ant.* *del Montezillo.*
 220. *Juan* *Mig.* *de la Cruz*, *de S. Mig.* *el Grande.*
 221. *Juan* *Garcia* *de los Ranchos.*

Nota. *Después de firmada esta lista han llegado otros 5 Papeles de los*
herederos, y tambien se ha recibido la not.ª de q. en la villa de S.
Philip. distante de aqui 20 leguas se han aprehendido y an-
segurado otros 5 en virtud del Oaxido, y otros, circulares q. se
fueron desprehendidos à tod. las P.ºs. de Mechoacan, y
otros (3) en virtud de S.º Luis Petri 26. de Julio de 1787

A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, San Luis Potósi, 1º de --- agosto de 1767.

Excelentísimo Señor. Muy Señor mio= Con la carta de vuestra exce-- lencia, su fecha 28 del próximo anterior, quedo lleno de satisfacción y consuelo al ver que sólo dan los progresos de mi comisión y los traba-- jos que en ella me van produciendo hasta ahora los buenos efectos que - podemos desear, porque ya tengo aquí asegurados más de cuatro cientos - reos, descubierta toda la trama y malignidad de la conjuración con las - cartas originales, y otros papeles de los infames jefes de-tanta multi- tud de traidores, que se iban aumentando en crecido número por todas -- las provincias circunvecinas a ésta y la de Guanajuato.

Mis eficaces y estrechas providencias ha sido preciso que lleguen con - los ejemplares del Bando que publiqué hasta los Reales de Minas de Bola ños y el Fresnillo, porque el contagio de la sedición de estos pueblos- voló con una rapidez increíble, pero todo está actualmente en segura su jeción, y no dude vuestra excelencia de que la dejaré vinculada para -- muchos años, con los ejemplares castigos que empezarán aquí dentro de - tres o cuatro días y será preciso continuarlos, según veo, por dos sema - nas, atendida la multitud de capitales delincuentes con quienes estoy - luchando día y noche.

Por no irritar en vuestra excelencia la justa cólera de su justicia, y- con la experiencia de que a mi me tiene inundado de pies a cabeza, no - le remito algunas relaciones de los sucesos execrables de Guadalcázar, el Venado y otros de estas inmediaciones; pero después de completada la justificación que de todo se hace y de haber vengado la justicia de --- Dios y del rey, informaré a vuestra excelencia de lo más principal, bas - tando por ahora que le dé cuenta de haber enviado antes de ayer en Gua- dalcázar un destacamento de cuarenta Dragones, con el fin de aprehender y conducir en seguridad los reos jefes en aquel territorio de la más ne - gra sedición que ha habido en estas provincias y que también trato efí- cazmente de castigar los foragidos indios del Venado, y la Hedionda, de que tengo asegurados ya aquí hasta unos seis que venían de emisarios -- con el pretexto de pasar a México.

Como entre los principales traidores que se hallan en estas prisiones- es uno Vicente de Olvera, que sacado de la cárcel en el motín del día - 26 de junio, capitaneó en jefe a todos los sediciosos en aquel tumulto,

y los demás subsecuentes, le aseguró el capitán don Francisco de Mora - extrayéndole con caución de una Iglesia, desde donde fomentaba y encendía a su salvo el fuego de la sedición, y para no dilatar su castigo, - ni tener embarazosos ruidos con la Jurisdicción eclesiástica, acabo de despachar un correo con la carta, de que es copia la adjunta para el -- reverendo Obispo de Valladolid y responda su ilustrísima, lo que quisiere. Yo he ofrecido a Dios el sacrificio de ponerle este malvado en el cadalzo, y creo que vuestra excelencia aprobará mi modo de pensar y me ayudará a hacer aire a la medida de su ilustrísima. Si me saliere cierto el recelo que tengo de que oponga dificultades y dilaciones al ejercicio de la justicia en la ejecución de la pena, pues el caso en que -- estamos no da margen alguno a consultar escrúpulos infundados del eclesiástico.

El teniente de Cura del Valle de San Francisco, vino en cumplimiento de una orden política que le dirigí para que se presentare, lo puse inmediatamente preso en los carmelitas donde lo tienen a buen recaudo y según va resultando de la causa respectiva de los tumultos de sus parroquiános era preciso hacer un terrible ejemplar (castigo) con este clérigo, si él no tuviere a su favor el ser loco por naturaleza y por gracia; pero toda la que le podremos condenar, será enviarle a España enjaulado y con recomendación al Señor Conde de Aranda, libertando así este mundo de acá de semejante plaga eclesiástica.

He dado al capitán Mora la patente de Teniente Coronel que pedí y las - gracias que vuestra excelencia me manda darle a nombre del rey, y del - suyo, y como para dejar esta ciudad y su provincia en perpetua seguridad he tomado entre otras providencias de que iré dando cuenta a vuestra excelencia cuando esté menos ocupado, la de formar dos batallones - de milicias provinciales y se está repartiendo ya el importe de su vestuario y armamento He asegurado a Mora y así conviene por aclamación - de todos que sea Coronel de estas milicias y de consiguiente ruego a -- vuestra excelencia lo tenga a bien y le mande hacer el despacho cuando gustare, pues antes de salir yo de aquí ha de quedar formado este cuerpo provincial haciéndose su vestuario, aprontado el valor del armamento que han de pagar los pueblos sediciosos y formado el plan de las casas-reales, casas de la caja y cárcel pública que es preciso y justo haganlos vecindarios de las repúblicas de indios que han destrozado en gran-

parte las que había y será razón también que en las nuevas se pongan -- dos torreones o pequeños fortines que los sujete eternamente al auxilio de unos cañoncitos de batallón que ellos costeen, y supuesto que el ingeniero de esta obra es M. Beben, remito a su aplicación la del proyecto.

Deseo que vuestra excelencia haya quedado menos fatigado que yo lo estoy de resultas del correo de España y que se mantenga bueno y tranquilo por muchos años como se lo pido a Dios para el mejor servicio de --- nuestro amo. San Luis Potosí, 1º de agosto de 1767= Excelentísimo señor= Beso las manos de vuestra excelencia, su más rendido servidor= Don José de Gálvez = Excelentísimo Señor Marqués de Croix.

aprehender, y conducir en seguridad los Reos de Fechos en aquel tiempo
de la mas negra sedicion que ha auido en estas provincias, y que
tambien nato efusant. ^{to} de Castigar los foragidos indios del Panad^o
y la Hedionda, se que tengo asegurado ya aqui hasta muchos
que venian de emisarios con el pretexto de pasar a Mexico.

Como entre los principales traydores que hallan en esta
prisioner en uno reciente de obispo, que sacado de la Carcel en
el Motin del dia 26. de Junio, Capitanes en Fechos a todos los
Sedicioneros en aquel tumulto, y los demas subsecuentes, le
aseguro el Cap. ^{N.º} ^{N.º} ^{Co} de Mora, entrayendole con caucion de
una Yglania, desde donde fomentaron y encendieron aruálvo el
fuego de la sedicion, y para no dilatar de Castigo, ni tener em-
barazos ruidosos con la Jurisdiccion ^{N.º} ^{Co}, acabo de despachar mi
Correo con la Carta, se que en copia la adjunta para el Sr. ^{do}
Obispo de Valladolid, y responde a ^{ma} lo que quisiere, lo he
ofrecido a Dios el sacrificio de ponerle este malvado en el Cadabro,
y que quev. E. aprouera mi modo de pensar, y me ayudara a ha-
cise ala mej^{ta} de S. N. si me saliere ciento de recelo que tengo
de que oponga dificultades, y dilacionen al exercicio de la Justicia
en la efec^{on} de la pena, pues el caso en que estamos no da margen
alguna a Consultar escrupulos infundados del E^{co}.

El Comercio de Cusa del valle de ^{N.º} ^{Co}, vino en cumplimiento
de una oñ politica que le dixi para que se me presentara, lo que
inmediatam^{te} preso en los Carcelitos, donde lo tienen a buen
recaudo, y seguir va resolviendo de la Causa respectiva de los
tumultos de San pascual, era preciso hacer sensible depon-
-pla con este fin, si el va tubiere a su favor el Sr. Obispo.

191
por naturalera, y por gracia; pero toda la que la podamos con-
nar sera enviada a España en fauado, y con recomendacion
al Sr. Conde de Aranda, libertando así este mundo de males
semefante plaga, &c.

He Dado al Capitan Mora la patente de Sr. Coronel
que pedi, y las gracias que V. E. me manda darle a nombre
de V. M. y del Rey; y como para defen esta Ciudad y de
provincia en perpetua seguridad he tomado entre otras provid.
que iré dando cuenta a V. E. quando este mes ocupado,
ladeformar dos Batallones de Milician provinciales, y de
esta repartiendo ya el importe de su sueldo, y armam. pa
asegurado a Mora, y así conviene por aclamacion de todos
que sea Coronel de estas Milician, y de consiguiente luego a
V. E. lo denya abien, y le mande hacer el despacho quando
quiere, puer antes de salir yo de aqui ha de quedar formado
este Cuerpo provincial haciendo su sueldo, y armam. to
el valor del armam. que han de pagar los pueblos sediciosos,
y formado el plan de las Casas N. Casas de la Ley, fues,
publica que es preciso y justo hazer los recindacion de los
Republicanos de Indias que han detroxoado en gran parte los que
havia; y sera tanon tambien que en las nuevas se pongan
dos de meones, o pequeños fortines que los sujetos acorran
al auxilio de mos canonicos su Batallon que ellos corten,
y suplico que el Ingeniero de esta obra es M. Debon, amito
a su aplicacion la del proyecto.

Deseo que V. E. haya quedado menos fatigado que yo.

A.G.I., México 1365, Sentencia dictada por Gálvez a los pueblos del Cerro de San Pedro y San Nicolás, San Luis Potosí, 19 de -- agosto de 1767.

SENTENCIA.

En la causa criminal de sedición y alzamiento de los rebeldes del - Real de Minas del Cerro de San Pedro y otros varios pueblos y parti- dos de esta provincia, vistos los autos formados por mi desde el -- día 14 del presente mes y las dos sumarias acumuladas a ellos que - he ratificado y que actuaron en virtud de mi comisión el alcalde ma- yor de esta ciudad don Andrés de Urbina y el teniente coronel don - Francisco de Mora, sobre la conjuración y alianza del gobernador y - la mayor parte de naturales del pueblo de San Nicolás, sito en el - Valle del Armadillo de esta jurisdicción, unido con los amotinados- de dicho Real del Cerro de San Pedro, atendiendo a la naturaleza de la causa, su mucha gravedad y la suma importancia de que es el pron- to y ejemplar castigo de los traidores para establecer y vincular - la quietud pública y la fidelidad inviolable que deben guardar los- vasallos de este imperio al rey nuestro señor (que Dios guarde) y - sin perjuicio de continuar esta causa aprehendiendo que sean los de más reos que andan fugitivos y que resultan haber sido principales- motores y cómplices en el levantamiento del expresado pueblo con su gobernador y los demás que se hallan presos y están convictos y con- fesos en sus enormes delitos= Fallo que haciendo justicia, debo con- denar en pena de muerte a Atanasio de la Cruz que era actual gober- nador del pueblo de San Nicolás, a Lorenzo de la Cruz y Miguel An- gel gobernadores antiguos, a Juan Francisco Rodríguez, regidor ac- tual y José Antonio Benito, escribano puesto por dicho Atanasio de la Cruz; a Vicente Ranfel, Juan de Dios Germán, Nicolás de la Luz, - Marcos de la Cruz, Mateo de Vega y Blas del Castillo, todos indios- naturales del propio pueblo y principales cabezas de la sedición y - de su estrecha alianza con los serranos del Real de San Pedro; y -- para que sirva de condigno castigo y ejemplar escarmiento a todos, - declaro y mando que el referido Atanasio de la Cruz sea puesto en - el cadalzo que se ha construído en la plaza pública de esta ciudad, y tirado su cuerpo por cuatro caballos, quitándole antes la vida el

ejecutor de la justicia mediante un dogal que a este fin le pondré al cuello; y que los demás sean suspendidos en la horca, hasta quemaran en ella, y quitados sus cadáveres pasadas seis horas, separará de ellos las cabezas el mismo ejecutor de la justicia a excepción sólo de la de Juan Francisco Rodríguez, regidor y las demás, con la del expresado gobernador y los cuartos de su cuerpo en que fuera dividido, se pondrán en otras tantas picotas bien elevadas en los mismos sitios de las casas que habitaron respectivamente los reos, las que para ello se han de derribar, dejándolas enteramente destruidas y sembradas de sal y haciéndose lo mismo en las casas de Cabildo o comunidad del citado pueblo, se han de poner en las cuatro esquinas del terreno que ocupan y en otras tantas picotas los cuartos del cadáver de dicho gobernador Atanasio de la Cruz, colocando en medio otro palo en que se clave la mano derecha del escribano José Antonio Benito, en parte de satisfacción por el execrable delito cometido en las infames, escandalosas y calumniosas cartas que escribió de orden de su gobernador a los cabecillas de los serranos, Juan Antonio Orocio y José Patricio Alanís; y previniendo que dichas cabezas, cuartos y mano han de perseverar en las picotas en que se deben poner hasta que el tiempo enteramente las consuma. Mando asimismo confiscar los bienes que tuvieron los reos y que las mujeres e hijos de ellos se arrojen del pueblo, intimándoles a que salgan de toda esta provincia y que ni ellos ni sus descendencias podrán jamás volver a entrar en ella. También condeno en presidio perpetuo con destino a trabajar en las obras reales de la plaza de la Habana o de la real fortaleza de San Juan de Ulúa, a elección del excelentísimo señor Marqués de Croix, virrey y capitán general de este Reino, a Juan Gregorio Figueroa, alcalde actual del mismo pueblo; Pedro Díaz, José Bernardino, Juan de los Santos, Juan Bautista, Laureano de Vega, Juan Evangelista, Francisco Valerio, Antonio Figueroa, Manuel García, Francisco Martín, Isidoro Antonio, José Miguel Aparicio, Andrés de los Santos, Pedro Manuel, José Victorio, José Cristóbal, José Antonio de la Luz, José Manuel del Castillo, Alejandro Cervantes, Salvador de la Cruz, Toribio del Castillo, Alejandro Matías, Juan Nepomuceno, Salvador de los Santos y José Antonio Sánchez y en la propia pena y con el mismo destino por -

tiempo de 8 años a Francisco Miguel, Francisco Vicente, José Francisco de Torres, Cristóbal Trinidad, José Manuel, José Antonio Martín y Lucas del Castillo; y por tiempo de seis años a Pedro José y José Antonio de Jesús, todos naturales del mencionado pueblo de San Nicolás. Doy por libres de pena corporal por esta causa a Juan Trinidad, Ambrosio de la Concepción, José Dionisio Martín y Marcos Tadeo, igualmente naturales y vecinos de dicho pueblo, intimándoles - como a los demás a quienes alcé la carcelería en las providencias - anteriores que se abstengan en lo venidero de dar el más remoto motivo de que se les presuma reos de conmociones y alzamientos populares, so pena de ser castigados con la mayor severidad. Y en conmiseración a que casi todos los naturales y habitantes del expresado -- pueblo de San Nicolás han sido autores y cómplices del execrable y enorme delito de rebelión, pues los que no lo perpetraron y cometieron por sí mismos lo han ocultado sin denunciarlo como debían a sus inmediatos jueces y superiores, les privo perpetuamente de la prerrogativa y privilegios de pueblo para que jamás puedan tener gobernador, alcaldes ni demás oficiales ni componer república o comunidad a menos que por su majestad se conceda de nuevo a los descendientes de los que ahora quedaren en dicho pueblo, si el esmero y repetidas pruebas de una constante fidelidad pudieren con el tiempo merecerlo; y en consecuencia de esta privación declaro que han de estar inmediata y absolutamente sujetos al teniente del Valle del Armadillo o comisario que nombraren los alcaldes mayores de esta -- ciudad y que dichos naturales, sus hijos y descendientes no han de poder llevar en lo venidero, arcos, flechas ni otras armas, algunas blancas o de fuego, pena de la vida al que se hallare con ellas, -- sin tener licencia por escrito del superior gobierno de estos reinos; tampoco les será permitido usar el traje de españoles, que en la actualidad visten ni llevar largos los cabellos sino puestos en guedejas a que llaman vulgarmente barcarrota y vestidos con tilma a usanza de tales indios, bajo de la pena al que contraviniere de 100 azotes y un mes de cárcel por la primera vez y de destierro perpetuo de la provincia por la reincidencia. Y en parte de satisfacción por los delitos de dichos naturales y de los muchos daños que causaron todos los rebeldes con sus repetidas invasiones a esta ciudad,-

especialmente en las cárceles y casas reales de ella que destruyeron, condeno al común del citado pueblo de San Nicolás a que por se manas y a su torno venga a trabajar en las obras públicas que se -- han de hacer y a que pague la cantidad de 700 pesos para ayuda de -- costear el armamento de las tropas provinciales de infantería y caballería ligera que se están formando en esta provincia, con el fin de asegurar perpetuamente su tranquilidad y subordinación. Para todo lo cual hecha saber esta sentencia a los ancianos de dicho pueblo que se hallan de mi orden en esta ciudad, se les dará testimonio de ella y otro se pondrá al alcalde mayor para que la ponga en el archivo de las casas reales y del Ayuntamiento. Y a los reos con denados a muerte háganseles las intimaciones a cada uno en el día -- de mañana temprano para su ejecución en el inmediato, después de -- las 24 horas, y pásense los correspondientes avisos al comandante -- de las tropas, al alcalde mayor y demás a quienes pertenece. Don Jo sé de Gálvez.

PRONUNCIACION: Así lo pronunció, sentenció y firmó, estando en su -- tribunal el señor don José de Gálvez, del Consejo de su majestad, -- alcalde de su casa y corte, con honores y antigüedad en el Real y -- Supremo de las Indias, fiscal de la Regalía, intendente de ejército y visitador general de todos los tribunales, casas y ramos de la -- Real Hacienda de este Reino de Nueva España y sus provincias, comi sionado con todas las facultades del excelentísimo señor Marqués de Croix, virrey y capitán general de este dicho Reino en esta ciudad-- de San Luis Potosí a 19 días del mes de agosto de 1767= Siendo presentes por testigos el licenciado don Fernando de Torija y Leri, -- don José de Garayalde y don Juan Manuel de Viniegra residentes en -- esta insinuada ciudad de que yo, el escribano doy fe. Ante mí Prudencio Ochoa Badiola.

La sentencia y pronunciación inserta concuerda con su original que queda en la causa citada de que doy fe y a que me remito y para que conste donde convenga de mandato del señor don José de Gálvez, intendente y visitador general de este Reino de Nueva España. Yo Prudencio Ochoa Badiola, escribano del rey nuestro señor y de la visita general, doy el presente que signo y firmo en esta ciudad de San Luis Potosí a 21 días del mes de agosto de 1767= En testimonio de -- verdad: Yo Prudencio Ochoa Badiola.

Quarto de su tiempo en que fueran divididos, se pondran en otras ¹⁹⁸ ~~casas~~
Picotas bien elevadas en los mismos sitios en las casas que habitaron
respectivamente. Lo segundo, las que para ellos se han de desahogar, se pondran
las enteras. Dotadas y sembradas de salsas y haciendovelo mismo
en las casas de cavildo o comunidad del citado Pueblo, se han de
poner en las quatro esquinas del terrazo que ocupan y en otras
tantas Picotas. Lo quarto del Cadaver de Dho goven. Obtenacio de
la fuerza colocanda en medio otro palo en que se clava la mano de
del escrivano Jph. Ant. de Smito, en parte de satisfacion por el separable
delito cometido en lo infame, escandaloso y calumnioso caso
que se hizo de Dho. de la goven. ^{Dr.} a los Cavalleros de los señores,
Juan Ant. Orozco, y Jph. Patricio Alaniz, y pavimiendo q. Dho fuerza
quarto y mano han de permanecer en las picotas en que se ponen
hasta q. el tpo. enteram. las consuma. mando assi mismo
confiscar los bienes que tuvieran los señores y que las mugeres e hijos
de ellos se arrassen del pueblo, intimandoles que salgan el dia
de estar porvin. y que ni ellos ni sus descendientes podran poner
boca a entrar en ella. Tambien condeno en Perpetuo -
condetino a trabajar en las obras de la Plaza de la Navona
o de la P. de Fontaleva en: Juan de Sula, a Eleccion del Excmo. Sr.
Marq. de Poir visrey y Cap. gral. de este Reyno, a Juan Gregorio
Figueroa Alcalde actual del mismo Pueblo, Pedro Diaz, Joseph
Bernardino, Juan de lo Santo, Juan Bautista, Laureano de Paga,
Juan Evangelista, Fran. Valerio Ant. Figueroa, Man. Garcia, Fran.
Martin, Ysidoro Ant. Joseph Miguel Antonio, Andres de los
Santos, Pedro Juan, Jph. Victorio, Jph. Christoval, Jph. Ant. Blas de
Jph. Juan. del Castillo, Alonso. Servant, Salvador de la Cruz, Antonio
del Castillo, Alex. Matias, Juan Napomuzeno Salvador de los
Santos y Jph. Ant. Sanchez. En la propia forma y con el mismo
destino por tpo. de 8 años a Fran. Miguel, Fran. Vicente, Jph. Fran.
de los Santos, Christoval Trinidad, Jph. Juan. Jph. Ant. Juan y
Lucas del Castillo. y por tpo. de diez años a Pedro Jph. y Jph. Ant. de
Jesus. Todos naturales del mencionado Pueblo de C. Nicolas Doz por
libres de pena. Corporal por esta causa a Juan Trinidad, Antonio de
la Concepcion, Jph. Dionisio Masera y Marco Echaes igualmente natu-
rales y vecinos de dho. Pueblo, intimandoles como a los demas a quienes
altri la Caricatura en las Invidencias anteriores, que se abstengan

200
a los ancianos de dho Pueblo que se hallaron de mi cãr. en esta
ciudad se les dara testimonio de ello y dho. se parara al Alc.º
mayor para que la ponga en el archivo de las cosas reales y el
ayuntamiento. Y a los reos condenados a muerte hagales la inima
a cada uno en el dia de mañana temprano para su exec. en
el inmediato deques de las 12 horas y pareni lo correspond. a
alcomand. de las tropas, al Alc.º mayor y demas a quienes pusiere
D. N.º de Salvez =

En punto
En la pronunciacion y firma estando en virtud de
el d.º N.º de Salvez, del consenso de S. M. Al.º de su cãr. y
Corte con honores y arriguada, en el r.º y supremo de las Indias
fiscal de la realia, intend.º y visitador gral. de todo lo
tribunal de cosas y ramos de r.º hacienda de este Reyno de N.º E.
y sus Provincias, comisionado con todas las facultades del Excmo.
C.º Mag.º de S.º de S.º y Cap.º gral. de este dho. Reyno en esta
ciudad de S.º Luis Potosi a 19.º dias del mes de set.º de 1767
puntos por testigos el licen.º D.º Juan de Torres y Lasi.º D.º J.º
de Salvalde y D.º Juan Man.º de S.º de S.º residentes en esta
imbuada Ciudad a que lo el Excmo. Doy fe = Antami Audencia
ochava Badiola.

La Sentencia y Pronunciacion. inexacta con su
original que queda en la causa citada a que doy fe, y a que
me remito y para que conste donde fongua, se mandato al
el d.º N.º de Salvez, intend.º y visitador gral. de este Reyno
de N.º E. Jo Audencia ochava Badiola En.º del Rey nro. es.º y
de la visita gral. doy el presente que es como y fiamos en esta
ciudad de S.º Luis Potosi a 19.º dias del mes de set.º de 1767 =
Entestimonio de verdad = Jo Audencia ochava Badiola

A.G.I., México 1365, Carta del gobernador Atanasio de la Cruz, gobernador del pueblo de San Nicolás a Patricio y Juan Antonio Orocio, cabecillas del pueblo del Cerro de San Pedro, - San Nicolás, 2 de julio de 1767, con explicación que hace Prudencio Ochoa Badiola por mandato de José de Gálvez en la ciudad de San Luis Potosí el 21 de agosto de 1767.

Yo Prudencio Ochoa Badiola, escribano del rey nuestro señor y de la visita general de este reino de Nueva España doy fe que entre ocho cartas originales con otras muchas que se hallan acumuladas a los autos de alzamiento y alianza hecha (por) los del pueblo de San Nicolás, Valle de Armadillo con los del Real de Minas del Cerro de San Pedro, y que se aprehendieron en casa de Juan Antonio Orocio, - principal cabecilla que fue de dicho Cerro de San Pedro, hay una -- con fecha de 2 de julio de este año, cuyo tenor a la letra es el -- siguiente.

CARTA: Señor don Patricio y don Juan Antonio Orocio, salud y gracia a Dios les conceda y vuestras mercedes que la que el Señor les concede es buena, la pongo a las disposiciones de vuestras mercedes. - Señores míos, recibimos de vuestras mercedes con mucho gusto y contento que en ella vi lo que vuestras mercedes nos dan los agradecimientos en lo que fue la puntualidad de nuestra compañía, de la --- prontitud, pero ya señor estamos todos sometidos en lo que toca a la conformidad de ambos señores como es este pueblo y al tanto vuelvo a remitir ésta, aprontando mi persona por lo que toca a la fe de Dios rendiré mi espíritu, aunque sepa largar la vida por la fe de - Dios y todos mis vasallos, pues estamos en ese empeño sobre la prevención de las armas de todo mi pueblo para hacer la fuerza con sus mercedes hasta ver el fin de la nueva ley que vamos buscando y la buena fe o acabar con los gachupines, si Dios es servido con sus -- buenos ánimos de sus mercedes y en tanto quedamos pidiendo a Dios - guarde la vida de vuestras mercedes muchos años. Pueblo de San Nicolás y julio 2 de 1767 años, a quienes sus manos besamos infinitas - veces todos los de este su pueblo, chicos y grandes. Yo el gobernador Atanasio de la Cruz.

SOBRE ESCRITO: A don Patricio y don Juan Antonio Orocio guarde Dios nuestro señor muchos años en el Cerro de San Pedro en su propia --- mano.

La carta inserta y el sobre escrito en ella inclusive, concuerdan con su original de que doy fe, ya que me remito y para que conste donde convenga en virtud de lo mandado por el señor don José de Gálvez intendente y visitador general de este Reino de Nueva España doy el presente que signo y firmo en esta ciudad de San Luis Potosí a 24 dle mes de agosto de 1767. En testimonio de verdad. Prudencio Ochoa Badiola.

Ley que vamos buscando, y la buena fee, ó ácaux con los
 Yachupines si Dios es servido con sus buenos animos de
 su merceder y ontanto quedamos pidiendo á Dios
 que valida de V. m. a. Pueblo de S. Esteban y Tu-
 no 2. del 1767. a. á quienes sus manos beramos infinitas
 veces todo los de este subnoble Chico, y Grande. Yo
 el Governador Athanacio de la Cruz.

Sobresc.^{to} Ad.ⁿ Patricio y d.ⁿ Juan Esteban de Oroño que Dios
 nro S. m. a. en el fecho de S. Pedro. en propria mano.

La Carta inserta y el sobrescrito en ella inclusive
 con susada con sus original de que doy fee ya que me
 remito, y para que conite donde concenga su virtud
 delo mandado por el S. d.ⁿ Joseph de Salazar Intendente
 y Visitador gñal de este Reyno de Nueva España,
 y doy fe por que signo y firmo en esta Ciudad de
 de S. Luis Potosi á 21. del mes de Agosto del 1767. En
 testimonio de verdad. Prudencio de la Cruz Badilla.

A.G.I., México 1365, Carta de José de Gálvez al virrey Marqués de -
Croix, San Luis Potosí, 22 de agosto de 1767.

Excelentísimo señor. Muy señor mio: remito a vuestra excelencia los dos adjuntos testimonios, el uno para instrucción suya y el otro para que vuestra excelencia pueda remitirlo a España, de la sentencia que se ejecutó ayer en 11 vecinos naturales del pueblo de -- San Nicolás. En ella verá vuestra excelencia que por el enorme delito de sublevación cometido contra el soberano, les he impuesto varias penas y entre otras la de privarles el goce de privilegio de - pueblo, sin que puedan nombrar justicia ni gobernador como antes hacían y sujetándolos en un todo a los alcaldes mayores más próximos- o sus tenientes y lo mismo ejecutare con los 7 inmediatos a esta -- ciudad a excepción del de Tlaxcala, que en estas ocasiones no quiso dar auxilio a los serranos.

También remito a vuestra excelencia testimonio de una carta que el gobernador del citado pueblo de San Nicolás (que fue destrozado por 4 caballos después de haberlo ahogado un dogal), escribió a los dos cabezas principales de los del Cerro de San Pedro, en la cual - verá vuestra excelencia el plan que habían formado todos para acabar con la ley, con el dominio de nuestro augusto soberano y con -- todos los españoles; y sobre el mismo concepto están formados otros innumerables y sacrílegos papeles en contra de su majestad y su para y sagrada religión.

Ayer llegó a esta ciudad el capitán don Patricio Savage con 119 reos que ha conducido del pueblo del Venado y me entregó la sumaria formada a estos rebeldes que la mayor parte son cómplices en las sublevaciones actuales y pasadas.

El capitán de la Acordada don José Velázquez también ha entregado en estas cárceles casi igual número de fugitivos que huían de -- los pueblos sublevados y ha aprehendido en el valle de San Francisco y villa de San Felipe, de los cuales también he recibido formada ya la respectiva sumaria, como de otra partida de 65 que también me han conducido del Real de Guadalcázar.

Como ya estas causas vienen formadas según mis instrucciones me detendrán menos que las antecedentes y podré después de reconocidas

y ratificar los reos, sentenciarlos y disponerme dentro de 19 dias, o tres semanas a marchar a Guanajuato, a donde despaché antes de -- ayer 20, tres autos de comisión al sargento mayor don Pedro Goroztiza, al ayudante mayor de Dragones don Juan Velázquez y al alcalde - mayor de aquella ciudad para que inmediatamente empiece a tomar declaraciones a más de 280 reos que hay en aquellas prisiones, según el interrogatorio de los citados despachos, a fin de que con su arreglo, sustancien las causas y halle yo esto adelantado a mi arribo para detenerme solamente el tiempo preciso para sentenciar y dejar establecido el orden conveniente para lo venidero y restituirme sin pérdida de tiempo a esa Capital como lo deseo y que nuestro señor guarde a vuestra excelencia muchos años. San Luis Potosí 22 de agosto de 1767. Excelentísimo señor besa las manos de vuestra excelencia su más rendido servidor. Don José de Gálvez= Excelentísimo - señor Marqués de Croix.

A.G.I., México 1365, Carta de Croix a Arriaga, México, 26 de agosto de 1767.

Excelentísimo Señor: Muy Señor mío: Por el antecedente correo tengo informado a vuestra excelencia de lo que había ocurrido entonces en las ciudades, villas y pueblos que se habían sublevado, y de los castigos que se ejecutaron en San Luis de la Paz, y ahora lo hago, añadiendo que estando el visitador general para pasar a Guanajuato, tuvo noticia de que en San Luis Potosí, Guadalcázar, el Venado y otros pueblos de -- aquellas inmediaciones había mucho movimiento y aparatos fundados de -- que iba prendiendo el fuego de la rebelión, en disposición de poner en confusión a todo el reino, por lo que abandonando los cuidados de Guanajuato, se dirigió en derechura a San Luis Potosí, con el todo de la tropa; y es sin duda que si tarda algún día más, se representa en dicha -- ciudad y su provincia la más funesta tragedia y otras vísperas sicilianas con todos los europeos y gente blanca, y para que se entere vuestra excelencia de lo ocurrido hasta el día, van adjuntas las copias de las cartas que me ha escrito el referido ministro y las sentencias que ha -- dado a los cabecillas.

No es comprensible, señor excelentísimo, como está contaminado todo este reino, con el espíritu de una completa y universal sedición; y no lo atribuya vuestra excelencia sino a un milagro del Omnipotente, el que -- se haya cortado tan a los principios este incendio, porque parece imposible que mi resolución de dejar salir de esta capital al visitador, en coyuntura que aquí hacía tanta falta, dejare de ser impulso del Altísimo, más que refleja providencia porque ignorábamos el fuego que estaba escondido, ni parece natural que un hombre solo haga lo que don José de Gálvez, sin especial auxilio del cielo.

Pero no es esto solamente lo que se ve en este país, sino que hay hombres tan malévolos y vasallos tan indignos que contra lo que estamos -- viendo, a vista de los sucesos del día y de documentos irrefragables, -- quieren aún persuadir y sostener que todo esto no quiere decir nada; -- sin embargo, doy infinitas gracias a Dios de haber acudido al remedio -- con tanta oportunidad, asegurando sobre mi honor que ninguna cosa tenía menos segura su majestad que estos Estados.

Tengo graves fundamentos para sospechar que esta revolución estaba tramada de antemano, aunque no en punto sazonado, y así el haberse descubierto en ocasión del extrañamiento de los jesuitas, fue imaturamente y con todo se extendió con indecible rapidez por dilatados países.

Pero sobretodo, si por alguna parte se hubiera entendido la expulsión de los jesuitas en esta ciudad y reino y no se hubiera dado el golpe de un mismo día y hora, con el profundo sigilo con que se practicó, estoy para afirmar a vuestra excelencia que no teníamos que contar con estos dominios, pues es mucho lo que estos padres habían labrado en los corazones de los hombres para tenerlos por su parte.

Antes de todas estas trágicas experiencias que me han enseñado las actuales rebeliones, ya luego que llegué a estos reinos, concebí con firmeza que para conservarlos a su majestad era indispensable mantener en ellos un competente cuerpo de tropa reglada, y vuelvo a repetir lo propio, por comprender que es el único medio que hay y principalmente en el día, para hacer respetable su real nombre y obedecer como es debido, pero sin eso poca o ninguna esperanza tengo de que jamás se pueda conseguir ni que se corten la multitud de desórdenes y abusos que en él reinan.

Fíjese vuestra excelencia en esto mismo que se lo ruego, porque quien es e imprima estas verdades en las entrañas de nuestro amantísimo rey y señor, y que ni los príncipes de la Europa miran a esta parte del nuevo mundo con la indiferencia que cuando se conquistó, ni estos vasallos -- bien hallados por siglos enteros con el robo, desorden y libertad de vivir a su puro antojo, quieren rey que les mande y que a ninguno duele más el que resplandezca ésta que aquellos mismos que debieran de vivir por ella en cumplimiento de su obligación.

Esto supuesto, no puedo menos de representar con toda veneración a su majestad, por medio del favor que merezco a vuestra excelencia, que nunca he comprendido mayor necesidad que en el día, del ya mencionado cuerpo de tropa reglada, porque aunque estamos libres de los regulares de la Compañía, temibles por su política, opulencia y vastas ideas; como no se ha podido hacer de otro modo esta expulsión que cortando el tronco desde la faz de la tierra, indispensablemente han quedado tanton y -- tan profundas raíces derramadas por todo este imperio que debemos siem-

pre vivir con mucha precaución y recelar que los penetrados corazones - de dichas gentes, a quienes tenían alucinados y cautivados por los diferentes medios que vuestra excelencia no ignora, busque impulsados del - dolor de ver extrañados sus amados directores y maestros, la ocasión de vengarse del golpe que han llevado cuando menos quizá lo pensaban.

Esto es tanto más de temer que no oculto a vuestra excelencia que todo el clero y la toga que son enteramente suyos, son también los que más - lo han sentido; por lo que estoy para asegurar a vuestra excelencia que casi como tan precisa la expulsión de los jesuitas se hace una competente reforma en uno y otro cuerpo, pues solo por este medio podrá este -- reino lograr la quietud y serenidad que tanto necesita para su propia - felicidad, bien de sus vasallos y de la monarquía y que entonces será - solamente cuando en él se reconozca y respete como se debe la regia autoridad.

Es cosa bien lastimosa, señor excelentísimo, y por otra parte increíble a quien no lo ve y lo toca como yo, que las leyes, un sin fin de cédulas y un número infinito de órdenes reales que no recomiendan otra cosa que el buen trato a los indios, que después de la conquista se han esmerado los reyes católicos en tan benignos y cristianos mandamientos y -- que de ninguna cosa se ha hecho menos caso que de ellos: estos infelices han sido tratados peor que los esclavos de Berbería, a excepción de algunos pocos, se ha extinguido aquella formidable población que nos -- aseguran las historias encontró el famoso conquistador, pero que muchos sí a éstos que eran dueños de las tierras y posesiones, la ambición de los europeos les ha quitado todo; por los que unos envueltos en la miseria se han ido aniquilando y otros acosados se han retirado a vivir entre las fieras y son éstos los mismos que a cada instante nos inquietan. aguardo con ansia la vuelta del visitador, infatigable en el trabajo y ministro que desea el acierto, para que vuelva a continuar su visita -- general, a fin de secundar sus sanas intenciones, asegurando a vuestra excelencia que aunque no nos falta émulos todo lo despreciamos porque - no se hace otra cosa que lo que nos manda el espíritu de quien nos gobierna con tanto acierto. Sin embargo, temo muchísimo que no se consigan los efectos favorables mientras no se haga una reforma en muchos de los sujetos que componen estos tribunales, viciados en la antigua forma de los gobiernos pasados y este mismo conocimiento me hace decir que --

para poner en orden estas cosas necesitamos de ser sostenidos, pues --- sin esto será difícil asegurar al rey con la firmeza que requiere este vasto imperio tan útil y ventajoso, siempre que en él se restablezca el respeto y veneración que se debe a sus soberanas determinaciones y se - entable el buen orden, la obediencia, la justicia y la observancia de - las leyes.

El celo de vuestra excelencia, su elevado carácter y la justa confianza que hace el rey de su persona, obligaran a vuestra excelencia más bien que mis ruegos, a poner en su real consideración estas mis cláusulas, - para que constándole de mis verdades desnudas, merezca el concepto de - ingenuo y de que deseo acabar mis días con el honor con que he nacido - y con el que he merecido de la real benignidad de su majestad, confián- dome estos dilatados reinos.

Rindo a vuestra excelencia mi obsequiosa atención y ruego a nuestro Señor le guarde los muchos años que puede y deseo. México 26 de agosto de 1767.= El Marqués de Croix= Excelentísimo Señor Baylio don Julián de- Arriaga.

6
 Como Sr.

Muy Sr. mio: Por el antecedente Correo
 tengo informado à V. S. de lo que ha sido
 ocurrido hasta entonces en las Ciudades,
 Villas, Pueblos que se han sublevado,
 y de los Castigos que se executaron en v. Luis
 de la Paz; y agora lo hago, añadiendo que
 estando el Virrey General para partir
 à Guamaquato, tubo noticia de que en v. Luis
 Potosí, Guadalcázar, el Venado, y otros Pueblos
 de aquellas inmediaciones, havia mucho mo-
 vimiento, y agaxato fundados, de que yba
 prendiendo el fuego à la Rebelion, endispo-
 sicion de poner en confusion à todo este Reyno,
 lo que auantamente los ayaxados de

Goanaguato, veniugio en dexchura a. r. ²¹⁰
Luis Potosi, con estado de de Mexico; y es sin
duda que si tarda algun dia mas, se
representa en dha Ciudad, y su Provincia,
la mas furiosa tragedia, y otras Vespersas
Sicilianas con todos los Cangeos, y gente
blanca; y para que en entre V.C. de lo dho
exido hasta el dia, van adpuer las Co-
pias de las Cartas que me ha escrito el re-
fexido Ministro, y las Sentencias que
ha dado a los Cavalleros.

No es comprehensible el tanto como
esta contaminado todo este Reyno, con el
Espiritu de una Completa, y Universal desobediencia,
y no atribuya V.C. sino a un lagro de la
Omnipotencia, el que se haia costado tan a
los principios de este incendio, por q. parece

215
imposible que mi Revolución se desajuste
de la Capital al Virreinato, en conjuntura q.
aquí hacia tanta falta, de verse se ver impul.
so al Virreinato, mas que reflexa provid.
por que ignorauamos el fuego que está
oculto, ni parece natural que un hombre
solo haga lo que D. Joseph de Galvez, con
especial auxilio del Cielo.

Pero no es esto solamente lo que me
en este País, sino que ay hombres tan ma-
lizados, y vassallos tan indignos, que contra
lo que estamos viendo, à vista de los sucesos del
día, y de Documentos Insuperables, querrán
aun persuadir, y sostener que todo esto no
quiere decir nada; Sin embargo soy infinitay
gras. à Dios, de hauer acudido al remedio
con tanta oportunidad, asegurando sobre
mi honor q. en ninguna cosa tenía menos

segura S. M., que estos Estados. 216

Tengo graves fundam^{tos} para sospe-
char que esta Revolución era una tramada
x. antemano, aun que no en punto suizo-
nado; y asi el hauesse deulixto en oca-
sion del Contramam. de los Teytazos de
incautarm. y conzodo se entendio aminda.
-cible Xipidi. p. dilatados Países.

Pero sobre todo, si por alguna parte
se hubiera entendido la conspiracion de los
Teytazos en esta Ciudad, y Reyno y no se
hubiera dado el golpe en un mismo dia, y
hora, con el profanado sigilo con que se
practico, sino para ataxar a N. C.
que no teniamos que contentar con estos G. O.
-minios, pues es mucho lo que estos Países
havian labrado en los Contramam. de los

Hombres, para tenerlos ²¹⁷ *de parte?*

Antes de todas estas trágicas experiencias
- en las que me han enseñado las actua-
les Teúlcomer, y a luego que llegué a estos
Reynos concebí con firmeza, que para con-
servarlos à V. M. era indispensablemente
necesario un Competente Consejo de Indias
Reglada y buelbo à repetir lo propio, por com-
- prender que es el único medio que ay, y prin-
cipalmente en el día, para hacer respetable
su Real Nombre, y obedecer como es debido, p.
sin eso, para, ó ninguna esperanza tengo de
que jamás se pueda conseguir, ni que se
conten la multitud de desordenes, y abusos que
en el Reyno.

Siempre V. C. en esto mismo, que solo tiene
- go por quien es, è impresión de las Verdades

en las embaxadas de Nro. Amouillissimo²¹⁸
Rey y C^o, y que ni los Principes de la
Europa, miran à esta parte el nuevo mun-
do con la indiferencia que quando se fon-
-quero, ni esta vanallon, vien hallados p.
siglos Errexor con el Tolo, desorzen, y luent-
-rad de Nuir à un puzo antojo, quexen
Rey que les mande, y que uningono dree-
-de mas el que desplazadeson drea y eaque
-llos mismos que dexeran de vivir p. drea
en cumplim^{to} de su obligacion.

Esto supuesto, no puedo menos de re-
-presentar con toda Venexacion à V. C. p.
medio del favor que merezco à V. C. que
nunca he comprendido maior necesidad
de en el dia, se haya mencionado el caso
de Xopa Reglada, p. y e aun q. Estamos

libres y los regulares de la Compañía,
 terrible por su política, opulencia, y vana
 fábula; como nose. ha podido haver de otro
 modo esta expulsión que costando el éron.
 -co desde la faz de la Tierra, indistintamente
 mente han quedado tantas, y tan tropezadas
 fábula de xamadar p. todo este Imperio,
 deuenos siempre vivir con mucha
 precaución, y recelar que los penetrados Co.
 razones de su yemas, algunas veces, y de
 amados, y cautivados por los diferentes me.
 dios que V.C. no ignora, busquen enprimados
 de otros de sus costumbres su amado. P. i.
 vados, maestros, la ocasión de cony. as.
 del golpe que han llevado quando menos qui.
 -zar lo permitan.

Es esto tanto más de temer, que no oculta

han llamado los Reyes Catholicos en sus
 benignos, y Christianos Mandamientos,
 y que en ninguna cosa se ha hecho menor
 caso que de ellos: y los indios, baxos, y
 son tratados por aquellos Señores de
 -vicia; à excepcion de algunos pocos, se ha
 extinguido aquella formidable Poblacion
 que nos aseguran las Historias encomendò el
 famoso Conquistador; pero que muchos se
 à estos que eran Dueños de las Indias, y po-
 -siones, la ambicion de los Europeos les à
 quitado todo; por lo que uno Embaxado en la
 mixia se han ydo aniquilando y otros
 curados se han retirado à Quivira, las
 -vicias, y son estos los mismos que acada intentan
 -te nos inquietar.

Quando con amia la buelta de
 -vicias, infatigable en el trabajo, y mismo

que deva el acierto, para que vuelva a con-²²²
-tinuar su Junta General, a fin de seguir
-dar sus mismas intenciones, arreglándose a
V. E. que aun que no nos falta un solo
todo lo despreciamos, y que no ve otra
otra cosa, que loq. nos manda el Excmo.
de quien nos gobiernan con tanto acierto: sin
embargo temo muchísimo que no ve. con. y.²²
los efectos favorables, mientras no se haga
una reforma en muchos de los sujetos que
componen Sto. Excmo. de V. E. en la
antigua forma de los Gouernos pasados; y
este mismo Excmo. me hace decir, que p.
poner en orden estas cosas necesitamos de ver
sostenidos, pues sin esto será difícil arregu-
-rar al Rey con la firmeza que requiere
en sus ~~intereses~~ intereses, y Centralo

siempre que en el se demuestre el Res-
peto, y veneracion que se debe à sus voces,
y raras Determinaciones; y se entienda el
cumplimiento de la Obediencia, la Justicia,
y la Obediencia de las Leyes.

El zelo de N. C., su elevado caracter
y la justa confianza que hace el Rey, de
su lealtad, obligaran à N. C. mas bien

que mis ruegos, à poner en mi Real Considera-
cion estas mis Clausulas, para que cons-
tando à mi Verdad de Amudav, mexicana
el concepto de Argenuo, y de que devo áca-
var mis dias, con el honor con que he
nacido, y con el que he merecido de la Real
Benevolencia de V. M., Confiamos en estos dila-
tados Reynos.

Reydo à N. C. en Obediencia con

224
y luego à Vxo. Enor le què lo
mu. a. quepuede, y demco. y Mexico

26. de Agosto de 1767.

Drupp.

Prof.
A. Ferrer

P. L. Ind. en Jan?
y me se Ferrer
C. M. de Ferrer

El
Cmo. s. fr. D. Julián de Arriaga.

Apéndice 10

A.G.I., México 1365, Sentencia dictada por José de Gálvez a la villa -- de San Felipe, San Luis Potosí, 2 de septiembre de 1767.

SENTENCIA: En la causa criminal de sedición y ofensas hechas a la suprema autoridad del rey nuestro señor y del excelentísimo señor virrey de este Reino por Ascencio Martín, natural de la villa de San Felipe y vecino del rancho de la Laguna, provincia de San Miguel el Grande, vistos por mí los autos formados en dicha villa de San Felipe por el teniente de Alcalde mayor don Francisco Manuel Velarde, y don José Velázquez, teniente de la Acordada, en virtud de comisión que le di a este fin, y el de averiguar la conjuración que el mismo Ascencio Martín, José Patricio Suárez, alcalde indio del barrio de Analco, y otros de su facción tenían hecha contra la autoridad real y las personas de los europeos vecindados en la expresada villa de San Felipe= Fallo que haciendo justicia debo condenar y condeno en pena capital y de horca al dicho Ascencio Martín de calidad mestizo, por rebelde, sedicioso y blasfemo en ofensa a la sagrada persona y católica religión del rey nuestro señor y la de su inmediato vicario y vicegerente en estos dominios el excelentísimo señor virrey y para que sirva de condigno castigo y ejemplar escarmiento a todos, mando que el mencionado Ascencio Martín ajusticiado que sea en la horca y plaza pública a dicha villa de San Felipe, separe la cabeza de su cadáver por el ejecutor de la justicia y se ponga en una picota bien elevada sobre el sitio de la casa que habitó el mismo reo en el rancho de la Lagunilla, la que se ha de derribar y sembrar de sal y que su cuerpo sea quemado en el propio paraje y las cenizas esparcidas al viento, en pena y parte de satisfacción de su enorme delito y execrables blasfemias; su mujer e hijos arrojados para siempre de la provincia, sin que ellos ni sus descendientes puedan jamás volver a ella y confiscados todos los bienes que pertenecieron al referido Ascencio Martín, cuya cabeza mando igualmente que persista en la picota, donde debe ponerse, hasta que el tiempo en todo la devore y consuma. Y también condeno en presidio perpetuo con destino a trabajar en calidad de forzados en la real fortaleza de San Juan de Ulúa o plaza de la Habana, a disposición del excelentísimo señor virrey, a José Patricio Suárez, Pedro Antonio Rentería Suárez y Esteban Florentino Sánchez, indios naturales y el primer alcalde del expresado barrio de Analco; y en la -

misma pena por tiempo de 8 años a Eufracio Sánchez, Felipe Neri Sánchez, Jerónimo Zavala, Juan José Ventura y Pedro Lucas Alcántara Mares; y por tiempo de seis años a José Costilla, todos naturales del mismo barrio de Analco. Y a don Miguel de Lapuente, español natural de las montañas de Burgos y actual alcalde ordinario de la misma villa de San Felipe, - le condeno por sus inteligencias y complicidad con el referido José Patricio Suárez en 8 años de presidio y residencia precisa en el puerto y ciudad de Acapulco, con apercivimiento de cumplirla en la real fortaleza de San Juan de Ulúa, si la quebrantare y también le condeno en dos mil pesos de multa aplicados a los fines de asegurar la pública quietud a que se dirige esta expedición. Y con atención a evitar en lo sucesivo toda especie de inobediencia y sedición en los naturales del propio barrio de Analco, a que les induce inmediatamente la prerrogativa mal entendida de hacer república y pueblo separado del de la villa de San Felipe, les privo perpetuamente de que puedan (nombrar) alcaldes, ni -- otros oficiales de justicia o comunidad; y en su consecuencia declaro - que deban estar inmediata y absolutamente sujetos al teniente de alcalde mayor y alcaldes ordinarios de la referida villa, quienes no deberán permitir que los indios y naturales del barrio de Analco usen traje de españoles, ni del cabello largo sino que lo lleven en guedejas o barcarrotas y que anden vestidos a usanza de tales indios bajo de la pena al que contraviniere de 100 azotes y un mes de cárcel por la primera vez y el destierro perpetuo de la provincia por la reincidencia; y tampoco -- les permitirán en cumplimiento de las leyes de estos reinos que tengan caballos ni anden en ellos, ni menos que lleven armas algunas blancas o de fuego a menos que obtengan para ello con legítima causa, dispensación o licencia del superior gobierno y capitanía general para todo lo cual, hecha saber esta sentencia a los condenados en ella a presidio perpetuo y temporal y conducido el reo Ascencio Martín en segura custodia a la cárcel pública de la villa de San Felipe, para que en ella se les intimé y se ejecute pasadas las 24 horas, se pondrá testimonio a la letra - en el archivo de las casas reales y del Ayuntamiento de la misma villa, a fin de que conste a las justicias y cuiden de su exacto cumplimiento en los sucesivo. don José de Gálvez.

PRONUNCIACION: Así lo pronunció, sentenció y firmó estando haciendo jus

ticia en su tribunal, el señor don José de Gálvez del consejo de su majestad en el real y supremo de las Indias, fiscal de la regalía, intendente de ejército y visitador general de todos los tribunales de justicia, cajas y ramos de la real hacienda en este Reino de Nueva España y comisionado con las superiores y omnímodas facultades del excelentísimo señor Marqués de Croix, virrey y capitán general de este dicho Reino en la ciudad de San Luis Potosí a dos días del mes de septiembre de mil -- setecientos sesenta y siete, siendo presentes los testigos don Fernando Torija y Leri, don José de Garayalde y don Juan Manuel de Viniegra, residentes en esta misma ciudad, de que yo el escribano doy fe= Ante mi - Prudencio Ochoa Badiola.

La sentencia y su pronunciación inserta concuerdan con su original que queda con la sumaria hecha en la citada villa de San Felipe de que doy fe, ya que me remito y para que conste donde convenga de mandato del se ñor don José de Gálvez, intendente y visitador general. Yo Prudencio -- Ochoa Badiola, escribano del rey nuestro señor y de la visita general, doy el presente que signo y firmo en esta ciudad de San Luis Potosí, a dieciseis días del mes de septiembre, año de mil setecientos sesenta y siete. En testimonio de verdad= Prudencio Ochoa Badiola.

7

Vert. ^a En la Cauva Criminal de Sedición y ofensas hechas ²²⁸
á la suprema autoridad del Rey nro. S. y el Excmo.
S. Virrey de este Reyno, por Aroncio Martín, na-
tural de la villa de S. Felipe, y vecino el Rancho
de la Laguna, por S. Miguel el grande, vistos
por mí los autos formados en dicha villa de S. Felipe por
el Sr. de Al. mayor D. Fran. de Al. de la Torre, y Sr.
Jof. de la Cruz Sr. capitán de la Real Compañía, en virtud de
Comisión que le doy á este fin, y el de averiguación la confesión
que el mismo Aroncio Martín, Jof. Patricio Suero,
Alc. Indio el hermano de Anales, y otros de satisfacción
tomada hecha contra la autoridad R. y las personas
de los Europeos vecindados en la expresada villa de
S. Felipe. Fallo que haciendo justicia deus condonar
y condeno en pena Capital, y se horca al dho Aroncio
Martín de Calidad venturo, por nuevo sedicioso, y
blasfemo en ofensa á la sagrada persona, y catholica
Religion del Rey nro. S. y la de su inmediato vicario
y Virreyente en este Dominio, el Excmo. S. Virrey, y p.
que sirva de condigno castigo, y esemplar encarn. a todo
mando que el mencionado Aroncio Martín, ajusticiado
que sea en la horca y plaza publica adha villa de
S. Felipe, separe la Cauva de S. Cadaver por el
ejecutor de la justicia, y se ponga en una piqueta bien
elevada sobre el sitio de la Cava que hauido el mismo
Reo en el Rancho de la Laguna, lo que se ha de
derriuar y sembrar de tal modo que el cuerpo sea quemado

en el propio poraxo, y las Cenizas aporcedas al
 viento, en pena y parte de satisfaccion de su enorme
 delito y execrable blasfemia, sustruget, e hijos. auto-
 fado para siempre de la jurisdiccion, sin que ellos ny
 sus descendientes puedan jamas volver a ella, y confis-
 cados todos los bienes que pertenecieron a el referido
 Arsenio Martin, cuya Causa mando igualmente que
 perinta en la R. C. de la, donde debe ponerse, hasta que
 el E. P. en todo la debore y consuma. Tambien condeno
 en presidio perpetuo con destino a trabajar en calidad
 de forzados en la R. C. fortaleza de S. Juan de Huatlo-
 Hana de la Havaná, a disposicion del Excmo. Virrey
 a Joseph Patricio Suarez, Pedro Antonio Portero
 Suarez, y estevan florentino Sanchez, Indio natural
 y el prim. Alc. del expresado Barrio de Anasco, y
 en la misma pena por E. P. de 8 años. a Eufanio
 Sanchez, Paelix Nari Sanchez, Peronim, Juan la
 Juan Jph. Ventura, y Pedro Lucas Alcantara, y
 y por tiempo de seis años. a Jph. Cortilla, todos naturales
 del mismo Barrio de Anasco. Lad. Miguel de la Puente
 Le Espanol nral de la Montaña de Burgo, y actual
 Alcalde ordinario de la misma villa de Felipe
 le condeno por su inteligencia y complicidad con el refer.
 Jph Patricio Suarez, en 8 años de Presidio y residencia
 presiva en el puerto y Ciudad de Acapulco con

aperciuim^{to} se cumplida en la R.^u fortalera²³⁰ de
S.ⁿ Juan de Alua si la quebrantare; y tambien
le condeno en dos mil p.^{os} de multa aplicados à los
fines de asegurar la publica quietud à que se
dirige esta expedicion. Y con atencion à evitar en lo
sucio toda especie de inouediencia, y sedicion, en los
naturales del proprio Barrio de Analco, à que les
induce inmediatamente la perrogatiua mal enten-
dida de hacer republica y pueblo separado de la
villa de S.ⁿ Felipe, les p^{ro}hibo perpetuam^{te}. De que puedan
Alcaldes, ni otros oficiales de Justicia, ó comunidad;
y en su consecuencia declaro que deuan estar ^{inmediat}
-ta, y absolutamente sujetos al Ch. de Alcalde ^{may.}
y Alcalde ordinario de la referida villa, qui ones
no deuran permitir que los Indios y naturales del
Barrio de Analco sien de trase de españoles, ny del
Cavalle largo si no que lo lleuen en Suedera; ó barcamota
y que anden vestidos a manera de tales Indios, vnos de
lo pena al que contraxiere de 100. reales, y vni mes de
Carcel por la primera vez, y de destierro perpetuo de
la prouincia por la reuindencia; y tampoco se permis-
siran en cumplim^{to} de las leyes de estos Reynos que
tengan Cavallos ni anden en ellos, ny menos que
lleuen armas algunas blancas ó de fuego a menos que
obtenyan para ello ~~completo~~ ^{expresa} dispensacion

231

ó licencia del Superior gouerno y capitania gral.
 para todo lo qual hecha sauer esta sentencia á los
 condenados en ella a piéndio perpetuo, y temporal
 y conducido el Rco Avencio Martin en Seguro
 Custodia á la Carcel publica de la villa de S. Felipe,
 para que en ella se le inima y se execute pasada
 las 24. horas, se pondra testimonio á la letra en el
 Archivo de la causa R. y de ayuntamiento de la
 misma Villa afin de que conste á las Justicias y cuden
 de su exacto Cumplimiento en lo subscrito: D. Joseph
 de Calvez.

Pronun-
 ciacion

Asi lo pronuncio, sentencio y firmo estando haciendo
 Justicia en su Tribunal, el Sr. D. J. de Calvez del
 consenso de S. M. en el R. y Supremo de las Indias, fiscal
 de la Regalia Intend. de exercito, y visitador gral. de todos
 los tribunales de Justicia, Camar y ramos de R. hacienda
 en este Reyno de Nueva España, y comisionado con la
 Superior, y omnimoda facultades del Excmo. Con-
 -quier de Croix virrey y Capitan gral. de este dho. Reyno,
 en la Ciudad de S. Luis de los Rios á dos dias del mes de
 septiembre de mil setecientos setenta y siete, siendo
 presentes por testigos D. Fernando Loiza y Lera, D.
 Joseph O. Parangal, y D. Juan Mart. de Riniega
 residentes en esta misma Ciudad, de que yo el Excmo.
 Doy fé: Antemy = Prudencio Ochoa Padilla -
 La sentencia, y su pronuncacion in

Esta concuerda con su original que queda con la misma
=ria hecha en la citada villa de Felipe de que doy fe
ya que me remitto y para que conste donde comienza de
mandato del Sr. D. Joseph de Salva, Intend. y visitador
gral. Yo Prudencio Ochoa Padilla Encicano del
Rey nro. Sr. y de la visita gral. soy el presente que
signo y firmo en esta Ciudad de San Luis Potosi, a diez y
seis dias del mes de Septiembre año de mil setecientos
Seenta y siete entera veraz. misma. emmi. ixan. vale
en testimonio. de verdad = Prudencio Ochoa Padilla

A.G.I., México 1365, Sentencia pronunciada por José de Gálvez al pueblo de San Sebastián del Venado, San Luis Potosí, 12 de septiembre de 1767.

SENTENCIA: En la causa de rebelión, robos y otros gravísimos delitos cometidos por los más de los naturales del pueblo de San Sebastián del Venado y muchos de San Jerónimo de la Hedionda en la noche del día diez y los siguientes del mes de julio de este año, en los que sublevada la mayor parte de los tres varios de Tlaxcala, San Juan y San Cayetano que con el de San Miguel componen el referido pueblo del Venado, con acuerdo, inteligencias y solicitudes antecedentes de Nicolás Esteban, gobernador intruso y nombrado por los tumultuarios y otros principales motores y cabecillas de la sedición, pasaron los levantados a destruir las puertas de la cárcel poniendo en libertad a Juan Santos, Bernardo Bonozo, Baltazar Antonio de los Reyes y otros presos que había en ella, a derribar las de las casas reales donde vivía el teniente de alcalde mayor y la de Marcelo de Jesús, administrador de las cofradías, cuyos caudales robaron con el tabaco del real estanco y todos los efectos, bienes y papeles del mismo Marcelo y del dicho teniente de alcalde mayor, quienes para salvar las vidas después de haberse acogido a la iglesia se vieron precisados a salir fugitivos y el gobernador indio Nicolás de Santiago, llegando el bárbaro furor de los amotinados hasta el sacrílego exceso de haber dado de palos y querido matar a su cura párroco, en la propia noche del día diez de julio porque les procuraba sosegar, y contener con su predicación, y sus eficaces y humildes exortaciones. Vistos los autos formados por el alcalde mayor del Real de las Salinas y de los referidos pueblos, las sumarias que también hicieron otros comisionados al mismo tiempo desde el día 12 de agosto próximo anterior y lo actuado por mi en las ratificaciones, careos y confrontaciones de los reos comprendidos en esta causa desde el 30 del propio mes; atendida su gravedad, y la suma importancia de que es el pronto y ejemplar castigo de los delincuentes en las rebeliones que tanto han afligido y consternado estas provincias, para establecer y asegurar la quietud pública, y la fidelidad y obediencia que los vasallos de este Reino deben guardar al rey nuestro señor, observando la correspondiente subordinación y respeto a los que en su real nombre gobiernan= Fallo --

que haciendo justicia debo de condenar y condeno a pena de muerte en -- una horca que se ha de poner en la plaza pública de dicho pueblo del -- Venado, a Nicolás Esteban, Eugenio "el zapatero" del barrio de Tlaxcala, Miguel Hernández, Alcalde del de San Juan; Felipe Florentino, goberna-- dor depuesto del pueblo de la Hedionda; Patricio de la Cruz, de nación-- Guauachichile; Domingo Antonio y su hijo Isidoro Antonio; Pascual Hernán-- dez, alias "el Burrero"; Baltazar Antonio de los Reyes, llamado común-- mente "Baltazar"; Gerardo Andrés de Santa Rosa; Bernardo Bonoso, natura-- les del barrio de Tlaxcala y Juan Santos de Nación Guauachichile, y natu-- ral del pueblo de San Jerónimo de la Hedionda, a todos principales moto-- res y cabecillas del alzamiento, verificado en dicho pueblo, y para que su castigo sirva de ejemplar escarmiento a todos declaro y mando que -- quitados que sean de la horca pasadas seis horas, los cadáveres de los-- mencionados Nicolás Esteban, Eugenio "el zapatero", Miguel Hernández, - Felipe Florentino, Pascual Hernández, Andrés de Santa Rosa, Bernardo -- Bonoso y Juan Santos, separe de ellos las cabezas el ejecutor de la jus-- ticia y se pongan en otras tantas picotas bien elevadas en los sitios - de las casas que habitaron respectivamente estos reos, las que para --- ello se derribarán, dejándolas enteramente yermas, y sembradas de sal;- y la lengua de dicho Patricio de la Cruz por blasfemo contra Dios y el-- rey, sacada de su cadáver por el mismo ejecutor de la justicia se clava-- rá en otra picota puesta como las antecedentes en el mismo sitio que -- ocupare su casa; y la mano derecha de Domingo Antonio y la de Isidoro - Antonio su hijo, se cortarán también por el verdugo, y las clavará en - otra picota que se ha de poner en el mismo sitio donde dieron de palos-- a su cura párroco, derribando y sembrando de sal las casas de ambos. Y-- previniendo que dichas cabezas, manos y lengua del reo sacrílego y blas-- femo han de perseverar en las picotas en que se deben poner hasta que - el tiempo enteramente las consuma. Mando asimismo confiscar los bienes-- que tuvieron los enunciados doce reos y que sus mujeres e hijos se arro-- jen de los respectivos pueblos en que han vivido intimándoles que sal-- gan de toda la provincia y que jamás podrán volver a entrar en ella, ni tampoco sus descendientes. Condeno también a presidio perpetuo, con des-- tino a trabajar como forzados en las obras reales de la fortaleza de -- San Juan de Ulúa o plaza de la Habana, a elección del excelentísimo se-- ñor Marqués de Croix, virrey y capitán general de este Reino, a Grego--

río Andrés (alias "plata"), Carlos Giraldo, Juan Antonio González, ----
 Cristóbal Antonio, Vicente Georjé, Agustín de Santa Rosa, Antonio Ju---
 lián, Francisco Hernández, Juan Esteban, yerno de Lucio de Tlaxcala; --
 Manuel de Gamboa, Victorio de Santiago, Juan Sebastián Martín, Marcial-
 García, Juan Dimas, Gregorio López "el obrajero"; Juan Darío; Miguel --
 Jerónimo; José Cayetano; José Mariano Delgado; Francisco Aparicio de --
 Tlaxcala; Juan Esteban; Juan Nepomuceno Hernández; Diego Martín; Jorge-
 de la Cruz; Francisco Javier; Francisco Atilano: Tomás Hernández; Fran-
 cisco Pérez; Diego de Bustos y Eduardo Calixto en la misma pena con el-
 propio destino y por tiempo de 10 años a Juan de San Pedro, Juan Este--
 ban Chatalino, Gregorio Francisco, Antonio Felipe Zepeda, Felipe Onofre,
 Julián Basilio, Salvador Martín, Ascemio Isidro, Vicente Ferrer, Pedro-
 José Mejía, Florentino de la Cruz, Juan Crisóstomo Espinosa, Bernardo -
 Marcelo, Domingo Tomás, José Manuel Cayetano, José de la Cruz Barrera,-
 Felipe Laureano, José Patricio, Juan Ignacio Ramírez, Joaquín Doroteo -
 y Juan de Dios Calderón; por tiempo de 8 años a Clemente Francisco, Ale-
 jandro José Hernández, Gregorio de Santiago, Silvestre de los Santos, -
 Juan de León, Baltazar de los Reyes, Marcos de Santiago, Juan Cipriano,
 Manuel Antonio, Isidro Baptista, Matías Rodríguez, José Antonio Ramos,-
 Francisco Martín, Pascual de los Reyes, Feliciano Obispo, José de León,
 Juan Manuel, Antonio Fermín, Alberto de los Santos, Francisco Martín, -
 Damián Cosme, José Antonio, alias "guitarrilla", Antonio Alejandro, ---
 Francisco de Borja, Ambrosio Mariano, Angel Rodríguez, Bernabé Antonio,
 Antonio Bruno Santos, Nicolás Martín, Eduardo Francisco, Hipólito Anto-
 nio y Simón de la Cruz Morales; por tiempo de seis años a Marcos Hila--
 rio, Manuel Primo, Atanacio de la Cruz Guauchichilé, Pedro Martín, Ma--
 nuel Francisco, Anselmo González, Bernardo José Hernández, Gregorio de-
 los Santos, y Mariano de la Ascensión Santos. Asimismo condeno en pena
 de 200 azotes y destierro perpetuo confinado al Puerto de Acapulco a Ni-
 colás de Santiago, gobernador electo en principio de este año del pue--
 blo del Venado y sin haber obtenido la confirmación del superior gobier-
 no; en la misma pena de 200 azotes y destierro perpetuo de la provincia
 a Bernardo Sebastián, Simón Cirineo, Antonio de Zepeda, alias "el gallo"
 Pablo Ramón, Antonio Rodríguez, y Martina Francisca, mujer de Pascual -
 Hernández llamado "el burrero"; y en el destierro perpetuo solamente a-
 Cayetano Almanza, Bernardo de la Barrera, Juan Baptista Delgado, Juan -

Baptista y Juan Lorenzo, todos naturales y vecinos del dicho pueblo --- del Venado y la Hedionda. Igualmente y por lo que resulta de la causa contra Marcelo de Jesús que fue prevenido de armas ofensivas, a la junta del día diez por la tarde, congregada en las casas del cabildo y que con ellas dio principio a la conmoción del pueblo, le condeno a quinientos pesos de multa que pondrá en las cajas reales de esta ciudad para aplicarlos a los fines que expedición; y con el mismo destino condeno a Antonio Coronado, Sebastián Mejía, Agustín Gálvez, Antonio de Jesús, -- Salvador de la Encarnación, Manuel de la Cruz, José Francisco, Basilio-Geraldo, José Manuel y Pedro García, por haber puesto sus firmas en el papel numero 1° del cuaderno que llevaban Bernardo Bonoso y sus compañeros para solicitar en México cohonestar los excesos cometidos en el Venado y sostener la sediciosa elección de Nicolás Esteban en 90 pesos a cada uno mancomunados todos entre hoy para el pago doy por libres --- además de los que salieron de la cárcel anterior y provisionalmente por autos del alcalde mayor de Salinas a Tomás Lucio, José Antonio Felipe Nery, Esteban García, José Victorio Cadena, Juan Matías de los Santos, - Antonio Pérez, Bonifacio Delgado, Atanacio de la Cruz, de Tlaxcala; Victorio Palomo, Pedro Santiago Flores, Albino Obispo y Francisco Cipriano, naturales todos del Venado y la Hedionda y en el supuesto cierto y notorio en estas provincias de que los naturales, de los dos referidos pueblos han repetido con escandalosa frecuencia sus alborotos sediciosos e insultos por haber mantenido el vano nombre de fronterizos no --- siéndolo muchos años ha sin haber querido admitir españoles en sus vecindades y que la prerrogativa de elegir gobernadores y justiciales, -- unida a la exorbitante usurpación de 72 sitios de tierra que no disfrutaban por su ociosidad y sólo le sirve de inventivo a conmociones, sin -- pagar por ellos sus ranchos y heredades particulares diezmos algunos a la Iglesia, ni el menor tributo a su majestad en reconocimiento del vasallaje. Para remover y evitar semejantes males y en condigna pena de la rebelión continuada de dichos pueblos los privo para siempre de la citada prerrogativa o privilegio de que puedan nombrar ni tener gobernadores, alcaldes, ni otros oficiales de república ni componer comunidad o hacer juntas con motivo alguno no siendo convocados a ellas por el -- justicia mayor o su teniente, a menos que su majestad les conceda de -- nuevo el privilegio de pueblo si con el tiempo y las repetidas pruebas-

de una constante fidelidad supieren merecerlo, en cuya consecuencia --- declaro que los naturales de dichos pueblos del Venado y la Hedionda -- han de estar inmediata y absolutamente sujetos al teniente que pusieren los alcaldes mayores del Real de las Salinas, a cuya provincia pertenecen y les mando en éste las superiores facultades que me están concedidas, no permitan por ninguna causa ni pretexto que los naturales de los citados dos pueblos anden a caballo ni puedan llevar en lo venidero arcos, flechas ni otras armas, algunas blancas o de fuego contra la justa prohibición de las leyes, pena de la vida al que se hallare con ellas -- sin tener licencia por escrito del superior gobierno y capitanía general de estos Reinos; que tampoco les permitan usar el traje y capotes -- de españoles que en la actualidad visten, ni tener largo el cabello, si no es puesto en guedejas o barcarrota, y con tilma a usanza de tales -- indios, bajo pena al que contraviniere de cien azotes y un mes de cár-- cel por la primera vez y de destierro perpetuo de la provincia por la -- reincidencia. Y declarando también como declaro por propias e incorporadas a la real corona las tierras que injustamente han ocupado y posei-- do los naturales de dichos pueblos, mando al alcalde mayor de ellos que dejando a cada uno de los dos una legua castellana y medida por cada -- viente y las heredades de privado dominio que los particulares gocen -- con legítimos títulos o por quieta y antigua posesión reparta y beneficie las demás en españoles honrados y beneméritos con arreglo a las leyes y reales cédulas y aprobación del excelentísimo señor virrey y mando que todos los naturales del Venado y la Hedionda paguen los diezmos -- de sus ganados, frutos y demás efectos que les adeudan y que asimismo -- satisfagan al rey nuestro señor el tributo íntegro según son obligados, y lo contribuyen los demás indios reducidos del Reino con el justo fin -- de indemnizar el legítimo importe del tabaco que robaron al real estanco y de asegurar la subordinación y tranquilidad de estas provincias -- mediante el establecimiento de las milicias de infantería y caballería -- ligera que se han formado en ellas, y cuyo armamento deben pagar los -- rebeldes y sediciosos. Mando asimismo al alcalde mayor o subteniente -- que desde luego reparta y exija de los naturales de los tres barrios de Tlaxcala, San Juan y San Cayetano del Venado, la cantidad que valía el -- tabaco robado por ellos y que entre todos los naturales de ambos pue--- blos (incluso en el del Venado, el barrio de San Miguel conocido por el

de los negritos) reparta y cobre también la cantidad de 1900 pesos en - el término de tres meses que por conmiseración les concedo para contribuirlos y los pondrá en poder de los oficiales reales de estas cajas y a disposición del superior gobierno para ayuda de costear el armamento de dichas tropas provinciales, cuya cantidad podrá satisfacerse del fondo existente y sobrante de las cofradías de uno y otro pueblo, tomada a este fin la venia del ilustrísimo señor obispo de Guadalajara y pasando mis oficios para ello a su ilustrísima y al vicario juez eclesiástico - don Diego Martín de la Campa que tiene a su cuidado la dirección de dichas cofradías.

Y en consideración, finalmente a que los grandes fondos de ellas han sido el origen y la causa inmediata de la última sublevación y de otros - anteriores alborotos de los naturales del Venado libres de exhorto informa a dicho juez eclesiástico para que respecto de constar por el --- informe que me ha hecho que el ilustrísimo señor obispo conviene en que se vendan los ganados y enseres pertenecientes a dichas cofradías y que la erección de ellas no está solemnizada ni conforme a lo prevenido en la ley real de estos dominios, proceda a la enajenación efectiva y formal de dichos ganados y enseres y a imponer al producto de ellos los -- capitales que se regularen suficientes para mantener el culto y ocurrir a los fines piadosos de su institución entre tanto que nada cuenta a su majestad y al supremo consejo de las Indias en cumplimiento de la ley, - se toma resolución en este punto por la autoridad suprema. Deje despacho para la ejecución de todo lo demás contenido en esta sentencia, cometido al alcalde mayor de Salinas que actualmente se halla en el pueblo del Venado y hecha saber aquí a los condenados a presidio y destierro se conducirán con la escolta correspondiente. Los de pena capital y de azotes para que se les intime y ejecute en el mismo pueblo en cuyo - archivo y en el de la Capital pondrá el alcalde mayor testimonio a la - letra de esta determinación para que siempre confíe y se observe interin que por su majestad o consejo supremo otra cosa se mande. Don José de Gálvez.

PRONUNCIACION: Así lo pronunció, sentenció y firmó estando haciendo justicia en su tribunal el señor don José de Gálvez del Consejo de su majestad en el real y supremo de las Indias, fiscal de la regalía, intendente del ejército y visitador general de todos los tribunales, cajas y

ramos de la real Hacienda de este Reino de Nueva España y comisionado-
en jefe con las superiores y omnímodas facultades del excelentísimo se-
ñor Marqués de Croix, virrey y capitán general de este Reino en la ciu-
dad de San Luis Potosí a doce días del mes de septiembre, año de 1767.-
Siendo presentes por testigos el licenciado don Fernando de Torija y Le-
ri, don José de Garayalde y don Juan Manuel de Viniegra residentes en -
esta misma ciudad de que yo el escribano doy fe. Ante mi Prudencio Ochoa
Badiola. La sentencia y su pronunciación inserta concuerda con su ori-
ginal que queda en la causa citada del pueblo del Venado, de que doy fe
y a ella me remito y para que conste donde convenga de mandato del se-
ñor don José de Gálvez, intendente y visitador general. yo Prudencio --
Ochoa Badiola, escribano del rey nuestro señor y de la visita general,-
doy el presente que signo y firmo en esta ciudad de San Luis Potosí, a-
16 días del mes de septiembre de 1767. En testimonio de verdad=Pruden-
cio Ochoa Badiola.

Desde el día 12. de Agosto proximo anterior y ²⁴¹ lo
actuado por mí en las ratificaciones, careos, y confronta-
ciones de los réos comprendidos en esta Causa desde
el 30. del propio mes; atendida su gravedad, y la suma
importancia de que es el prompto y ejemplar castigo de los
delinquentes en las revelaciones que tanto han afligido, y
comturbado estas provincias, para establecer, y asegurar
la quietud publica, y la fidelidad, y obediencia que los
vasallos de este Reyno se ven guardan al Rey nro. Sr. obra-
bando la Obedi^{on} subordinada, y respecto á los que en
el Sr. R. nombre goviernan = Fallo que haciendo justicia
devo se condenar, y condeno á pena de muerte en una
horca que se á se poner en la plaza publica de este Pueblo
del renado, á Nicolaf estevan = Eugenio el Zapatero del
Pueblo de Blancalaz. Muz. Hernáez Alc. del dev. Juan Felipe
Florentino Govern. de questo del pueblo de la Heridionda patencia
de la Cruz de nacion Guauhtichili. Domingo Antonio, y su
hijo Ysidoro Antonio, Pang. Hernández, alias el Buzero, -
Balthazar Ant. de los Reyes llamado comunm. balthazar
Gerardo. Andres sev. ^{to} Rosal = Don. Porroso nrales. del
Pueblo de Blancalaz y Juan Santos de Nacion Guauhtichili,
y nrales del pueblo sev. ^{to} Jeronimo de la Heridionda ^{to}
nrales. motones y favorecidas del abrami, beneficiado en este
Pueblo, y para que su castigo sirva de ejemplar escarm.
á todos declaro. y mando que quitados que sean de la
horca pasada en seis horas los cadaveres de los mencionados
Nicolaf estevan. Eugenio el Zapatero, Muz. Hernandez,
Felipe Florentino. Yqual Hernandez = Andres sev. ^{to} Rosal =

242

Donn.^{do} Donoso, y Juan Cortés, ripari de ellos las
Cavaf el ejecutor de la Justicia y se pongan en otras
tantas picotas bien clauadas en los sitios de las cavas
que hauitaron respectuam. Estos Reos las que para
ello se dexiuaran dexandolas enteram.^{te} yemas, y
sembradas de sal; y la lengua de otro Parricidio de la
fuerza por blasfemo contra Dios, y el Rey, sacada en
Cadaver por el mismo ejecutor de la Justicia se clauara
en otras picotas puestas como las anteriores. En el mismo sitio
que ocupari su Cava, y la mano Dña. D. Domingo ante,
y la de D. Diodoro Ant.^o su hijo, se cortaran tambien
por el Verdugo, y las clauara en otras picotas que se
ha de poner en el mismo sitio donde dizeon de palos á su
Cura Pazocho, dexiuardo y sembrando de sal las
cavas de Ambo. Y previniendo que estas cavas, manos
y lenguas del Reo sacrilego, y blasfemo han de puse-
rse en las picotas en que se deuen poner hasta que el
Esp. enteram.^{te} las consuma; mando asi mismo confiscar
los bienes que tuvieran los anunciados dose reos y q. sus
Mugeres, e hijos se arrojaren de los respectiuis pueblos
en que han dizeido intimandoles que salgan de toda la
provincia, y que jamas podran volver á entrar en ella,
ny tampoco sus descendientes. Condeno tambien en presidio
perpetuo, con destino á trauafar como forzados en las
obras R. de la Fortaleza de S. Juan de Ylva, o plaza
de la Nauana, á eleccion del Excmo. S. Marqués
de Croix, vizcay, y Cap. Gral. de este Reyno, á

gregorio Andres (alias platero) Carlo Fivaldo²⁴³,
Juan Ant.º González, Aníbal Ant.º, N.º
George, Agustin de S. Rosa, Ant.º Julian, Fran.
Hernandez, Juan Estuan, Yerno de Lucio de la Escala
Man. de Tambo, victorio de Santiago = Juan Serant.
Martin, Marcial Garcia, Juan Dimas, Gregorio Lopez
el obragero, Juan Dario, Mig.º Jeronimo, Jph. Cayetano
Jph. Mariano Delgado, Fran.º Aparicio de la Escala, Juan
Estuan, Juan Tepomuceno, Hernandez Diego Martin
Perez de la Cruz, Fran.º Xavier, Fran.º Albalano, Thomas
Hernandez, Fran.º Perea, Diego de Buita, y Eduardo Calisto
en la misma pena con el propio setiro y por tpo de
10. años a Juan de S.º Pedro, Juan Estuan catalino, que
gozio Francisco, Antonio Jph. Lepeda, Jph. Onofre, Julian
Pacilio, Salvador Martin, Arsenio Ysidro, Vicente Forera,
Pedro Jph. Mexia, Florentino de la Cruz, Juan Chiriatomo
Espinoza, Bernardo Marcelo, Domingo Thomas, Jph. Man.
Cayetano, Jph. de la Cruz Barrera, Jph. Laureano, Jph.
Patricio, Juan Ignacio Ramirez, Ebaquin Dorado, y
Juan de Dios Calderon, por tpo. de 8. años a Clemente
Fran.º, Alexandro Joseph Hernandez, Diego de S.º Diego,
Alveta de los Santos, Juan de Leon, Baltazar de los
Reyes, Marcos de S.º Diego, Juan Cipriano Mont.º Sem.
Ysidro Baptista, Mathias Rodriguez, Jph. Ant.º Nomo,
Fran.º Martin, parqual de los Reyes, Feliciano Obispo,
Jph. de Leon, Juan Mont.º Ant.º Joemin, Alberto de
los Santos, Fran.º Martin, Damian come Jph.
Antonio, alias Gutierrez, Ant.º Alexandro, Francisco

Alfonso, Ambrosio Mariano, Ant.^o Rodriguez, ²⁴⁴
Bernabé Antonio, Ant.^o Bruno Santos, Nicolaf man-
-tin, Eduardo Fran.^{co}, y Polito Antonio, y Simon delafuer-
-Morales, govt.^o. El ves año a Marcos Nazario man-
Primo, Atanacio delafuer Quauichitile, Pedro Juan
Mont. Fran.^{co}, Amelmo Gonzalez, Bern.^{do} Jph. Sández
Gregorio delos Santos, y Mariano de la anaricion
Santos. Asi mismo condens en la pena de 200. años, y
destierro perp.^o confinado al Puerto de Acapulco a
Nicolaf ser.^o Liago Govern.^{or} electo en principio deste
año. el pueblo del Senado. y sin hauer obtenido la
confirman.^{on} del superior gobierno, en la misma pena
de 200. años, y destierro perpetuo de la prov. a
Bernard.^o Sevastian, Simon Arino, Ant.^o de Lepedoy,
alij el Dado, Pablo Ramon, Ant.^o Rodriguez, y Marti-
-na Fran.^{ca}, mujer de porqual hermano llamado el
Durrezo; y en destierro perp.^o solam.^{te} a Cayetano
Almanza, Bern.^{do} de la Barrera, Juan Baptista Del-
-gado Juan Baptista, y Juan Lorenzo todo virales y vez
del dho Pueblo del Senado y la Redonda. Igualmente y
por lo que resulto de la causa contra Marcelo de Leon,
que fue prevenido de armas de fuego, ala Junta el
dia diez por la tarde, congegada en las caracas de cuildo
y q.^o conellas oro principio a la comocion del pueblo,
le condens en quientos p.^o de multa que primera
en las caracas R.^o de esta Ciudad para aplicarlo a los
fines de esta exped.^{on}, y con el mismo destierro condens
a Ant.^o Coronado, Martin Meria, Agustin Balvey

cont.º de S.º J.º Salvador de la Encarnacion, ²⁴⁵ ^L
de la Cruz, D.º Fran.ºº Santos Toralbo, D.º Juan
Pedro Garcia, por haver puesto sus firmas en el
pedepel n.º 1.º del quaderno 8.º que llevan don Bern.
Domero, y sus compañeros p.º ablicitar en d.º.º.º.º.º.º.º.
con los excoos cometidos en el renado y obtener
la deorsiva a eleccion de vicoloj extuan en D.º.º.
a cada vno mancomunados todos entre y p.º el pago
de 100 por libra y ademas de lo q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
anterior y provisionalm.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
de Salinas a Tomas Lucio, D.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
Vera, Estevan Garcia, D.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
Juan Matias de los Santos, Ant.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
de Igado, Francisco de la Cruz, de los Calvarietos
Dolomo, Pedro Santiago Fleury, Albino obispo, y
fran.º.
de la Florida y en el supuesto cierto y notorio en
estas provincias de que los n.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
referidos Pueblos han repetido con asidua a
frecuen.º.
por haver mantenido el rano nombre de fons
-tano no siendolo mucho años ha sin haver
querido admitir espanol en su proximidad y
q.º.
de la prerrogativa de elegir gobernadores y con
justiciales unida a la excomunicante n.º.º.º.º.º.º.º.
de 72 sitios de tierra q.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.º.
su orivididad y solo los sitos de un on tiro.

246

a conciony, sin pagar por ello sus
ranchos y heredades, particulares diernos alg.
a la Cg. ni el menor tributo a S. M. en
Mano cívica. El vasallaje por ser removedo y
evitar semejantes males y en condigna pena
de la rebelion continuada de dicho Pueblo lo
puro para siempre de la citada prerogativa
o privilegio de q. puedan nombrar ni tener
govern. Alcaldes ni otros oficiales de ya publica
ni componer comunidad o hacer juntas con motivo alg.
no siendo convocados a ellas por el Justicia mayor o su
2.º. ameno que S. M. los conceda de nuevo el privilegio
de Pueblo si con el tpo. y las repetidas quevas y sermo
de constante fidelidad supiesen incurrirlo, en cuya conseq.
se declare que los nrales de dicho Pueblo del renado y la
Reionada han de estar inmediata y absolutam. sujetos
al Sr. que presieren lo Alc. Mayor y el R. de las
Salinas, a cuya prov. pertenecien, y les mando en no e
las Superiores facultades que me estan concedidas, no
permitan por ninguna causa, ni pretexto que los nrales
de los citados de dicho Pueblo andorra Cavallo, ni puedan
llevar en lo venidero arco, flechas ni otras armas
alguna, ni de fuego contra la justa prohibic.
de las Leyes, pena de la vida al que se hallare
con ellas sin tener licencia por escrito del Rey o su
govern. y Capitania gral. de estos Reynos, que
tampoco les permitan usar el traje y capotes
de Espanoles que hasta actualidad usaban ni tener

largo el Cabello, y no y puesto en Guerd²⁴⁷
o Barcarota, y con tilma a mansa de cal y Indio
bajo la pena al que contraxiere el cien años
y un mes de Carcel por la primera vez y a destierro
perpetuo de la prou. a quala seimaden. y declarando
tambien como declaro por propia e incorporado
a la R. Corona las tierras que infuam. han
ocupado y poseido los nrales. v. d. n. q. uellos mudo
al A. mayor v. d. n. quedando a cada mudo
lodo m. a. q. a. f. a. l. l. o. n. a. y medida por cada mudo
y las heredades de privado Dominio, que los particu-
lary gozen con legitimo titulos o por quieto, y antigua
posicion, reparta y beneficie las semas en p. n. l. e. y
honrrado y venerabilo con arreglo a las leyes. y
R. C. de las y aprouacion del exmo. S. n. r. y
mando que todo los nrales. v. d. n. y labradores
pagan los diezmos de sus ganados, frutos y semas
efectos que les adeudan, y que avi mismo satisfagan
al Rey nro. ^{or} el tributo integro seg. v. n. obligados,
y lo contribuyan los de las Indias reducidos del Reyno
con el puto fin de indemnizar el legitimo impuesto
deuaco que sonaron al R. estanco y de asegurar la
subordinacion y tranquilidad de esta prou. med.
el establecim. de las milicias de Infanteria y qual
l. i. r. a. q. se han formado en ellas, y cuyo armam. se
pagan los sueldos, y servicios, mando asi mismo al
A. mayor o Subh. que desde luego reparta

expira de los nrales de los tres ranchos de
 tlaxcala, ⁿ Juan y ⁿ Cayetano del rancho
 la cantidad que valia el tauaco sacado por ellos, y
 que entre todos los nrales de ambos pueblos (incluso
 en el del rancho el rancho ⁿ Miguel conocido por
 el vello negro) reparta y cobre tambien la cantidad
 de 1500. p.^{os} en el termino de tres meses q.^o por comision q.^o
 les concedo p.^o contribuyalos y los pondra en posesion de la d.^o
 R.^o de estas cosas y adopcion de las repeticiones que como
 para ayuda se cobra el armam.^{to} de las tropas pro
 vinc.^o; cuya cantidad para satisfacerse se el fondo
 existente y sobrante de las cofradias de uno y otro pueblo
 tomada de este fin la benia del ^{mo} Sr. Obispo de
 Guadalupe para, y pasando mis oficio p.^o ello a su ^{ma} y
 al ricario Juan ^{Co.} D. Diego Martin de la Campa
 que tiene a su cuidado la Direccion de las cofradias
 Tercondeas, ^{on} finalmte a que los grandes fondos
 de ellos han sido el origen y la causa inmediata
 de la ultima sublevacion, y de otras anteriores alabadas
 de los nrales del rancho. libreso exhorto en forma a
 dho. Juan ^{Co.} D., para que respecto de constar por el
 informe que me ha hecho q.^o el ^{mo} Sr. Obispo contiene
 en que se vendan los ganados, y en sus pertenencias
 a dhas. cofradias y que la execucion de ellos se esta
 solemnizada, y conforme a lo prevenido en la ley R.^o
 de otro dominio, proceda a la enajenacion efectiva
 y formal de dho. ganados y en sus y a imponer el
 producto de ellos los capitales que se regularen —

Suplicatorio p.^o mantenga el culto, y occurrir a los ²⁴⁹
fines piadosos de su institucion entre tanto que cada
quenta a S. M. y al Rey como a las Indias en
Cumplim^{to} de la ley, se toma resolucion en este punto
para la autoridad suprema. Desé despachos p. la execuj.
de todo lo demas contenido en esta sentencia, cometido al
Ab.º mayor de Salina que actualm^{te} se halla en el pueblo
de Ronado, y hecha su aver aqui a los condenados a presidio
y destierro se conduciran con la escolta correspond. con la
pena capital, y se anote para que se le intente y decite
en el mismo Pueblo en cuyo archivo, y en el de la capital,
ponda el Ab.º mayor testimonio a la letra de esta
determina^{on} p.^o que se confie y se observe interin que
por S. M. o su Consejo Supremo otra cosa se mande
D.º J.º de Salinas

Promu^o
ciacion } Asi lo pronuncio sentencia y firmo estando haciendo
Justicia en el Tribunal de D.º J.º de Salinas el Ab.º
D.º M. en el R.º y Supremo de las Indias fiscal de la
Regalia, Intend.º de pacito y visit.º gral de todos los
tribunales, casas y Ramos de la Real Hacienda de este
Reyno de N.º E. y comisionado en Def.º con las superio
res y omnimodas facultades del Excmo. V.º Marq.º de
S.º J.º vizcay y Cap.º gral de este Reyno en la Aud.
de D.º Diego Pelon a doce dias del mes de sept.
año de 1767. Siendo presentes por testigos el licenci.
D.º fernando de torres y Lora, D.º Joseph de
Sarayalde y D.º Juan Man.º de rivierra residentes
en esta misma Ciudad segun lo es el Excmo. D.º J.º de
ante my P.º D.º de Ochoa S.º de Salinas

Sentencia y Supromuncion incesta concuerda ²⁵⁰
con su original que queda en la causa citada, el
pueblo del renado, se queda fse. y a ella me
remitto, y para que comite donde conenga el
mandato velis: ^{or} D. J. P. H. El Galvez, Intend. ^{or}

y jixtador grál, yo Prudencio Ochoa Badiola
En no vel Rey nã. ^{or} y selarinta grál
day el presente que signo y firmo en esta ciudad
de v. Luj Toton, a 16. dias vel mes de sept.
1707. = en m^{do} dia diez = entre reng^{do} = do = de vale
En testimonio de verdad = Prudencio Ochoa
Badiola

A.G.I., México 1365, Sentencia dictada por José de Gálvez al pueblo de Guadalcázar, San Luis Potosí, 16 de septiembre de 1767.

SENTENCIA: En la causa criminal de sedición y escandaloso alzamiento -- que en la tarde y noche del día cinco de julio de este año hubo en el Real de Minas de San Pedro Guadalcázar perteneciente a esta jurisdicción y en el que sin otro motivo ni pretexto que el de la malignidad de la plebe y chusma de dicho Real y el de la fatal influencia de las repetidas y sediciosas conmociones de los mineros del Cerro de San Pedro, de la ciudad de Guanajuato y otros pueblos de estas provincias procedieron los rebeldes y amotinados de Guadalcázar a romper las puertas de la cárcel, poniendo en libertad los presos que había en ella, a quitar el teniente de alcalde mayor por ser europeo sustituyéndole otro del país, que precisado aceptó el empleo y a pretender a fuerzas de violencias y pública gritería que salieran de aquel Real todos los españoles venidos de la península, después de haberles destruido las tiendas, robado sus efectos; que se quemaran los papeles del archivo del pueblo; que se quitaran para siempre los dineros reales de alcabalas y los estancos de pólvora y tabaco y finalmente para complemento de la infidelidad y de la más osada insolencia, que se les diera otro soberano nacido en este reino. Vistos por mí los autos que de oficio y en virtud también de mis órdenes formó el teniente de alcalde mayor don José Pérez Platón -- restituido ya en su empleo y las ratificaciones, careos y demás actuado por mí en esta ciudad, a cuyas cárceles mandé conducir los reos aprehendidos, y sin perjuicio de perseguir la causa contra los demás motores y cabecillas que andan fugitivos luego que puedan ser habidos= Fallo que haciendo justicia debo de condenar y condeno en pena capital y de horca a Severino García, a Tomás Nerio Saucedo, llamado el "obrajero", a José Antonio Montenegro, todos tres indios y vecinos de dicho Real; y a Manuel de los Santos también indio natural del pueblo de la Hedionda, y -- avecindado en el de San Pedro de Guadalcázar cuatro años ha. Y para -- que el castigo sea condigno y el ejemplar sirva de escarmiento a los -- demás en lo venidero, mando que los expresados cuatro reos sean ajusticiados en la plaza pública y en la horca que se ha contruido en la del mismo Real de Guadalcázar donde cometieron sus enormes delitos y promovieron los demás de la plebe a seguirlos; y que quitados sus cadáveres--

de la horca pasadas seis horas de habérseles suspendido en ella, ha de separar sus cabezas el ejecutor de la justicia y se pondrán en otras -- tantas picotas bien elevadas en los mismos sitios de las casas que habitaron respectivamente los reos, las que a este fin se han de derribar - dejándolas enteramente destruidas y en más, y sembradas de sal y dichas cabezas se mantendrán en las picotas en que deben ponerse hasta que el tiempo enteramente las consuma. Y confiscados los bienes de los reos, - si tuvieren algunos, se echarán sus mujeres e hijos de aquel Real, in-- timándoles que salgan de toda la provincia y que ni ellos ni sus descendencias puedan jamás volver a entrar en ella, pena de ser castigados -- por la contravención. Asimismo condeno en presidio perpetuo con destino a trabajar en calidad de forzados en las obras reales de la fortaleza de San Juan de Ulúa o plaza de la Habana, a elección del excelentísimo señor Marqués de Croix, virrey y capitán general de este reino a Sebastián Rodríguez, José Joaquín Reyes, José Manuel de Rojas, llamado - el pájaro, Bernabé Trinidad "el minero", Pedro Anastacio Moreno, Agustín de los Santos Mansueto y José Antonio Alvarado, y por tiempo de ocho -- años y el propio destino a Pedro José Ruiz, Antonio Martín Dueñas, Alejandro Guzmán, José Ignacio Del Castillo, José Antonio Hernández "el -- panadero", Juan de Dios Del Castillo, Cristóbal Antonio Tilano Soto, -- Francisco Ibarra, Antonio Basilio, José Dionisio de los Reyes, Francisco Esteban Vallejo Urnieta, Nicolás de León, José Antonio Ruiz, Domingo de la Cruz, Eugenio Dimas Bañuelos, José Miguel García, Baltazar de los Reyes, José Emeterio Laureano, Pedro Moreno, Vicente Ferrer Nolasco y - Francisco Anacleto de Castro y por tiempo de seis años con igual destino a Francisco Ruiz, Juan Andrés Ortiz, Juan Manuel de Miranda, Manuel-Gallardo, José Casimiro Sánchez, José Antonio Mezquitique, Francisco -- Cornelio Rodríguez, Julián Vázquez, Juan Guillermo Reyes, Simón Antonio Reyes, Juan Antonio Saavedra, Herbacio Jesús Navarrete, Juan Isidro Ramírez, Pedro José Hernández, Diego Antonio Olivera, Cristóbal de Espino, Ignacio Manuel Guedea, José Miguel Bernardo, Gregorio Nacianzeno Hernández, Antonio Candía, Juan Sánchez y Nicolás Tolentino Galván. Y condeno igualmente a Luis Tovar en doscientos azotes y destierro perpetuo -- del Real de Guadalcazar y esta provincia, aplico a las armas para que - sirvan por tiempo de doce años en el regimiento de la corona a José --- Briones y José Pacheco, españoles y doy por libres de esta causa además de los 33 contenidos en mi auto provisional de 26 de agosto anteceden--

te a Marcelino de los Santos Machuca, Diego Antonio Machuca, José Anas-
tacio Guerrero, Juan Antonio Valenzuela, José Najar, Juan Blas Ramírez,
José Rufino, Juan Gregorio de la Hija, Bernabé Trinidad "el obrajero",
y Francisco Javier Reyes, todos naturales y vecinos o residentes en di-
cho Real de Guadalcázar al tiempo de la sublevación y respecto a que --
por ella y las demás que se han verificado en otras ciudades y pueblos-
de estas provincias, se ha hecho indispensable para mantenerlas en la -
debida subordinación y obediencia a su majestad (que Dios guarde) le --
vantar tropas provinciales de infantería y caballería ligera, cuyo ves-
tuario costean los vasallos honrados y fieles; y cuyo armamento deben -
pagar los rebeldes y sediciosos. Declaro y mando que todos los de la -
plebe de dicho Real de Guadalcázar, minas, haciendas y rancherías de su
distrito que no hayan contribuído para el expresado vestuario de las --
milicias satisfagan por repartimiento que a este fin hará el teniente -
de alcalde mayor, la cantidad de mil pesos, que exigidos en el término-
de tres meses, que por conmisericordia concedo a los que han de contri---
buirlos, los pondrá en poder de los oficiales reales de esta caja y a -
disposición del superior gobierno y pasa en parte de pago del armamento
de dichas tropas provinciales, repartiendo asimismo el importe a que --
ascendiere; por relación jurada del administrador del tabaco, el que --
robaron al estanco en la noche del tumulto, para indemnizar a dicha ven-
ta. Y últimamente declaro y mando al teniente que ser, y a los que fue-
ren en adelante de dicho Real de Guadalcázar que cobren íntegramente el
tributo real de todos los que por leyes deben contribuirlo, y no permi-
tan bajo el apercebimiento de perder el empleo y de ser severamente cas-
tigados, que los indios naturales o residentes en aquel distrito vistan
el traje de españoles, ni lleven largo el cabello sino en guedejas o --
barcarrota y con tilma a usanza de tales indios, pena de cien azotes y
un mes de cárcel al que contraviniere por la primera vez y de destierro
perpetuo de la provincia por reincidencia, ni menos que los indios ten-
gan caballos ni anden en ellos, ni tampoco lleven armas blancas o de --
fuego contra la justa prohibición de las leyes de estos reinos, bajo la
pena establecida por ellas a menos que con legítima causa obtengan dis-
pensa y licencia por escrito del superior gobierno y capitán general pa-
ra todo lo cual hecha saber esta sentencia a los reos condenados en ---
ella y ejecutada con los de pena capital, que deben ser ajusticiados --

en dicho Real de Guadalcázar, pasadas las 24 horas de su intimación --- pondrá el teniente de alcalde mayor testimonio a la letra de ella en el archivo de la cajas reales de aquel pueblo, a fin de que siempre conste y las justicias cuiden de su exacto cumplimiento en lo sucesivo. Don Jo sé de Gálvez.

PRONUNCIACION: Así lo pronunció, sentenció y firmó estando en su tribunal el señor don José de Gálvez, del consejo de su majestad, alcalde de su casa y corte, con honores y antigüedad en el real y supremo de las - Indias, fiscal de la regalía, intendente del ejército, y visitador general de todos los tribunales, cajas y ramos de real hacienda de este reino de Nueva España y sus provincias, comisionado en jefe con todas las facultades del excelentísimo señor Marqués de Croix, virrey y capitán - general de este referido reino, en esta ciudad de San Luis Potosí, a 7- días del mes de septiembre de 1767. Siendo presentes por testigos el - licenciado don Fernando de Torija y Leri, don José de Garayalde y Juan- Manuel de Viniegra, residentes de dicha ciudad de que yo el escribano - doy fe. Ante mi= Prudencio Ochoa Badiola.

La sentencia y su pronunciación incerta concuerda con su original que - queda con los autos hechos en el citado Real de Guadalcázar de que doy- fe y a ella me remito y para que conste donde convenga de mandato del - señor don José de Gálvez, intendente y visitador general. Yo Prudencio- Ochoa Badiola, escribano del rey nuestro señor y de dicha visita, doy - el presente que signo y firmo en esta ciudad de San Luis Potosí a 16 -- días del mes de septiembre de 1767= En testimonio de verdad=Prudencio - Ochoa Badiola.

sent. En la causa criminal de Sedicion y escandaloso ²⁵⁷³abuso
que en la tarde y noche del dia cinco de Julio de este año,
hubo en el R. de Minas de S. Pedro de Guadalcázar, pertene-
ciente a esta Jurisdiccion, y en el que sin otro motivo ni pre-
texto que el de la malignidad, zelo pleu y chusma ^{nestro} de los
y el de la fatal influencia de los repetidos y serios rasos ^{nest} como
a los mineros del Cerro de S. Pedro, de la Ciudad de Guanax,
y otros pueblos de esta provincia procedieron los reueltas,
y amotinados de Guadalcázar, a romper las puertas de
la Carcel, poniendo en libertad los presos que havia en
ella; a quitar el R. de Ale. mayor p. don Europeo Subr
dependiendo otro del p. que precisado acepto al empleo; y
a pretender aprehensas de violencia, y publica quexion que
dieron de aquel R. todos los Españoles venidos de la
peninsula, de qual se hauey sentido los bienes, y quando
de los efectos; que se quemaron los papeles de archius del
Pueblo; y se quitaron para siempre los d. R. de alcavalas
y los estancos de pólvora, y tabaco, y finalmente a complemento
de la infidelidad, y de la mas osada insolencia, que se le
diera otra vez nacido en este Reyno; ^{nestro} por lo
los autos que de oficio y en virtud tambien se me ^{nestro}
formó el R. de Ale. mayor d. J. Ph. Texerplator,
restituido ya en su empleo, y los ratificas. Carcel, y
demas actuado por my orquesta Ciudad, a cuyas carcelas
mande conducir los d. aprehendidos, y sin perjuicio
de proseguir la causa contra los demas motores y causas
que andan fugitivos luego que puedan ser dados. Falle
q. hacienda Justicia de la el condenar y condena en pena
Capital, y celebras a ^{nestro} Justicia a ^{nestro} Thomas ^{nestro}

256
llamado el obragoso, á Jph. Ant. Montero y otro ^{Indio} y otros de dho R. y amanuel de los santos
tambien Indio natural del pueblo de la Hecionda,
y avccindado en el dho. Pedro de Guadalucazar quatta
años há; y para que el castigo sea condigno y el exemplo
suaual de escarmiento á los demas en lo venidero, mando
que los expurados quatro Reos sean afueticados en la
plaza publica, y en la horca que se ha contruido en la
del mismo R. de Guadalucazar donde cometieron sus
enormes delitos, y promouieron los demas de la plebe
á seguirlos; y que quitado sus cadaveres de la horca por
dos dias há; se hauesen suspendido en ella, ha de
separar sus cuerpos al especulo de la justicia, y se pondran
en otras tantas picotas bien elevadas en los mismos
sitios de las Casas que habitaron respectivamente. Los reos,
los que á este fin se han de declarar delantados en
dho. Contruidos, y amos, y Combradas de la R. y dhas
Casas se mandaran en las picotas aunque deves
promover hasta que el dho. antexam. las consuma; y
confiscados los bienes de los dho. si tuvieran algunos
se hecharan sus mugeres, e hijos de aquel R. y
intimandoles que salgan de toda la provincia, y que
ni ellos ni sus descendencias puedan jamas volver á
entrar en ella pena de ser castigados por la contra-
vencion. Asi mismo condeno en prision perpetua
condonada á traxer en calidad de forzado en la
obra R. de la patalexa de S. Juan de los rios, y
de la flama de eleccion de S. Juan de los rios, y de los que

el Poir, visrey y Capitan gral. Monte Reyno, a
 Sevastian Caodriquez, Jph. Joachin Reyes, Jph
 Mont e Roxas, llamado el Casaco, Bernabe
 Erimidad el Minero, Pedro Anotacio Moreno, Sr.
 de los Santos Manueto, y Jph. Antonio Alvarado,
 y por tpo de ocho años y el proprio destino a Pedro
 Joseph Ruiz, Antonio Martin Duñas, Alejandro
 Guaman, Jph J. P. el Castillo, Jph Ant. Hernandez
 el panadero, Juan de Dios del Castillo, Chirivola
 Ant.º Dilano Soto, Fran.º Barra, Ant.º Danilo, Jph.
 Dionisio de los Reyes, Fran.º Estuan vallerio varietas,
 Nicolaf de Leon, Jph Ant.º Ruiz, Domingos de la Cruz,
 Eugenio Dinaf Danielos, Jph Miguel Garcia, Balcaran
 de los Reyes, Jph. Emerico Laureano, Pedro Moreno,
 Vicente Jansen Nolasco, y Fran.º Anacleto V. Santos, y
 por tpo. de seis años con igual destino a Fran.º Ruiz,
 Juan Andres ortiz, Juan Man.º Ceulliranda Juan.
 Gallardo, Jph. Casimiro Sanchez, Jph. Ant.º Merquitique,
 Fran.º Cornelio Rodriguez, Julian Vazquez, Juan
 Guillermo Reyes, Simon Ant.º Reyes, Juan Ant.º Saavedra,
 Genasio Tony Navarrete, Juan Nido Ramirez, Pedro
 Jph. Hernandez, Diego Ant.º Olivera, Chirivola de Espino,
 M.º Man.º Guedea, Jph. Miguel Bernardo, Gregorio
 Nacionzeno Hernandez, Ant.º Candia, Juan Sanchez
 y Nicolaf Tolentino Galban. Y condenando igualmente a
 llevar en doscientos azotes, y destierro perpetuo del R.
 de Guadalcazar, y esta prov.ª, a plis a las azmar p.
 q. situar por tpo. de diez años en el Penit.º de la
 Corona, a Jph. Dionisio, y Jph. Pacheco. Espanola, y soy

por libre y espontánea, además de los 33. ²⁵⁸ contenidos
en mi auto provisional de 26. de Agosto anterior
á Marcelino de los Santos Machuca, Diego Antonio
Machuca, Joseph Anastasio Guerrero, Juan Antonio
Salenzuela, Joseph. Naxar, Juan Blas Romáez,
Joseph. Rufino, Juan Greg. de la Florida Bernabé
Erinidas el obrero, y Fran.º Navier Reyes, todos más
vecinos, ó residentes en dho R.º de Guadalcázar al tpo.
de la subleva^{on} y respecto á que por ellos y las demás
que se han verificado en otras ciudades, y pueblos de
esta provincia, se ha hecho indispensable para
mantenerla en la debida subordina^{on} y obed. á su
Mag.º (que Dios gué) levantar tropas provinciales de
Infantería y Caballería ligera, cuyo reclutamiento corren
los vasallos honrados y fieles, y cuyo armam.º se han
pagar los Reuelos y Rediçions. declaro y mando q.
todos los de la plebe de dho R.º de Guadalcázar,
unas haciendas, y Rancherías de su distrito que
no hayan contribuido para el expresado reclutamiento
de las milicias satisfagan por repantim.º y á este
fin para el tpo. de 6.º mayor, la cantidad de
mil p.º que existió en el término de tres meses
que por commiseracion concedo á lo que han de
contribuirlo, lo pondrá en poder de los oficiales R.
de esta Casa, y adu^{on} el superior gobierno
y para en parte de pago del armam.º de dhas tropas
provinc.ºs, repantim.º así mismo el importe á que ancon

Pueblo, a fin de que se cumpla y la justicia
260
cádan en su exacto cumplimiento en lo subscrito
D. Jph. D. Alvarez =

Promu-
etacion)

Así lo pronuncio y firmo estando
en subtribunal el Sr. D. Jph. D. Alvarez, el
Comes de M. Al. de su Casa y corte, con
honrey, y antigüedad en el R. y Supremo de
las Indias, fiscal de la Realia, Intend. de
el exercito, y visitador gral. de todos los tribunales
Casaca y ramos de R. hacienda de este
Reyno de N. E. y de las provincias comisionado
de parte de la Real Audiencia de Madrid.
Sr. Marques de Guis, marqués y capitán gral.
de este referido Reyno, en esta Ciudad de Madrid
a 7 dias del mes de sept. de 1767,
siendo presente por testigos el licenciado
D. Fernando de Torres y Peris, D. Jph. de
Parayalde y D. Juan Man. de miagra -
residentes en esta dha Ciudad de que se el
Escribano de ley feo Antony - Prudencio ochoa
Dadiola.

La ventura y su pronuncia, incerta conacion
da, con su orig. que queda con los autos de hoy
en el citado R. de Guadalcazar de que
dey feo y a ella me remitto, y p. que comete de

Comenga el mandato del Sr. D. J. Ph. de ²⁶¹
Salvez, Intend. y visitador gral de Pruden-
cia ochoa de Biola, escrivano del Rey nro
Sr. y de dha villa, doy el presente que signo y
firmo en esta Ciudad de V. S. a diez y seis de
dij del mes de Sept. de 1767. = enm. do
= ren = vale = En virtud de = Prudencia
ochoa de Biola

Apéndice 13

A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, San Luis Potosí, 8 de octubre de 1767.

Excelentísimo señor. Muy señor mío: aunque las últimas justicias -- que por las dos sentencias adjuntas mandé hacer en esta ciudad, se ejecutaron antes de ayer 6 del corriente no me fue posible despa---char prontamente este correo para dar cuenta a vuestra excelencia - de la conclusión final de estas ingratas y desagradables causas; -- porque además de un violento destiempo de cabeza que he padecido - algunos días y que ha sido pequeño efecto del grandísimo trabajo, - tuve que atender al mismo tiempo a una multitud de asuntos incidentes que debo dejar reglados a fin de que se remueva enteramente para lo venidero todo el origen y aún los pretextos que causan graves males experimentados en las pasadas sediciones de esta ciudad y su provincia.

Si vuestra excelencia se sirve mandar que le lean los dos testimo--nios que incluyo, verá por el tenor de las sentencias y especialmente en la dada para el castigo y arreglo de la plebe de esta ciudad y sus 7 barrios que no he omitido remedio alguno de los que previenen las leyes y dicta la prudencia, a efecto de remover y extinguir hasta las cenizas del espíritu de infidelidad y rebelión, que a la verdad reinaba en estos pueblos y queda tna desarraigado que me ---atrevería sin recelo alguno de incurrir en la nota de temerario a - responder por la tranquilidad y subordinación de estas provincias - en un centenar de años con el solo cuidado de que se observen las - reglas prefinidas en mis sentencias, pues en ellas están recordadas o restablecidas las que sabiamente dictaron nuestros reyes de España en sus leyes y constituciones dirigidas a la conservación de estos dominios.

Con la mira de que la ejecución de estas sentencias últimas se fija se con mayor eficacia en la memoria de los habitantes de estos pueblos, los mandé convocar a la plaza pública de la ciudad una hora - antes de la señalada para ajusticiar los condenados a la horca y ha biéndoles hecho leer mi determinación, no quise perdonar la oportu nidad ni el trabajo de darles a conocer por un discurso mío lo enorme de sus delitos y la mucha conmiseración con que los había trata-

do. Eso mismo les predicó después de haberme retirado yo, y de ejecutadas las sentencias, el reverendo padre provincial de San Francisco, que como varón docto y evangelizado y por haber sido testigo de todas las conmociones de esta plebe y la demás chusma de sus barrios y pueblos del distrito, esforzó los convencimientos hasta el último grado de la reconvención con los mismos excesos que había -- visto.

En el día de ayer hice publicar el bando de que también remito testimonio, bando para conceder el indulto de la suprema facultad quedan a vuestra excelencia las leyes y en especial la 27 del título - 3; libro 3º de la recopilación de Indias; y luego inmediatamente hice celebrar una honras solemnes por las almas de todos los miserables reos que han pagado sus delitos en el último suplicio, con --- asistencia del clero, las comunidades religiosas y toda la oficialidad de veteranos y de milicias que me acompañaron con el Ayuntamiento de la ciudad.

Esta mañana ha salido la primera división de la infantería compuesta de los dos piquetes de América y Pardos de México. Seguirá mañana la del regimiento de la Corona y al día inmediato saldrá la caballería que ha quedado aquí, para que de este modo haga la tropa el viaje a Guanajuato con menso estrechez en los tránsitos que no permiten el que vaya unida. Yo saldré al día siguiente que se ponga en marcha la caballería y espero alcanzar la primera división antes -- que ella, en las inmediaciones de Guanajuato, tomándome este corto-intermedio de tres días para subir al Cerro de San Pedro, donde debo pasar mañana y arreglar otros varios puntos muy esenciales que - requieren mi presencia y no deben quedar indecisos.

Deseo que todo sea de la aprobación de vuestra excelencia y no dudo que se persuadirá a que he hecho casi imposibles en lo humano, no - sin reconocer una particular Providencia que me ha dado fuerzas extraordinarias para terminar la multitud de causas graves que me han ocurrido y atormentado en este destino; pero salgo con el consuelo de haber remediado el mayor daño que puede temerse en el Reino.

Reitero a vuestra excelencia mi afectuosa veneración. San Luis Potosí, 8 de octubre de 1767. Besa las manos de vuestra excelencia: Don José de Gálvez. Excelentísimo señor Marqués de Croix.

Copia. ^{ON} M^o. S. M^o. mio. e^o r^ong. las ultimas justicias que por
las do. sentencias adjuntas mande hacer en esta Ciudad, e
ejecucion antes se ayen a. el Corate no me fue posible depar
prontam^{te} este Corate para dar cuenta a V. E. de la conclusion
final de estas ingratas y desagradables causas; por que adma
ern violento de temple de Cuera que he padecido algumordia
y que ha sido pequeño efecto del grandísimo trabajo que he
atender al mismo. E^o. a una multitud de denuncias incidentes
que devodeo a reglado a fin de que se remuevan enteramente
p. al dondoso todo el origen, y a un lo pretexto q. causa
grave males experimentados en las paradas adiciones de
Ciudad y Su Provincia.

Si V. E. bastare mandari que se lean los do. testimonios
que incluyo para el tenor de las Sentencias, y espacialm^{te}
enladada para el castigo, y arreglo de lo plebe de esta Ciudad
y de su Barrio que no he omitido remedio alguno se lo que
previenen las leyes, y dicta la prudencia, a efecto de remover
y extinguir toda la ceniza del espíritu de insubordinacion
y rebelion, que a la verdad reynava en estos Suelos, y
queda tan desarraigado que me atreviera sin rezelo alg.
de incurrir en la nota de temerario, q. responder por la
tranquilidad, y subordinacion de esta Provinc. a un cente
nan año con el dolo cuidado de que obren en las reglas
preñadas en mis Sentencias, pues en ellas estan recordadas
o restablecidas las que sanamente dictaron mis. Reyes
de España en sus leyes, y constituciones dirigidas a la
conservacion de este Dominio." ^{ON}

Con la mira de que la ejecución de estas Sentencias, etc.
se faga con mayor eficacia en la memoria de los
hauitantes de estos Suelos, los mande como cosa de plano
publica de la Ciudad ma ora a un de la señalada para
afijear lo condenado a horca, y hauiendole hecho
leer mi determinacion, no quire perdonar la oportunidad
ny el trabajo de ir a conocer por v^o d^o suyo como mio
lo enorme de sus delitos y tan mucha comiseria, con que los
havia tratado. Esto mismo lo predicó, por que se ha verne ^{ON}

retirado yo, y vegetar ejecutada la sentencia del R.º de
Provincial de Fr. Francisco, que como varon docto, y Evangelis-
ta, y por haver sido testigo de todas las conmociones de
esta plebe y ladonias churrmas de las Carreras y Pueblos
del distrito, esforzo los convencim.º hasta el ultimo
grado de la reconven.º con los mismos excesos q.ª habia

En el dia de ayer hice publicar el bando, segun
tambien remito testimonio, bando para conceder el indulto
de la suprema facultad que darva S.º E. las Leyes, y en
especial la 27.ª del tit. 3.º lib. 3.º de la Recopilacion de
Indias, y luego inmediatamente hice celebrar y dar
honoras solemnes por las almas de todos los miserables
reos, que han pagado sus delitos en el ultimo suplicio, con
asistencia del clero, las comunidades religiosas, y toda
la oficialidad de veteranos, y de milicias que me
acompañaron con el ayuntam.º de la Ciudad."

Esta mañana ha salido la primera division de la
Infanteria compuesta de los dos Regim.º de America, y
Pasos de Mexico seguira mañana la del ream.º de la Corona, y al
dia inmediato saldra la cavalleria que ha quedado aqui, para que de
este modo haga la tropa el viaje a Guanajuato con menos estrechez
en los trancitos que no permiten el que vaya mudada. Yo saldre
el dia siguiente que se ponga en marcha la Cavalleria, y espero
atacar la primera division antes que ella, en la inmediacion
de Guanajuato, tomame como este corto intermedio de tres dias, para
ir al Cerro de S.º Pedro, donde se voy para mañana, y arreglar
otros varios puntos muy esenciales que requieren mi presencia,
y no de ver que dan indicios.

Dejo que todo sea de la aprovacion de S.º E. y no dudo
que se persuadira a que he hecho casi imposible en lo
humano, no sin reconocer una particular providencia que me
hacido fuerza extraordinaria para terminar la multitud
de cuervos graves que me han ocurrido, y atormentado en
este destino, pero salvo con el consuelo de haver remediado
el mayor daño que queda temido en este Reyno."

Agustero S.º E. en la ciudad de Guanajuato

C. B. Luis Potosy 8. Q. 8. 1767. P. L. M. v. r. E. 88²⁰⁰
D. Joseph de Salazar Corro. S. Mand. de Grupo

Apéndice 14

A.G.I., México 1365, Sentencia dictada por José de Gálvez a la ciudad de San Luis Potosí, sus pueblos y sus barrios, San Luis Potosí, 9 de octubre de 1767.

SENTENCIA: En la causa criminal de la escandalosa, obstinada y general rebelión de la ínfima plebe de esta ciudad, sus pueblos y barrios que unidos y aliados con los traidores y sediciosos del Cerro de San Pedro, cometieron los mayores insultos y desacatos en repetidas conmociones, causando considerables daños al comercio y honrado vecindario de dicha ciudad, desde el día 27 de mayo hasta el 9 de julio del presente año y oponiéndose a viva fuerza y de mano armada en el 26 de junio a la ejecución del real decreto de su majestad dado para el extrañamiento de los religiosos de la Compañía, sin embargo, de constar a los amotinados por el bando que se publicó el día antecedente aquella soberana y justa determinación: vistos los autos que formé contra los serranos del real de San Pedro, los hechos a Pablo Vicente Olvera las dos sumarias actuadas en virtud de mi comisión por el teniente coronel del regimiento de infantería de la Corona, don Juan Cambiazo y el tesorero oficial real, don Felipe Cleere que por mí he ratificado y las escrituras llamadas de paz y obediencia que otorgaron los comunes y repúblicas de estos expresados pueblos y barrios con el teniente coronel don Francisco de Mora, autorizado a este fin por el alcalde mayor don Andrés de Urbina, -- precisándole a tomar aquel medio para ganar tiempo y evitar la última ruina de la ciudad, consideradas las graves y funestas consecuencias de semejantes osadías y sediciones y con el justo fin de establecer para lo futuro la quietud pública, la subordinación y fidelidad constantes a todos los vasallos de este Reino deben guardar al rey nuestro señor, sin que entre ellos haya quienes tengan el insolente arrojo de capitular con los jueces y magistrados que ejercen la real jurisdicción en sus dilatados dominios= Fallo que haciendo justicia debo condenar y condeno en pena capital y de horca al dicho Pablo Vicente Olvera, español y natural de esta ciudad y en que la cabeza sea separada de su cadáver por el ejecutor de la justicia, se ponga, permanezca hasta que el tiempo la consuma, sobre la picota pública de ejecuciones que quebró en el día 26 de junio con el -

martillo de la cárcel de donde con otros reos le sacaron los amotinados y le constituyeron por su caudillo. Condeno en la misma pena de horca a Patricio Jacobo Martínez, indio y actual gobernador del pueblo de Santiago; a Luis Pérez de los Reyes, indio y gobernador del pueblo de San Sebastián; a Pedro Matias Candelaria, alcalde; y a Toribio Nicolás de Santiago, escribano del mismo pueblo; a Antonio Manuel de Guña, alcalde del barrio de San Cristóbal, llamado el Montecillo; a Atanasio de Santiago, subteniente; y a Sebastián de Jesús, escribano del mismo barrio; y mando que quitados de la horca los siete cadáveres de estos reos, después de estar 9 horas suspensos en ella, separe el ejecutor de la justicia las cabezas de los dos gobernadores, a los dos alcaldes y el teniente del Montecillo, y las manos derechas de ambos escribanos y las pongan en otras tantas picotas bien altas en los mismos sitios que ocupan las casas -- donde habitaron, las que para ello serán derribadas y sembradas de sal, sus familias de mujeres e hijos arrojadas de esta ciudad, inti mándolas salgan de esta provincia sin que puedan ni sus descendencias volver jamás a ella y dando por confiscados los bienes que tuvieren dichos reos.

Condeno a Marcelino Jiménez, indio y gobernador antiguo del pueblo de Santiago, en la pena de 200 azotes y en destierro perpetuo, confinado al puerto de Acapulco con apercibimiento que de quebrantarlo, lo cumplirá como forzado en la fortaleza de San Juan de Ulúa. En presidio perpetuo con destino a las obras reales de ella o las de la plaza de la Habana, a elección del excelentísimo señor Marqués de Croix, virrey y capitán general de este Reino, a José Joaquín Ga briel, alguacil mayor del barrio de San Sebastián; a José Antonio Ponce, del Montecillo; Nicolás Obispo Guña, de esta ciudad; Juan -- Charro del barrio de Tequisquiapan; José María de la Trinidad Zúñiga, de esta ciudad; José Vicente de la Trinidad, de Santiago; Juan-Eligio, natural y regidor del Montecillo; Lorenzo de la Rosa y Luciano de los Santos del mismo barrio. Con el propio destino y por tiempo de 8 años, a Narciso Manuel, alcalde actual de San Sebastián, Joaquín de la Espectación y José Eugenio Gauna, de dicho barrio; a Julián de los Reyes Domínguez, de Tlaxcala; Juan Antonio Huerta, Manuel Mauricio, Ambrosio José, Ceferino Obispo Andrade, Pedro de Cas

tro y Gaspar de los Reyes, de esta ciudad; a José Joaquín Macario, de la Trinidad; Juan Francisco Gatica, de Tequisquiapan; Francisco-Miguel; Juan Ventura Chavarría; Anselmo Paulino, regidor antiguo;-- Juan José Ramos, teniente antiguo; Pablo Francisco García, Marcos - Manuel Gómez, José Tilano, Vicente Ferrer, Antonio Roguinto, Miguel de los Santos y Miguel de Aparicio, del barrio de San Cristóbal, -- llamado el Montecillo; y por tiempo de 6 años con igual destino, a José Pedro y Juan José Gabriel de San Sebastián; a Nicolás de los - Santos y Blas de la Candelaria del barrio de San Miguel y a Pedro - Nolasco, de esta ciudad. Asimismo condeno en la propia pena con des- tino a trabajar perpetuamente en las obras reales del puerto de San Blas a Felipe Santiago de Torres de San Miguel, a Marcos Bruno, del Montecillo; y por tiempo de 8 años a Justo Cayetano, José Mateo Cha- goya, Gregorio Antonio Cabrera y Antonio Jiménez, de esta ciudad y a Simón Antonio del Montecillo. Y en la de destierro perpetuo de es- ta provincia a Calixto Jiménez, fiscal antiguo y Pedro Jacobo te- niente de gobernador actual del barrio de Santiago; a Lucas Victor- Colchado y Salvador de Jesús, "el tiznado" de esta ciudad; a Juan de- Dios Ramírez, alcalde antiguo; Agustín Morales, teniente antiguo; y a María Feliciano del Montecillo. Dando por libres a todos los de- más reos comprendidos en esta causa, mando igualmente que las casas de comunidad de los tres barrios referidos de Santiago, San Sebas- tián y el Montecillo, en pena de las juntas y pláticas sediciosas - que se han tenido en ellas se les quite la honrosa insignia de las- armas reales, que tienen sin que jamás puedan volver a servir para- los naturales se congreguen en ellas y en castigo del delito que és- tos y los demás de los otros barrios cometieron en las secretas in- teligencias con los serranos y sus aliados, les privo perpetuamente (sin perjuicio ni trascendencia a la división y derecho de las pa- rroquias) de las prerrogativas de pueblos que gozaban y de que pue- dan jamás tener gobernadores, alcaldes ni otros oficiales de repú- blica, sino sólo un comisario que para la exacción de tributos y ce- llar el buen orden, podrá nombrar a su arbitrio el alcalde mayor en- cada uno de ellos, dejando únicamente al pueblo y barrio de Tlaxca- la el distintivo de elegir, y tener justiciales, bien entendido que- éstos no han de ejercer otra jurisdicción que la económica de sus -

naturales, sin pretender impedir como infundadamente lo han hecho -- antes, que los alcaldes ordinarios y demás ministros de justicia -- de esta ciudad la ejerzan libremente como en un arrabal que es de -- ella con apercibimiento que de lo contrario se les privará igualmen -- te que de los otros 6 barrios de esta distinción que queda al de -- Tlaxcala en premio de haber los de su república rehusado constante -- mente la unión y compromiso con los serranos y sus confederados. Pe -- ro en atención a que todos los 7 barrios otorgaron las dos escritu -- ras llamadas de paz en los días 28 y 30 de junio último y que en la segunda capitularon y exigieron la irreverente y escandalosa condi -- ción de que no habían de entrar las tropas de su majestad en esta -- ciudad, ni su distrito, les multo y condeno en parte de satisfac--- ción por semejante agravio y también por vía de recompensa a los mu -- chos daños que causaron, unidos con la plebe de esta ciudad, en sus edificios públicos y en las casas de muchos vecinos públicos (digo) honrados de su comercio, a que paguen en el término de tres meses -- 12 reales por cada tributario, con arreglo al padrón exacto de cada barrio, y al de los contribuyentes de la ciudad que también han de -- satisfacer la misma cantidad aplicado el importe total (que debe po -- nerse en poder de los oficiales reales), para ayuda a costear el ar -- mamento de las milicias provinciales de infantería y caballería li -- gera, que se han levantado con el fin de asegurar la obediencia y -- pública quietud de estas provincias, a este efecto declaro y mando, asimismo, que todos los indios de dichos barrios, los de esta ciu -- dad, pueblos, rancherías y haciendas de la comprehensión de su al -- caldía, como también los mulatos y otras castas que por leyes y rea -- les cédulas son tributarios, han de satisfacer íntegro el tributo -- que deben al rey en reconocimiento del vasallaje, que se les han de exigir por individual padrón y cuenta verdadera, y formal y no por -- iguales como se ha hecho hasta el presente por mero hábito. Que los naturales de dichos barrios y de la plebe de esta ciudad, no han de poder tener ni llevar arcos, flechas ni otras armas blancas o de -- fuego, pena de la vida al que se hallare con ellas sin licencia por escrito del superior gobierno y capitanía general de este Reino. -- Que con ningún motivo, causa o pretexto, por extraordinario que sea, no han de tener la osadía de capitular ni proponer condiciones a --

los jueces, sus tenientes ni otras personas públicas, sobre el cumplimiento exacto y pronto a las órdenes superiores de justicia o go bierno, so pena de ser tratados como traidores por el mismo hecho - de dificultar su ejecución ni los jueces o magistrados podrán admitir, ni conceder semejantes propuestas en ningún caso. Que los indios de esta ciudad, sus barrios, pueblos, reales de minas y estancias de su provincia no monten a caballo, contra la expresa y justa prohibición de las leyes, y anden precisamente vestidos con tilma y barcarrota descubierta sin usar el traje de españoles, que se habían adaptado y con el que estaban insolentados, confundiéndose al mismo tiempo con los mulatos y mestizos, pena de 100 azotes y un mes de cárcel por la primera vez al que contraviniere y de destierro perpetuo de la provincia por la reincidencia. Cuales indias u-- ser. también irremisiblemente su propio traje de huipiles, pena de un mes de reclusión y de ser despojadas en público si vistieren el de españolas. Que dichos indios no impidan a los españoles (como antes lo han practicado sin facultad para ellò), que se establezcan y avencinden en sus pueblos o congregaciones, ni tampoco se pongan don ni se lo den entre ellos mismos de palabra o por escrito; y respecto de haberse puesto este distintivo a los indios de los barrios de esta ciudad en las escrituras que otorgaron el 28 y 30 de junio, -- por el insolente orgullo con que estaban en aquel tiempo, mando que se les tilde y borre por el escribano de mi comisión, para que en lo venidero no sirva de ejemplar. Que los referidos naturales y demás poblaciones que han incurrido en las pasadas inquietudes pongan indispensablemente sus casas o jacales en la formación de calles, - unión y arreglo que ya se les ha mandado en providencias de gobierno. Que nunca puedan juntarse en comunidad para fin alguno, sin expreso mandato y asistencia del justicia mayor o sus tenientes y de lo contrario se les castigue como turbadores de la quietud pública. Y últimamente declaro y mando que para construir las obras públicas de casas reales, caja real y cárceles de esta ciudad han de concurrir por semanas y según el turno de los naturales de dichos 7 barrios y los trabajadores de la plebe de ella, con arreglo a los padrones que se han formado y listas que se deben hacer recibiendo --

por los jornales sólo el moderado estipendio que se regulase preciso a su manutención. Hágase saber esta sentencia desde luego a todos los reos condenados en ella y ejecutada que sea el siguiente día en los de pena capital y de azotes, pásese testimonio a la letra al alcalde mayor para que puesto en los archivos de esta ciudad y remitido a los tenientes de la provincia se observe y cumpla respectivamente todo lo que va prevenido y determinado en ella hasta tanto que por su majestad o supremo Consejo de las Indias otra cosa se mande= don José de Gálvez.

PRONUNCIACION: Así lo pronunció, sentenció y firmó estando haciendo justicia en su tribunal el señor don José de Gálvez, del Consejo de su majestad en el Real y Supremo de las Indias, fiscal de la Regalía, intendente de ejército y visitador general de todos los tribunales, cajas y ramos de Real Hacienda de este Reino de Nueva España y sus provincias, comisionado en jefe con las omnímodas facultades del excelentísimo señor Marqués de Croix, virrey y capitán general de este enunciado Reyno, en esta ciudad de San Luis Potosí a 9 días del mes de octubre de 1767. Siendo presentes por testigos don José de Garayalde, don Juan Manuel de Viniegra y don José de Bustamente, residentes en esta misma ciudad de que yo el escribano doy fe= Ante mí= Prudencio Ochoa Badiola'

La sentencia y su pronunciación inserta concuerda con su original - que queda en la causa citada en ella de que doy fe y a ella me remito y para que conste donde convenga en virtud de mandato del señor don José de Gálvez, del Consejo de su majestad en el Real y Supremo de las Indias, fiscal de la Regalía, intendente de ejército y visitador general de este Reyno de Nueva España. Yo Prudencio Ochoa Badiola, escribano del rey nuestro señor y de la visita general, doy el presente que signo y firmo en esta ciudad a 8 días del mes de -- octubre de 1767= En testimonio de verdad= Prudencio Ochoa Badiola.

Juicio con el mantillo de la Casca de donde con otros
reos, le sacaron los amotinados, y le combataron por
su caudillo. condeno en la misma pena a Horca o
Patricio Tacuro Uru, Indio y actual gober^{or} del Pueblo
de S. Diego; a Luis River delos Reyes. Indio y gober^{or}.
del Pueblo de S. Sebastian, a Pedro Matias candelaria, —
Alc. y a Tobias nicolav de S. Diego, acrivano del mismo
Pueblo, a Antonio Man. de Guia Alc. del varrio de ^{San} Montecillo
llamado el montecillo, a Estanacio de S. Diego alfo, y a Lavant.
de Teruf Est. del mismo varrio; y mando que quitado de la
horca los siete Cadaveres de estos reos, despues de estar diez
suspendos en ella, se pase el apunte de la justicia las cabezas,
delord. gober^{or}, a lord. Alc. y el alfo del montecillo, y
las manos diez de ambos Est. y las pongan en otras tantas
picotas bien altas en los mismos sitios que ocupan las
cosas donde habitaron los que para ello se mandaron
y sembradas de sal, y las familias de Uguaje e hizo
sagrada esta Ciudad intimandolas salgan de esta Provincia
sin que puedan ni sus descendencias volver para ella
y dando por confiscado lo vienes que tubieren los reos
condeno a Marcelino Dimanen, Indio y gober^{or}. antiguo
del Pueblo de Santiago, en la pena de 200. azotes, y en
detiempo perpetuo confinado al puerto de acapulco con
apercivim^{to} que de quebrantarlo lo complira como
forzado en la fortaleza de S. Juan de Alcazar, en Peninsula
perpetuo, condenimo a los obisps Pa. de ella a las de
la Casa de la Hazienda a eleccion del Excmo. S. Mont.
de Oroy, Virrey y Cap. gral. de este Reyno a Joseph
Joachim Sabiel, alguacil m. del varrio de S. Sebastian
Jph. Arco Ronce, del montecillo, y Nicolaf obispo Guia
de esta Ciudad, Juan Chasco del varrio de Tequi quia
por, Jph. Maria de la Trinidad Jimenez de esta Ciudad,
Jph. Vicente de la Trinidad de S. Diego, Juan Elizigimal
y regidor del montecillo, Lorenzo de la Posa, y ^{de} ^{San} ^{Diego}
de los Varrios del mismo varrio con el propio detiempo
y por tpo de 8 años, a Nicasio Man. Alcalde actual

de ⁷⁷⁵ Sr. Sebastian Toachin y de la expectacion y ²⁷⁵ J. P. Auga-
-nio Pauna de cho Samio, a Julian de los Reyes -
Dominguez, de Elaxcala Juan Ant. Huerta Man.
Mauricio, Ambrosio J. P., Seferino Obispo, y de la de
Pedro de Castro, y gaxpar de los Reyes de esta Ciudad
a Joseph Toachin Macario, de la Trinidad, Juan Pan.
Satica, de Bequiquiapam, Fran. Miguel, Juan Benavente
Chavarría, Anselmo Paulino residor antiguo Juan J. P.
Yanos, de ⁷⁷⁵ Sr. antiguo, Pablo Fran. Garcia, marcos Man.
Pomer, J. P. tilano, Vicente Ferrer, Ant. Roguinto, Miguel
de los Santos y Miguel de Antonio, de la villa de ⁷⁷⁵ Sr. de
Uam. el montecillo, y por ⁷⁷⁵ Sr. de 6 años con igual destino
a Joseph Pedro, y Juan J. P. Gabriel de ⁷⁷⁵ Sr. de
micos de los Santos y Blas de la fundacion, de la villa
de Sr. Miguel, y a Pedro Colorado, de esta Ciudad. a ⁷⁷⁵ Sr.
mismo condeno en la propia pena condetino a trabajar
perpetuamente en la obra de ⁷⁷⁵ Sr. del puente de ⁷⁷⁵ Sr.
a Felipe S. Diego de los Reyes, de Sr. Miguel, a marcos
Pauna, de el montecillo, y por ⁷⁷⁵ Sr. de 8 años a ⁷⁷⁵ Sr.
Cayetano, J. P. Mathis, Chagoya, Greg. Ant. Cabrera
y Ant. Dimenez de esta Ciudad y a Simon de el
montecillo. En la de de ⁷⁷⁵ Sr. perpetuo de esta provincia
a Calixto Dimenez fiscal antiguo y Pedro Jacobo ⁷⁷⁵ Sr.
de gober. actual de la villa de Sr. Diego, a Lucas de
colchado, y Salvador de Teruj, el viznado de esta Ciudad,
a Juan de Dios Ramirez, Alcalde antiguo, Agustin ⁷⁷⁵ Sr.
de ⁷⁷⁵ Sr. antiguo y a Maria Feliciano de el montecillo. Don
do por libre a todo lo demas reos comprendidos en
esta causa mando igualmente que a las cosas se comun.
de el ⁷⁷⁵ Sr. de la villa de Sr. de Santiago, de ⁷⁷⁵ Sr. de
y el montecillo, en pena de las puntas y platicas
sediciones que se han tenido en ellas, se les quite la
honrra inimica de la forma de ⁷⁷⁵ Sr. q. tienen sin q. ⁷⁷⁵ Sr.
quedan volver a servir para los males, se congrejen
en ellos, y en castigo del delito que oyo y condena

de los otros varios cometieron en las cosas ²⁷⁶inteligenci.
con los serranos, y sus aliados, les privo perpetuamente
(sin perjuicio ni transcendencia ala suicion, y dño. de los
Parrochias) de los prerrogativos de los que gozavan
y de que quedari fama tener gobernaores, etc. ny otros
ofic. de republica, si no solo en comisario que para la
exaccion de tributos, y para el buen oñ. gobernaore
a su arbitrio el alcalde mayor en cada uno de ellos deo.
unicam. al pueblo y vasallo de blascoala el dñ. de
de dexar, y tener justicias bien entendido que estos no
han de ejercer otra Jurisdiccion que la economica en las
nialas. sin pretender impedir como infundadamente
han hecho antes, que los Alc. ordin. y demas ministros
de Justicia de esta Ciudad. la ejerzan libremente como
en un assual que en de ella, con aparcovim. que se lo
contrario se les privara igualmente que de los otros 6. barrios
de esta distincion que queda al de blascoala en premio
de haver lo de su republica reuado constantemente
la union y compromiso con los serranos y sus
confederados. Pero con atencion a que todos los 7. barrios
otorgaron las dñ. escipturas llamadas el paz en los
dias 28 y 30. de Junio ultimo, y que en la segunda
Capitulacion y exigieron la expresada, y escandalosa
condicion de que no havian de entrar las tropas de
S. M. en esta Ciudad, ni de destruir, los mulcos, y fondos
en parte de satisfacion por semejante agravio y
tambien por via de recompensa a los muchos danos
que causaron, ynda con la plebe desta Ciudad en sus
edificios publicos, y en las casas de muchos vecinos
publicos (digo) honrados de su Comercio, a que paguen
en el termino de tres meses 12 dñ. por cada tributario
con arreglo al padron exacto de cada barrio, y al de
los contribuyentes de la Ciudad que tambien han de
satisfacer la misma cantidad aplicado el importe
total (que debe ponerse en poder de los oficiales de S. M.)

para ayuda á costear el mismo. De las milicias de los
de Montañá y Cavalleria ligera que se han levantado
con el fin de arguara la obediencia y publica quietud
de estas provincias, á este efecto declaro y mando
así mismo, que todos los Indios de dho. Vassios lo
de esta Ciudad, Pueblos rancherías, y haciendas, y de la
compreension de su Alcaldia, como tambien los
mulatos, y otras castas que por Ley, y R.º de Indias
son tributarios, han de satisfacer integro el tributo
que deven al Rey en reconocimiento del su señalamiento, y que
deley han de exibir por individual forma, y quantas
verdaderas, y formales, y no por iguales como se ha
hecho hasta se presente por mero hábito. Que los
Máxiles de dho. Vassios, y de la plebe de esta Ciudad no
han de poder tener, ny llevar arcas, flechas, ny otras
armas, blancas, ó de fuego, pena de lo qual alg.º se
hallare con ellos sin licencia por escrito del respectivo
gobierno, y Capitanía gral. de este Reyno. Que con
ningun motivo causa, ó pretexto por causa ordinaria
que sean, no han de tener la oradia de Capitanes
ni proponer condiciones á los Indios, sus ^{ter}res, ny otras
personas publicas, sobre el cumplim.º exacto, y prompto
á los dho. Superiores de Justicia ó gobierno, topen
de ser tratados como traydores por el mismo hecho
de dificultar su ejecución, ni los Indios, ó magistrados
podran admitir, ni conceder semejantes propuestas
en ningun caso. Que los Indios de esta Ciudad, sus barrios,
Pueblos, R.º de minas, y estancias de su jurisdic.º no
monten á Cavallo contra la prosperidad, y total pro=
=hivision de los Indios, y anden presuntamente vestidos
con blima y barcinota, descubierta sin vovra el
traje de españoles, que se havian adaptado, y con el
que estavan muy acostumbrados confundiendo de al mismo

216
do con los milatos y mestizo, pena de 100. azotes y 1 año
de Carcel, con la primera vez alguna contravención, y de donde
proceda de la provincia con la reincidencia. Quales Indios
o ven tambien visiblemente su propio traxo de pupilas
poca de un mes de reclusion, y de ser despojados en publico
si nitieren el de apartidos. Quales Indios no impudidos
depano les (como antes lo han practicado sin facultad para
ello) que se establecan, y asenden en sus pueblos o congrega-
ni tampoco se pongan con ni de lo den enta ellos mismos
de palabra o por escrito, y respecto de haverse puesto
este dicitario a los Indios de los raxos de esta Ciudad en
las escripturas que otorgaron el 28. y 30. de Junio
por el insolente orgullo con que otavari en aquel tpo.
mando que se les hilde, y lo sea por el Est. de mi comision
para que en lo venidero no sirva de ejemplo. Que los
referidos Indios, y demas poblaciones que han incurrido en
las paradas inquietudes pongan indispensablemente sus
cargos o Tacales en la formacion de calles y union y arreglo q.
ya de les ha mandado en providencias de Gobierno. Que
nunca quedan juntares en comunidad para fins alguno,
sin expreso mandato, y asistencia del Justicia m. o de su tpo.
y de lo contrario se les castigue como turbadores de la quietud
publica. Ultimam. declaro y mando que para continua las
obras publicas se cavan de la Coma. R. y Concl. de esta Ciudad
han de concurrir por semana, y seg. el turno de los Indios de
dho. T. Raxos, y los travasadores de la Plaza de ella, con sus
alos patrones que se han formado, y otros que se den en hacer
reciviendo por los jornales de lo el mediano estipendio que
se regulara preciso a la m. d. n. Hazar la venida
sentencia de des, luego a todo lo que contiene en ella
y ejecutada, que sea el siguiente dia en los de pena Capital
y azotes pareze testimonio a la letra al Al. Mayor, lo
que puesto en el archivo de esta Ciudad, y remitido a los
E. de la provincia, se observe y cumpla repetidamente
todo lo que va precedido y determinado en ella, haviendo
que por R. de el J. p. m. como se ve de las Indias dho. Cosa
se maten. J. Joseph de Salva.

Pro-
nunciacion

279
Avis lo pronuncio *sentencia* y firmo estando haciendo
Justicia en el Tribunal el Sr. D. J. de Salvo, el
Consejo de C. N. en el R. y Supremo de las Indias
fiscal de la Regalia Intend. de esp. y visitador
gral. de todos los tribunales Camas y Ramos de R.
hacienda de este Reyno de N. E. y sus Provincias
comisionado en Jefe con las omnimodas facultades
del Excmo. Sr. Marq. de Frivis, Virrey y Capitán
gral. de este enunciado Reyno en esta Ciudad
de S. Luis Potosi a 8 dias del mes de 8. de 1767.
Siendo presentes por testigos D. Joseph de Sarayala
D. Juan Manuel de Yuniagua y D. J. de Bustamante
residentes en esta misma Ciudad de que yo el Excmo.
Doy fe = ante mi = Prudencio Ochoa Radiola =

La *sentencia*, y su pronunciacion sus insertas
concuenda con su original que queda en la causa
citada en ella de que doy fe, y a ella me remito y
para que conste donde comienza en virtud de
mandato del Sr. D. Joseph de Salvo, el Consejo
de C. N. en el R. y Supremo de las Indias
fiscal de la Regalia, Intendente de esp. y visit.
gral. de este Reyno de N. E. yo Prudencio
Ochoa Radiola Excmo. del Reyno de S. y de la
Vista gral. doy el presente que signo y firmo
en esta Ciudad a 8 dias del mes de 8. de
Setiembre de 1767 = En testimonio de
fidedad = Prudencio Ochoa Radiola

A.G.I., México 1365, Carta confidencial de Gálvez a Croix, Guanajuato,
24 de octubre de 1767.

CONFIDENCIAL.

Excelentísimo señor. Muy señor mio: sin perder de vista la gran importancia de arreglar en los puntos más principales esta populosa ciudad, y su minería y sin olvidarme tampoco de ganar el afecto público a cambio de ir dando de comer a todas las gentes de ambos sexos que hacen algún papel en estos barrancos del mundo que habitamos, voy trabajando -- con mi natural tesón en el examen y ratificación de delincuentes y llevo hasta ahora revistados cerca de doscientos, habiendo dado libertad a la mayor parte, por no resultar que sean los más culpados, aunque todos ellos estuvieron en los tumultos, y especialmente en el último que causaron las influencias y la doctrina de los benditos jesuitas, pues en prueba de sus perniciosos oficios veo aquí calificado que en la tarde -- del primero de julio tomaron el arbitrio, éstos que se habían erigido -- en legisladores de entregarlos a los tiznados de las minas, para que -- llevasen dos reverendos a cada una de las principales y al día siguiente no quedó minero que no bajase a la ciudad con el resuelto empeño de vengar en las personas y vidas de los comisionados Berry y Torija el agravio que se hacía a la respetable sotana de los Ignacios expatriándolos -- de un imperio que era tan suyo y tan del diablo como perdido para nuestro rey y nuestra nación si han quedado aquí pocos meses más los santos padres, que es la expresión con que en estas provincias les llamaban -- los habitantes y hasta las piedras y las fieras de ellas. Gran cuidado tiene Dios en conducir las providencias de nuestro amado soberano, pues si tarda la expulsión de los negros enemigos muy pocos meses, hubiera -- perdido la América, o para conservarla tendríamos sus vasallos que regar la tierra con mucha sangre.

Según lo que llevo hecho aquí y el cúmulo de asuntos que se me presentan regulo que aún necesitaré quince días para salir a la orilla con lo más urgente; y crea vuestra excelencia que no puedo tener reposo hasta lograr la satisfacción de volver a verle en buena salud, y con la complacencia y sujeción que deben sus habitantes a nuestro augusto amo y a un virrey que sabe representarle al vivo, y que conoce bien que el natural carácter del visitador aborrece tanto la lisonja como ama la inte--

gridad y la justicia.

Quedo como siempre deseoso de los preceptos de vuestra excelencia, y -- de que nuestro Señor me guarde su vida muchos años. Guanajuato 24 de -- octubre de 1767. Excelentísimo señor, besa las manos de vuestra excelencia su más seguro y rendido servidor. José de Gálvez = Excelentísimo - señor Marqués de Croix.

283
haurian exigido en Regladores de entre garlos
a los fuernados de las Minas, para que ve llevar en
dos Reverendos, a cada una de las principales, y al
dia siguiente no quedo Minero que no bajase
a la ciudad, con el nuevo empeño de vengarse
en las personas, y vidas de los comisionados Bannay
y Foxija el agravio que se hacia a la Respectable
Sotana de los Ignacios expropiandolos de un In-
perio que era tan vnyo, y tan de el Diabolo como
perdido para nro. Rey, y nra. Nation si han
quedado aqui pocos meros mas los Santos Padres
que es la expresion con que en estas Provincias
se llamaban los habitantes, y hasta las piedras,
y las fieras de ellas. En un cuidado tiene Dios
en conducir las providencias de nro. amado Soberano,
que vitanda la expropiacion de los Regladores
enemigos muy pocos meros, hubiera perdido la
America para siempre.

su varallos que regan la tierra con mucha ²⁸⁴
sangre."

Segun lo que llevo hecho aqui, y el cúmulo
de asuntos que se me presentan, Regulo que
aun necesitare quince dias para salir a la in-
-lla con lo mas urgente; y osea v. d. quemos pue-
-do tener reposo hasta lograr la satisfaccion
devolver a v. d. en buena salud, y con la com-
-placencia de que tenga este Reyro en la obe-
-diencia, y sujecion que deben sus habitadores
-año Augusto Año, y a vn Virrey que v. d.
-representarle al vivo, y que conoce bien que el
-natural caracter de el Virrey aborrece tanto
-la honra como ama la integridad, y la justicia.

Puedo como v. d. deseado de los preceptos
de v. d., y de que nro. s. me que. v. d. nro. s.
Joan de Uta 24. de dize de 1767, como s.
P. M. de v. d. y nro. s. de v. d. s. de
Salve. como v. d. de v. d.

Apéndice 16

A.G.I., México 1365, Sentencia dictada por Gálvez a los habitantes de Guanajuato, Ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, 6 de noviembre de 1767.

SENTENCIA: En la causa criminal de las escandalosas y repetidas asonadas y rebeliones con que la chusma de operarios de la minería y la ínfima plebe de esta ciudad han cometido los mayores insultos -- contra el honrado vecindario de ella, llegando a tanto extremo su insolencia y osadía que rehusaron enteramente la obediencia debida a los supremos mandatos de su majestad, oponiéndose con obstinación y de mano armada en el día diecisiete de junio del año próximo anterior al establecimiento de estancos y a la justa exacción del --- real derecho de alcabalas; y en los tres primeros días de julio del presente al extrañamiento y expulsión de los religiosos de la Compañía con haber cesado en sus violencias los sediciosos hasta que por capitulación hicieron salir vilipendiosamente de esta ciudad y su distrito a los comisionados del excelentísimo señor Marqués de ---- Croix, virrey, capitán general de este Reino, que habían venido a ejecutar aquella suprema y justa determinación de su majestad. Vistos los autos formados, en virtud de mis comisiones, por el sargento mayor del ejército, don Pedro Gorostiza; el ayudante mayor de -- Dragones de España, don Juan Velázquez y el alcalde mayor de esta ciudad don Miguel María Mayordomo en lo dictado por mí nuevamente en las ratificaciones y confesiones de los reos y los expedientes anteriores y separados sobre el origen e incidencias de las expresadas conmociones y alborotos. Considerando las graves y funestas consecuencias de semejantes osadías y rebeliones y con el justo fin de establecer para lo venidero la quietud pública, la obediencia y fidelidad inaturables que al rey nuestro señor deben guardar todos los vasallos de sus dilatados dominios, sin que haya en ellos quienes repitan el escandaloso ejemplar, ni tengan el insolente arrojo de proponer capitulaciones a los magistrados o jueces que ejercen la real jurisdicción en los pueblos= Fallo, que haciendo justicia, debo de condenar y condeno en pena capital y de horca a José Bañuelos, José Ventura Cerón, José Cornelio Rosales, Juan Claudio Robles, Roque Jacinto Ramos, Juan Cipriano Gutiérrez, Prudencio Eugenio Martínez, Tomás Antonio Rocha y Vicente Manjarrez, reos principales de

los contenidos en esta causa; y mando que quitados de la horca sus cadáveres después de estar cinco horas suspensos en ella, separe el ejecutor de la justicia las cabezas de todos ellos, y las ponga en otras tantas picotas bien elevadas, en esta forma: las de José Bañuelos y Prudencio Eugenio Martínez en la cumbre del cerro llamado Patria; las de José Cornelio Rosales, Juan Claudio Robles, Roque -- Jacinto Ramos y Tomás Antonio Rocha en el cerro de San Miguel, el -- paraje en donde se halla la Cruz; las de Juan Cipriano Gutiérrez y Vicente Manjarrez en el cerro del Cuarto y la de José Ventura serán en la plazuela de la mina y población de Rayas y su mano derecha en una escarpia sobre la fachada de la casa donde está el estanco del tabaco y donde destruyó las armas reales; en cuyos parajes, picota y escarpia deberán perseverar dichas cabezas y mano hasta que el -- tiempo enteramente las consuma, sin que ninguno sea osado a quitarlas, pena de la vida. Y declarando por confiscados cualesquiera bienes que se hallaren ser de los reos, mando que derribadas las casas donde habitaron si fueren propias de ellos se siembren de sal y se arrojen sus familias de esta ciudad y sus barrios, intimándolas salgan de la provincia sin que puedan ni sus descendencias volver jamás a ella. Asimismo condeno en la pena de doscientos azotes y presidio perpetuo en la Real Fortaleza de San Juan de Ulúa o Plaza de la Habana, a elección del excelentísimo señor virrey, a Manuel de los Santos, Andrés Jacinto, José Bernardo Mendoza, Nicolás Salinas, Gregorio Saldívar, poniéndose a los dos últimos una mordaza por --- blasfemos para que con ella salgan a la vergüenza por las calles públicas y acostumbradas de esta ciudad.

En la propia pena de presidio perpetuo y con igual destino, a -- Vicente Acevedo, Marcos Sánchez, Pedro Lagunas, José Vallejo, Mi--- guel Sánchez, Manuel García, Juan Rios, alias "el alegre", José García, Miguel Granado, Nicolás Vicente Gómez, Nicolás Rafael de la Rosa, Isidro Antonio Hedo, Jacinto Roque Rodríguez, José María Cervantes, Juan de Santiago, Salvador de la Cruz Bosque, Juan José Vane-- gas, Francisco Tomás, Miguel de Santiago Salazar, Francisco Antonio de Luna, José Ramos, José Ignacio Cascos, Antonio Rufz, Felipe de -- Jesús Pineda y José Ambrosio Castro. Por tiempo de diez años y con igual destino a Agustín Loreto, Juan Francisco Antonio Rocha, Pas--

cual Venancio, Pedro Antonio Escobar, Felipe de Jesús Mata, Juan Felipe de Jesús, José Jacinto Saavedra, Tomás Francisco Villanueva y Luis de Lara; y por el mismo tiempo de diez años con destino a servir en los bajeles de la real armada de su majestad, a José Anastasio de los Reyes; por ocho años a las expresadas obras reales de -- San Juan de Ulúa o la Habana, a Hilario Gutiérrez, Pedro Rodríguez, José Mendoza, alias "Barranco", Nicolás Jacinto Cortés, Luis Jerónimo Morales, Juan Antonio Vargas, Salvador Adrián García, Vicente-Aguilar Quiroga, Juan Eligio Montero, Antonio Martín de la Cruz, -- Juan de los Santos Segovia, José Antonio Chaires, Pedro Antonio Angel, Juan Cornelio Rocha, Antonio Simón Sánchez, Juan de San Pedro-Liscano, Bernardo de los Santos Ponce de Mora, Pedro José Valdés, -- Juan Francisco Arévalo, Agustín Rosales, Juan Agustín Escobar, José Marcelo Padilla, Juan Esteban Chocho, Diego Felipe Vázquez, Lucas - Patricio Pérez, Hilario José Hernández, José Isidro Briseño, Juan - Paulino Ortiz, Felipe Antonio Salazar, Francisco Xavier de la Cruz, Juan José Ortiz, Juan Hermenegildo Loera, José Alejo Solís, Agustín Flores, Patricio Lozano, José García, José Joaquín Castillo, José - Joaquín Campos, Juan Antonio Rosillo, José Manuel Banderas, José -- Ventura Hernández, José Santiago Casos, Cristóbal Manrique, José -- Dionisio Mosqueda, Matías Agustín Otañez, José Jordián, José Ignacio Sumeta, José Rafael de la Luz, Joaquín Buco, Nicolás Gregorio - Hernández, José Casado, José Mercado, Joaquín Benito Espejo, Juan - de Santiago Arteta, José Hilario Méndez, José Luis Beltrán, Pablo - Piñón, Diego Baltazar Guerrero, Juan Alejandro Calderón, Manuel Vicente Martínez, José Ignacio Salazar, José Pedro Méndez, Justo Román de Villasana, Melchor Reyes Olalde, Juan María Nava, Ignacio Zavala, José Antonio Hernández, Andrés Eusebio Cujoncillo, José Benito del Toro, Damián Leyva, Manuel de Torres, Felipe Fernando del -- Carpio, Benito Antonio Alvarez, Juan Isidro Calderón, Timoteo de la Trinidad Nava, Juan Bautista García, Juan Marcos Casillas, Dionisio Román, José Manuel Godiano, José Antonio Ruiz Villaseñor, Luis Ceferino Gutiérrez, Sebastián González, José Félix Mata y José Mariano-Espinosa; por tiempo de seis años a Francisco Hernández, Tomás Peña, José de Lona, José Román, José López, Antonio Carpio, Juan Facundo, José Pío Gusnto, Mariano Rocha, José Vicente Mata, José Ma--

nuel, José Gallo, José Manuel Cabrera, José Vicente Salazar, José - Joaquín Galván, José Justo Robledo, Pedro Manuel Manjarrez, Andrés-Cubillos, Domingo Bonifacio Salgado, Juan Vital Gutiérrez, Salvador Jalonso, José Joaquín Oaxaca, Juan José Reyna, José Gabriel Baltierra, José Manzano, José Ignacio Serrano, José Joaquín de Ochoa, Vicente Ferrer Yañez, Tomás Bartolo Corona, Miguel Angel de Santiago, y Ramón Venegas. Por tiempo de ocho años con igual aplicación a tra bajar en las obras reales del puerto de San Blas, a Fernando Ant--onio Medel, Domingo Paulino Torres, Juan José Romero, Luis Bernardo-Bracamontes, Juan de Dios Aguirre, alias "Zarco", Salvador Manuel - Rangel, José Tomás Domínguez, Juan Alejandro Veloz y Marcos Gil; i- gualmente aplico a servir en el regimiento de infantería de la Coro na y por tiempo de doce años, a José Hilario Larios y Miguel Ant--onio Larios; y por tiempo de ocho en el propio regimiento, a Juan -- Narciso Aguilera, José Gregorio Cárdenas, José Díaz Rios y Juan Ra- fael García; y en el de Dragones de España a José Tadeo López.

Condeno asimismo en destierro perpetuo de esta ciudad y su pro- vincia a José de Villa, José Francisco Ramírez ("el cojo"), José -- Antonio Castillo, José Damacis Blanco, Agustín Ruiz, Juan Antonio - López, Juan Dionisio Reyes, Agustín González, Francisco Rodríguez, José Hermenegildo Zambrano, José Antonio Ramos. Y por lo que resul- ta de la causa contra don José Zambrano, administrador de la mina - de Navarro, le condeno en la multa de trescientos pesos; a don Fran- cisco Belmonte, don Agustín Lozano, Antonio Francisco Arévalo, cono- cido por Moya; Diego Martín Moreno, José Ambrosio Núñez y Nicolás - de Sierra en la de ciento cincuenta pesos a cada uno, y a José Ba--rrera en la de cincuenta pesos, que pondrán dentro de tres días en- poder de los oficiales reales de esta caja. Y dando por libres a to dos los demás reos comprendidos en esta causa con los severos aper- cibimientos que les tengo hechos al tiempo de haberlos ratificado y la intimación que haré a la plebe y trabajadores de la minería, pa- ra que conozcan la gravedad de los delitos cometidos y que serán -- castigados con el último rigor si incurren en nuevos motines y alza mientos: declaro por insubsistentes, nulas y escandalosas las repe- tidas capitulaciones que en este año y el anterior propusieron los- amotinados al Ayuntamiento de esta ilustre ciudad, y las forzadas -

concesiones que a nombre de ella se les hicieron, por no residir -- autoridad ni facultades algunas en los magistrados ni jueces subalternos para acordar o conceder condiciones y propuestas que retarden la pronta ejecución de las supremas resoluciones de su majestad, y mucho menos embarrasen o disminuyan el ejercicio de su soberana - autoridad o la justa exacción de los derechos debidos a la imperial y real Corona, que Dios ha puesto sobre sus augustas sienas. Y en consecuencia de este principio, que todos los vasallos del rey nuestro señor se deben proponer y observarlos como regla invariable, de claro igualmente y mando en su real nombre, que por el mismo hecho de presentarse cualquiera súbdito a proponer condiciones con el fin de embarazar o diferir al cumplimiento de las órdenes superiores -- que se dieren sobre asuntos de justicia o gobierno sean tenidos por sediciosos e incurrentes en las penas de rebelión. Y los magistrados, jueces, ni otras personas públicas ni podrán admitir ni conceder semejantes propuestas en ningún caso, por extraordinario que -- sea, bajo la misma conminación y pena también declaro y ordeno para lo sucesivo que en cumplimiento de las leyes y cédulas reales se -- recaude en esta ciudad y su provincia el real derecho de alcabalas de todos los egresos, efectos, frutos y demás cosas que lo adeudan, conforme al arancel arreglado en primero de noviembre de mil quinientos setenta y uno, exceptuando sólo en beneficio de la minería, y entre tanto que su majestad resuelve sobre este punto lo que sea de su soberano agrado, los metales o piedras que se sacan y rescatan de las minas y los indios, mulatos y demás castas tributarias - que trabajan en ellas, y los que viven en la ciudad y todo su distrito han de satisfacer íntegramente el real tributo que deben al - rey en reconocimiento del vasallaje, exigiéndoseles desde el principio de este año por exactos padrones y quinta individual que han de formarse con intervención y conocimiento de los oficiales reales de esta caja. Que los trabajadores y operarios de las minas y haciendas y los que componen el numeroso pueblo de esta ciudad, sus barrios, congregaciones y rancherías no han de tener ni llevar arcos y flechas, palos esquinados ni otras armas algunas, blancas o de -- fuego, so pena de la vida al que se hallare con ellas sin licencia -- por escrito del superior gobierno y capitanía general de este Reino,

no siendo soldado miliciano o comisario de justicia; y los herreros no podrán fabricar las prohibidas como lo han hecho hasta ahora, bajo la misma pena, repitiéndose a este fin los Bandos anteriormente publicados por el superior gobierno de los excelentísimos señores - virreyes. Que a todos los indios se haga observar irremisiblemente la justa prohibición, que tienen por leyes de montar a caballo y se les precise a que anden en su propio traje de tilma y barcarrota -- descubierta, y no vistan el capote de españoles con que se confunden con los mestizos, mulatos y demás castas, pena de cien azotes y un mes de cárcel al indio que contraviniere por primera vez, y el destierro perpetuo de la provincia en caso de reincidencia; y que las indias usen también su propio traje de huipiles, pena de un mes de reclusión y de ser despojadas en público si vistiesen otro. Y -- principalmente para asegurar la quietud y subordinación con que deben vivir en lo venidero los trabajadores y operarios de minas y haciendas de beneficiar metales, mando que estén inmediatamente sujetos a los administradores, sobresalientes y mandones de unas y ---- otras, teniendo estos facultad de contenerlos y castigarlos domésticamente; y por vía de corrección económica en los excesos que no -- sean graves y que no pidan autoridad de justicia para su averiguación y castigo; respondiendo de consiguiente al gobierno dichos administradores y sus sustitutos del buen orden y sujeción de los --- trabajadores y operarios que respectivamente tuviesen empleados, y a quienes en caso de despedirlos o de querer ellos usar de su natural libertad, darán boleta de como hubiesen servido para que puedan ser o no admitidos a trabajar en otra mina o hacienda, por ser éste a juicio de todos, el único medio de evitar los desórdenes, excesos y libertinaje en que hasta ahora han vivido los trabajadores y operarios de la minería. Hágase saber esta sentencia, a todos los reos condenados en ella y ejecutada que sea al siguiente en los de penacapital y de azotes. Pásense testimonio a la letra al alcalde mayor y al ilustre Ayuntamiento, para que comunicada a los tenientes de la provincia y diputados de la minería y puesta en el archivo de esta ciudad se observe y cumpla exactamente todo lo que va prevenido y determinado en ella hasta tanto que por su majestad o el Supremo Consejo de las Indias, otra cosa no provea y mande. Don José de ---

Gálvez.

PRONUNCIACION: Así lo pronunció, sentenció y firmó estando en su -- tribunal haciendo justicia el señor don José de Gálvez del Consejo de su majestad en el Real y Supremo de las Indias, fiscal de la Regalía, intendente del ejército, visitador general de todos los tribunales, cajas y ramos de Real Hacienda de este Reino de Nueva España, y comisionado en jefe con las omnímodas facultades del excelentísimo señor Marqués de Croix, virrey y capitán general de dicho Reino en esta ciudad de Santa Fe, Real de Minas de Guanajuato a --- seis días del mes de noviembre, año de mil setecientos sesenta y -- siete. Siendo presentes por testigos don José de Garayalde, don --- Juan Manuel de Viniegra y don José Andrino, residentes en esta misma ciudad de que yo el escribano doy fe. Ante mí= Prudencio Ochoa - Badiola.

293
suprimen en ella, repase el espantoso valle de San Juan las cuencas de todos ellos,
y las pozas en otras tantas picas bien elevadas, en esta forma: Las de José
Damián, y Pedro Quirós en las cumbres de el serro llamado San
Juan; Las de José Cornelio Rodriguez, Juan Claudio Probley, Magu José Probley
y Thomas Antonio Probley en el serro de S. Miguel al passage donde se halla
la Cruz; Las de Juan Cipriano Patricio, y Vicente de San Juan en el
serro de el Juan; y las de José Benigno Probley en el Parque de la
ciudad, y poblacion de Magu, y en mismo serro en una escarpia
sobrela fachada de la casa donde esta el estanco de el tabaco, y
donde se halla las casas Probley; En estos passages, picas y escarpia
severiam por versean otros caucos, y como hasta que el tiempo se
las comen, ni que ninguno sea otado a quitar las picas de la vida,
y se declaran por confisados, qualquiera bien que se halla en
un de estos serros, mando que demuestren las causas donde se hallan
ni fueran propias de ellos ni de sus herederos, y en caso de ser familiares
de esta ciudad, y sus vecinos, se les mande salir de la Provincia
ni que puedan ni sus descendencia volver a ella. Asimismo
condeno en la pena de reclusión perpetua y privación perpetua, en la Real
fortaleza de San Juan de Parí de la Guayana, a elección de el
Excmo. Sr. Virrey a Manuel de San Juan, Andrés Juárez, José B.
Mendoza, Nicolás Salinas, Quirós Saldivar, por más de ellos dos
últimos una madura, por flaquear para que con esta relación
de la verosimilitud, poner calles publicas, y acostumbrada de esta ciudad.
En la propia pena de reclusión perpetua, y con igual castigo, a Nicolás
Arce de San Juan, Pedro Lagunas, José Calvo, Miguel
Sanchez, Juan García, Juan Pi de San Juan, José Francisco Miguel
San Juan, Nicolás Vicente San Juan, Nicolás Probley de San Juan, Diego
Antonio Hedo, Antonio Probley Probley, José Benigno San
Juan, Juan de San Juan, Salvador de San Juan, Juan
José Benigno, Juan de San Juan, Miguel de San Juan, Juan
Antonio de San Juan, José de San Juan, José de San Juan,
José de San Juan, José de San Juan, y José de San Juan.

vicente Roman, Dn Manuel Rodiano, Dn Antonio Parde²⁵
Villaverde, Luis Nepomuceno Pizarra, Sebastiano Gonzalez, Dn
Pablo Mata, y Dn Mariano Espinosa; Por tiempo de veintia
afun.^{co} Juan Manuel, Thomas Lopez de Torres, Dn Roman, Dn
Lopez, Antonio Campio, Juan Jacinto, Dn Pio Guerra, Juan
Pacheco, Dn Vicente Mata, Dn Juan, Dn Pablo, Dn
Juan Cabana, Dn Vicente Zabala, Dn Fructos, Pablo,
Dn Juan Pablo, Pedro Juan Mansueto, Andres Curillo,
Dn. Donisacio Valgado, Juan Vidal Pizarra, Salvador Dulan,
Dn Fructos de Ochoa, Juan Dn Pedro, Dn Pablo
Batista, Dn Juan, Dn Donisacio Barro, Dn
Fructos de Ochoa, Vicente Juan Vitor, Thomas Quintanilla
Ortega, Dn. Angel de Santiago, y Ramon Borquez; Por tiempo
de ocho años conional aplicacion a trabajar en la obra
Real, de el Puercos de N. Olav, a Fernando Antonio Medel,
Dn. Paulino Torres, Juan Dn Roman, Luis Bernardino
Barracarrera, Juan Pedro Aguirre, alias vazo, Salvador Juan
Pablo, Dn Thomas Dominguez, Juan Alejandro Veloz,
y Marcos Gil; Igualmte aplico a servir en el Regim^{co} de
Ynfanteria de la Granada y por tiempo de veintia, a Dn
Juliano Larios, y Dn. Antonio Pais; y por tiempo de ocho en el
propio Regim^{co}, a Juan Narciso Aquilera, Dn. Prisco
Carreras, Dn. Diego Pais, y Juan Raphael Ponce,
y en el de Navarr en España a Dn. Thaddeo Lopez,
Condena asi mismo en castigo perpetuo de esta ciudad y su
provincia a Dn. de villa, Dn. Juan. Co. Barracarrera (el cast)
Dn. Antonio Quintanilla, Dn. Domingo Pellicer, Augustin Juan
Juan Antonio Lopez, Juan Dionisio Lopez, Augustin
Gonzalez, Juan. Co. Rodriguez, Dn. Juan Manuel de Sumbana
y Dn. Antonio Ramo. Y para lo que resulta de las

Causa, como D. Nro. Ambrosio adm.^{te} de la Real de Navarra, ²⁹⁶
le condeño en la multa de ochocientos pesos; a D. Juan^{co} Belmonte
D. Augustin Pizarro, Antonio Jasso. Arriola, condeño por el Rey,
Diego Martin Moreno, Nro. Ambrosio Nuñez, y Nicolax de
Cintra en la de cinco, y Cinquenta pesos cada uno, y a D. Nro.
Barrera en la de cincuenta pesos, que pondrán dentro de tres dias
en poder de los oficiales Reales de esta Cámara. Y dando gran
libertad, a todos los señores Nros. conyunctos en esta causa
corralos creemos apearvint.^{tos} que les tengo hechos al tiempo de
hauellos validados, y la invalidación que hará a la Pleve, y
transferencia de la Virreynia, para que comencen la ejecución
de los delitos cometidos, y que están cometidos con el mismo fin
y en su virtud en nuevos motivos, y agravios. Declamo p.
inubivitorar, nullar, y excomulgar las repúblicas de
que en esta año, y el anterior propusieron los amotinados al
Ayuntamiento de esta Noble Ciudad, y las fundadas Comendades
que a nombre de ella se les hicieron, por su decisión autoral
ni facultades algunas en los magistrados, ni Jueces subal-
ternos para acordar o conceder condiciones, y propuestas que
obstaren la pronta ejecución de las suplicas, y resolu-
ciones de su Magest.^d, y mandamos que en adelante, o dimiti-
erán el ejercicio de su correspondiente autoridad, o la suya en acción
de los dichos señores a la Imperial, y R. Cámara, q. Dios ha
puesto sobre sus Augustas personas. Y en consecuencia de
esto principio, q. todos los vasallos de el Rey Nro. S. reveren
propusieron, y obstaron, como real invariable, De las inu.^{tas}
y mandamos en su R. nombre, que por el mismo hecho
se presentare, qualquiera subdito, a propuesta condeño
con el fin de embargar, o difandi al cumplimiento de las
dichas suplicas, que se hicieren, solo a efectos de Justicia

297
i Govierno sean tenidos porcedidos, e incurridos en las penas
de Revelion; No se admitan ni se den privilegios publicos
ni se den admisiones ni se den comisiones por fuerza en ningun
caso que sea extraordinario que sea: y caso la misma confirmacion,
y penas tambien se den, y se den para lo subseguo, que en
cumplimto de la Ley, y de las Reales de Recauda en esta
Ciudad y su Provincia el Real deuchro de Barcelona de
todo lo que sea, efectos, frutos, y otras cosas que se aduendan,
conforme al transe de arrendado en premio de Vivir
de mill quinientos setenta y uno en representando solo en
beneficio de la ciudad, y en otro tanto que se halla, re-
suelve sobre este punto lo que sea de su voluntad, y de
los metales y piedras que se sacan, y se sacan de las minas
y los Indios, mulatos y otras cosas, tributarias que
transportan en ellas, y los que viven en esta Ciudad, y todo
su distrito han de satisfacer integramente el P. Tributo q.
de vers al Rey en reconocimiento de el realase en higien.
donde se debe el principio de este año por espacio de tres y
quinta individual que han de ser con intervencion, y con-
sistencia de los oficiales de su real Casa. Los que han de ser
y operarios de las minas, y Haciendas, y los que componen el numero
fueble de esta Ciudad, sus barrios, convecinos, y transearios no
han de tener ni llevar arcos, flechas, palos enquinados, ni otras ar-
mas alunas, blancas o de fuego, ropas de la rida, de que se ha-
lase con ellas, sin licencia por exigida de el Superior Govierno,
y Capitania general de las Indias, no siendo soldado mi-
liciano, o comitido de Justicia, y los Indios; Armeros no
podran fabricar las prohibidas como lo han hecho hasta ahora,
sino la misma pena, repitiendose a este fin los Barrios

1798
anteriormente publicados por el suplicado Sr. D. Juan de los Rios
Juzgado. Los citados en Indio, se han observado inhumildemente las
Justas prohibiciones, que tienen por ley de mortuaria Casilla, y se les permitie
lo que antes en su propio trafe se les permitia. Y para evitar descubiertas
y no vistas de los de España con que se confunden con
los mestizos mulatos y colorados Casta, para se den azotes y un
mes de cárcel alyndio que comovieren, para la primera vez,
y se pague el precio de la Provincia en caso de Mercedia; y que
las Indias fueren tambien en su propio trafe de Indios, para
ser en mer de reduccion, y ser de los padados en publico no
esta. Y para asegurar la quietud, y subordinacion
con que se ven vivir en lo venido los travasadores, y operarios
de Indias y Hacienda de Beneficia reales, mando q.
este inmediatamente suga, a los administradores, sobre
salir, y mandos, de una, y otra, teniendo esta facultad
de contenedo, y castigarlos domesticamente, y por via de
Correccion economica en los excessos que no sean opacos
y que no pidan autoridad de Justicia para su averiguacion,
y castigo; Respondiendo de cumplimiento al Sr. D. Juan de los Rios
Administrador, y sus subditos de el buen orden, y sujecion
de los travasadores, y operarios que respectivamente tubieren
empleados, y a quienes en caso de despidos, o de que sea el
rueso de su natural libertad dexen boleta de como
hubieren usado para que puedan sea, o no admitido, a
travasar en otra Indias, o Hacienda por ser este apu-
cio de todo el medio unico de evitar los serordenes
excessos y libertades en que hasta ahora han venido los
travasadores, y operarios de la Indias. (Hago) ruego esta
sentencia, a todo los reos condenados en ella, y executada
que sea al vijente en lo de pena capital, y de azotes
parece testimonio a lo largo al Alcaide M.^{or} y al
Ilustre Ayuntamiento, para que comunicada a los
Ayuntamientos de la Provincia, y Diputado de la M.^{er} Indias

y puesta en el Archivo de esta Ciudad se observe, y
cumpla exactamente todo lo que va prevenido, y deter-
minado en ella hasta tanto que por su Mage^d, o el supero-
mo Consejo de las Indias, otra cosa se provea, y mande

p D. J. M. de Palvez —
Anunciación. Así lo pronuncio, sentenció, y firmó estando en el
tribunal haciendo justicia, el Sr. D. J. M. de Palvez
de el Consejo de su Mage^d en el P. O. y Supremo de las
Indias fiscal de la Real Audiencia de el Virreinato
Visitador general de los tribunales Capang y Pampang
de el P. O. de la Ciudad de Nueva España,
y Comisionado en Jefe con las omnímodas facultades
de el Sr. D. Juan Manuel de Virreyna, y Capitan
General de este dho Reyno en esta Ciudad de N. ta fe^e
del y lugar de Panapnatan a seis dias de el mes
de Noviembre año de mil setecientos y treinta y
nueve: siendo presente por señas D. J. M. de Pala-
yala de D. Juan Manuel de Virreyna, y D. J. M. An-
drino Residentes en esta misma Ciudad, de que
yo el C. O. D. J. don J. de Santa Cruz de Padilla
D. O. D. O. —

Apéndice 17

A.G.I., México 1365, Indulto concedido por Gálvez al pueblo de Guanajuato, Real de Minas de Guanajuato, 8 de noviembre de 1767

Don José de Gálvez, del Consejo de su majestad, en el Real y Supremo de las Indias, fiscal de la Regalía, intendente del ejército, visitador general de todos los tribunales, cajas y ramos de Real Hacienda de este Reino de Nueva España y sus provincias y comisionado en jefe con las omnímodas facultades del excelentísimo señor Marqués de Croix, virrey y capitán general de ella.

Bien notorio es, y así lo conocen y confiesan hasta los mismos cómplices de las pasadas turbaciones, que los pocos reos ajusticiados por traidores con la pena del último suplicio, y aún el corto número de los condenados a presidio, no corresponden a la excesiva multitud de sediciosos que incurrieron en la casi general rebelión que repetidas veces turbó la paz de esta ciudad, su provincia y otras confinantes; pero satisfechas ya en alguna parte la justa y la vindicta pública, y con el fin de dar a los pueblos la más digna prueba de las soberanas piedades del rey nuestro señor (que Dios prospere) y del beneficio y compasivo corazón del excelentísimo señor Marqués de Croix, dignísimo virrey y capitán general de este Reino, -- concedo en su nombre y usando de la suprema facultad que reside en su excelencia, un perdón general a todos los cómplices en los tumultos y conmociones anteriores, que no han sido procesados hasta este día; y por lo que hace a los cabecillas, y principales motores que andan fugitivos (exceptuando del perdón a Juan Clímaco, conocido -- por el "monarca"), declaro que presentándose en las cárceles a disposición de los jueces dentro de cuarenta días contados desde hoy, -- se les indultará de la pena capital, conmutándose las en la de presidio temporal o perpetuo, según la mayor o menor gravedad de sus delitos; bien entendido que pasando dicho término que señalo por perentorio, han de ser tratados como reos de lesa majestad y castigados con el último rigor y para que llegue noticia a todos y los --- jueces se arreglen exactamente a este indulto, mando se publiquen -- por bando en esta ciudad y su provincia. Dado en la ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato a 8 días del mes de noviembre de -- 1767= Don José de Gálvez, por mandato de su señoría= Prudencio ---- Ochoa Badiola.

D^{no} Jph. de Salazar, del con^{sejo} de S. M. en el R. y Supremo
delav^{do} Indias, fiscal de la Realia, Int^{te} de exercito, Hist. gral
de todos los tribunales, causas y Ramos de R. Hac^{da} de este Reyno
de N. E. y sus provin^{cia}, y com^{is} en S. J. con las omnimodas
facultades del Ex^{mo} S. Juan^{de} Verois, Virrey, y cap^{dn} gral de ella.

Bien notorio es, y así lo conocen y confiesan hasta
los mismos complices en las pasadas turbaciones, que los
pocos Reos ajusticiados por traydor^{es} con la pena del
ultimo suplicio, y aun el corto numero de los condenados
a Presidio, no corresponden a la excesiva multitud de
Sediciosos que incurrieron en la cay^{da} gral ^{de} rebelion que
repetidas veces turbó la paz de esta Ciud^{ad} de S. J. y otras
contiguas, pero satisf^{er} ya en alguna parte la just^{icia}
y la vindicta publica, y con el fin de dar a los Pueblos
lam^{os} digna prueba de la soberana piedad del Rey
nro. S. (que Dios prospere) y del beneficio, y compasivo
coracon del Ex^{mo} S. Juan^{de} Verois, dignisimo Virrey, y
cap^{dn} gral. de este Reyno, Concedo en su nombre, y
usando de la suprema facultad que reside en S. E. imper
don gral. a todos los complices en los tumultos, y commo
-ciones anteriores, que no han sido procesados hasta este
dia, y por lo que hace a los cavall^{es}, y g^{ra}les. motoz
que andan fuxitivos (exceptuando el perdon a Juan
Climaco, conocido por el Monarca) declaro que present
-andose en los carnes a disposicion de los Jueces dentro
de quarenta dias contados desde oy, se les indultara de la
vena capital, comutandose la en la de presidio temporal
o perp^{uo} segun^{do} lam^{os} o menor gravedad de sus delitos. Se
entendido que pasado dho. termino, que señalo por pe
-remtorio, han de ser tratados como reos de her^{es}ia
y castigados con el ultimo rigor y para que llegue a
noticia de todos, y los Jueces se arreglen exacc^{ta}
a este Indulto mando se publique por bando en esta
Ciud^{ad} y suprov^o dado en la Ciud. de S. J. a 17 de Mayo de 1763.

Atina de Guanoquato a 8. dia del mes ³⁰²
de 1767. = D. J. P. Alvarez = por mand.
de Sr. Ochoa = Prudencio Ochoa Padilla

A.G.I., México 1365, Carta de Gálvez a Croix, Guanajuato, 9 de noviembre de 1767.

Excelentísimo señor. Muy señor mio: aunque desde mi arribo a -- esta ciudad hice imposibles para determinar la causa de sus escandalosos tumultos y sediciones antes del día de San Carlos, con la mira de que ejecutadas las justicias en su víspera pudiere conceder -- al pueblo igual indulto que publiqué en San Luis Potosí; por honor y celebridad de tan gran día no hubo margen en el corto tiempo; y -- en la multitud de los reos para conseguir el fin que me propuse a -- pesar de haberme casi enteramente negado al descanso y al sueño; pero luego hice celebrar aquí con las demostraciones que permite el -- país los días del rey, del príncipe de Asturias y de vuestra excelencia que los representa en estos dominios, extendí la sentencia -- que se contiene en el adjunto testimonio y que se ejecutó antes de -- ayer en los infelices reos de pena capital y de azotes a vista de -- un curso innumerable de plebe y trabajadores de minería que hice -- convocar para que oyeran antes la sentencia y la explicación comparativa que de ella y sus delitos les hice en un discurso bien vivo y eficaz con el fin de imprimir en sus corazones tanto el horror de los excesos que han cometido, la reverencia y amor que deben profesar a nuestro augusto soberano.

Creo y también se persuaden a lo mismo cuantos me acompañan en esta jornada, que he conseguido enteramente ambas miras, alternando la justicia y la piedad que esta muchedumbre de gentes ha visto debulto en los dos últimos días pues el de antes de ayer que fue dedicado al castigo de los 9 reos que murieron en el suplicio y cuyas -- cabezas quedan en los montes para escarmiento perpetuo, los llenó -- de confusión y horror a los delitos que han cometido, conociendo en en corto número de ajusticiados la piedad que no tenían merecida y el día de ayer en que vieron hacer un solemne oficio de difuntos -- por las almas de los ahorcados y publicar el perdón e indulto que -- contiene adjunto bando, se llenaron estos tiznados de consuelo y -- aún de regocijo, pues habiendo yo subida ayer tarde a ver dos de -- las principales minas nombradas de Rayas y Mellado, que son numerosas poblaciones, resonaron los cerros y hasta las concavidades de --

ellas, de aclamaciones y vítores al rey nuestro señor, quedando todos persuadidos y conformes a reconocerle el justo vasallaje que le deben en el pago del tributo íntegro y del derecho de alcalde, sobre el cual diré esta tarde a la ciudad y su comercio que pretenden encabezarlo con mucha ventaja al erario, respecto del precio en que antes lo tuvieron y si puedo conseguirlo me parece conveniente otorgarles el contrato para quitarnos de que tengan motivo de queja en lo venidero, interpretando al rigor de la administración de este ramo las que son reglas prefinidas por arancel y cédula real desde el establecimiento en la América.

De otras providencias que es indispensable tomar entre hoy y mañana de acuerdo con la ciudad y su comunidad, para bien general de su minería y comercio daré cuenta después a vuestra excelencia, por que necesito aprovechar los instantes y dejar bien vinculada la observancia de ellas. Y supuesto que pasado mañana debo salir a jornadas largas para Valladolid y restituirme brevemente a esta capital, espero que vuestra excelencia, hecho cargo de mis muchos trabajos y el corto tiempo que ellos me dejan, me permita reservar el informe con algunos asuntos para cuando tenga el honor y la satisfacción de volver a verle.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Guanajuato 9 de noviembre de 1767. Excelentísimo señor, besa las manos de vuestra excelencia señor José de Gálvez = Excelentísimo señor Marqués de -- Croix.

Año. D. Mui. mio. Arq. Desde mi arribo a esta Ciudad
 hice imposible para determinacion la causa de sus exorbitantes
 tumultos y sediciones, antes de el dia de S. Carlos con temerosa
 se que ejecutadas las justicias en su propia patria con el
 pueblo igual indulto al que publique en S. Luis de los Rios, por
 honor y celebridad de tan gran dia no hubo margen en
 el corto tpo. y en la multitud de los reos para conseguir el
 fin que me propuse a pesar de haverme casy enterant. ^{to} ^{do}
 aldercamos, y al sueño, pero luego que hice celebrad aqui
 con las demostraciones que permitto el pax los dias de el
 Rey, del principe de Asturias, y de S. B. que los represento
 en estos Dominios, extendy la senten. q. se contiene en el
 adjunto testimonio, y que se ejecuto antes de ay en los in-
 felices reos de pena capital, y se arrojaron vivos con
 curso innumerable de plebe, y travasadores de violencia q.
 hice comboda para que oyeran antes la senten. y la expli-
 cacion comparativa que de sus y sus delitos les hice en un
 discurso bien vivo, y eficaz con el fin de imprimir en
 sus corazones tanto el horror de los excessos q. han cometido
 como la reverencia, y amor que deben profesar a nro. S. ^{to} ^{no}
 Cielo y tambien se persuaden a lo mismo q. me acompañan
 en esta jornada, que se conseguia enterant. ^{to} ambas juizas
 alternando la justicia y la piedad q. esta muchedumbre
 de gentes ha visto de bulto en los dos ultimos dias pax
 se antes de ay que fue dedicado al castigo de los 9 reos
 q. murieron en el suplicio, y cuyas caueras quedan en los
 montes para escarm. ^{to} pax. ^{to} lo llevo de confesion, y
 honor al delito que han cometido, conociendo en el
 corto num. de ejecutados la piedad que no tenían merecida
 y el dia de ay en que viaron hacer un oblenne oficio de
 difunto por las Almas de los ahorcados y publicar el perdón
 e indulto que contiene el adjunto vando sellenaronate
 firmados de comueto y avon de regocijo, pues hauiendo de
 suido haya de ir de aben de los principales y minar
 nombradas de rayon y Mellado, que son numerosos de pobla.

306

=ciones, resonaron lo Ceraso, y hasta las comuñadas
de ellos, de aclamaciones, y Victory al Rey nro. Sr.
quedando todos muy persuadidos y conformes asom-
=cerle el punto Paratiase que le devon en el pago del dicho
integró, y se el Dño. verble, sobre el qual oirá esta
tarde ala Ciudad, y su comecio, que pretenden encausarla
con mucha ventaja al erario, respecto del precio en q.
antes lo tuvieron, y si puedo conseguirlo me pareca
conveniente otorgarles el contrato para quitárselo se que
tengan motivo de queja en lo verdadero interpretando
á rigor de la administr^{on}. Se otro ramo larg^o. con
reglas prefinidas p. Arzobispado y Cedula R. de donde suena
bleante en la misma.

De otras provid.^{on} que es indispensable tomar
entre oy, y mañana de acuerdo con la Ciudad y su
comun p.^o bien públ. se suminecia y comecio
daxe cuenta de puy a R. E., por que me cerito apro-
char, los instantes, y dejar bien vinculada la
obervancia de ellas. Y supuesto que por aho mañana
devo salir aspanada de largas para valladolid, y en camino
brevemente á era Capital, exp.^o que R. E. hecho cargo de
mis muchos trabajos y el corto tpo. que ellos me
dejan me permitan reservar el informe real q.
asunto para quando tenga el honor y satisfac.^{on}
se volver a verle.

Dio que a R. E. m. d. g. Juan de Guato de se
crar^{on} 1767. Excmo. Sr. D. L. M. D. R. E.
Excmo. Sr. D. Palvo = Excmo. Sr. Marq.
R. E. m. d. g.

RESUMEN DE LOS CASTIGOS IMPUESTOS EN LAS SENTENCIAS DICTADAS POR _____
 JOSE DE GALVEZ EN SU LABOR DE PACIFICACION DE LAS REBELIONES POPULA
 RES DE 1767 EN NUEVA ESPAÑA.

	SAN LUIS DE LA PAZ	SAN LUIS POTOSI.	GUANAJUATO	TOTAL
1. Pasado por - las armas.	1			1
2. Pena capital y de horca.	3	44	9	56
3. 200 azotes y presidio per petuo.			5	5
4. Presidio per petuo.		81	25	106
5. Destierro -- perpetuo.	1	12	11	24
6. Presidio por .10 años.		69	29	98
7. 200 azotes y destierro -- perpetuo.		13		13
8. Destierro -- por 10 años.	5			5
9. Presidio por 8 años.		148	80	228
10. Presidio -- por 8 años.		1		1
11. Presidio -- por 6 años.		68	31	99
12. Trabajo per petuo.		2		2
13. Doce años - en el regi-- miento de in fantería de la Corona.		5	2	7
14. 10 años en la real ar mada.			1	1
15. 8 años en el regimien to de infan tería de la Corona.		2	4	6
16. 8 años con Dragones.			1	1
17. Trabajo por 8 años.		5	9	14
TOTALES	10	450	207	667

NOTAS ACLARATORIAS DEL CUADRO:

1. Y tirado su cuerpo por cuatro caballos y los cuartos de su cuerpo puestos en picotas. Separada su cabeza del cuerpo.
2. Y separadas las cabezas de sus cuerpos, en uno de los casos, quemado su cuerpo y las cenizas esparcidas al viento, a seis escribanos, además, la mano derecha, todas puestas en picotas y en otro caso, la lengua sacada de su cadáver y clavada en picota, hasta el tiempo enteramente las consume sin que ninguno sea osado quitarlas, pena de la vida; las casas que habitaban derribadas y sembradas de sal, dejándolas enteramente yermas; confiscados todos sus bienes y desterradas sus familias para siempre, sin que puedan ellas ni sus descendientes volver jamás.
3. 4. 6. 9. 11. En calidad de forzados con destino a trabajar en la real fortaleza de San Juan de Ulúa o en las obras reales de la Plaza de la Habana, a elección del virrey Croix.
5. 7. 8. De los lugares que habitaban, de toda su jurisdicción y sus provincias.
10. Y residencia precisa en Acapulco y 2000 pesos de multa.
12. En las obras reales del puerto de San Blas.
17. En las obras reales del puerto de San Blas.

A todos los indios naturales de Analco, San Luis Potosí, privación perpetua del goce del privilegio de pueblo.

INDICE

	Pag.
Dedicatorias.....	1
Abreviaturas.....	3
Introducción.....	4
Capítulo 1	
Breve visión de las reformas borbónicas en Nueva España.....	10
Capítulo 2	
La expulsión de los jesuitas.....	40
Capítulo 3	
La rebelión en San Luis de la Paz.....	64
Capítulo 4	
La rebelión en San Luis Potosí.....	78
Capítulo 5	
La rebelión en Guanajuato.....	108
Conclusiones.....	115
Notas.....	118
Obras Consultadas.....	131
Apéndice Documental.....	136
Indice.....	309
Indice de documentos.....	310

INDICE DE DOCUMENTOS

	Pag.
1. Carta del capitán Francisco de la Mora a los religiosos franciscanos, San Luis Potosí, 8 de julio de 1767.....	136
2. Sentencia a San Luis de la Paz, San Luis de la Paz, 18 de julio de 1767.....	144
3. Carta de Gálvez a Croix, San Luis de la Paz, 20 de julio de 1767.....	151
4. Relación de Gálvez a Croix con lista de presos, San Luis Potosí, 26 de julio de 1767.....	156
5. Carta de Gálvez a Croix, San Luis Potosí, 1º de agosto de 1767.	186
6. Sentencia dictada por Gálvez a los pueblos del Cerro de San - Pedro y San Nicolás, San Luis Potosí, 19 de agosto de 1767....	193
7. Carta del gobernador del pueblo de San Nicolás, Atanasio de - la Cruz a Patricio y Juan Antonio Orocio, cabecillas del pueblo del Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, 21 de agosto 1767	201
8. Carta de José de Gálvez al virrey Marqués de Croix, San Luis Potosí, 22 de agosto de 1767.....	205
9. Carta de Croix a Arriaga, México, 26 de agosto de 1767.....	209
10. Sentencia dictada por José de Gálvez a la villa de San Felipe, San Luis Potosí, 2 de septiembre de 1767.....	225
11. Sentencia pronunciada por José de Gálvez al pueblo de San Sebastián del Venado, San Luis Potosí, 12 de septiembre 1767.	233
12. Sentencia dictada por José de Gálvez al pueblo de Guadalcázar, San Luis Potosí, 16 de septiembre 1767.....	251
13. Carta de Gálvez a Croix, San Luis Potosí, 8 de octubre 1767..	262
14. Sentencia dictada por José de Gálvez a la ciudad de San -- Luis Potosí, sus pueblos y sus barrios, San Luis Potosí, - 9 de octubre de 1767.....	267
15. Carta confidencial de Gálvez a Croix, Guanajuato, 24 de octubre de 1767.....	280
16. Sentencia dictada por Gálvez a los habitantes de Guanajuato, Ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Guanajuato, 6 de noviembre de 1767.....	285

	Pag.
17. Indulto concedido por Gálvez al pueblo de Guanajuato, Real de Minas de Guanajuato, 8 de noviembre de 1767.....	300
18. Carta de Gálvez a Croix, Guanajuato, 9 de noviembre 1767.....	303